

ZARDOYA OTIS, S.A.
Alberto Fernández-Ibarburu Arocena
Secretario del Consejo de Administración

Comisión Nacional del Mercado de Valores
División del Área de Mercados

Madrid, 8 de abril de 2015

A la atención del Director General del Área de Mercados

HECHO RELEVANTE

Convocatoria de Junta General Ordinaria

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, Zardoya Otis S.A. (la "**Sociedad**") comunica que el Consejo de Administración, en su reunión de ayer, ha acordado convocar Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, cuya celebración está prevista en segunda convocatoria el próximo martes, 26 de mayo de 2015, en el HOTEL NH COLLECTION EUROBUILDING, calle Padre Damián, 23, 28036, Madrid a las 12:00 horas.

A tal efecto, se adjunta a la presente los siguientes documentos relativos a esta Junta General:

1. Anuncio de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
2. Texto íntegro de las propuestas de acuerdo del Consejo de Administración a adoptar, en su caso, por la Junta General Ordinaria de Accionistas.
3. Informe del Consejo de Administración en relación con la propuesta de acuerdo del punto 6 del Orden del Día, relativo al nombramiento y reelección de consejeros y de las personas físicas representantes de los consejeros personas jurídicas (que incluye la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenecen los consejeros propuestos), de acuerdo con lo previsto en el artículo 529 decies de la LSC.
4. Informe de la Comisión de Nombramientos en relación con la propuesta de acuerdo del punto 6 del Orden del Día, relativo al nombramiento y reelección de consejeros no independientes y de las personas físicas representantes de los consejeros personas jurídicas y propuesta de nombramiento de consejero independiente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 529 decies de la LSC.
5. Informe del Consejo de Administración en relación con la propuesta de acuerdo del punto 7 del Orden del Día, relativo a la ampliación de capital liberada.
6. Informe del Consejo de Administración en relación con la propuesta de acuerdo del punto 8 del Orden del Día, relativo a la modificación de los Estatutos Sociales.
7. Informe del Consejo de Administración en relación con la propuesta de acuerdo del punto 9 del Orden del Día, relativo a la modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas.
8. Informe del Consejo de Administración relativo a los cambios introducidos desde la celebración de la última Junta General de Accionistas en el Reglamento del Consejo de Administración.
9. Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros correspondiente al ejercicio 2014 regulado en el artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital.

10. Informe anual del Comité de Auditoría correspondiente al ejercicio finalizado el 30 de noviembre de 2014.
11. Reglas sobre el voto y representación a distancia.
12. Formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia.
13. Número total de acciones y derechos de voto existentes en la fecha de la convocatoria.
14. Modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia.

Se informa también de que las cuentas anuales e informes de gestión, tanto individuales como consolidados, correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de noviembre de 2014 (junto con sus respectivos informes de auditoría), que se someten a la aprobación de la Junta General, y el Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente a dicho ejercicio (que, de conformidad con el artículo 538 de la Ley de Sociedades de Capital, ha sido incorporado como anexo del informe de gestión), se han remitido a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y han sido puestos a disposición de los accionistas en la página web corporativa de la Sociedad (www.otis.com/site/es-es/Pages/InformacionparaAccionistasInversores.aspx).

Los documentos relativos a la Junta General Ordinaria de Accionistas anteriormente citados, así como el resto de información exigible conforme al artículo 518 de la Ley de Sociedades de Capital, serán publicados en la página web corporativa de la Sociedad (www.otis.com/site/es-es/Pages/InformacionparaAccionistasInversores.aspx) en el día de hoy, y estarán disponibles de forma ininterrumpida hasta la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

Asimismo, se hace constar que el anuncio de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas será publicado en el día de mañana en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Atentamente,

Alberto Fernández-Ibarburu Arocena

Secretario del Consejo de Administración

ZARDOYA OTIS, S.A.

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

En cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos Sociales, el Reglamento de la Junta General de Accionistas y la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración de Zardoya Otis, S.A. (la "**Sociedad**"), en su reunión celebrada el día 7 de abril de 2015, ha acordado convocar la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad para su celebración, en primera convocatoria, el 25 de mayo de 2015, a las 12:00 horas en el HOTEL NH COLLECTION EUROBUILDING, calle Padre Damián, 23, 28036, Madrid, y, si procediera, en segunda convocatoria el 26 de mayo de 2015, a la misma hora y en el mismo lugar, con el fin de deliberar y, en su caso, resolver sobre las propuestas que se contienen en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Examen y, en su caso, aprobación de las cuentas anuales e informes de gestión, tanto de la Sociedad como de su grupo consolidado, correspondientes al ejercicio comprendido entre el 1 de diciembre de 2013 y el 30 de noviembre de 2014.
2. Aplicación del resultado del ejercicio comprendido entre el 1 de diciembre de 2013 y el 30 de noviembre de 2014.
3. Aprobación de la gestión del Consejo de Administración y, en particular, de la distribución de dividendos repartidos a cuenta del resultado del ejercicio comprendido entre el 1 de diciembre de 2013 y el 30 de noviembre de 2014.
4. Aprobación de una distribución dineraria parcial de la prima de emisión de acciones por un importe bruto de 0,08 euros por acción.
5. Reelección de auditores de la Sociedad y de su grupo consolidado para el ejercicio comprendido entre el 1 de diciembre de 2014 y el 30 de noviembre de 2015.
6. Fijación en once (11) del número de consejeros. Nombramiento y reelección, en su caso, de los siguientes miembros del Consejo de Administración:
 - 6.1. Fijación en once (11) del número de consejeros.
 - 6.2. Reelección de don Mario Abajo García, como otro consejero externo, a propuesta del Consejo de Administración.
 - 6.3. Reelección de Euro-Syns, S.A., como consejero dominical, a propuesta del Consejo de Administración y toma de razón del nombramiento de don Pedro Sainz de Baranda Riva como representante persona física.
 - 6.4. Reelección de Otis Elevator Company, como consejero dominical, a propuesta del Consejo de Administración, y toma de razón de la continuidad de doña Muriel Makharine como representante persona física.
 - 6.5. Nombramiento de don José Miguel Andrés Torrecillas, como consejero independiente, a propuesta de la Comisión de Nombramientos.
 - 6.6. Nombramiento de don Patrick Blethon, como consejero dominical, a propuesta del Consejo de Administración.
 - 6.7. Composición resultante del Consejo de Administración.
7. Ampliación del capital social en la proporción de una acción nueva por cada veinticinco antiguas, emitiendo nuevas acciones totalmente liberadas con cargo

a la reserva voluntaria de libre disposición, y solicitud a las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia para la admisión a cotización de dichas acciones. Modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales.

8. Aprobación, en su caso, de las siguientes modificaciones de los Estatutos Sociales, principalmente para ajustar su redacción a las novedades legislativas introducidas por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo:
 - 8.1. Aprobación de la modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales relativos al funcionamiento de la Junta General de la Sociedad: artículo 12 (Clases de Juntas Generales); artículo 13 (Convocatoria de Juntas Generales de Accionistas); artículo 16 (Constitución de la mesa, las deliberaciones y la adopción de acuerdos); y artículo 17 (Atribuciones y competencias de la Junta General de Accionistas).
 - 8.2. Aprobación de la modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales, relativos al funcionamiento del Consejo de Administración de la Sociedad: artículo 20 (Composición del Consejo); artículo 21 (Duración del cargo del consejero); artículo 22 (Convocatoria y quórum de las reuniones del Consejo y la adopción de acuerdos); artículo 23 (Facultades del Consejo); y artículo 24 (Retribución del Consejo de Administración).
 - 8.3. Aprobación de la modificación del artículo 24 (bis) (Comité de Auditoría) de los Estatutos Sociales, relativo al funcionamiento del Comité de Auditoría de la Sociedad.
 - 8.4. Aprobación de la inclusión de un nuevo artículo 24 (ter) (Comisión de Nombramientos y Retribuciones) de los Estatutos Sociales, relativo al funcionamiento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la Sociedad.
9. Aprobación, en su caso, de la modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas, principalmente para ajustar su redacción a las novedades legislativas introducidas por la referida Ley 31/2014: artículo 4 (Convocatoria); artículo 5 (Derechos del accionista); artículo 6 (Representación); y artículo 10 (Deliberación y adopción de acuerdos).
10. Información sobre las modificaciones introducidas en el Reglamento del Consejo de Administración desde la última Junta General de Accionistas en cumplimiento del artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital, incluyendo, en particular, las modificaciones realizadas para ajustar su redacción a las novedades legislativas introducidas por la Ley 31/2014.
11. Sometimiento a votación con carácter consultivo del Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros 2014 conforme a lo dispuesto en el artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital.
12. Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa, directa o indirecta, de acciones propias, dentro de los límites y con los requisitos establecidos en el artículo 146 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital.
13. Información sobre el porcentaje aplicable en relación con la remuneración mediante participación en beneficios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 218 de la Ley de Sociedades de Capital.
14. Delegación en el Consejo de Administración para la interpretación, subsanación, ejecución, formalización e inscripción de los acuerdos adoptados.
15. Ruegos y preguntas.

16. Aprobación del acta.

COMPLEMENTO DE LA CONVOCATORIA Y PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS DE ACUERDO

De acuerdo con lo previsto en el artículo 519 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y modificada recientemente por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo (la “LSC”), los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán: (i) solicitar que se publique un complemento a la presente convocatoria, incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada; y (ii) presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día.

El ejercicio de este derecho deberá efectuarse mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social de la Sociedad (Calle Golfo de Salónica, 73, 28033 Madrid) dentro de los cinco días siguientes a la publicación de esta convocatoria. En el escrito de notificación se hará constar la identidad del accionista o accionistas que ejercitan el derecho y el número de acciones de que son titulares, acompañado de la oportuna documentación —copia de la tarjeta de asistencia o certificado de legitimación— que acredite su condición de accionista, a fin de cotejar esta información con la facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (“Iberclear”), así como el contenido del punto o puntos que el accionista plantee o el contenido de la propuesta o propuestas que el accionista formule.

El complemento de la convocatoria se publicará con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la celebración de la Junta.

Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho de cualquier accionista durante el desarrollo de la Junta General a formular propuestas alternativas o sobre puntos que no precisen figurar incluidos en el Orden del Día en los términos previstos en la LSC.

DERECHO DE ASISTENCIA

Los accionistas podrán asistir a la Junta General Ordinaria de Accionistas cualquiera que sea el número de acciones de las que sean titulares.

Será requisito esencial para asistir a la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad acreditar la titularidad de las acciones mediante certificado de legitimación o documento equivalente expedido por Iberclear o por las entidades participantes autorizadas para ello, expedido con cinco días de antelación a la fecha de la Junta General, todo ello conforme al artículo 15 de los Estatutos Sociales, el artículo 5 del Reglamento de la Junta General de Accionistas y el artículo 179 de la LSC.

Por cuanto es previsible que la Junta General de Accionistas se celebre en segunda convocatoria, a los efectos de lo establecido en el artículo 517 de la LSC, se hace constar que los accionistas deberán tener registradas a su nombre las acciones no más tarde del día 21 de mayo de 2015.

A los efectos de acreditar la identidad de los accionistas, o de quien válidamente les represente, a la entrada del local donde se celebre la Junta General de Accionistas se podrá solicitar a los asistentes, junto a la presentación de la tarjeta de asistencia, la acreditación de su identidad mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad o de cualquier otro documento oficial en vigor que la Sociedad considere apropiado a estos efectos.

DERECHOS DE REPRESENTACIÓN Y VOTO

Derecho de representación y delegación a distancia

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General Ordinaria de Accionistas por medio de otra persona, que no necesitará ser accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para la Junta General conforme al artículo 15 de los Estatutos Sociales, el artículo 6 del Reglamento de la Junta General de Accionistas y los artículos 184, 522 y siguientes de la LSC.

En particular, se podrá conferir la representación por medios de comunicación a distancia, reputándose únicamente válida aquella que se efectúe:

- (A) Mediante correspondencia escrita postal, remitiendo a la Sociedad (Zardoya Otis, S.A., Calle Golfo de Salónica, 73, 28033, Madrid) el certificado de legitimación o documento equivalente expedido por Iberclear (o la entidad participante autorizada para ello), así como la correspondiente tarjeta de asistencia, delegación y voto, que podrá descargarse de la página web de la Sociedad, debidamente firmada y cumplimentada por el accionista.
- (B) A través de medios de comunicación electrónica a distancia que garanticen debidamente la representación atribuida y la identidad del representado. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento electrónico por cuya virtud se confiera, incorpore la firma electrónica reconocida o la firma electrónica avanzada del representado, en los términos previstos en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, basadas en un certificado electrónico reconocido respecto del cual no conste su revocación y que haya sido emitido por la Autoridad Pública de Certificación Española (CERES), organismo dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. El certificado de usuario deberá ser obtenido por el accionista, sin cargo para la Sociedad, y deberá estar vigente en el momento de realizar la delegación. Todo accionista que disponga de una firma electrónica que cumpla los requisitos anteriormente indicados y se identifique mediante ella, podrá conferir su representación mediante comunicación electrónica conforme a las instrucciones y procedimientos que se especifican en la página web de la Sociedad (www.otis.com/site/es-esl/Pages/InformacionparaAccionistaselInversores.aspx), que incluyen los formularios que deberán utilizarse al efecto.

Para su validez, la representación conferida por cualquiera de los medios de comunicación a distancia citados anteriormente deberá ser recibida por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día anterior al previsto para la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria. En caso contrario, la representación se tendrá por no conferida.

En caso de que el accionista sea una persona jurídica, deberá: (i) aportar simultáneamente testimonio notarial del poder suficiente en virtud del cual se acrediten las facultades de la persona a la que se haya conferido la representación mediante correspondencia postal o comunicación electrónica a distancia; y (ii) comunicar a la Sociedad cualquier modificación o revocación en las facultades de las que goce su representante, declinando, por tanto, la Sociedad cualquier responsabilidad hasta que se produzca dicha notificación.

El accionista que confiera la representación mediante correspondencia postal o comunicación electrónica a distancia deberá comunicar al representante designado la representación conferida a su favor.

En caso de que un accionista confiera su representación a la Sociedad, a los consejeros o al Secretario del Consejo de Administración mediante correspondencia

postal o medios de comunicación electrónica a distancia, pero no incluyera en la misma instrucciones para el ejercicio del voto o se suscitara dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación, se entenderá que la delegación: (i) se efectúa en favor del Presidente del Consejo de Administración y, en caso de conflicto de interés de éste y salvo que el accionista indique lo contrario de forma expresa, en favor del Vicepresidente del Consejo de Administración; (ii) se refiere a todas las propuestas que forman el Orden del Día de la Junta General; (iii) se pronuncia por el voto favorable a las mismas; y (iv) se extiende, asimismo, a los puntos que puedan suscitarse fuera del Orden del Día, respecto de los cuales el representante ejercerá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses de su representado.

El representante sólo podrá ejercer el voto de su representado asistiendo personalmente a la Junta General. A tal efecto, en el día y lugar de celebración de la Junta General, los representantes designados deberán identificarse con su D.N.I. o Pasaporte en vigor, para que la Sociedad pueda comprobar la delegación conferida a su favor, acompañando copia de dicha delegación y, en caso de que el accionista sea una persona jurídica, copia del testimonio notarial del poder.

La representación conferida mediante correspondencia postal o medios de comunicación electrónica a distancia podrá dejarse sin efecto por: (i) la revocación expresa del accionista efectuada por el mismo medio empleado para conferir la representación, dentro del plazo establecido para conferirla; (ii) la asistencia personal del accionista a la Junta General; o (iii) la transmisión de las acciones cuya titularidad confiere el derecho a la delegación y al voto, de la que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta General. En cualquier caso, las delegaciones conferidas con posterioridad a la emisión del voto a distancia se tendrán por no efectuadas.

Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto, en función de las instrucciones recibidas de cada uno de los accionistas.

Del mismo modo, las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido. Estas entidades intermediarias podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por éstos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas. Para ello tendrán que comunicar a la Sociedad, dentro de los siete días anteriores a la fecha prevista para la celebración de la Junta, y con el fin de determinar el sentido en el que emitirán el voto, una lista en la que indiquen la identidad de cada cliente, el número de acciones respecto de las cuales ejercen el derecho de voto en su nombre, así como las instrucciones de voto que hayan recibido, en su caso.

Voto a distancia

Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el Orden del Día a través de los siguientes medios de comunicación a distancia:

- (A) Mediante correspondencia escrita postal, remitiendo a la Sociedad (Zardoya Otis, S.A., Calle Golfo de Salónica, 73, 28033, Madrid) el certificado de legitimación o documento equivalente expedido por Iberclear (o la entidad participante autorizada para ello), así como la correspondiente tarjeta de asistencia, delegación y voto, que podrá descargarse de la página web de la Sociedad, debidamente firmada y cumplimentada por el accionista.

- (B) A través de otros medios de comunicación electrónica a distancia, siempre que el documento electrónico en cuya virtud se ejercita el derecho de voto, incorpore la firma electrónica reconocida o la firma electrónica avanzada del accionista, en los términos previstos en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, basadas en un certificado electrónico reconocido respecto del cual no conste su revocación y que haya sido emitido por la Autoridad Pública de Certificación Española (CERES) dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. El certificado de usuario será obtenido por el accionista, sin cargo para la Sociedad y deberá estar vigente en el momento de emitir el voto. Todo accionista que disponga de una firma electrónica que cumpla los requisitos anteriormente indicados y se identifique mediante ella, podrá emitir su voto en relación con los puntos del Orden del Día de la Junta General conforme a las instrucciones y procedimientos pertinentes que se especifican en la página web de la Sociedad (www.otis.com/site/es-esl/Pages/InformacionparaAccionistaselInversores.aspx), que incluyen los formularios que deberán utilizarse al efecto.

El voto emitido por cualquiera de los medios citados anteriormente no será válido si no se recibe por la Sociedad al menos veinticuatro horas antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.

En caso de que el accionista sea una persona jurídica, deberá: (i) aportar simultáneamente testimonio notarial del poder suficiente en virtud del cual se acrediten las facultades de la persona que emita el voto mediante correspondencia postal o comunicación electrónica a distancia; y (ii) comunicar a la Sociedad cualquier modificación o revocación en las facultades de las que goce su representante, declinando, por tanto, la Sociedad cualquier responsabilidad hasta que se produzca dicha notificación.

El accionista que emita su voto mediante correspondencia postal o medios de comunicación electrónica a distancia y no hiciera constar marca en alguna o ninguna de las casillas destinadas a señalar el voto respecto de los puntos del Orden del Día, se entenderá que desea votar a favor de las respectivas propuestas formuladas por el Consejo de Administración.

Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en los Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta General serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

El voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la: (i) revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para esta; (ii) asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido o de un representante de dicho accionista; o (iii) transmisión de las acciones cuya titularidad confiere el derecho al voto de la que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta General.

Disposiciones comunes a la representación conferida y al voto emitido por medios de comunicación a distancia

- (A) La validez de la representación conferida y del voto emitido mediante medios de comunicación electrónica a distancia está sujeta a la comprobación de la condición de accionista sobre la base del fichero facilitado por Iberclear, entidad encargada del registro contable de las acciones de la Sociedad. En caso de divergencia entre el número de acciones comunicado por el accionista que confiere la representación o emite su voto mediante medios de comunicación a

distancia y aquel que conste en los registros de anotaciones en cuenta que comunique Iberclear, se considerará válido, salvo prueba en contrario, el número de acciones facilitado por esta última a efectos de quórum y votación.

- (B) Se establecen las siguientes reglas de prelación entre delegación, voto a distancia y presencia en la Junta General: (i) la asistencia personal a la Junta General del accionista que hubiera delegado o votado a distancia previamente, sea cual fuere el medio utilizado para su emisión, dejará sin efecto dicha delegación o voto; (ii) cuando el accionista confiera válidamente la representación o emita su voto mediante comunicación electrónica y, además, también la confiera mediante tarjeta de asistencia impresa expedida por Iberclear (o la entidad participante autorizada para ello), prevalecerá esta última frente a la efectuada mediante comunicación electrónica, con independencia de sus respectivas fechas de otorgamiento; (iii) en el caso de que un accionista realice válidamente varias delegaciones o emita varios votos mediante comunicación electrónica, prevalecerá la última representación o el último voto emitido que haya sido recibido por la Sociedad dentro del plazo establecido; y (iv) tanto la representación como el voto emitido a distancia quedarán sin efecto por la enajenación de las acciones que confieren el derecho de asistencia de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta General.
- (C) Es responsabilidad exclusiva del accionista la custodia de su firma electrónica.
- (D) La Sociedad se reserva el derecho a modificar, suspender, cancelar o restringir los mecanismos de delegación y voto a distancia cuando lo requieran o impongan razones técnicas o de seguridad.
- (E) La Sociedad no será responsable en ningún caso de los perjuicios que pudieran ocasionarse al accionista derivados de averías, sobrecargas, caídas de líneas, fallos en la conexión, mal funcionamiento del servicio de correos o cualquier otra eventualidad de igual o similar índole, ajenas a la voluntad de la Sociedad, que dificulten o impidan la utilización de los mecanismos de voto y delegación a distancia.
- (F) Podrán votar, delegar o asistir cualquiera de los cotitulares de un depósito de acciones y les serán de aplicación entre sí las reglas de prelación establecidas anteriormente. A los efectos del artículo 126 de la LSC, se presume que el cotitular que en cada momento realice una actuación (delegación, voto o asistencia) se encuentra designado por el resto de los copropietarios para ejercitar los derechos que le corresponden como accionista.

DERECHO DE INFORMACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 272, 287 y 518 de la LSC, el artículo 13 de los Estatutos Sociales y el artículo 5 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, los accionistas que lo deseen pueden examinar y obtener desde la publicación de este anuncio de forma gratuita e inmediata en el domicilio social de la Sociedad (Calle Golfo de Salónica, 73, 28033 Madrid), de 9 a 14 horas, días laborables, el texto íntegro de la convocatoria y de todas las propuestas de acuerdo, sin perjuicio de que en este último caso pudieran ser modificadas hasta la fecha de celebración de la Junta General.

Se incluyen, en particular, los siguientes documentos:

- (A) las cuentas anuales y el informe de gestión, tanto individuales como consolidados, que serán sometidos a la aprobación de la Junta General, junto con los respectivos informes de los auditores de cuentas;

- (B) la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio;
- (C) el texto íntegro de la convocatoria y de todas las propuestas de acuerdo (incluyendo las que, en su caso, fueran presentadas por los accionistas), sin perjuicio de que las propuestas de acuerdo pudieran ser modificadas hasta la fecha de celebración de la Junta General, incluyendo, en particular:
 - (i) el texto íntegro de la propuesta de acuerdo del punto 4 del Orden del Día, relativo a la aprobación de una distribución dineraria parcial de prima de emisión de acciones;
 - (ii) el texto íntegro de la propuesta de acuerdo del punto 7 del Orden del Día, relativo a la ampliación de capital liberada, junto al respectivo informe del Consejo de Administración;
 - (iii) el texto íntegro de la propuesta de acuerdo del punto 8 del Orden del Día, relativo a la modificación de los Estatutos Sociales, junto al respectivo informe del Consejo de Administración, que incluye el texto íntegro de la modificación estatutaria propuesta;
 - (iv) el texto íntegro de la propuesta de acuerdo del punto 9 del Orden del Día, relativo a la modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas, junto al respectivo informe del Consejo de Administración, que incluye el texto íntegro de la modificación reglamentaria propuesta; y
 - (v) el informe del Consejo de Administración relativo a los cambios introducidos desde la celebración de la última Junta General de Accionistas en el Reglamento del Consejo de Administración;
- (D) en relación con la propuesta de nombramiento o reelección de consejeros:
 - (i) el informe del Consejo de Administración en relación con la propuesta de acuerdo del punto 6 del Orden del Día, relativo al nombramiento y reelección de consejeros y de las personas físicas representantes de los consejeros personas jurídicas (que incluye la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenecen los consejeros propuestos), de acuerdo con lo previsto en el artículo 529 decies de la LSC;
 - (ii) el informe de la Comisión de Nombramientos en relación con la propuesta de acuerdo del punto 6 del Orden del Día, relativo al nombramiento y reelección de consejeros no independientes y de las personas físicas representantes de los consejeros personas jurídicas y propuesta de nombramiento de consejero independiente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 529 decies de la LSC;
- (E) el Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al ejercicio 2014 (que, de conformidad con el artículo 538 de la LSC, ha sido incluido en el informe de gestión, en una sección separada);
- (F) el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros correspondiente al ejercicio 2014 regulado en el artículo 541 de la LSC;
- (G) el informe del Comité de Auditoría;
- (H) las reglas sobre el voto y representación a distancia;
- (I) los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia;
- (J) el número total de acciones y derechos de voto existentes en la fecha de la convocatoria; y
- (K) el modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia.

Asimismo, cualquier accionista tendrá derecho a pedir el envío gratuito de dichos documentos o consultar los mencionados documentos y los restantes documentos previstos en el artículo 518 de la LSC, que serán publicados de forma ininterrumpida en la página web de la Sociedad (www.otis.com/site/es-esl/Pages/InformacionparaAccionistaselInversores.aspx) desde la publicación del anuncio de la convocatoria y hasta la celebración de la Junta General.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 197 y 520 de la LSC y en el artículo 5 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, o durante su celebración, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración: (i) acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes y (ii) las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la CNMV desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, de tal forma que, en caso de que no fuera posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los consejeros estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General.

El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada al amparo de los párrafos anteriores, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, existan razones fundadas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas.

Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad, bajo el formato pregunta-respuesta, el Consejo de Administración podrá limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

No obstante lo anterior, no procederá la denegación de información cuando la solicitud estuviera apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.

FORO ELECTRÓNICO DE ACCIONISTAS

El Consejo de Administración ha decidido, al amparo de lo establecido en el artículo 539 de la LSC, que en la Junta General Ordinaria de Accionistas se aplicarán, desde la fecha de la publicación del correspondiente anuncio de convocatoria, las normas de funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas publicadas en la página web de la Sociedad y que se encuentran a disposición de los accionistas en la sede social.

PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos de carácter personal que los accionistas remitan a la Sociedad para el ejercicio de sus derechos de asistencia y representación en la Junta General, o que sean facilitados a estos efectos por las entidades en las que dichos accionistas tengan depositadas sus acciones a través de la entidad legalmente habilitada para la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, Iberclear, serán tratados por la Sociedad para

gestionar el desarrollo, cumplimiento y control de la relación accionarial existente, así como la asistencia y desarrollo de la Junta General.

Asimismo, los datos recabados serán incluidos en un fichero informático del que la Sociedad es responsable, cuya finalidad es la remisión de información relacionada con su inversión y la evolución de la Sociedad.

El accionista dispone de un plazo de 30 días desde la celebración de la Junta General para oponerse a dicho tratamiento dirigiéndose a estos efectos al domicilio social (Calle Golfo de Salónica, 73, 28033 Madrid) de 9 a 14 horas, días laborables, transcurrido el cual se entenderá otorgado su consentimiento para tal finalidad. Los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación podrán ejercitarse mediante carta acompañada de copia del D.N.I. dirigida al domicilio social antes indicado a la atención del Secretario del Consejo de Administración.

PREVISIÓN SOBRE LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Se prevé la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas en **SEGUNDA CONVOCATORIA**, es decir, el 26 de mayo de 2015, en el lugar y a la hora antes señalados.

ACUERDOS QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PROPONE PARA SU APROBACIÓN A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS 2015

ACUERDO 1º

Examen y, en su caso, aprobación de las cuentas anuales e informes de gestión, tanto de la Sociedad como de su grupo consolidado, correspondientes al ejercicio comprendido entre el 1 de diciembre de 2013 y el 30 de noviembre de 2014

Se propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas la aprobación de las cuentas anuales y los informes de gestión de la Sociedad y de su grupo consolidado, que incluyen el Informe Anual de Gobierno Corporativo, con el fin de dar cumplimiento a: (i) lo dispuesto en el nuevo artículo 540 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**Ley de Sociedades de Capital**"), introducido por la reciente Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo (la "**Ley 31/2014**"); y (ii) la Orden ECC/461/2013, de 20 de marzo, por la que se determinan el contenido y la estructura del informe anual de gobierno corporativo, del informe anual sobre remuneraciones y de otros instrumentos de información de las sociedades anónimas cotizadas, de las cajas de ahorros y otras entidades que emitan valores admitidos a negociación en mercados oficiales y de valores (la "**Orden ECC/461/2013**"), que reorganiza y completa los requisitos de transparencia establecidos en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores ("**LMV**"), correspondiente al ejercicio 2014 (comprendido entre el 1 de diciembre de 2013 y el 30 de noviembre de 2014).

El Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al ejercicio 2014 ha sido elaborado teniendo en cuenta lo dispuesto en el referido artículo 540 de la Ley de Sociedades de Capital y la referida Orden ECC/461/2013, y de acuerdo con el modelo vigente del Informe Anual de Gobierno Corporativo, aprobado por la Circular 5/2013, de 12 de junio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que establece los modelos de informe anual de gobierno corporativo de las sociedades anónimas cotizadas, de las cajas de ahorros y de otras entidades que emitan valores admitidos a negociación en mercados oficiales de valores.

Las cuentas anuales han sido formuladas por el Consejo de Administración, firmadas por todos los consejeros, numeradas correlativamente y verificadas por el auditor de cuentas (quien ha emitido los correspondientes informes de auditoría). Las citadas cuentas anuales incluyen, en el epígrafe de "Otros gastos de explotación" de la cuenta de pérdidas y ganancias, la retribución global del Consejo de Administración para el ejercicio mencionado, que asciende a 1.645.714,24 euros.

ACUERDO 2º

Aplicación del resultado del ejercicio comprendido entre el 1 de diciembre de 2013 y el 30 de noviembre de 2014

Se propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas la aprobación de la siguiente aplicación del resultado de acuerdo con el balance aprobado:

Bases de reparto	Importe
Resultado del Ejercicio	143.494.726,39 €
Distribución	
A reserva legal	347.976,55 €

A reserva por Fondo de Comercio	1.805.490,24 €
A dividendos (*)	113.758.664,38 €
A reserva voluntaria	27.582.595,22 €

(*) La totalidad del dividendo propuesto ha sido ya abonado a los accionistas, como se indica en el punto siguiente del Orden del Día.

ACUERDO 3º

Aprobación de la gestión del Consejo de Administración y, en particular, de la distribución de dividendos repartidos a cuenta del resultado del ejercicio comprendido entre el 1 de diciembre de 2013 y el 30 de noviembre de 2014

Se propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas la aprobación de la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio comprendido entre el 1 de diciembre de 2013 y el 30 de noviembre de 2014 y la ratificación de la distribución de dividendos a cuenta realizados con cargo al resultado del ejercicio comprendido entre el 1 de diciembre de 2013 y el 30 de noviembre de 2014, esto es, tres dividendos trimestrales a cuenta, cuyo importe total asciende a 113.758.664,38 euros. Se excluye, a estos efectos, la distribución dineraria parcial de la prima de emisión por importe de 0,08 euros por acción que fue aprobada por la Junta General Ordinaria de accionistas celebrada el 26 de mayo de 2014.

Número	Fecha	Dividendo bruto por acción	Con cargo a	Acciones con derecho a dividendo	Dividendo bruto total
136	10 de abril de 2014	0,09 € acción	Primero a cuenta del 2014	418.241.060 Autocartera (*)	37.641.695,40 € (960,84) € 37.640.734.56 €
137	10 de octubre de 2014	0,09 € acción	Segundo a cuenta del 2014	434.970.702 Autocartera (*)	39.147.363,18 € (999,27) € 39.146.363.91 €
138	10 de enero de 2014	0,085 € acción	Tercero a cuenta de 2014	434.970.702 Autocartera (*)	36.972.509,67 € (943,76) € 36.971.565.91 €
Total dividendos pagados en 2014					113.758.664,38 €

(*) Las acciones en autocartera no recibieron dividendo.

ACUERDO 4º

Aprobación de una distribución dineraria parcial de la prima de emisión de acciones por un importe bruto de 0,08 euros por acción

Se propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas la distribución dineraria parcial de la prima de emisión por un importe bruto de 0,08 euros por acción, con las retenciones e impuestos que marca la Ley a cargo del perceptor.

De esta forma, la Sociedad abonará hasta un máximo de 34.797.656,16 euros, resultado de multiplicar el importe bruto de la distribución dineraria por acción por 434.970.702, número total de acciones en las que se divide el capital social de la Sociedad. De este

importe máximo se detraerá el importe que resulte de multiplicar la cantidad de 0,08 euros, antes indicada, por el número de acciones que estén en autocartera en el momento en que los accionistas tengan derecho a percibir el pago del dividendo. Esta distribución dineraria de la prima de emisión se hará efectiva el 10 de julio de 2015.

ACUERDO 5º

Reelección de auditores de la Sociedad y de su grupo consolidado para el ejercicio comprendido entre el 1 de diciembre de 2014 y el 30 de noviembre de 2015

Se propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas, y previa propuesta favorable del Comité de Auditoría en su reunión del 24 de febrero de 2015, reelegir a PriceWaterhouseCoopers Auditores, S.L. como auditores de cuentas de la Sociedad y de su grupo consolidado, para el ejercicio fiscal 2015, que se inició el 1 de diciembre de 2014 y finalizará el 30 de noviembre de 2015. A los efectos del artículo 153 y concordantes del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil, se hace constar que PriceWaterhouseCoopers Auditores, S.L. es una compañía española con domicilio en Paseo de la Castellana, 259 B, Torre PWC, 28046, Madrid, con C.I.F. B-79031290, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en la hoja 87, punto 250-1, folio 75, tomo 9267, libro 8054, sección 3ª y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0242.

Asimismo, se propone autorizar al Consejo de Administración de la Sociedad, con facultades expresas de sustitución en cualquiera de sus miembros y en el secretario del Consejo, para que pueda determinar la remuneración del auditor de cuentas para el citado periodo, de acuerdo con las bases económicas aplicables con carácter general para la entidad de auditoría citada y, en particular, para celebrar el correspondiente contrato de arrendamiento de servicios, con las cláusulas y condiciones que estime convenientes, quedando igualmente facultado para realizar sobre el mismo las modificaciones que sean pertinentes de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

ACUERDO 6º

Fijación en once (11) del número de consejeros. Nombramiento y reelección, en su caso, de los siguientes miembros del Consejo de Administración

6.1. Fijación en once (11) del número de consejeros

Se propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas fijar en once (11) el número de consejeros.

6.2. Reelección de don Mario Abajo García, como otro consejero externo, a propuesta del Consejo de Administración

Se propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos, la reelección, como otro consejero externo de la Sociedad y por el periodo estatutario de 4 años, de don Mario Abajo García, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio en Avda. de Carondelet, 10, 28043, Madrid y con D.N.I. número 2.809.539-C, vigente.

El Consejo de Administración, teniendo en cuenta la competencia, trayectoria profesional y experiencia de don Mario Abajo García, acordó, por unanimidad, proponer su reelección como consejero en su reunión de 7 de abril de 2015.

A juicio del Consejo de Administración, don Mario Abajo reúne las condiciones necesarias para desempeñar su función y cumple los requisitos establecidos en el artículo 529 duodécimos de la Ley de Sociedades de Capital para ser considerado "*otro consejero externo*".

6.3 Reelección de Euro-Syns, S.A., como consejero dominical, a propuesta del Consejo de Administración y toma de razón del nombramiento de don Pedro Sainz de Baranda Riva como representante persona física

Se propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos, la reelección, como consejero dominical de la Sociedad y por el periodo estatutario de 4 años, de Euro-Syns, S.A., sociedad de nacionalidad española, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja M-66379, tomo 3966 y folio 48, con domicilio en calle Fernandez De La Hoz, 26, Madrid y con C.I.F. número A-20029567.

El Consejo de Administración, teniendo en cuenta la competencia, trayectoria profesional y experiencia de Euro-Syns, S.A. acordó, por unanimidad, proponer su reelección como consejero en su reunión de 7 de abril de 2015.

A juicio del Consejo de Administración, Euro-Syns, S.A. reúne las condiciones necesarias para desempeñar su función y cumple los requisitos establecidos en el artículo 529 duodecimos de la Ley de Sociedades de Capital para ser considerado "*consejero dominical*", haciéndose constar que su nombramiento ha sido propuesto por la misma sociedad, titular de una participación significativa en Zardoya Otis, S.A.

Euro-Syns, S.A. estará representada, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos, por don Pedro Sainz de Baranda Riva, cuyos restantes datos identificativos son los siguientes: mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio en Paseo de la Habana, 202, 28036, Madrid y D.N.I. número 09.357.777-C, vigente.

6.4. Reelección de Otis Elevator Company, como consejero dominical, a propuesta del Consejo de Administración, y toma de razón de la continuidad de doña Muriel Makharine como representante persona física

Se propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos, la reelección, como consejero dominical de la Sociedad y por el periodo estatutario de 4 años, de Otis Elevator Company, sociedad de nacionalidad norteamericana, constituida bajo las leyes del Estado de New Jersey, con domicilio social en One Carrier Place, Farmington, Connecticut, USA 06032 e inscrita en New Jersey y con número de identificación fiscal 13-5583389.

El Consejo de Administración, teniendo en cuenta la competencia, trayectoria profesional y experiencia de Otis Elevator Company acordó, por unanimidad, proponer su reelección como consejero en su reunión de 7 de abril de 2015.

A juicio del Consejo de Administración, Otis Elevator Company reúne las condiciones necesarias para desempeñar su función y cumple los requisitos establecidos en el artículo 529 duodecimos de la Ley de Sociedades de Capital para ser considerado "*consejero dominical*", haciéndose constar que su nombramiento ha sido propuesto por el accionista mayoritario United Technologies Holdings, S.A.S.

Otis Elevator Company estará representada, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos, por doña Muriel Makharine, cuyos restantes datos identificativos son los siguientes: mayor de edad, casada, con domicilio en 3 Place de la Pyramide, 92800 Puteaux, Francia, de nacionalidad francesa y con Pasaporte número 13AD77819, vigente.

6.5. Nombramiento de don José Miguel Andrés Torrecillas, como consejero independiente, a propuesta de la Comisión de Nombramientos

A propuesta de la Comisión de Nombramientos, se propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas, el nombramiento, como consejero independiente de la Sociedad y por el periodo estatutario de 4 años, de don José Miguel Andrés Torrecillas, mayor de edad, viudo, de nacionalidad española, con domicilio en calle Núñez de Balboa, 80, 28020, Madrid, y con D.N.I. número 51.862.580-H, vigente.

La Comisión de Nombramientos, teniendo en cuenta la trayectoria profesional y experiencia de don José Miguel Andrés Torrecillas, acordó, por unanimidad, proponer su nombramiento como consejero independiente en su reunión del 7 de abril de 2015.

Se deja expresa constancia de que don José Miguel Andrés Torrecillas reúne las condiciones necesarias para desempeñar su función y cumple los requisitos establecidos en el artículo 529 duodecimos de la Ley de Sociedades de Capital para ser considerado “*consejero independiente*”, haciéndose constar que su nombramiento ha sido propuesto por la Comisión de Nombramientos.

6.6. Nombramiento de don Patrick Blethon, como consejero dominical, a propuesta del Consejo de Administración

Se propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos, el nombramiento, como consejero dominical de la Sociedad y por el periodo estatutario de 4 años, de don Patrick Blethon, mayor de edad, casado, de nacionalidad francesa, con domicilio en 58 Avenue des Arts, Bruselas, Bélgica y con Pasaporte número 12CE74684, vigente.

El Consejo de Administración, teniendo en cuenta la trayectoria profesional y experiencia de don Patrick Blethon, acordó, por unanimidad, proponer su nombramiento como consejero dominical en su reunión del 7 de abril de 2015.

Se deja expresa constancia de que don Patrick Blethon reúne las condiciones necesarias para desempeñar su función y cumple los requisitos establecidos en el artículo 529 duodecimos de la Ley de Sociedades de Capital para ser considerado “*consejero dominical*”, haciéndose constar que su nombramiento ha sido propuesto por el accionista mayoritario United Technologies Holdings, S.A.S.

6.7. Composición resultante del Consejo de Administración

Como consecuencia de los acuerdos anteriores, la composición resultante del Consejo de Administración será la siguiente:

Consejero	Cargo	Condición
1. Don Mario Abajo García	Presidente	Otro consejero externo
2. Don José María Loizaga Viguri	Vicepresidente	Independiente
3. Don Bernardo Calleja Fernández	Consejero Delegado	Ejecutivo
4. Don José Miguel Andrés Torrecillas	Consejero	Independiente
5. Otis Elevator Company (Doña Muriel Makharine)	Consejero	Dominical

Consejero	Cargo	Condición
6. Don Philippe Delpech	Consejero	Dominical
7. Don Mark George	Consejero	Dominical
8. Don Pierre Dejoux	Consejero	Dominical
9. Don Patrick Blethon	Consejero	Dominical
10. Don Alberto Zardoya Arana	Consejero	Dominical
11. Euro Syns, S.A. (Don Pedro Sainz de Baranda Riva)	Consejero	Dominical

ACUERDO 7º

Ampliación del capital social en la proporción de una acción nueva por cada veinticinco antiguas, emitiendo nuevas acciones totalmente liberadas con cargo a la reserva voluntaria de libre disposición, y solicitud a las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia para la admisión a cotización de dichas acciones. Modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales

Se somete a la Junta General Ordinaria de Accionistas la aprobación de la siguiente ampliación de capital:

(A) **CUANTÍA**

Ampliar el capital social en un millón setecientos treinta y nueve mil ochocientos ochenta y dos euros con ochenta céntimos de euro (1.739.882,80 €), mediante la emisión y puesta en circulación de diecisiete millones trescientas noventa y ocho mil ochocientos veintiocho (17.398.828) acciones de diez céntimos de euro (0,10 €) de valor nominal cada una.

(B) **PROPORCIÓN**

Una acción nueva por cada veinticinco antiguas en circulación. A fin de hacer posible la proporción enunciada, el consejero don Mario Abajo García presente en este acto renuncia al derecho de asignación gratuita de dos de las acciones de la Sociedad de las que es titular.

(C) **TIPO DE EMISIÓN**

El tipo de emisión es a la par, es decir, por el valor nominal de diez céntimos de euro (0,10 €) por acción.

Las acciones se emitirán totalmente liberadas con cargo a la reserva voluntaria de libre disposición.

(D) **FORMA DE REPRESENTACIÓN**

Anotaciones en cuenta, siendo la entidad encargada del registro contable la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR), la encargada de su llevanza.

(E) **DERECHOS DE LAS NUEVAS ACCIONES**

Las nuevas acciones, desde la fecha de cierre de la ampliación, atribuirán a sus titulares los mismos derechos y obligaciones que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación.

(F) DERECHO DE ASIGNACIÓN GRATUITA

Tendrán derecho a la asignación gratuita de acciones todos los accionistas que lo sean al cierre del mercado del día anterior al inicio del periodo de asignación gratuita que señale el Consejo de Administración conforme a lo establecido más adelante.

Conforme a lo previsto en el artículo 306.2 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio ("**LSC**"), todos los derechos de asignación gratuita serán negociables en las Bolsas de Valores de Madrid, Bilbao, Barcelona y Valencia.

(G) SUSCRIPCIÓN

La suscripción se efectuará directamente a través de las entidades depositarias, en las oficinas de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

(H) DESEMBOLSO

El desembolso de la ampliación en su totalidad se realizará con cargo a la cuenta de reserva voluntaria de libre disposición.

(I) BALANCE QUE SIRVE DE BASE A LA OPERACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 303.2 de la LSC, servirá de base a la operación de ampliación el balance de la Sociedad cerrado a 30 de noviembre de 2014, verificado por el auditor de cuentas de la Sociedad, PriceWaterhouseCoopers Auditores, S.L.

(J) ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN

Se solicitará la admisión a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Bilbao, Barcelona y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) de las nuevas acciones objeto de esta ampliación.

A tal efecto, se propone autorizar al Consejo de Administración, con facultades expresas de sustitución en cualquiera de sus miembros y en el Secretario del Consejo, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda:

- (i) realizar todos los trámites necesarios para que las acciones nuevas objeto de la ampliación de capital sean inscritas en los registros contables de Iberclear y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Bilbao, Barcelona y Valencia en las que cotizan las acciones de la Sociedad a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), de conformidad con los procedimientos establecidos en cada una de dichas Bolsas; y
- (ii) redactar, suscribir y presentar cuanta documentación o información adicional o complementaria fueran necesarias ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Bolsas de Valores e Iberclear.

Expresamente se propone que, en el caso de posterior solicitud de exclusión de la negociación de las acciones de la Sociedad, esta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opusieran o no votaran el acuerdo de exclusión, cumpliendo con los requisitos y condiciones mínimas establecidas en la LSC y disposiciones concordantes, todo ello, conforme a lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo en cada momento.

(K) MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES

Se dará nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales, que quedará redactado como sigue:

“El capital social es de 45.236.953,00 euros y está representado por una serie de 452.369.530 acciones ordinarias, de un valor nominal cada una de ellas de 0,10 euros. Las acciones están totalmente suscritas y desembolsadas.”

(L) PLAZO

La ampliación del capital social propuesta se ejecutará en el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2015 y el 30 de junio de 2015.

ACUERDO 8º

Aprobación, en su caso, de las siguientes modificaciones de los Estatutos Sociales, principalmente para ajustar su redacción a las novedades legislativas introducidas por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo

8.1. Aprobación de la modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales relativos al funcionamiento de la Junta General de la Sociedad: artículo 12 (Clases de Juntas Generales); artículo 13 (Convocatoria de Juntas Generales de Accionistas); artículo 16 (Constitución de la mesa, las deliberaciones y la adopción de acuerdos); y artículo 17 (Atribuciones y competencias de la Junta General de Accionistas)

Se propone la aprobación de la modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales relativos al funcionamiento de la Junta General de la Sociedad: artículo 12 (Clases de Juntas Generales); artículo 13 (Convocatoria de Juntas Generales de Accionistas); artículo 16 (Constitución de la mesa, las deliberaciones y la adopción de acuerdos); y artículo 17 (Atribuciones y competencias de la Junta General de Accionistas), que pasarán a tener la siguiente redacción:

“Artículo 12. CLASES DE JUNTAS GENERALES

Las Juntas Generales de Accionistas pueden ser Ordinarias y Extraordinarias y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración.

La Junta General Ordinaria se celebrará necesariamente una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio económico.

La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando lo acuerde el Consejo de Administración o cuando lo solicite un número de accionistas que represente, al menos, un 3% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General de Accionistas.”

“Artículo 13. CONVOCATORIA

La Junta General (Ordinaria o Extraordinaria) deberá ser convocada por el Consejo de Administración mediante los medios de comunicación que se establezcan legalmente, entre los que se incluirán, al menos, los siguientes: (i) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España; (ii) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y (iii) la página web de la Sociedad.

El plazo que debe mediar entre la convocatoria de la Junta General (Ordinaria o Extraordinaria) y su celebración deberá ser de al menos un mes, excepto en aquellos casos en que, tratándose de una Junta General Extraordinaria, la Ley establezca un plazo menor, y siempre y cuando, en este último caso, se cumplan los requisitos exigidos al efecto. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que accionistas que representen, al menos, el 3% del capital social, hubiesen solicitado al Consejo de Administración la convocatoria de una Junta General

Extraordinaria, el Consejo de Administración convocará dicha Junta General Extraordinaria dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que hubiese sido requerido notarialmente para ello.

El anuncio de convocatoria de la Junta General (Ordinaria o Extraordinaria) incluirá todos aquellos extremos que sean requeridos legalmente según el caso, y expresará el día, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria, así como las propuestas detalladas de los acuerdos a adoptar por la Junta General de Accionistas y que estén incluidos en el orden del día. En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en que, si procediese, se reuniría la Junta General de Accionistas en segunda convocatoria, debiendo mediar entre ambas reuniones por lo menos un plazo de 24 horas.

Los accionistas que representen, al menos, el 3% del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de Accionistas, incluyendo uno o más puntos del orden del día de la convocatoria, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. Este derecho no podrá ejercitarse, no obstante, respecto de Juntas Generales Extraordinarias. Tales accionistas podrán igualmente presentar propuestas fundamentadas de acuerdos sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General de Accionistas convocada. El ejercicio de estos derechos deberá realizarse conforme a los requisitos y plazos establecidos legalmente.

Desde la publicación del anuncio de convocatoria hasta la celebración de la Junta General de Accionistas, la Sociedad publicará ininterrumpidamente en su página web toda la información que corresponda poner a disposición de los accionistas conforme a la Ley.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, podrá celebrarse Junta General de Accionistas, sin necesidad de convocatoria previa, si, estando presente todo el capital desembolsado los asistentes aceptan, por unanimidad, su celebración.”

“Artículo 16. CONSTITUCIÓN DE LA MESA. DELIBERACIONES. ADOPCIÓN DE ACUERDOS

El Presidente del Consejo de Administración presidirá la Junta General de Accionistas, o en su ausencia, el Vicepresidente de mayor antigüedad en el cargo o, en su defecto, el otro Vicepresidente o el de mayor antigüedad de los otros dos Vicepresidentes.

En ausencia del Presidente y de los Vicepresidentes actuará de Presidente el accionista a tal efecto designado por la propia Junta General de Accionistas.

El Secretario del Consejo de Administración actuará como Secretario de la Junta General de Accionistas; en su ausencia, actuará de Secretario la persona a tal efecto designada por la propia Junta General de Accionistas.

Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de asistentes en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley.

El Presidente dirigirá las deliberaciones, concediendo la palabra, por riguroso orden, a todos los accionistas que lo hayan solicitado por escrito; y luego a los que lo soliciten verbalmente.

Cada uno de los puntos que forman parte del orden del día, serán objeto de votación por separado, así como aquellos asuntos que, aun formando parte del mismo punto del orden del día, sean sustancialmente independientes, a fin de

que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. En particular, serán objeto de votación separada:

- a) El nombramiento, ratificación, reelección o separación de cada consejero.
- b) En el caso de modificaciones de Estatutos, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados, de tal forma que un acuerdo de entenderá adoptado cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

Para la adopción de los acuerdos a los que se refiere el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital, se requerirá, sin embargo, el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta General de Accionistas cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento. Si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento, bastará con que se apruebe por mayoría absoluta.”

“Artículo 17. ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL

Será competencia de la Junta General Ordinaria:

- a) Examinar y, en su caso, aprobar las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados del último ejercicio, presentadas por el Consejo de Administración.
- b) Censurar la gestión social.
- c) Designar auditores de cuentas.
- d) Aprobar la política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la ley.

En todo caso, se someterán a la aprobación de la Junta General de Accionistas las operaciones que entrañen una modificación estructural de la Sociedad y, en particular, las siguientes:

- a) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad, incluso aunque la Sociedad mantenga el pleno dominio de aquellas.
- b) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.
- c) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.

A los efectos de este artículo, se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos cuando el volumen de la operación supere el 25% del total de los activos del balance.

Cualquier otro asunto reservado legal o estatutariamente a la competencia de la Junta General de Accionistas, podrá ser decidido por la Junta General (Ordinaria o Extraordinaria).”

- 8.2. **Aprobación de la modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales, relativos al funcionamiento del Consejo de Administración de la Sociedad: artículo 20 (Composición del Consejo); artículo 21 (Duración del cargo del consejero); artículo 22 (Convocatoria y quórum de las reuniones del**

Consejo y la adopción de acuerdos); artículo 23 (Facultades del Consejo); y artículo 24 (Retribución del Consejo de Administración)

Se propone aprobar la modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales, relativos al funcionamiento del Consejo de Administración de la Sociedad: artículo 20 (Composición del Consejo); artículo 21 (Duración del cargo del consejero); artículo 22 (Convocatoria y quórum de las reuniones del Consejo y la adopción de acuerdos); artículo 23 (Facultades del Consejo); y artículo 24 (Retribución del Consejo de Administración), que pasarán a tener la siguiente redacción:

“Artículo 20. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

El Consejo de Administración estará formado por un número de consejeros que no será inferior a tres ni superior a quince. La determinación del número de consejeros corresponde a la Junta General de Accionistas.

Los consejeros serán designados por votación de acuerdo con las normas establecidas al efecto por la Ley.

Para ser elegido miembro del Consejo de Administración no se requiere la cualidad de accionista.”

“Artículo 21. DURACIÓN DEL CARGO DE CONSEJERO

Los consejeros ejercerán sus cargos durante un plazo inicial de cuatro años, efectuándose su renovación por períodos sucesivos de hasta un máximo de cuatro años. Los consejeros podrán ser reelegidos por la Junta General de Accionistas cuantas veces ésta lo estime conveniente.

Los consejeros, no obstante el vencimiento del plazo de duración de sus cargos, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que se reúna la primera Junta General de Accionistas.”

“Artículo 22. CONVOCATORIA Y QUÓRUM DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO. ADOPCIÓN DE ACUERDOS

El Consejo de Administración se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad y con carácter necesario dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio para formular las cuentas anuales, el informe de gestión, y la propuesta de aplicación de resultados del ejercicio anterior; así como siempre que deba convocar Junta General de Accionistas. En cualquier caso, el Consejo de Administración deberá reunirse al menos una vez al trimestre.

Será convocado por el Presidente, o el que haga sus veces, por propia iniciativa y, necesariamente en los casos a que se refiere el párrafo anterior o siempre que una tercera parte de los miembros del Consejo de Administración hubiera solicitado su convocatoria. En este último caso, si el Presidente sin causa justificada, no hubiera procedido a la convocatoria del Consejo de Administración dentro del plazo de un mes, aquellos consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración estarán facultados para convocarlo en su lugar, indicando el orden del día correspondiente.

El Consejo de Administración se considerará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de los miembros en ejercicio. Cualquier consejero puede conferir, por escrito, su representación a otro consejero. Sin embargo, los consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro no ejecutivo.

Para adoptar acuerdos será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión, salvo en el caso de delegación

permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado y la designación de los consejeros que hayan de ocupar tales cargos, en que será preciso el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo de Administración.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas y cada acta será firmada por el Presidente y el Secretario o por quienes les hubiesen sustituido.

El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio social, salvo que en la convocatoria se indique otro lugar de celebración.

Excepcionalmente, si ningún miembro se opone a ello, podrá celebrarse el Consejo de Administración sin sesión y por escrito o mediante videoconferencia o conexión telefónica múltiple.”

“Artículo 23. FACULTADES DEL CONSEJO

El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:

- a) Designar de entre sus miembros, un Presidente y uno o varios Vicepresidentes. Designará también un Secretario que podrá ser consejero o no.*
- b) Acordar la convocatoria de la Junta General (Ordinaria o Extraordinaria), cómo y cuando proceda, conforme a los presentes Estatutos, redactando el orden del día y formulando las propuestas que sean procedentes, conforme a la naturaleza de la Junta General de Accionistas que se convoque.*
- c) Representar a la Sociedad en todos los asuntos y actos administrativos y judiciales, civiles, mercantiles y penales, ante la administración del Estado y corporaciones públicas de todo orden, así como ante cualquier jurisdicción (ordinaria, administrativa, especial y laboral, etc.) y en cualquier instancia ejerciendo toda clase de acciones que le correspondan en defensa de sus derechos, en juicio y fuera de él, dando y otorgando los oportunos poderes a procuradores y nombrando abogados para que representen y defiendan a la Sociedad ante dichos tribunales y organismos.*
- d) Dirigir y administrar los negocios sociales atendiendo a la gestión de los mismos de una manera constante. A este fin, establecerá las normas de gobierno y el régimen de administración y funcionamiento de la Sociedad, organizando y reglamentando los servicios técnicos y administrativos de la misma.*
- e) Celebrar toda clase de contratos sobre cualquier clase de bienes o derechos, mediante los pactos y condiciones que juzgue conveniente, y constituir y cancelar hipotecas y otros gravámenes o derechos reales sobre los bienes de la Sociedad, así como renunciar, mediante pago o sin él, a toda clase de privilegios o derechos. Podrá, asimismo, decidir la participación de la Sociedad en otras empresas o sociedades.*
- f) Llevar la firma y actuar en nombre de la Sociedad en toda clase de operaciones bancarias, abriendo y cerrando cuentas corrientes, disponiendo de ellas, interviniendo en letras de cambio como librador, aceptante, avalista, endosante, endosatario o tenedor de las mismas, abrir créditos, con o sin garantía y cancelarlos, hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero, aprobar saldos de cuentas finiquitas, constituir y retirar depósitos o fianzas, compensar cuentas, formalizar cambios, etc.*

todo ello realizable, tanto en el Banco de España, como con entidades bancarias privadas y cualesquiera organismos de la administración del Estado.

- g) Nombrar, destinar y despedir todo el personal de la Sociedad, asignándole los sueldos y gratificaciones que procedan.*
- h) Designar en su seno una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados y delegar en ellos, conforme a la Ley, las facultades que estime convenientes. Podrá asimismo, designar cualesquiera otras comisiones y conferir poderes a cualesquiera personas.*
- i) Elaborar y publicar anualmente como hechos relevantes un informe sobre remuneraciones de los consejeros, incluidas las que perciban o deban percibir en su condición de tales y, en su caso, por el desempeño de funciones ejecutivas, así como el informe anual de gobierno corporativo.*
- j) Regular su propio funcionamiento en todo lo que no esté especialmente previsto por la Ley o por los presentes Estatutos.*

Las facultades enumeradas anteriormente no tienen carácter limitativo sino meramente enunciativo, entendiéndose que corresponden al Consejo de Administración todas aquellas facultades que no estén expresamente reservadas a la Junta General de Accionistas.”

“Artículo 24. RETRIBUCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El ejercicio del cargo de consejero estará retribuido.

Se fija una retribución global para todos los miembros del Consejo de Administración en su condición de tales, consistente en una participación del 1,5% del beneficio consolidado después de impuestos con el límite máximo del 1% del beneficio consolidado antes de impuestos, que solo podrá ser deducida de los beneficios líquidos (después de impuestos) después de estar cubiertas las atenciones de la reserva legal y de la estatutaria y de haberse atribuido a los accionistas un dividendo mínimo del 10% del capital social desembolsado. La contratación de un seguro de responsabilidad civil en favor de los consejeros formará parte del citado límite máximo de retribución.

La indicada retribución será distribuida en la forma que libremente determine el Consejo de Administración entre sus miembros, en función de las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a comisiones del Consejo de Administración y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

La retribución de los consejeros por el desempeño de las funciones ejecutivas previstas en los contratos aprobados conforme a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital se ajustará a la política de remuneraciones de los consejeros, que necesariamente deberá contemplar la cuantía de la retribución fija anual y su variación en el periodo al que la política se refiera, los distintos parámetros para la fijación de los componentes variables y los términos y condiciones principales de sus contratos comprendiendo, en particular, su duración, indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual y pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización.

Corresponde al Consejo de Administración fijar la retribución de los consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas y los términos y condiciones de sus contratos con la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y con la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta General.

La política de remuneraciones de los consejeros se someterá a la aprobación de la Junta General de Accionistas al menos cada tres años como punto separado del Orden del Día.

La propuesta de la política de remuneraciones del Consejo de Administración será motivada y deberá acompañarse de un informe específico de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Ambos documentos se pondrán a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad desde la convocatoria de la Junta General, quienes podrán solicitar además su entrega o envío gratuito. El anuncio de la convocatoria de la junta general hará mención de este derecho.

La política de remuneraciones de los consejeros así aprobada mantendrá su vigencia durante los tres ejercicios siguientes a aquel en que haya sido aprobada por la Junta General. Cualquier modificación o sustitución de la misma durante dicho plazo requerirá la previa aprobación de la Junta General de Accionistas conforme al procedimiento establecido para su aprobación.”

8.3. Aprobación de la modificación del artículo 24 (bis) (Comité de Auditoría) de los Estatutos Sociales, relativo al funcionamiento del Comité de Auditoría de la Sociedad

Se propone aprobar la modificación del artículo 24 (bis) de los Estatutos Sociales, relativo al funcionamiento del Comité de Auditoría de la Sociedad que pasará a tener la siguiente redacción:

“Artículo 24 (bis) COMITÉ DE AUDITORÍA

Composición

En el seno del Consejo de Administración se constituirá con carácter permanente un Comité de Auditoría, que estará formado por cinco miembros. Todos los integrantes del Comité de Auditoría deberán ser consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. Los designados lo serán por término de cuatro años eligiendo de entre ellos un presidente, que habrá de ser necesariamente un consejero independiente. El Comité de Auditoría contará, asimismo, con un secretario, que podrá no ser consejero, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Competencias

El Comité de Auditoría tendrá aquellas competencias que le fueran atribuidas por la Ley y el Reglamento del Consejo de Administración.

Normas de Funcionamiento

En su actuación, el Comité de Auditoría se ajustará a las normas de funcionamiento previstas en la Ley y en el Reglamento del Consejo de Administración.”

8.4. Aprobación de la inclusión de un nuevo artículo 24 (ter) (Comisión de Nombramientos y Retribuciones) de los Estatutos Sociales, relativo al funcionamiento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la Sociedad

Se propone aprobar la inclusión de un nuevo artículo 24 (ter) (Comisión de Nombramientos y Retribuciones) de los Estatutos Sociales, relativo al funcionamiento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la Sociedad, que pasará a tener la siguiente redacción:

“Artículo 24 (ter) COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

Composición

En el seno del Consejo de Administración se constituirá con carácter permanente una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que estará formada por cinco miembros. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará compuesta exclusivamente por consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes. El presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella. El Consejo de Administración designará asimismo a su Presidente de entre sus miembros, que deberá tener en todo caso la condición de consejero independiente, y a su Secretario, que no necesitará ser consejero, a propuesta de la propia Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Competencias

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá aquellas competencias que le fueran atribuidas por la Ley y el Reglamento del Consejo de Administración.

Normas de Funcionamiento

En su actuación, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se ajustará a las normas de funcionamiento previstas en la Ley y en el Reglamento del Consejo de Administración.”

ACUERDO 9º

Aprobación, en su caso, de la modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas, principalmente para ajustar su redacción a las novedades legislativas introducidas por la referida Ley 31/2014: artículo 4 (Convocatoria); artículo 5 (Derechos del accionista); artículo 6 (Representación); y artículo 10 (Deliberación y adopción de acuerdos)

Se propone aprobar la modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas, principalmente para ajustar su redacción a las novedades legislativas introducidas por la referida Ley 31/2014: artículo 4 (Convocatoria); artículo 5 (Derechos del accionista); artículo 6 (Representación); y artículo 10 (Deliberación y adopción de acuerdos), que pasarán a tener la siguiente redacción:

“ARTÍCULO 4. CONVOCATORIA

La Junta General (Ordinaria o Extraordinaria) se convocará por el Consejo de Administración mediante los medios de comunicación que se establezcan legalmente, entre los que se incluirán, al menos, los siguientes: (i) anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España; (ii) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) (a cuyos efectos se enviará copia a la CNMV y a la Sociedad Rectora de las Bolsas); y (iii) la página web de la Sociedad, a fin de que los accionistas dispongan del tiempo suficiente para solicitar y obtener información complementaria en relación con los puntos del Orden del Día.

El plazo que debe mediar entre la convocatoria de la Junta General (Ordinaria o Extraordinaria) y su celebración deberá ser de al menos un mes, excepto en aquellos casos en que, tratándose de una Junta General Extraordinaria, la ley establezca un plazo menor y, siempre y cuando, en este último caso, se cumplan los requisitos exigidos al efecto.

El anuncio de la convocatoria de la Junta General (Ordinaria o Extraordinaria) incluirá todos aquellos extremos que sean requeridos legalmente según el caso, y expresará el nombre de la Sociedad, la fecha, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria, el Orden del Día en el que figurarán los asuntos a tratar, la fecha en que los accionistas deberán tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en la que puede obtenerse el texto completo de los acuerdos y las propuestas de acuerdo, la dirección de la página web de la Sociedad en la que estará disponible la información, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. El anuncio contendrá igualmente una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo a estos efectos todos los extremos que se requieran en la ley. En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha y hora en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar, entre ambas reuniones, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

El Consejo deberá convocar Junta General Extraordinaria cuando lo solicite un número de socios titular de, al menos, un tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla. En este caso, el Consejo de Administración confeccionará el Orden del Día, incluyendo necesariamente los asuntos que hayan sido objeto de solicitud.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, podrá celebrarse Junta General para tratar cualquier asunto sin necesidad de convocatoria previa si, estando presente o representado la totalidad del capital social, los asistentes aceptan por unanimidad su celebración.”

“ARTÍCULO 5. DERECHOS DEL ACCIONISTA

La Sociedad garantizará en todo momento la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición, en lo relativo a información, participación, y el ejercicio del derecho de voto en la Junta General.

Derechos de participación del accionista

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias.

El ejercicio de este derecho deberá efectuarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de impugnación de la Junta.

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado anteriormente, presentar propuestas

fundamentadas de acuerdos sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo, y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

Derechos de información del accionista

Suministro de información al accionista: Desde la publicación del anuncio de la convocatoria hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web, la información requerida legalmente, incluyendo, al menos, la siguiente:

- a) *El anuncio de la convocatoria.*
- b) *El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.*
- c) *Los documentos que se presentarán a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes. Tratándose de la Junta General Ordinaria tales documentos comprenderán, en todo caso, las cuentas anuales de la Sociedad y las cuentas anuales consolidadas, la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio, el informe de gestión de la Sociedad y el informe de gestión consolidado del ejercicio, así como los informes de auditoría de las cuentas anuales consolidadas y de las cuentas anuales de la Sociedad.*
- d) *Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en aquellos puntos de carácter puramente informativo, un informe de los órganos competentes, así como, en su caso, de las Comisiones creadas en el seno del Consejo de Administración, comentando cada uno de los puntos del orden del día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.*
- e) *En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes que resulten necesarios de conformidad con lo previsto en la Ley. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.*
- f) *Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web de la Sociedad por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en la página web de la Sociedad cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.*
- g) *Cualquier otra información que el Consejo de Administración tenga a bien publicar en la página web de la Sociedad o que sea requerida legalmente.*

El día de celebración de la Junta se facilitará a los accionistas la documentación necesaria en el lugar de reunión.

Petición de información por el accionista: Hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.

Asimismo, los accionistas podrán solicitar al Consejo de Administración, por escrito hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, o verbalmente durante su celebración, las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la CNMV desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad.

El Consejo estará obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el Consejo de Administración estará obligado a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada al amparo de los párrafos anteriores, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, existan razones fundadas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas.

Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad, bajo el formato pregunta-respuesta, el Consejo de Administración podrá limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

No obstante, no procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

Derechos de asistencia del accionista

Podrán asistir a la Junta General los accionistas que acrediten su titularidad por certificado de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) o de las entidades participantes autorizadas para ello, expedido con cinco días de antelación a la fecha de la Junta.

Los accionistas deberán solicitar de Iberclear, o de la entidad participante autorizada para ello, el correspondiente certificado de legitimación o documento equivalente, así como la correspondiente tarjeta de asistencia a la Junta General, que deberá ser nominativa.

El registro de las tarjetas de asistencia por parte de la Sociedad comenzará como mínimo dos horas antes de la señalada para la celebración de la Junta.

Los consejeros de la Sociedad deberán asistir a las Juntas Generales.”

“ARTÍCULO 6. REPRESENTACIÓN

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, que no necesitará ser accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, y estará sujeta a los términos, condiciones y limitaciones establecidos en la Ley.

El nombramiento del representante por el accionista y la notificación del nombramiento a la Sociedad por medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida si es efectuada:

- a) Mediante correspondencia postal, remitiendo, a la dirección que la Sociedad señale al efecto, el certificado de legitimación o documento equivalente, así como la correspondiente tarjeta de asistencia, delegación y voto, expedida por Iberclear (o la entidad participante autorizada para ello), debidamente firmada y cumplimentada por el accionista, o cualquier otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del representante o representantes que designa.*
- b) A través de cualesquiera medios de comunicación electrónica a distancia que fueran considerados idóneos por el Consejo de Administración, siempre que el medio elegido garantice debidamente la validez de la representación atribuida, la identificación del accionista y la del representante o representantes que designa. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere, incorpore la firma electrónica reconocida o la firma electrónica avanzada del representado, en los términos previstos en la Ley vigente. El certificado de usuario deberá ser obtenido por el accionista, sin cargo para la Sociedad y deberá estar vigente en el momento de realizar la delegación. Todo accionista que disponga de una firma electrónica que cumpla los requisitos anteriormente indicados y se identifique mediante ella, podrá conferir su representación mediante comunicación electrónica conforme a las instrucciones y procedimientos que se especifiquen en la página web corporativa de la Sociedad, en la que se incluirán, en cualquier caso, los formularios que deberán utilizarse al efecto.*

Para su validez, la representación conferida por cualquiera de los medios de comunicación a distancia citados anteriormente deberá ser recibida por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. El accionista que confiera la representación mediante correspondencia postal o comunicación electrónica a distancia se obliga a comunicar al representante designado la representación conferida a su favor.

En caso de que el accionista sea persona jurídica, deberá aportar simultáneamente testimonio notarial del poder suficiente en virtud del cual se acrediten las facultades de la persona que haya conferido la representación mediante correspondencia postal o comunicación electrónica a distancia.

En caso de que un accionista confiera su representación mediante correspondencia postal o comunicación electrónica a la Sociedad, a los consejeros o al Secretario del Consejo, pero no incluyera en dicha delegación instrucciones para el ejercicio del voto o se suscitara dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación, se entenderá que: (i) la delegación se efectúa en favor del Presidente del Consejo de Administración y, en caso de conflicto de interés de éste y salvo que el accionista indique de forma expresa lo contrario, en favor del Vicepresidente del Consejo de Administración, (ii) se refiere a todas las propuestas que forman el Orden del Día de la Junta General; (iii) se pronuncia por el voto favorable a las mismas; y (iv) se extiende, asimismo, a los puntos que puedan suscitarse fuera del Orden del Día, respecto

de los cuales el representante ejercerá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado.

En el día y lugar de celebración de la Junta General, los representantes designados deberán identificarse con su D.N.I. o Pasaporte en vigor con el fin de que la Sociedad pueda comprobar la delegación conferida a su favor, acompañando, en su caso, copia de dicha delegación y del testimonio notarial del poder. El representante sólo podrá ejercer el voto de su representado asistiendo personalmente a la Junta General.

La representación conferida mediante correspondencia postal o electrónica podrá dejarse sin efecto: (i) por revocación expresa del accionista efectuada por el mismo medio empleado para conferir la representación, dentro del plazo establecido para conferirla; (ii) por asistencia personal del accionista a la Junta General; o (iii) por la transmisión de las acciones cuya titularidad confiere el derecho a la delegación y al voto, de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta General. En cualquier caso, las delegaciones conferidas con posterioridad a la emisión del voto a distancia se tendrán por no efectuadas.

El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas.

Del mismo modo, las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido. Estas entidades intermediarias podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por éstos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.”

“ARTÍCULO 10. DELIBERACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Deliberación

En la Junta General Ordinaria el Presidente informará sobre los aspectos más relevantes del ejercicio y de las propuestas del Consejo, pudiendo completar su exposición las personas autorizadas por él. El Presidente del Comité de Auditoría y, en su caso, el de cualquiera de las otras Comisiones creadas en el seno del Consejo de Administración o, en defecto de aquéllos, algún otro miembro del Comité de Auditoría o de las restantes Comisiones que proceda, estarán a disposición de la Junta para responder a las cuestiones que en ella planteen los accionistas sobre materias que sean competencia de la Junta.

Finalizadas las exposiciones oportunas, el Presidente concederá la palabra a los accionistas que lo hayan solicitado, dirigiendo y coordinando el debate, y procurando seguir el Orden del Día establecido, salvo en lo dispuesto por los artículos 223 y 238 de la Ley de Sociedades de Capital.

El Presidente pondrá fin al debate cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido, y someterá seguidamente a votación las propuestas de acuerdo, dando lectura de las mismas el Secretario.

Cada uno de los puntos que forman parte del Orden del Día será objeto de votación por separado, así como aquellos asuntos que, aun formando parte del mismo punto del Orden del Día, sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. En particular, serán objeto de votación separada:

- a) El nombramiento, ratificación, reelección o separación de cada consejero, que deberá votarse de forma individual.

- b) *En el caso de modificaciones de Estatutos, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.*
- c) *Aquellos asuntos en los que así se disponga en los Estatutos de la Sociedad.*

La lectura de las propuestas podrá ser extractada por decisión del Presidente, siempre que accionistas que representen la mayoría del capital suscrito con derecho a voto presentes o representados en la Junta, no se opusieran a ello.

En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente podrá:

- a) *Prorrogar, cuando lo considere oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada accionista que, salvo expresión contraria, no podrá exceder de cinco minutos.*
- b) *Solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención.*
- c) *Llamar al orden a los accionistas intervinientes para que limiten su intervención a los asuntos propios de la Junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho.*
- d) *Anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe (c) anterior, podrá retirarles el uso de la palabra.*
- e) *Si considerase que su intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, conminarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión.*

Votación

Cada acción da derecho a un voto en los términos establecidos en los Estatutos.

En caso de que el accionista se haya hecho representar por otra persona de conformidad con los requisitos establecidos en la ley, el representante emitirá el voto con arreglo a las instrucciones recibidas del accionista y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la Junta General correspondiente.

Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto, en función de las instrucciones recibidas de cada uno de los accionistas.

Asimismo, las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones, pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido. Dichas entidades intermediarias podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción del capital social representado por

dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

La manifestación o emisión del voto será recogida por el Secretario de forma individual para cada uno de los puntos del Orden del Día. El Secretario entregará al Presidente la lista con el resultado de la votación de cada propuesta.

Votación a través de medios de comunicación a distancia

Todo accionista con derecho de asistencia y voto podrá emitir su voto a distancia respecto de las propuestas relativas a puntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta General a través de los siguientes medios de comunicación a distancia:

- a) *Mediante correspondencia escrita postal, remitiendo, a la dirección que la Sociedad señale a tal efecto, el certificado de legitimación o documento equivalente, así como la correspondiente tarjeta de asistencia, delegación y voto, expedida por Iberclear (o la entidad participante autorizada para ello), debidamente firmada y cumplimentada por el accionista, o cualquier otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho a voto.*
- b) *A través de cualesquiera medios de comunicación electrónica a distancia que fueran considerados idóneos por el Consejo de Administración, siempre que el medio elegido garantice la autenticidad e identificación del accionista que ejercita su derecho de voto debidamente y la seguridad de las comunicaciones electrónicas. A tal efecto, será admitido el voto a distancia cuando el documento electrónico en cuya virtud se ejercite el derecho de voto incorpore la firma electrónica reconocida o la firma electrónica avanzada del representado, en los términos que establezca la Ley vigente. El certificado de usuario será obtenido por el accionista, sin cargo para la Sociedad y deberá estar vigente en el momento de emitir el voto. Todo accionista que disponga de una firma electrónica que cumpla los requisitos anteriormente indicados y se identifique mediante ella, podrá emitir su voto en relación con los puntos del Orden del Día de la Junta General conforme a las instrucciones y procedimientos pertinentes que se especifiquen en la página web corporativa de la Sociedad, en la que, en todo caso, se incluirán los formularios que deberán utilizarse al efecto.*

En caso de que el accionista sea persona jurídica, deberá aportar simultáneamente testimonio notarial del poder suficiente en virtud del cual se acrediten las facultades de la persona que emita el voto, así como comunicar a la Sociedad cualquier modificación o revocación en las facultades de las que goce su representante y, por tanto, la Sociedad declina cualquier responsabilidad hasta que se produzca dicha notificación.

Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

El voto emitido a distancia a que se refiere el presente artículo sólo podrá dejarse sin efecto: (i) por la revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión, y dentro del plazo establecido para ésta; (ii) por la asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido o de un representante de dicho accionista; o (iii) por la transmisión de las acciones cuya titularidad confiere el derecho al voto, de que tenga conocimiento la

Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta General.

El voto emitido por cualquiera de los sistemas anteriores no será válido si no se recibe por la Sociedad al menos veinticuatro horas antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta General en primera convocatoria.

El Consejo de Administración queda expresamente facultado para desarrollar las previsiones anteriores y establecer las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento. Dichos medios y procedimientos se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad.

Asimismo, el Consejo de Administración, para evitar posibles duplicidades, adoptará las medidas precisas para asegurar que quien ha emitido el voto o delegado la representación mediante correspondencia postal o electrónica está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento.

Conflicto de intereses

El accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:

- (a) liberarle de una obligación o concederle un derecho;*
- (b) facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor; o*
- (c) dispensarle de las obligaciones derivadas del deber de lealtad de conformidad con lo previsto en la Ley.*

Las acciones del accionista que se encuentre en alguna de las situaciones de conflicto de interés se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de votos que en cada caso sea necesaria.

En los casos de conflicto de interés distintos de los previstos en este apartado, los accionistas no estarán privados de su derecho de voto. No obstante, cuando el voto del accionista incurso en conflicto haya sido decisivo para la adopción del acuerdo, corresponderá, en caso de impugnación, a la Sociedad y, en su caso, al accionista afectado por el conflicto, la carga de la prueba de la conformidad del acuerdo con el interés social. Al accionista impugnante le corresponderá la acreditación del conflicto de interés. De esta regla, se exceptúan los acuerdos relativos al nombramiento, cese, la revocación y la exigencia de responsabilidad de los consejeros y cualesquiera otros de análogo significado en los que el conflicto de interés se refiera exclusivamente a la posición que ostenta el accionista en la Sociedad. En estos casos, corresponderá a los impugnantes la acreditación del perjuicio al interés social.

Adopción de acuerdos

Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de votos prevista en los Estatutos y serán obligatorios para todos los accionistas, incluso para los que hayan votado en contra de los mismos y para los que no hayan acudido a la reunión.

Ruegos y preguntas

Antes del cierre de la sesión se abrirá un turno de ruegos y preguntas que quieran formular los asistentes a la Junta.

Cierre de la sesión

A continuación el Presidente procederá a levantar la sesión."

ACUERDO 10º

Información sobre las modificaciones introducidas en el Reglamento del Consejo de Administración desde la última Junta General de Accionistas en cumplimiento del artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital, incluyendo, en particular, las modificaciones realizadas para ajustar su redacción a las novedades legislativas introducidas por la Ley 31/2014

Se informa a la Junta General de Accionistas de la Sociedad acerca de las modificaciones introducidas en el Reglamento del Consejo de Administración desde la última Junta General de Accionistas en cumplimiento del artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital, incluyendo, en particular, las modificaciones realizadas para ajustar su redacción a las novedades legislativas introducidas por la Ley 31/2014.

En particular, se han modificado los siguientes artículos del Reglamento del Consejo de Administración: artículo 3 (Funciones); artículo 5 (Características y tipos de consejeros); artículo 6 (Presidente del Consejo y primer ejecutivo de la Sociedad); artículo 7 (Vicepresidente o vicepresidentes); artículo 8 (Secretario del Consejo de Administración); artículo 10 (Reuniones del Consejo de Administración); artículo 11 (Desarrollo de las sesiones); artículo 12 (Constitución de Comités); artículo 12 Bis (Evaluación del desempeño); artículo 13 (Nombramiento de consejeros); artículo 14 (Duración del cargo); artículo 15 (Cese de los consejeros); artículo 17 (Facultades de información, inspección y asesoramiento); artículo 18 (Retribución de los consejeros); artículo 18 Bis (Informe anual de remuneraciones de los consejeros); y artículo 19 (Obligaciones generales del consejero).

La reforma de los citados artículos responde a la necesidad de adaptarlos a las novedades introducidas por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo. Asimismo, la reforma pretende actualizar y mejorar técnicamente determinados preceptos del Reglamento del Consejo de Administración, con el fin de lograr una mayor claridad en su redacción y una mayor coherencia con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital vigente.

El Consejo de Administración ha formulado un informe escrito (que ha puesto a disposición de los accionistas, a título informativo, con ocasión de la convocatoria de la Junta General) justificando en detalle las razones de la modificación.

ACUERDO 11º

Sometimiento a votación con carácter consultivo del Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros 2014 conforme a lo dispuesto en el artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital

Con el fin de dar cumplimiento a (i) lo dispuesto en el nuevo artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital, introducido por la reciente Ley 31/2014; y (ii) la Orden ECC/461/2013, que reorganiza y completa los requisitos de transparencia establecidos en la LMV, se somete a la Junta General Ordinaria de Accionistas la votación con carácter consultivo del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros 2014 al que se refiere el referido artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital. El Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros de la Sociedad para el ejercicio comprendido entre el 1 de diciembre de 2013 y el 30 de noviembre de 2014 fue aprobado por el Consejo de Administración en su sesión celebrada el 24 de febrero de 2015, previo informe favorable del Comité de Auditoría.

El Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros de la Sociedad correspondiente al ejercicio 2014 ha sido elaborado teniendo en cuenta lo dispuesto en el referido artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital y la referida Orden ECC/461/2013, y de acuerdo con el modelo vigente de Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros, aprobado por la Circular 4/2013, de 12 de junio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que establece los modelos de informe anual de remuneraciones de los consejeros de sociedades anónimas cotizadas y de los miembros del consejo de administración y de la comisión de control de las cajas de ahorros que emitan valores admitidos a negociación en mercados oficiales de valores.

Este Informe fue comunicado a la CNMV el pasado 27 de marzo de 2015.

ACUERDO 12º

Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa, directa o indirecta, de acciones propias, dentro de los límites y con los requisitos establecidos en el artículo 146 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital

Se propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas la autorización al Consejo de Administración para que este, sin previa consulta a la Junta General de Accionistas, pueda adquirir, directa o indirectamente, acciones propias de la Sociedad hasta el porcentaje máximo del 10% del capital social y durante un periodo máximo de cinco años, a contar desde la fecha de esta Junta General Ordinaria de Accionistas, pudiendo adquirir mediante compra en el mercado estas acciones a un precio mínimo de dos euros por acción y máximo de veinticinco euros por acción y facultándose al Consejo de Administración para dotar las reservas que prescribe el artículo 148 de la Ley de Sociedades de Capital.

Se hace constar expresamente que las acciones que se adquieran como consecuencia de esta autorización podrán destinarse tanto a su enajenación o amortización como a la entrega de las mismas directamente a los trabajadores o administradores de la Sociedad, o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de que aquellos sean titulares.

La presente delegación de facultades en el Consejo de Administración sustituirá a la conferida en la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 26 de mayo de 2014, que, en consecuencia, dejará de tener vigor.

ACUERDO 13º

Información sobre el porcentaje aplicable en relación con la remuneración mediante participación en beneficios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 218 de la Ley de Sociedades de Capital

Se informa a la Junta General de Accionistas de la Sociedad de que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de los Estatutos Sociales, la remuneración de los miembros del Consejo de Administración en su condición de tales consiste en una participación del 1,5% del beneficio consolidado después de impuestos con el límite máximo del 1% del beneficio consolidado antes de impuestos, que solo podrá ser deducida de los beneficios líquidos (después de impuestos) después de estar cubiertas las atenciones de la reserva legal y de la estatutaria y de haberse atribuido a los accionistas un dividendo mínimo del 10% del capital social desembolsado.

En consecuencia, y dado que el porcentaje aplicable para determinar la remuneración de los miembros del Consejo de Administración es de carácter fijo, no resulta necesario que la Junta General de Accionistas de la Sociedad apruebe ningún porcentaje máximo para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 218.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

ACUERDO 14º

Delegación en el Consejo de Administración para la interpretación, subsanación, ejecución, formalización e inscripción de los acuerdos adoptados

Se propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas facultar al Presidente del Consejo de Administración, don Mario Abajo García, al Vicepresidente del Consejo de Administración, don José María Loizaga Viguri, al Consejero Delegado, don Bernardo Calleja Fernández, y al Secretario del Consejo de Administración, don Alberto Fernández-Ibarburu Arocena, para que cualesquiera de ellos, indistintamente, con carácter solidario, pueda llevar a cumplimiento y ejecutar todos y cada uno de los acuerdos o decisiones adoptados en la presente reunión, con capacidad y apoderamiento suficiente para elevarlos a público, otorgar escrituras de poder y promover las inscripciones que en su caso procedan en los registros pertinentes, incluido el Registro Mercantil, realizando en tal supuesto las subsanaciones que procedan a la luz de la calificación verbal o escrita de los registradores hasta lograr la completa inscripción de las escrituras.

INFORMES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ZARDOYA OTIS, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO Y REELECCIÓN DE CONSEJEROS (QUE INCLUYE SU IDENTIDAD, CURRÍCULO Y CATEGORÍA)

1. Objeto del informe

El Consejo de Administración de Zardoya Otis, S.A. (la “**Sociedad**”) formula el presente informe de acuerdo con el artículo 529 decies (apartado 5) del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), en virtud del cual la propuesta de nombramiento y reelección de consejeros debe ir acompañada en todo caso de un informe justificativo del Consejo de Administración en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto.

Asimismo, este informe se emite de acuerdo con el artículo 518.e) de la Ley de Sociedades de Capital, que incluye dentro de la información general que la Sociedad debe publicar, con ocasión de la convocatoria de Junta General de Accionistas de Accionistas y para el caso de nombramiento, ratificación o reelección de consejeros, la identidad, el currículo y la categoría a que pertenezca cada uno de ellos. Además, en caso de consejero persona jurídica, se deberá incluir la información correspondiente al representante persona física.

2. Informe sobre la reelección de don Mario Abajo García como otro consejero externo

El Consejo de Administración, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y tras haber valorado la competencia, experiencia y méritos de don Mario Abajo García, ha acordado proponer su reelección como otro consejero externo de la Sociedad.

Don Mario Abajo García es ingeniero industrial por la Escuela Técnica de Ingenieros Industriales de Madrid y cuenta con un master de ciencias de negocio por la Universidad de Arkansas (EE.UU.)

Tiene una extensa experiencia en la Sociedad, donde ha desempeñado varias responsabilidades ejecutivas desde 1968. Asimismo, ha sido y es consejero en otras compañías. A los efectos de completar esta información se adjunta al presente informe el currículum vitae don Mario Abajo García como **Anexo 1**.

A la vista de lo anterior y de la experiencia acumulada por don Mario Abajo García como consejero de la Sociedad (fue nombrado por primera vez en 1985), el Consejo de Administración considera que don Mario Abajo García cuenta con la competencia, experiencia y méritos necesarios que justifican proponer a la Junta General de Accionistas de la Sociedad su reelección como otro consejero externo por el periodo estatutario de cuatro años desde la adopción del acuerdo.

Se hace constar que Don Mario Abajo García debe ser considerado otro consejero externo de acuerdo con las definiciones contenidas en el artículo 529 duodecies de la Ley de Sociedades de Capital.

3. Informe sobre la reelección de Euro-Syns, S.A. como consejero dominical

El Consejo de Administración, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y tras haber valorado la competencia, experiencia y méritos de Euro-Syns, S.A., ha acordado proponer su reelección como consejero dominical de la Sociedad.

Euro-Syns, S.A. es una empresa de inversiones financieras del Grupo familiar Zardoya. A la vista de la experiencia acumulada por Euro-Syns, S.A. como consejero de la Sociedad (fue nombrado por primera vez en 1996) y de su honorabilidad comercial y profesional, el Consejo de Administración considera que Euro-Syns, S.A. cuenta con la competencia,

experiencia y méritos necesarios que justifican proponer a la Junta General de Accionistas de la Sociedad su reelección como consejero dominical por el periodo estatutario de cuatro años desde la adopción del acuerdo. A los efectos de completar esta información se adjunta información complementaria como **Anexo 2** al presente informe.

Se hace constar que Euro-Syns, S.A. debe ser considerado consejero dominical de acuerdo con las definiciones contenidas en el artículo 529 duodecimos de la Ley de Sociedades de Capital, haciéndose constar que su nombramiento ha sido propuesto por la misma sociedad al ser titular de una participación significativa de Zardoya Otis, S.A.

4. Informe sobre el nombramiento de don Pedro Sainz de Baranda Riva como representante persona física de Euro-Syns, S.A.

El Consejo de Administración, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos, y destacando su extensa trayectoria profesional, su profundo conocimiento del sector, del Grupo y, en particular de la Sociedad, así como sus indudables competencias técnicas, considera que don Pedro Sainz de Baranda Riva cuenta con la competencia, experiencia y méritos necesarios para ocupar el cargo de representante persona física de Euro-Syns, S.A.

Pedro Sainz de Baranda es ingeniero de Minas por la Universidad de Oviedo, Doctor en Ciencia de materiales por Rutgers University y MBA por el Massachusetts Institute of Technology (MIT). Ha desempeñado diversos puestos de responsabilidad en el grupo al que pertenece la Sociedad, entre los que se encuentran, Gerente de Innovación, Director Comercial de Otis México, Director General de Otis Portugal, Director General y Consejero Delegado de Zardoya Otis, Presidente para el Sur de Europa y Oriente Medio y más recientemente Presidente Global de la compañía hasta 2014. A los efectos de completar esta información se adjunta su currículum vitae como **Anexo 3** al presente informe.

5. Informe sobre la reelección de Otis Elevator Company como consejero dominical

El Consejo de Administración, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y tras haber valorado la competencia, experiencia y méritos de Otis Elevator Company, ha acordado proponer su reelección como consejero dominical de la Sociedad.

Otis Elevator Company es la mayor compañía de ascensores y escaleras mecánicas del mundo y pertenece al grupo United Technologies Corporation. Ha ocupado el cargo de consejero en la Sociedad desde 1984 y ha demostrado su honorabilidad comercial y profesional desde entonces. En consecuencia, el Consejo de Administración considera que Otis Elevator Company cuenta con la competencia, experiencia y méritos necesarios que justifican proponer a la Junta General de Accionistas de la Sociedad su reelección como consejero dominical por el periodo estatutario de cuatro años desde la adopción del acuerdo. A los efectos de completar esta información se adjunta información complementaria como **Anexo 4** al presente informe.

Se hace constar que Otis Elevator Company debe ser considerado consejero dominical de acuerdo con las definiciones contenidas en el artículo 529 duodecimos de la Ley de Sociedades de Capital, haciéndose constar que su nombramiento ha sido propuesto por el accionista mayoritario United Technologies Holdings S.A.S.

6. Informe sobre la continuidad de doña Muriel Makharine como representante persona física de Otis Elevator Company

El Consejo de Administración, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos, y destacando sus conocimientos jurídicos y su extensa trayectoria profesional en la Sociedad, considera que doña Muriel Makharine cuenta con la competencia, experiencia y méritos necesarios para continuar en el cargo de representante persona física de Otis Elevator Company.

Doña Muriel Makharine es licenciada en Derecho por la Universidad de Boston y por la Universidad de la Sorbonne en París y se incorporó a United Technologies Corporation (UTC) como abogado de Carrier Europe & Transcontinental Operations hace más de veinte años. Ha desempeñado funciones en el campo legal con creciente responsabilidad como el cargo de Carrier Deputy General Counsel. A los efectos de completar esta información se adjunta su currículum vitae como **Anexo 5** al presente informe.

7. Informe sobre el nombramiento de don José Miguel Andrés Torrecillas como consejero independiente

El Consejo de Administración, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y tras haber valorado la competencia, experiencia y méritos de don José Miguel Andrés Torrecillas, ha acordado proponer su nombramiento como consejero independiente de la Sociedad.

Don José Miguel Andrés Torrecillas es Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales por la Universidad Complutense de Madrid y ha cursado estudios de post-grado en Programas de Gestión por IESE, Harvard e IMD.

Don José Miguel Andrés Torrecillas ha desarrollado la mayor parte de su carrera en Ernst&Young, firma de auditoría global de reconocido prestigio, donde ha sido socio desde 1987 y ha ocupado diferentes cargos de responsabilidad, habiendo sido Director del Grupo de Banca de la firma desde 1989 hasta 2004 y Presidente de Ernst&Young España desde 2004 a 2014, contando así con amplios conocimientos y experiencia en el ámbito de la auditoría a nivel nacional e internacional.

Asimismo, es miembro del Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC); del Registro de Economistas Auditores (REA); de la Junta Directiva del Instituto Español de Analistas Financieros; de la Fundación Empresa y Sociedad; del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España; del Consejo Asesor del Instituto de Auditores Internos; del Institute of Chartered Accounts in England & Wales (the ICAEW); del Consejo de Deusto Business School (DBS); y Patrono de la Fundación SERES. A los efectos de completar esta información se adjunta su currículum vitae como **Anexo 6** al presente informe.

A la vista de lo anterior y, en particular, de su dilatada experiencia en el sector de la auditoría de cuentas, el Consejo de Administración de la Sociedad considera que don José Miguel Andrés Torrecillas cuenta con la competencia, experiencia y méritos necesarios que justifican proponer a la Junta General de Accionistas de la Sociedad su nombramiento como consejero independiente por el periodo estatutario de cuatro años desde la adopción del acuerdo.

Se hace constar que don José Miguel Andrés Torrecillas debe ser considerado consejero independiente de acuerdo con las definiciones contenidas en el artículo 529 duodécimo de la Ley de Sociedades de Capital.

8. Informe sobre el nombramiento de don Patrick Blethon como consejero dominical

El Consejo de Administración, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y tras haber valorado la competencia, experiencia y méritos de don Patrick Blethon, ha acordado proponer su nombramiento como consejero dominical de la Sociedad.

Don Patrick Blethon es licenciado en administración de empresas con especialización en económicas, dirección y recursos humanos por el Ecole Supérieure Dirigeants d'Entreprise de París. Don Patrick Blethon inició su carrera en United Technologies en 1991 en Otis Francia y desde entonces ha ocupado diversos puestos de responsabilidad en el grupo UTC. En enero de 2015, fue nombrado Presidente de la región europea de UTC Building & Industrial Systems (BIS) y en la actualidad, trabaja en Bruselas y es

responsable de las áreas de ventas, marketing, instalación y servicio de BIS en Europa y África. A los efectos de completar esta información se adjunta su currículum vitae como **Anexo 7** al presente informe.

A la vista de lo anterior y, en particular, de su extenso conocimiento del sector al que pertenece la Sociedad y su dilatada experiencia en el grupo UTC, el Consejo de Administración de la Sociedad considera que don Patrick Blethon cuenta con la competencia, experiencia y méritos necesarios que justifican proponer a la Junta General de Accionistas de la Sociedad su nombramiento como consejero dominical por el periodo estatutario de cuatro años desde la adopción del acuerdo.

Se hace constar que don Patrick Blethon debe ser considerado consejero dominical de acuerdo con las definiciones contenidas en el artículo 529 duodecies de la Ley de Sociedades de Capital, haciéndose constar que su nombramiento ha sido propuesto por el accionista mayoritario United Technologies Holdings, S.A.S.

ANEXO 1

MARIO ABAJO GARCIA

Identidad:

Mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio en Avda. de Carondelet, 10, 28043, Madrid y con D.N.I. número 2.809.539-C, vigente.

Categoría:

Otro consejero externo.

Curriculum Vitae:

Es Ingeniero Industrial por la Escuela Técnica de Ingenieros Industriales de Madrid y Master of Science in Business por la Universidad de Arkansas (EE.UU.).

Desde el inicio de su carrera profesional en Otis en 1968 ha desempeñado varias responsabilidades ejecutivas en Zardoya Otis, S.A.: Sistemas (IT), Ventas de Servicios, Fabricación y Operaciones, siendo Director General de 1982 a 1989, Director de Área para España y Portugal de 1989 a 1992, y Consejero Delegado de Zardoya Otis desde 1992.

Asimismo ha sido Vicepresidente Senior de Operaciones Europeas y Transcontinentales del Grupo Otis de 1992 a 1999, Presidente del Área del Sur de Europa y Oriente Medio del Grupo Otis de 1999 a 2008.

Ha sido además Consejero de otras Compañías y en la actualidad es Consejero de GES (Global Energy Sources).

ANEXO 2

EURO-SYNS, S.A.

Identidad:

Sociedad de nacionalidad española, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja M-66379, tomo 3966 y folio 48, con domicilio en calle Fernandez De La Hoz, 26, Madrid y con C.I.F. número A-20029567.

Categoría:

Consejero dominical.

Otra información:

Empresa de Inversiones Financieras del Grupo familiar Zardoya.

ANEXO 3

PEDRO SAINZ DE BARANDA RIVA

Identidad:

Mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio en Paseo de la Habana, 202, 28036, Madrid y D.N.I. número 09.357.777-C, vigente.

Categoría:

Representante persona física del consejero Euro-Syns, S.A.

Currículum vitae:

Pedro Sainz de Baranda es ingeniero de Minas por la Universidad de Oviedo, Doctor en Ciencia de materiales por Rutgers University y MBA por el Massachusetts Institute of Technology (MIT).

Ha desarrollado la mayor parte de su carrera profesional en United Technologies Corporation empezando en el Centro de I+D Corporativo y posteriormente en Otis, empresa en la que ha ejercido diferentes funciones, como Gerente de Innovación, Director Comercial de Otis México, Director General de Otis Portugal, Director General y Consejero Delegado de Zardoya Otis, Presidente para el Sur de Europa y Oriente Medio y más recientemente Presidente Global de la compañía hasta 2014.

Sainz de Baranda lideró el equipo que desarrolló la innovación técnica que ha posibilitado el lanzamiento del ascensor Gen2, que ya se ha convertido en el producto más vendido de la historia de Otis. Gracias a este trabajo recibió la “George Mead Medal”, el mayor reconocimiento técnico que otorga el Consejo de Administración de UTC (matriz de Otis) y figura como inventor en más de 100 patentes internacionales.

Sainz de Baranda es además socio fundador de Sainberg Investments, una firma de inversión especializada en relanzar la actividad de empresas viables que se encuentren sobre-endeudadas o en concurso.

ANEXO 4

OTIS ELEVATOR COMPANY

Identidad:

Sociedad de nacionalidad norteamericana, constituida bajo las leyes del Estado de New Jersey, con domicilio social en One Carrier Place, Farmington, Connecticut, USA 06032 e inscrita en New Jersey y con número de identificación fiscal 13-5583389.

Categoría:

Consejero dominical.

Otra información:

Otis (participada al 100% por la empresa matriz del Grupo United Technologies Corporation -UTC- de EE.UU.) es la mayor compañía de ascensores y escaleras mecánicas del mundo.

Otis diseña, fabrica, vende e instala una completa gama de ascensores de pasajeros, montacargas, escaleras mecánicas y andenes móviles.

Además de nuevas instalaciones, Otis moderniza instalaciones existentes para mejorar su seguridad y prestaciones, y proporciona servicios de mantenimiento tanto para sus propios productos como para los de otros fabricantes. Otis está presente en todo el mundo.

ANEXO 5

MURIEL MAKHARINE

Identidad:

Mayor de edad, casada, con domicilio en 3 Place de la Pyramide, 92800 Puteaux, Francia, de nacionalidad francesa y con Pasaporte número 13AD77819, vigente.

Categoría:

Representante persona física de Otis Elevator Company.

Currículum vitae:

Es licenciada en Derecho por la Universidad de Boston y por la Universidad de la Sorbonne en Paris.

Se incorporó a United Technologies Corporation (UTC) como abogado de Carrier Europe & Transcontinental Operations en Paris. A lo largo de 20 años ha desempeñado distintas funciones en el campo legal con creciente responsabilidad, incluyendo su nombramiento en 2005 como Ejecutivo Adjunto al Presidente de Carrier, en Estados Unidos, su promoción a la posición de Vicepresidente para Asuntos Legales en Carrier en Europa/Oriente Medio/África en 2007 y su nombramiento como Carrier Deputy General Counsel en 2011, volviendo a Paris en 2012.

Está casada y tiene tres hijos.

ANEXO 6

JOSÉ MIGUEL ANDRÉS TORRECILLAS

Identidad:

Mayor de edad, viudo, de nacionalidad española, con domicilio en calle Núñez de Balboa, 80, 28020, Madrid, y con D.N.I. número 51.862.580-H, vigente.

Categoría:

Consejero independiente.

Currículum vitae:

Nacido en Madrid en 1955

Nacionalidad española

Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales por la Universidad Complutense de Madrid.

Estudios de post-grado en Programas de Gestión por IESE, Harvard e IMD.

1987	Socio de Ernst & Young
1989 – 2004	Socio Director del Grupo de Banca de Ernst & Young
2001 – 2004	Socio Director General de Auditoría y Asesoramiento de Ernst & Young España
2008 – 2013	Director General de las prácticas de Auditoría y Asesoramiento de Ernst & Young Italia y Portugal
2004 – 2014	Presidente de Ernst & Young España

En Marzo de 2015 José Miguel Andrés Torrecillas fué nombrado por la Junta General de Accionistas de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. consejero independiente.

Es miembro del Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC); del Registro de Economistas Auditores (REA); de la Junta Directiva del Instituto Español de Analistas Financieros; de la Fundación Empresa y Sociedad; del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España; del Consejo Asesor del Instituto de Auditores Internos; del Institute of Chartered Accounts in England & Wales (the ICAEW); del Consejo de Deusto Business School (DBS); y Patrono de la Fundación SERES

ANEXO 7

PATRICK BLETHON

Identidad:

Mayor de edad, casado, de nacionalidad francesa, con domicilio en 58 Avenue des Arts, Bruselas, Bélgica y con Pasaporte número 12CE74684, vigente.

Categoría:

Consejero dominical.

Currículum vitae:

Patrick Blethon inició su carrera en United Technologies en 1991 en Otis Francia, como vendedor de nuevos equipos. A continuación desempeñó responsabilidades adicionales en las actividades de ventas de nuevos equipos y servicios. En 2005, Patrick fue nombrado Director de Operaciones de Nuevos Equipos y de Marketing de Otis Francia. Posteriormente, fue nombrado Director de Área del Este de Europa y Director General de Rusia en 2006.

En 2009, fue nombrado Vicepresidente de Estrategia y Desarrollo Corporativo, en las oficinas centrales de Otis en Connecticut (Estados Unidos). En 2012, fue nombrado Presidente del Área del Pacífico y Asia de Otis Elevator Company, siendo miembro del Comité Ejecutivo de Otis de 2009 a 2013.

Desde octubre de 2013 hasta enero de 2015, Patrick Blethon ocupó el cargo de Presidente de la región del sur de Asia y Pacífico de UTC Building & Industrial Systems, donde dirigió las áreas de negocio de BIS -incluyendo las áreas de ascensores de Otis, escaleras mecánicas, sistemas de calefacción, de ventilación, de aire acondicionado y de refrigeración, los sistemas de seguridad contra incendios y otros sistemas de seguridad de marcas como Kidde y Chubb- en India, el sudeste asiático y Australasia.

Patrick Blethon fue nombrado Presidente de la región europea de UTC Building & Industrial Systems (BIS) en enero de 2015. En la actualidad, trabaja en Bruselas y es responsable de las áreas de ventas, marketing, instalación y servicio de BIS en Europa y África.

Patrick Blethon tiene una licenciatura de administración de empresas con especialización en económicas, dirección y recursos humanos por el Ecole Supérieure Dirigeants d'Entreprise de París. En 2014, el gobierno francés le confirió el honor de nombrarle Chevalier de l'Ordre National du Mérite (Caballero de la Orden Nacional del Mérito).

INFORMES DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DE ZARDOYA OTIS, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO Y REELECCIÓN DE CONSEJEROS NO INDEPENDIENTES Y PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE CONSEJERO INDEPENDIENTE

1. Objeto del informe

La Comisión de Nombramientos de Zardoya Otis, S.A. (la “**Sociedad**”) formula el presente informe de acuerdo con el artículo 529 decies (apartado 6) y el artículo 529 quinceces (apartado 3.d) del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), en virtud de los cuales la propuesta de nombramiento y reelección de consejeros no independientes debe ir acompañada de un informe emitido por la Comisión de Nombramientos. Lo anterior resultará igualmente de aplicación en relación con la propuesta de designación de las personas físicas que actúen como representantes de un consejero persona jurídica.

Asimismo, este informe se emite de acuerdo con el artículo 529 decies (apartado 4) de la Ley de Sociedades de Capital que establece que la propuesta de nombramiento o reelección de consejeros independientes corresponde a la Comisión de Nombramientos.

2. Informe sobre la reelección de don Mario Abajo García como otro consejero externo

Valorada su extensa trayectoria profesional, experiencia en el sector, sus conocimientos y todos los requisitos relativos a la honorabilidad profesional y comercial, necesarios para el desempeño del cargo de consejero así como la disposición para ejercitar eficazmente sus funciones, la Comisión de Nombramientos ha acordado por unanimidad informar favorablemente la reelección de don Mario Abajo García, como otro consejero externo del Consejo de Administración de la Sociedad, para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas.

A juicio de la Comisión de Nombramientos, don Mario Abajo García, cuyo currículum vitae ha sido revisado e incorporado a este informe como **Anexo 1**, cuenta con las competencias y aptitudes necesarias y se halla perfectamente capacitado para ser reelegido consejero de la Sociedad por el periodo estatutario de cuatro años desde la adopción del acuerdo y tiene la suficiente disponibilidad de tiempo para el correcto desarrollo de sus funciones.

Don Mario Abajo García es ingeniero industrial por la Escuela Técnica de Ingenieros Industriales de Madrid y cuenta con un master de ciencias de negocio por la Universidad de Arkansas (EE.UU.). Tiene una extensa experiencia en la Sociedad, donde ha desempeñado varias responsabilidades ejecutivas desde 1968. Asimismo, ha sido y es consejero en otras compañías.

Don Mario Abajo García debe ser considerado otro consejero externo de acuerdo con las definiciones contenidas en el artículo 529 duodeces de la Ley de Sociedades de Capital.

3. Informe sobre la reelección de Euro-Syns, S.A. como consejero dominical

Los miembros de la Comisión de Nombramientos, en atención a los requisitos relativos a la honorabilidad comercial y profesional, la experiencia y trayectoria como consejero de la Sociedad, han acordado por unanimidad informar favorablemente la reelección de Euro-Syns, S.A., como consejero dominical del Consejo de Administración de la Sociedad, para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas.

Euro-Syns, S.A. es una empresa de inversiones financieras del Grupo familiar Zardoya. A la vista de la experiencia acumulada por Euro-Syns, S.A. como consejero de la Sociedad (fue

nombrado por primera vez en 1996) y de su honorabilidad comercial y profesional, la Comisión de Nombramientos considera que Euro-Syns, S.A. se halla perfectamente capacitado para ser reelegido consejero de la Sociedad por la Junta General de Accionistas de la Sociedad como consejero dominical por el periodo estatutario de cuatro años desde la adopción del acuerdo.

Euro-Syns, S.A. debe ser considerado consejero dominical de acuerdo con las definiciones establecidas en el artículo 529 duodecimos de la Ley de Sociedades de Capital, haciéndose constar que su nombramiento ha sido propuesto por la misma sociedad al ser titular de una participación significativa de Zardoya Otis, S.A.

4. Informe sobre el nombramiento de don Pedro Sainz de Baranda Riva como representante persona física de Euro-Syns, S.A.

La Comisión de Nombramientos, destacando su extensa trayectoria profesional, su profundo conocimiento del sector, del Grupo y, en particular de la Sociedad así como sus indudables competencias técnicas, ha acordado por unanimidad informar favorablemente el nombramiento de don Pedro Sainz de Baranda Riva, como representante de Euro-Syns, S.A.

Pedro Sainz de Baranda es ingeniero de Minas por la Universidad de Oviedo, Doctor en Ciencia de materiales por Rutgers University y MBA por el Massachusetts Institute of Technology (MIT). Ha desempeñado diversos puestos de responsabilidad en el grupo al que pertenece la Sociedad, entre los que se encuentran, Gerente de Innovación, Director Comercial de Otis Mexico, Director General de Otis Portugal, Director General y Consejero Delegado de Zardoya Otis, Presidente para el Sur de Europa y Oriente Medio y más recientemente Presidente Global de la compañía hasta 2014. A los efectos de completar esta información, se adjunta al presente informe como **Anexo 2** el currículum vitae de don Pedro Sainz de Baranda Riva.

5. Informe sobre la reelección de Otis Elevator Company como consejero dominical

La Comisión de Nombramientos (con la abstención de Otis Elevator Company por mediar un conflicto de interés), en atención a los requisitos relativos a la honorabilidad comercial y profesional, la experiencia y trayectoria como consejero de la Sociedad, ha acordado por unanimidad informar favorablemente la reelección de Otis Elevator Company, como consejero dominical del Consejo de Administración de la Sociedad, para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas.

Otis Elevator Company es la mayor compañía de ascensores y escaleras mecánicas del mundo y pertenece al grupo United Technologies Corporation. Asimismo, Otis Elevator Company ha ocupado el cargo de consejero en la Sociedad desde 1984 y desde entonces ha demostrado su honorabilidad comercial y profesional, por lo que la Comisión de Nombramientos considera que Otis Elevator Company cuenta con la competencia, experiencia y méritos necesarios que justifican proponer a la junta general de la Sociedad su reelección como consejero dominical por el periodo estatutario de cuatro años desde la adopción del acuerdo.

Se hace constar que Otis Elevator Company debe ser considerado consejero dominical de acuerdo con las definiciones contenidas en el artículo 529 duodecimos de la Ley de Sociedades de Capital, haciéndose constar que su nombramiento ha sido propuesto por el accionista mayoritario United Technologies Holdings S.A.S.

6. Informe sobre la continuidad de doña Muriel Makharine como representante persona física de Otis Elevator Company

La Comisión de Nombramientos (con la abstención de Otis Elevator Company por mediar un conflicto de interés), destacando su extensa trayectoria profesional y sus conocimientos

técnicos, han acordado por unanimidad informar favorablemente el mantenimiento de doña Muriel Makharine, como representante de Otis Elevator Company.

Doña Muriel Makharine es licenciada en Derecho por la Universidad de Boston y por la Universidad de la Sorbonne en París y se incorporó a United Technologies Corporation (UTC) como abogado de Carrier Europe & Transcontinental Operations hace más de veinte años. Ha desempeñado funciones en el campo legal con creciente responsabilidad como el cargo de Carrier Deputy General Counsel. A los efectos de completar esta información se adjunta su currículum vitae como **Anexo 3** al presente informe.

7. Informe sobre el nombramiento de don Patrick Blethon como consejero dominical

La Comisión de Nombramientos, en atención a la extensa experiencia profesional de don Patrick Blethon en el grupo UTC y su conocimiento del sector y de la Sociedad, ha acordado unánimemente informar favorablemente su nombramiento como consejero dominical de la Sociedad.

Don Patrick Blethon es licenciado en administración de empresas con especialización en económicas, dirección y recursos humanos por la Ecole Supérieure Dirigeants d'Entreprise de París. Don Patrick Blethon inició su carrera en United Technologies en 1991 en Otis Francia y desde entonces ha ocupado diversos puestos de responsabilidad en el grupo UTC. En enero de 2015, fue nombrado Presidente de la región europea de UTC Building & Industrial Systems (BIS) y en la actualidad, trabaja en Bruselas y es responsable de las áreas de ventas, marketing, instalación y servicio de BIS en Europa y África. A los efectos de completar esta información se adjunta su currículum vitae como **Anexo 4** al presente informe.

Se hace constar que don Patrick Blethon debe ser considerado consejero dominical de acuerdo con las definiciones contenidas en el artículo 529 duodecies de la Ley de Sociedades de Capital, haciéndose constar que su nombramiento ha sido propuesto por el accionista mayoritario United Technologies Holdings, S.A.S.

8. Propuesta para el nombramiento de don José Miguel Andrés Torrecillas como consejero independiente

La Comisión de Nombramientos ha acordado por unanimidad elevar al Consejo de Administración para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, la propuesta de nombramiento de don José Miguel Andrés Torrecillas, como consejero independiente de la Sociedad.

A juicio de la Comisión de Nombramientos, don José Miguel Andrés Torrecillas, cuyo currículum vitae ha sido revisado e incorporado a este informe como **Anexo 5**, cuenta con las competencias y aptitudes necesarias, se halla perfectamente capacitado para desempeñar eficazmente su cometido como consejero de la Sociedad, contribuirá al debate, al análisis y a la revisión de la estrategia de la Sociedad y tiene la suficiente disponibilidad de tiempo para el correcto desarrollo de sus funciones.

Don José Miguel Andrés Torrecillas reúne los requisitos contenidos en el artículo 529 duodecies de la Ley de Sociedades de Capital para ser considerado como consejero independiente.

Por último, la Comisión de Nombramientos declara que el procedimiento de selección de don José Miguel Andrés Torrecillas no adolece de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna.

ANEXO 1

CURRÍCULUM VITAE DE DON MARIO ABAJO GARCIA

Es Ingeniero Industrial por la Escuela Técnica de Ingenieros Industriales de Madrid y Master of Science in Business por la Universidad de Arkansas (EE.UU.).

Desde el inicio de su carrera profesional en Otis en 1968 ha desempeñado varias responsabilidades ejecutivas en Zardoya Otis, S.A.: Sistemas (IT), Ventas de Servicios, Fabricación y Operaciones, siendo Director General de 1982 a 1989, Director de Área para España y Portugal de 1989 a 1992, y Consejero Delegado de Zardoya Otis desde 1992.

Asimismo ha sido Vicepresidente Senior de Operaciones Europeas y Transcontinentales del Grupo Otis de 1992 a 1999, Presidente del Área del Sur de Europa y Oriente Medio del Grupo Otis de 1999 a 2008.

Ha sido además Consejero de otras Compañías y en la actualidad es Consejero de GES (Global Energy Sources).

Desde 2009 es Presidente del Consejo de Administración de Zardoya Otis S.A. y tiene la consideración de "otros consejeros externos".

ANEXO 2

CURRÍCULUM VITAE DE DON PEDRO SAINZ DE BARANDA RIVA

Pedro Sainz de Baranda es ingeniero de Minas por la Universidad de Oviedo, Doctor en Ciencia de materiales por Rutgers University y MBA por el Massachusetts Institute of Technology (MIT).

Ha desarrollado la mayor parte de su carrera profesional en United Technologies Corporation empezando en el Centro de I+D Corporativo y posteriormente en Otis, empresa en la que ha ejercido diferentes funciones, como Gerente de Innovación, Director Comercial de Otis Mexico, Director General de Otis Portugal, Director General y Consejero Delegado de Zardoya Otis, Presidente para el Sur de Europa y Oriente Medio y más recientemente Presidente Global de la compañía hasta 2014.

Sainz de Baranda lideró el equipo que desarrolló la innovación técnica que ha posibilitado el lanzamiento del ascensor Gen2, que ya se ha convertido en el producto más vendido de la historia de Otis. Gracias a este trabajo recibió la "George Mead Medal", el mayor reconocimiento técnico que otorga el Consejo de Administración de UTC (matriz de Otis) y figura como inventor en más de 100 patentes internacionales.

Sainz de Baranda es además socio fundador de Sainberg Investments, una firma de inversión especializada en relanzar la actividad de empresas viables que se encuentren sobre-endeudadas o en concurso.

ANEXO 3

CURRÍCULUM VITAE DE DOÑA MURIEL MAKHARINE

Es licenciada en Derecho por la Universidad de Boston y por la Universidad de la Sorbonne en París.

Se incorporó a United Technologies Corporation (UTC) como abogado de Carrier Europe & Transcontinental Operations en París. A lo largo de 20 años ha desempeñado distintas funciones en el campo legal con creciente responsabilidad, incluyendo su nombramiento en 2005 como Ejecutivo Adjunto al Presidente de Carrier, en Estados Unidos, su promoción a la posición de Vicepresidente para Asuntos Legales en Carrier en Europa/Oriente Medio/África en 2007 y su nombramiento como Carrier Deputy General Counsel en 2011, volviendo a París en 2012.

Está casada y tiene tres hijos.

ANEXO 4

CURRÍCULUM VITAE DE DON PATRICK BLETHON

Patrick Blethon inició su carrera en United Technologies en 1991 en Otis Francia, como vendedor de nuevos equipos. A continuación desempeñó responsabilidades adicionales en las actividades de ventas de nuevos equipos y servicios. En 2005, Patrick fue nombrado Director de Operaciones de Nuevos Equipos y de Marketing de Otis Francia. Posteriormente, fue nombrado Director de Área del Este de Europa y Director General de Rusia en 2006.

En 2009, fue nombrado Vicepresidente de Estrategia y Desarrollo Corporativo, en las oficinas centrales de Otis en Connecticut (Estados Unidos). En 2012, fue nombrado Presidente del Área del Pacífico y Asia de Otis Elevator Company, siendo miembro del Comité Ejecutivo de Otis de 2009 a 2013.

Desde octubre de 2013 hasta enero de 2015, Patrick Blethon ocupó el cargo de Presidente de la región del sur de Asia y Pacífico de UTC Building & Industrial Systems, donde dirigió las áreas de negocio de BIS -incluyendo las áreas de ascensores de Otis, escaleras mecánicas, sistemas de calefacción, de ventilación, de aire acondicionado y de refrigeración, los sistemas de seguridad contra incendios y otros sistemas de seguridad de marcas como Kidde y Chubb- en India, el sudeste asiático y Australasia.

Patrick Blethon fue nombrado Presidente de la región europea de UTC Building & Industrial Systems (BIS) en enero de 2015. En la actualidad, trabaja en Bruselas y es responsable de las áreas de ventas, marketing, instalación y servicio de BIS en Europa y África.

Patrick Blethon tiene una licenciatura de administración de empresas con especialización en económicas, dirección y recursos humanos por la Ecole Supérieure Dirigeants d'Entreprise de París. En 2014, el gobierno francés le confirió el honor de nombrarle Chevalier de l'Ordre National du Mérite (Caballero de la Orden Nacional del Mérito).

ANEXO 5

CURRÍCULUM VITAE DE DON JOSÉ MIGUEL ANDRÉS TORRECILLAS

Nacido en Madrid en 1955

Nacionalidad española

Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales por la Universidad Complutense de Madrid.

Estudios de post-grado en Programas de Gestión por IESE, Harvard e IMD.

1987	Socio de Ernst & Young
1989 – 2004	Socio Director del Grupo de Banca de Ernst & Young
2001 – 2004	Socio Director General de Auditoría y Asesoramiento de Ernst & Young España
2008 – 2013	Director General de las prácticas de Auditoría y Asesoramiento de Ernst & Young Italia y Portugal
2004 – 2014	Presidente de Ernst & Young España

En Marzo de 2015 José Miguel Andrés Torrecillas fué nombrado por la Junta General de Accionistas de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. consejero independiente.

Es miembro del Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC); del Registro de Economistas Auditores (REA); de la Junta Directiva del Instituto Español de Analistas Financieros; de la Fundación Empresa y Sociedad; del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España; del Consejo Asesor del Instituto de Auditores Internos; del Institute of Chartered Accounts in England & Wales (the ICAEW); del Consejo de Deusto Business School (DBS); y Patrono de la Fundación SERES.

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ZARDOYA OTIS, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DEL PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE 2015, RELATIVO A LA AMPLIACIÓN DE CAPITAL LIBERADA

El Consejo de Administración de Zardoya Otis, S.A. (la “**Sociedad**”), en su reunión del 7 de abril de 2015, ha aprobado someter a la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad la propuesta de ampliar el capital social en las siguientes condiciones:

(A) CUANTÍA

Ampliar el capital social en un millón setecientos treinta y nueve mil ochocientos ochenta y dos euros con ochenta céntimos de euro (1.739.882,80 €), mediante la emisión y puesta en circulación de diecisiete millones trescientas noventa y ocho mil ochocientos veintiocho (17.398.828) acciones de diez céntimos de euro (0,10 €) de valor nominal cada una.

(B) PROPORCIÓN

Una acción nueva por cada veinticinco antiguas en circulación. A fin de hacer posible la proporción enunciada, el consejero don Mario Abajo García presente en este acto renuncia al derecho de asignación gratuita de dos de las acciones de la Sociedad de las que es titular.

(C) TIPO DE EMISIÓN

El tipo de emisión es a la par, es decir, por el valor nominal de diez céntimos de euro (0,10 €) por acción.

Las acciones se emitirán totalmente liberadas con cargo a la reserva voluntaria de libre disposición.

(D) FORMA DE REPRESENTACIÓN

Anotaciones en cuenta, siendo la entidad encargada del registro contable la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR), la encargada de su llevanza.

(E) DERECHOS DE LAS NUEVAS ACCIONES

Las nuevas acciones, desde la fecha de cierre de la ampliación, atribuirán a sus titulares los mismos derechos y obligaciones que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación.

(F) DERECHO DE ASIGNACIÓN GRATUITA

Tendrán derecho a la asignación gratuita de acciones todos los accionistas que lo sean al cierre del mercado del día anterior al inicio del periodo de asignación gratuita que señale el Consejo de Administración conforme a lo establecido más adelante.

Conforme a lo previsto en el artículo 306.2 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (“**LSC**”), todos los derechos de asignación gratuita serán negociables en las Bolsas de Valores de Madrid, Bilbao, Barcelona y Valencia.

(G) SUSCRIPCIÓN

La suscripción se efectuará directamente a través de las entidades depositarias, en las oficinas de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

(H) DESEMBOLSO

El desembolso de la ampliación en su totalidad se realizará con cargo a la cuenta de reserva voluntaria de libre disposición.

(I) BALANCE QUE SIRVE DE BASE A LA OPERACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 303.2 de la LSC, servirá de base a la operación de ampliación el balance de la Sociedad cerrado a 30 de noviembre de 2014, verificado por el auditor de cuentas de la Sociedad, PriceWaterhouseCoopers Auditores, S.L.

(J) ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN

Se solicitará la admisión a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Bilbao, Barcelona y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) de las nuevas acciones objeto de esta ampliación.

A tal efecto, se propone autorizar al Consejo de Administración, con facultades expresas de sustitución en cualquiera de sus miembros y en el Secretario del Consejo, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda:

(i) realizar todos los trámites necesarios para que las acciones nuevas objeto de la ampliación de capital sean inscritas en los registros contables de Iberclear y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Bilbao, Barcelona y Valencia en las que cotizan las acciones de la Sociedad a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), de conformidad con los procedimientos establecidos en cada una de dichas Bolsas; y

(ii) redactar, suscribir y presentar cuanta documentación o información adicional o complementaria fueran necesarias ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Bolsas de Valores e Iberclear.

Expresamente se propone que, en el caso de posterior solicitud de exclusión de la negociación de las acciones de la Sociedad, esta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opusieran o no votaran el acuerdo de exclusión, cumpliendo con los requisitos y condiciones mínimas establecidas en la LSC y disposiciones concordantes, todo ello, conforme a lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo en cada momento.

(K) MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES

Se dará nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales, que quedará redactado como sigue:

“El capital social es de 45.236.953,00 euros y está representado por una serie de 452.369.530 acciones ordinarias, de un valor nominal cada una de ellas de 0,10 euros. Las acciones están totalmente suscritas y desembolsadas.”.

(L) PLAZO

La ampliación del capital social propuesta se ejecutará en el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2015 y el 30 de junio de 2015.

Los motivos para proponer la ampliación de capital totalmente liberada son los siguientes:

1. La existencia de reservas en la Sociedad, que tradicionalmente vienen capitalizándose en beneficio de los accionistas.
2. El requerimiento continuado de los accionistas a favor de ampliaciones de capital liberadas. Esta ampliación es la número 39 que realiza la Sociedad desde su salida a Bolsa en 1974.
3. El deseo generalizado de capitalizar la Sociedad en vez de repartir estas reservas entre los accionistas vía dividendos, con la consiguiente carga fiscal.
4. Crear valor para el accionista, mejorando la liquidez del valor en Bolsa, al suponer la puesta en circulación de un mayor número de acciones.

El capital social de la Sociedad quedará establecido una vez llevada a cabo la ampliación, en la suma de 45.236.953,00 euros, lo que significa una garantía de solvencia de la empresa que permite afrontar el futuro con mayor tranquilidad.

Madrid, a 7 de abril de 2015

Zardoya Otis, S.A.

El Presidente

Don Mario Abajo García

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ZARDOYA OTIS, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

1. Objeto del informe

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Zardoya Otis, S.A. (la "**Sociedad**") en cumplimiento de lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital (tal y como se define más adelante), conforme al cual es necesaria la formulación de un informe escrito a los efectos de justificar ante la Junta General de Accionistas las razones de la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales. Dicha propuesta se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas, convocada para el día 25 de mayo de 2015 a las 12:00 horas, en primera convocatoria, y el día 26 de mayo de 2015 a la misma hora, en segunda convocatoria.

2. Justificación general de la propuesta

La reforma de ciertos artículos de los Estatutos Sociales responde a la necesidad de adaptarlos a las novedades introducidas por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo (la "**Ley 31/2014**") y, tal y como ha quedado modificado el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, la "**Ley de Sociedades de Capital**"). Asimismo, esta reforma pretende actualizar y mejorar técnicamente determinados preceptos de los Estatutos Sociales, con el fin de lograr una mayor claridad en su redacción y una mayor coherencia con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital vigente.

Se considera, por tanto, conveniente para los intereses de la Sociedad proponer a la Junta General Ordinaria de Accionistas la modificación de determinadas normas estatutarias. Concretamente, las modificaciones propuestas afectan a los artículos 12, 13, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24 y 24 (bis) de la redacción de los vigentes Estatutos Sociales. También se incluye un nuevo artículo 24 (ter), a los efectos de regular con carácter general la composición, las competencias y las normas de funcionamiento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

La Ley 31/2014 ha modificado sustancialmente la Ley de Sociedades de Capital en relación con la regulación de la Junta General de Accionistas y del Consejo de Administración, además de incluir ciertas particularidades aplicables a las sociedades cotizadas. Las modificaciones de la Ley de Sociedades de Capital más relevantes que afectan a los Estatutos Sociales de la Sociedad son las siguientes:

- (i) se regula legalmente la política de remuneraciones de los consejeros y se impone la obligación de elaborar un informe anual sobre remuneraciones de los consejeros;
- (ii) se rebaja el umbral necesario para la solicitud de convocatoria de la Junta General de Accionistas y del complemento de la misma del 5% al 3%;
- (iii) se reduce la duración del cargo de consejero de seis a cuatro años;
- (iv) se impone la obligación al Consejo de Administración de reunirse al menos una vez al trimestre; y
- (v) se regula legalmente el régimen aplicable al Comité de Auditoría y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Estas reformas se complementan con las modificaciones propuestas para el Reglamento de la Junta de Accionistas y el Reglamento del Consejo de Administración que, junto con esta reforma, recogen los principales aspectos novedosos introducidos en la Ley de Sociedades de Capital.

3. Justificación detallada de la propuesta

Expuestas las líneas generales de la reforma estatutaria propuesta, corresponde ahora justificar y explicar en mayor detalle las concretas modificaciones estatutarias que se someten a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

1. Propuesta de modificación del artículo 12 de los Estatutos Sociales, relativo a las clases de Juntas Generales

Se propone rebajar el umbral mínimo para que los accionistas de la Sociedad puedan solicitar la convocatoria de la Junta General de Accionistas del 5% al 3%, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 495 de la Ley de Sociedades de Capital. Este precepto dispone que el porcentaje mínimo del 5% que se exige con carácter general para el ejercicio ciertos derechos de accionistas en sociedades anónimas, incluyendo por tanto, el derecho a solicitar la convocatoria de la Junta General de Accionistas, será del 3% en las sociedades cotizadas.

2. Propuesta de modificación del artículo 13 de los Estatutos Sociales, relativo a la convocatoria de Juntas Generales de Accionistas

Se propone rebajar el umbral mínimo para que los accionistas de la Sociedad puedan solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas del 5% al 3%, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital. Este artículo establece que los accionistas que representan al menos el 3% del capital social de la Sociedad podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.

3. Propuesta de modificación del artículo 16 de los Estatutos Sociales, relativo a la constitución de la mesa, las deliberaciones y la adopción de acuerdos

En primer lugar, se propone adaptar la redacción de los asuntos que deberán ser objeto de votación separada a la dispuesta en el artículo 197 bis de la Ley de Sociedades de Capital. En particular, se propone: (i) añadir a los asuntos que serán objeto de votación separada aquellos que tengan por objeto la reelección o separación de consejeros; y (ii) en relación con las modificaciones de los Estatutos, sustituir la expresión “que sean sustancialmente independientes” por la de “que tengan autonomía propia”.

En segundo lugar, la propuesta de modificación tiene por objeto adaptar la redacción de este artículo a la del artículo 201 de la Ley de Sociedades de Capital. En este sentido, se propone: (i) precisar que los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos (la redacción vigente de los Estatutos Sociales establece que los acuerdos se adoptarán por mayoría del capital); y (ii) añadir que un acuerdo se entenderá adoptado cuando obtenga más votos a favor que en contra.

Por último, se propone incluir en el texto de este artículo lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley de Sociedades de Capital, que supone una excepción a la regla general de adopción de acuerdos por la Junta General de Accionistas por mayoría

simple, cuando ésta deba adoptar cualquiera de los acuerdos a los que se refiere el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital. En este sentido, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto, sin alcanzar el cincuenta por ciento. Si el capital supera el cincuenta por ciento, bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta.

4. Propuesta de modificación del artículo 17 de los Estatutos Sociales, relativo a las atribuciones y competencias de la Junta General de Accionistas

Se propone añadir un nuevo apartado en las competencias de la Junta General de Accionistas, en línea con lo dispuesto en el nuevo artículo 511 bis de la Ley de Sociedades de Capital, que atribuye a la Junta General de Accionistas de las sociedades cotizadas la competencia de aprobar la política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la Ley.

Asimismo, se propone: (i) ajustar la redacción del apartado (a) a lo dispuesto en el artículo 511 bis de la Ley de Sociedades de Capital; (ii) adaptar el apartado (b) a lo previsto en el artículo 160 de la Ley de Sociedades de Capital; e (iii) introducir la presunción del carácter esencial de las actividades de acuerdo con lo previsto en el artículo 511 bis de la Ley de Sociedades de Capital.

5. Propuesta de modificación del artículo 20 de los Estatutos Sociales, relativo a la composición del Consejo

En la redacción actual se establece que para ser consejero no es necesario ser accionista, salvo en el caso de nombramiento por cooptación. Si atendemos a la redacción del apartado 2 del nuevo artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital, los consejeros de las sociedades anónimas cotizadas ya no precisan ser accionistas ni siquiera cuando son nombrados por cooptación. Por ello, se propone eliminar el último inciso del tercer párrafo de este artículo, a los efectos de adaptar los Estatutos Sociales a la normativa vigente.

6. Propuesta de modificación del artículo 21 de los Estatutos Sociales, relativo a la duración del cargo de consejero

La modificación de este artículo tiene por objeto disminuir el plazo de duración del cargo de consejero de seis a cuatro años, en línea con lo dispuesto en el nuevo artículo 529 undecies de la Ley de Sociedades de Capital.

7. Propuesta de modificación del artículo 22 de los Estatutos Sociales, relativo a la convocatoria y quórum de las reuniones del Consejo y la adopción de acuerdos

Se propone añadir en el primer párrafo de este artículo la necesidad de que el Consejo de Administración se reúna al menos una vez al trimestre, de acuerdo con lo previsto en el nuevo apartado 3 del artículo 245 de la Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo, se propone incluir que los consejeros no ejecutivos sólo podrán delegar su representación en otro consejero no ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto en el nuevo artículo 529 quater de la Ley de Sociedades de Capital.

8. Propuesta de modificación del artículo 23 de los Estatutos Sociales, relativo a las facultades del Consejo

Se propone incluir un nuevo apartado en este artículo a los efectos de recoger como nueva competencia del Consejo de Administración la elaboración y publicación de un informe anual de gobierno corporativo y un informe sobre remuneraciones de los

consejeros, de acuerdo con lo previsto en los artículos 540 y 541 de la Ley de Sociedades de Capital, respectivamente.

9. Propuesta de modificación del artículo 24 de los Estatutos Sociales, relativo a la retribución del Consejo de Administración

La modificación del artículo 24 de los Estatutos Sociales tiene por objeto incorporar la nueva regulación sobre retribución de los consejeros incluida en la Ley de Sociedades de Capital.

En primer lugar, se propone incluir que el Consejo de Administración podrá distribuir entre los consejeros la retribución del Consejo según las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a comisiones del Consejo de Administración y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 529 septdecies de la Ley de Sociedades de Capital.

En segundo lugar, se propone establecer expresamente que la retribución de los consejeros por el desempeño de las funciones ejecutivas se ajustará a la política de remuneraciones de los consejeros que, en todo caso, deberá contemplar: (i) la cuantía de la retribución fija anual y su variación en el periodo al que la política se refiera, (ii) los distintos parámetros para la fijación de los componentes variables; y (iii) los términos y condiciones principales de sus contratos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 529 octodecies de la Ley de Sociedades de Capital.

En tercer lugar, se propone incluir la necesidad de someter la política de remuneraciones a la Junta General de Accionistas al menos cada tres años, de acuerdo con lo establecido en el artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital.

En cuarto lugar, se propone establecer que la propuesta de la política de remuneraciones deberá ser motivada y estar acompañada por un informe de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos. Ambos documentos deberán ser puestos a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad o mediante su entrega o envío gratuito. Esta modificación trae causa de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital.

Por último, se propone incluir la duración de la vigencia de la política de remuneraciones, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital. En particular, la política de remuneraciones mantendrá su vigencia durante los tres ejercicios siguientes a su aprobación por la Junta General de Accionistas, y cualquier modificación o sustitución de la política de remuneraciones requerirá la previa aprobación de la Junta General de Accionistas.

10. Propuesta de modificación del artículo 24 (bis) de los Estatutos Sociales, relativo al Comité de Auditoría

La modificación del artículo 24 (bis) tiene por objeto adaptar la redacción actual a la prevista en el nuevo artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital.

Se propone detallar los requisitos que deben cumplir los miembros del Comité de Auditoría, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del nuevo artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital. En este sentido, se propone ampliar el número de miembros del Comité de Auditoría, que pasará a estar formado por cinco miembros que deberán ser consejeros no ejecutivos, dos de los cuales

deberán ser consejeros independientes y de ellos, uno deberá ser designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. Asimismo, el presidente del Comité de Auditoría deberá ser necesariamente un consejero independiente y el secretario del Comité de Auditoría deberá ser propuesto por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Por último, se propone simplificar el régimen de competencias y de funcionamiento del Comité de Auditoría, efectuando una referencia genérica a la Ley y al Reglamento del Consejo de Administración, con el objeto de evitar que un cambio futuro legislativo o en el Reglamento del Consejo de Administración en esta materia conlleve una modificación de los Estatutos Sociales.

11. Propuesta de inclusión de un nuevo artículo 24 (ter) de los Estatutos Sociales, relativo a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones

La introducción de este nuevo artículo 24 (ter) tiene por objeto incorporar en los Estatutos Sociales el régimen aplicable a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones que, hasta este momento, se encontraba regulado únicamente en el Reglamento del Consejo de Administración.

Se propone incluir tres apartados relativos a la composición, competencias y normas de funcionamiento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Este esquema replica el empleado en el artículo 24 (bis) de los Estatutos Sociales en relación con la composición, las competencias y las normas de funcionamiento del Comité de Auditoría y se ajusta a lo previsto en el artículo 529 quince de la Ley de Sociedades de Capital.

En relación con las normas relativas a la composición de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, se propone ampliar el número de miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que pasará a estar formado por cinco miembros que deberán ser consejeros no ejecutivos. Dos de los miembros deberán ser consejeros independientes y el presidente también deberá ser consejero independiente.

Por lo que respecta a los apartados de competencias y normas de funcionamiento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, se propone establecer una referencia a la Ley y al Reglamento del Consejo de Administración, para evitar que un cambio futuro legislativo o en el Reglamento del Consejo de Administración en esta materia conlleve una modificación de los Estatutos Sociales.

Para facilitar la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se propone modificar y la que tienen actualmente, se incluyen, como documentos adjuntos a este informe: (i) un documento a efectos meramente informativos que compara, a doble columna, la redacción del texto actualmente vigente y la propuesta para el nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales; y (ii) una versión en limpio del nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales.

DOCUMENTOS ADJUNTOS

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>Artículo 12. CLASES DE JUNTAS GENERALES</p> <p>Las Juntas Generales de Accionistas pueden ser Ordinarias y Extraordinarias y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración.</p> <p>La Junta General Ordinaria se celebrará necesariamente una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio económico.</p> <p>La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando lo acuerde el Consejo de Administración o cuando lo solicite un número de accionistas que represente, al menos, un 5 % del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General de Accionistas.</p>	<p>Artículo 12. CLASES DE JUNTAS GENERALES</p> <p>Las Juntas Generales de Accionistas pueden ser Ordinarias y Extraordinarias y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración.</p> <p>La Junta General Ordinaria se celebrará necesariamente una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio económico.</p> <p>La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando lo acuerde el Consejo de Administración o cuando lo solicite un número de accionistas que represente, al menos, un 3% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General de Accionistas.</p>
<p>Artículo 13. CONVOCATORIA</p> <p>La Junta General (Ordinaria o Extraordinaria) deberá ser convocada por el Consejo de Administración mediante los medios de comunicación que se establezcan legalmente, entre los que se incluirán, al menos, los siguientes: (i) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España; (ii) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y (iii) la página web de la Sociedad.</p> <p>El plazo que debe mediar entre la convocatoria de la Junta General (Ordinaria o Extraordinaria) y su celebración deberá ser de al menos un mes, excepto en aquellos casos en que, tratándose de una Junta General Extraordinaria, la Ley establezca un plazo menor, y siempre y cuando, en este último caso, se cumplan los requisitos exigidos al efecto. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social, hubiesen solicitado al Consejo de Administración la convocatoria de una Junta General Extraordinaria, el Consejo de Administración convocará dicha Junta General Extraordinaria dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que hubiese sido requerido notarialmente para ello.</p> <p>El anuncio de convocatoria de la Junta General (Ordinaria o Extraordinaria) incluirá todos aquellos extremos que sean requeridos legalmente según el caso, y expresará el día, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria, así como las propuestas detalladas de los acuerdos a adoptar por la Junta General de Accionistas y que estén incluidos en el orden del día. En el anuncio</p>	<p>Artículo 13. CONVOCATORIA</p> <p>La Junta General (Ordinaria o Extraordinaria) deberá ser convocada por el Consejo de Administración mediante los medios de comunicación que se establezcan legalmente, entre los que se incluirán, al menos, los siguientes: (i) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España; (ii) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y (iii) la página web de la Sociedad.</p> <p>El plazo que debe mediar entre la convocatoria de la Junta General (Ordinaria o Extraordinaria) y su celebración deberá ser de al menos un mes, excepto en aquellos casos en que, tratándose de una Junta General Extraordinaria, la Ley establezca un plazo menor, y siempre y cuando, en este último caso, se cumplan los requisitos exigidos al efecto. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que accionistas que representen, al menos, el 3% del capital social, hubiesen solicitado al Consejo de Administración la convocatoria de una Junta General Extraordinaria, el Consejo de Administración convocará dicha Junta General Extraordinaria dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que hubiese sido requerido notarialmente para ello.</p> <p>El anuncio de convocatoria de la Junta General (Ordinaria o Extraordinaria) incluirá todos aquellos extremos que sean requeridos legalmente según el caso, y expresará el día, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria, así como las propuestas detalladas de los acuerdos a adoptar por la Junta General</p>

podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en que, si procediese, se reuniría la Junta General de Accionistas en segunda convocatoria, debiendo mediar entre ambas reuniones por lo menos un plazo de 24 horas.

Los accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de Accionistas, incluyendo uno o más puntos del orden del día de la convocatoria, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. Este derecho no podrá ejercitarse, no obstante, respecto de Juntas Generales Extraordinarias. Tales accionistas podrán igualmente presentar propuestas fundamentadas de acuerdos sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General de Accionistas convocada. El ejercicio de estos derechos deberá realizarse conforme a los requisitos y plazos establecidos legalmente.

Desde la publicación del anuncio de convocatoria hasta la celebración de la Junta General de Accionistas, la Sociedad publicará ininterrumpidamente en su página web toda la información que corresponda poner a disposición de los accionistas conforme a la Ley.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, podrá celebrarse Junta General de Accionistas, sin necesidad de convocatoria previa, si, estando presente todo el capital desembolsado los asistentes aceptan, por unanimidad, su celebración.

Artículo 16. CONSTITUCIÓN DE LA MESA. DELIBERACIONES. ADOPCIÓN DE ACUERDOS

El Presidente del Consejo de Administración presidirá la Junta General de Accionistas, o en su ausencia, el Vicepresidente de mayor antigüedad en el cargo o, en su defecto, el otro Vicepresidente o el de mayor antigüedad de los otros dos Vicepresidentes.

En ausencia del Presidente y de los Vicepresidentes actuará de Presidente el accionista a tal efecto designado por la propia Junta General de Accionistas.

El Secretario del Consejo de Administración actuará como Secretario de la Junta General de Accionistas; en su ausencia, actuará de Secretario la persona a tal efecto designada por la propia Junta General de Accionistas.

Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de asistentes en la forma y con los

de Accionistas y que estén incluidos en el orden del día. En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en que, si procediese, se reuniría la Junta General de Accionistas en segunda convocatoria, debiendo mediar entre ambas reuniones por lo menos un plazo de 24 horas.

Los accionistas que representen, al menos, el 3% del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de Accionistas, incluyendo uno o más puntos del orden del día de la convocatoria, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. Este derecho no podrá ejercitarse, no obstante, respecto de Juntas Generales Extraordinarias. Tales accionistas podrán igualmente presentar propuestas fundamentadas de acuerdos sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General de Accionistas convocada. El ejercicio de estos derechos deberá realizarse conforme a los requisitos y plazos establecidos legalmente.

Desde la publicación del anuncio de convocatoria hasta la celebración de la Junta General de Accionistas, la Sociedad publicará ininterrumpidamente en su página web toda la información que corresponda poner a disposición de los accionistas conforme a la Ley.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, podrá celebrarse Junta General de Accionistas, sin necesidad de convocatoria previa, si, estando presente todo el capital desembolsado los asistentes aceptan, por unanimidad, su celebración.

Artículo 16. CONSTITUCIÓN DE LA MESA. DELIBERACIONES. ADOPCIÓN DE ACUERDOS

El Presidente del Consejo de Administración presidirá la Junta General de Accionistas, o en su ausencia, el Vicepresidente de mayor antigüedad en el cargo o, en su defecto, el otro Vicepresidente o el de mayor antigüedad de los otros dos Vicepresidentes.

En ausencia del Presidente y de los Vicepresidentes actuará de Presidente el accionista a tal efecto designado por la propia Junta General de Accionistas.

El Secretario del Consejo de Administración actuará como Secretario de la Junta General de Accionistas; en su ausencia, actuará de Secretario la persona a tal efecto designada por la propia Junta General de Accionistas.

requisitos exigidos por la Ley.

El Presidente dirigirá las deliberaciones, concediendo la palabra, por riguroso orden, a todos los accionistas que lo hayan solicitado por escrito; y luego a los que lo soliciten verbalmente.

Cada uno de los puntos que forman parte del orden del día, serán objeto de votación por separado, así como aquellos asuntos que, aun formando parte del mismo punto del orden del día, sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. En particular, serán objeto de votación separada:

- a) El nombramiento o ratificación de consejeros, que deberán votarse de forma individual.
- b) En el caso de modificaciones de Estatutos, cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría del capital asistente a la Junta General de Accionistas, bien presente o representado.

Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de asistentes en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley.

El Presidente dirigirá las deliberaciones, concediendo la palabra, por riguroso orden, a todos los accionistas que lo hayan solicitado por escrito; y luego a los que lo soliciten verbalmente.

Cada uno de los puntos que forman parte del orden del día, serán objeto de votación por separado, así como aquellos asuntos que, aun formando parte del mismo punto del orden del día, sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. En particular, serán objeto de votación separada:

- a) El nombramiento, ratificación, reelección o separación de cada consejero.
- b) En el caso de modificaciones de Estatutos, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados, de tal forma que un acuerdo de entenderá adoptado cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

Para la adopción de los acuerdos a los que se refiere el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital, se requerirá, sin embargo, el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta General de Accionistas cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento. Si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento, bastará con que se apruebe por mayoría absoluta.

Artículo 17. ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL

Será competencia de la Junta General Ordinaria:

- a) Examinar y, en su caso, aprobar las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados del último ejercicio, presentadas por el Consejo de Administración.
- b) Censurar la gestión social.
- c) Designar auditores de cuentas.

En todo caso, se someterán a la aprobación de la Junta General de Accionistas las

Artículo 17. ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL

Será competencia de la Junta General Ordinaria:

- a) Examinar y, en su caso, aprobar las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados del último ejercicio, presentadas por el Consejo de Administración.
- b) Censurar la gestión social.
- c) Designar auditores de cuentas.
- d) Aprobar la política de remuneraciones de

operaciones que entrañen una modificación estructural de la Sociedad y, en particular, las siguientes:

- a) La transformación de la Sociedad en compañía holding mediante la filialización o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad, incluso aunque la Sociedad mantenga el pleno dominio de aquéllas.
- b) La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social.
- c) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.

Cualquier otro asunto reservado legal o estatutariamente a la competencia de la Junta General de Accionistas, podrá ser decidido por la Junta General (Ordinaria o Extraordinaria).

los consejeros en los términos establecidos en la ley.

En todo caso, se someterán a la aprobación de la Junta General de Accionistas las operaciones que entrañen una modificación estructural de la Sociedad y, en particular, las siguientes:

- a) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad, incluso aunque la Sociedad mantenga el pleno dominio de aquellas.
- b) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.
- c) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.

A los efectos de este artículo, se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos cuando el volumen de la operación supere el 25% del total de los activos del balance.

Cualquier otro asunto reservado legal o estatutariamente a la competencia de la Junta General de Accionistas, podrá ser decidido por la Junta General (Ordinaria o Extraordinaria).

Artículo 20. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

El Consejo de Administración estará formado por un número de consejeros que no será inferior a tres ni superior a quince. La determinación del número de consejeros corresponde a la Junta General de Accionistas.

Los consejeros serán designados por votación de acuerdo con las normas establecidas al efecto por la Ley.

Para ser elegido miembro del Consejo de Administración no se requiere la cualidad de accionista, salvo en el caso de nombramiento por cooptación efectuado por el propio Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en el Art. 244 de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 21. DURACIÓN DEL CARGO DE CONSEJERO

Los consejeros ejercerán sus cargos durante un plazo inicial de seis años, efectuándose su renovación por períodos sucesivos de hasta un máximo de seis años. Los consejeros podrán ser reelegidos por la Junta General de Accionistas cuantas veces ésta lo estime conveniente.

Artículo 20. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

El Consejo de Administración estará formado por un número de consejeros que no será inferior a tres ni superior a quince. La determinación del número de consejeros corresponde a la Junta General de Accionistas.

Los consejeros serán designados por votación de acuerdo con las normas establecidas al efecto por la Ley.

Para ser elegido miembro del Consejo de Administración no se requiere la cualidad de accionista.

Artículo 21. DURACIÓN DEL CARGO DE CONSEJERO

Los consejeros ejercerán sus cargos durante un plazo inicial de cuatro años, efectuándose su renovación por períodos sucesivos de hasta un máximo de cuatro años. Los consejeros podrán ser reelegidos por la Junta General de Accionistas cuantas veces ésta lo estime

Los consejeros, no obstante el vencimiento del plazo de duración de sus cargos, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que se reúna la primera Junta General de Accionistas.

Artículo 22. CONVOCATORIA Y QUÓRUM DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO. ADOPCIÓN DE ACUERDOS

El Consejo de Administración se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad y con carácter necesario dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio para formular las cuentas anuales, el informe de gestión, y la propuesta de aplicación de resultados del ejercicio anterior; así como siempre que deba convocar Junta General de Accionistas.

Será convocado por el Presidente, o el que haga sus veces, por propia iniciativa y, necesariamente en los casos a que se refiere el párrafo anterior o siempre que una tercera parte de los miembros del Consejo de Administración hubiera solicitado su convocatoria. En este último caso, si el Presidente sin causa justificada, no hubiera procedido a la convocatoria del Consejo de Administración dentro del plazo de un mes, aquellos consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración estarán facultados para convocarlo en su lugar, indicando el orden del día correspondiente.

El Consejo de Administración se considerará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de los miembros en ejercicio. Cualquier consejero puede conferir, por escrito, su representación a otro consejero.

Para adoptar acuerdos será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión, salvo en el caso de delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado y la designación de los consejeros que hayan de ocupar tales cargos, en que será preciso el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo de Administración.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas y cada acta será firmada por el Presidente y el Secretario o por quienes les hubiesen sustituido.

El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio social, salvo que en la convocatoria se indique otro lugar de celebración.

conveniente.

Los consejeros, no obstante el vencimiento del plazo de duración de sus cargos, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que se reúna la primera Junta General de Accionistas.

Artículo 22. CONVOCATORIA Y QUÓRUM DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO. ADOPCIÓN DE ACUERDOS

El Consejo de Administración se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad y con carácter necesario dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio para formular las cuentas anuales, el informe de gestión, y la propuesta de aplicación de resultados del ejercicio anterior; así como siempre que deba convocar Junta General de Accionistas. En cualquier caso, el Consejo de Administración deberá reunirse al menos una vez al trimestre.

Será convocado por el Presidente, o el que haga sus veces, por propia iniciativa y, necesariamente en los casos a que se refiere el párrafo anterior o siempre que una tercera parte de los miembros del Consejo de Administración hubiera solicitado su convocatoria. En este último caso, si el Presidente sin causa justificada, no hubiera procedido a la convocatoria del Consejo de Administración dentro del plazo de un mes, aquellos consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración estarán facultados para convocarlo en su lugar, indicando el orden del día correspondiente.

El Consejo de Administración se considerará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de los miembros en ejercicio. Cualquier consejero puede conferir, por escrito, su representación a otro consejero. Sin embargo, los consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro no ejecutivo.

Para adoptar acuerdos será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión, salvo en el caso de delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado y la designación de los consejeros que hayan de ocupar tales cargos, en que será preciso el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo de Administración.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas y cada acta será firmada por el Presidente y el Secretario o por quienes les hubiesen sustituido.

Excepcionalmente, si ningún miembro se opone a ello, podrá celebrarse el Consejo de Administración sin sesión y por escrito o mediante videoconferencia o conexión telefónica múltiple.

Artículo 23. FACULTADES DEL CONSEJO

El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:

- a) Designar de entre sus miembros, un Presidente y uno o varios Vicepresidentes. Designará también un Secretario que podrá ser consejero o no.
- b) Acordar la convocatoria de la Junta General (Ordinaria o Extraordinaria), cómo y cuando proceda, conforme a los presentes Estatutos, redactando el orden del día y formulando las propuestas que sean procedentes, conforme a la naturaleza de la Junta General de Accionistas que se convoque.
- c) Representar a la Sociedad en todos los asuntos y actos administrativos y judiciales, civiles, mercantiles y penales, ante la administración del Estado y corporaciones públicas de todo orden, así como ante cualquier jurisdicción (ordinaria, administrativa, especial y laboral, etc.) y en cualquier instancia ejerciendo toda clase de acciones que le correspondan en defensa de sus derechos, en juicio y fuera de él, dando y otorgando los oportunos poderes a procuradores y nombrando abogados para que representen y defiendan a la Sociedad ante dichos tribunales y organismos.
- d) Dirigir y administrar los negocios sociales atendiendo a la gestión de los mismos de una manera constante. A este fin, establecerá las normas de gobierno y el régimen de administración y funcionamiento de la Sociedad, organizando y reglamentando los servicios técnicos y administrativos de la misma.
- e) Celebrar toda clase de contratos sobre cualquier clase de bienes o derechos, mediante los pactos y condiciones que juzgue conveniente, y constituir y cancelar hipotecas y otros gravámenes o derechos reales sobre los bienes de la Sociedad, así como renunciar, mediante pago o sin él, a toda clase de privilegios o derechos. Podrá, asimismo, decidir la participación de la Sociedad en otras empresas o

El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio social, salvo que en la convocatoria se indique otro lugar de celebración.

Excepcionalmente, si ningún miembro se opone a ello, podrá celebrarse el Consejo de Administración sin sesión y por escrito o mediante videoconferencia o conexión telefónica múltiple.

Artículo 23. FACULTADES DEL CONSEJO

El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:

- a) Designar de entre sus miembros, un Presidente y uno o varios Vicepresidentes. Designará también un Secretario que podrá ser consejero o no.
- b) Acordar la convocatoria de la Junta General (Ordinaria o Extraordinaria), cómo y cuando proceda, conforme a los presentes Estatutos, redactando el orden del día y formulando las propuestas que sean procedentes, conforme a la naturaleza de la Junta General de Accionistas que se convoque.
- c) Representar a la Sociedad en todos los asuntos y actos administrativos y judiciales, civiles, mercantiles y penales, ante la administración del Estado y corporaciones públicas de todo orden, así como ante cualquier jurisdicción (ordinaria, administrativa, especial y laboral, etc.) y en cualquier instancia ejerciendo toda clase de acciones que le correspondan en defensa de sus derechos, en juicio y fuera de él, dando y otorgando los oportunos poderes a procuradores y nombrando abogados para que representen y defiendan a la Sociedad ante dichos tribunales y organismos.
- d) Dirigir y administrar los negocios sociales atendiendo a la gestión de los mismos de una manera constante. A este fin, establecerá las normas de gobierno y el régimen de administración y funcionamiento de la Sociedad, organizando y reglamentando los servicios técnicos y administrativos de la misma.
- e) Celebrar toda clase de contratos sobre cualquier clase de bienes o derechos, mediante los pactos y condiciones que juzgue conveniente, y constituir y cancelar hipotecas y otros gravámenes o derechos reales sobre los bienes de la Sociedad, así como renunciar, mediante pago o sin él, a

sociedades.

- f) Llevar la firma y actuar en nombre de la Sociedad en toda clase de operaciones bancarias, abriendo y cerrando cuentas corrientes, disponiendo de ellas, interviniendo en letras de cambio como librador, aceptante, avalista, endosante, endosatario o tenedor de las mismas, abrir créditos, con o sin garantía y cancelarlos, hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero, aprobar saldos de cuentas finiquitas, constituir y retirar depósitos o fianzas, compensar cuentas, formalizar cambios, etc. todo ello realizable, tanto en el Banco de España, como con entidades bancarias privadas y cualesquiera organismos de la administración del Estado.
- g) Nombrar, destinar y despedir todo el personal de la Sociedad, asignándole los sueldos y gratificaciones que procedan.
- h) Designar en su seno una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados y delegar en ellos, conforme a la Ley, las facultades que estime convenientes. Podrá asimismo, designar cualesquiera otras comisiones y conferir poderes a cualesquiera personas.
- i) Regular su propio funcionamiento en todo lo que no esté especialmente previsto por la Ley o por los presentes Estatutos.

Las facultades enumeradas anteriormente no tienen carácter limitativo sino meramente enunciativo, entendiéndose que corresponden al Consejo de Administración todas aquellas facultades que no estén expresamente reservadas a la Junta General de Accionistas.

Artículo 24. RETRIBUCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El ejercicio del cargo de consejero estará retribuido.

toda clase de privilegios o derechos. Podrá, asimismo, decidir la participación de la Sociedad en otras empresas o sociedades.

- f) Llevar la firma y actuar en nombre de la Sociedad en toda clase de operaciones bancarias, abriendo y cerrando cuentas corrientes, disponiendo de ellas, interviniendo en letras de cambio como librador, aceptante, avalista, endosante, endosatario o tenedor de las mismas, abrir créditos, con o sin garantía y cancelarlos, hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero, aprobar saldos de cuentas finiquitas, constituir y retirar depósitos o fianzas, compensar cuentas, formalizar cambios, etc. todo ello realizable, tanto en el Banco de España, como con entidades bancarias privadas y cualesquiera organismos de la administración del Estado.
- g) Nombrar, destinar y despedir todo el personal de la Sociedad, asignándole los sueldos y gratificaciones que procedan.
- h) Designar en su seno una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados y delegar en ellos, conforme a la Ley, las facultades que estime convenientes. Podrá asimismo, designar cualesquiera otras comisiones y conferir poderes a cualesquiera personas.
- i) Elaborar y publicar anualmente como hechos relevantes un informe sobre remuneraciones de los consejeros, incluidas las que perciban o deban percibir en su condición de tales y, en su caso, por el desempeño de funciones ejecutivas, así como el informe anual de gobierno corporativo.
- j) Regular su propio funcionamiento en todo lo que no esté especialmente previsto por la Ley o por los presentes Estatutos.

Las facultades enumeradas anteriormente no tienen carácter limitativo sino meramente enunciativo, entendiéndose que corresponden al Consejo de Administración todas aquellas facultades que no estén expresamente reservadas a la Junta General de Accionistas.

Artículo 24. RETRIBUCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El ejercicio del cargo de consejero estará

Se fija una retribución global para todos los miembros del Consejo de Administración consistente en una participación del 1,5% del beneficio consolidado después de impuestos con el límite máximo del 1% del beneficio consolidado antes de impuestos, que solo podrá ser deducida de los beneficios líquidos (después de impuestos) después de estar cubiertas las atenciones de la reserva legal y de la estatutaria y de haberse atribuido a los accionistas un dividendo mínimo del 10% del capital social desembolsado. La contratación de un seguro de responsabilidad civil en favor de los consejeros formará parte del citado límite máximo de retribución.

La indicada retribución será distribuida en la forma que libremente determine el Consejo de Administración entre sus miembros, en función de su pertenencia o no a órganos delegados del Consejo de Administración, los cargos que ocupen, su asistencia a las reuniones o su dedicación al servicio de la Sociedad.

retribuido.

Se fija una retribución global para todos los miembros del Consejo de Administración en su condición de tales, consistente en una participación del 1,5% del beneficio consolidado después de impuestos con el límite máximo del 1% del beneficio consolidado antes de impuestos, que solo podrá ser deducida de los beneficios líquidos (después de impuestos) después de estar cubiertas las atenciones de la reserva legal y de la estatutaria y de haberse atribuido a los accionistas un dividendo mínimo del 10% del capital social desembolsado. La contratación de un seguro de responsabilidad civil en favor de los consejeros formará parte del citado límite máximo de retribución.

La indicada retribución será distribuida en la forma que libremente determine el Consejo de Administración entre sus miembros, en función de las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a comisiones del Consejo de Administración y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

La retribución de los consejeros por el desempeño de las funciones ejecutivas previstas en los contratos aprobados conforme a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital se ajustará a la política de remuneraciones de los consejeros, que necesariamente deberá contemplar la cuantía de la retribución fija anual y su variación en el periodo al que la política se refiera, los distintos parámetros para la fijación de los componentes variables y los términos y condiciones principales de sus contratos comprendiendo, en particular, su duración, indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual y pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización.

Corresponde al Consejo de Administración fijar la retribución de los consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas y los términos y condiciones de sus contratos con la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y con la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta General.

La política de remuneraciones de los consejeros se someterá a la aprobación de la Junta General de Accionistas al menos cada tres años como punto separado del Orden del Día.

La propuesta de la política de remuneraciones del Consejo de Administración será motivada y deberá acompañarse de un informe específico

de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Ambos documentos se pondrán a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad desde la convocatoria de la Junta General, quienes podrán solicitar además su entrega o envío gratuito. El anuncio de la convocatoria de la junta general hará mención de este derecho.

La política de remuneraciones de los consejeros así aprobada mantendrá su vigencia durante los tres ejercicios siguientes a aquel en que haya sido aprobada por la Junta General. Cualquier modificación o sustitución de la misma durante dicho plazo requerirá la previa aprobación de la Junta General de Accionistas conforme al procedimiento establecido para su aprobación.

Artículo 24 (bis) COMITÉ DE AUDITORÍA

En el seno del Consejo de Administración se constituirá un Comité de Auditoría, que estará formado por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros. Todos los integrantes del Comité de Auditoría deberán ser consejeros no ejecutivos. Los designados lo serán por término de cuatro años eligiendo de entre ellos un presidente. El Comité de Auditoría contará así mismo con un secretario, que podrá no ser consejero.

Competencias:

- a) Informar, a través de su presidente, en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
- b) Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento del auditor de cuentas externo al que se refiere el artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital.
- c) Supervisar los servicios de auditoría interna de la Sociedad.
- d) Conocer el proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la Sociedad.
- e) Relacionarse con el auditor de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como mantener con el auditor de cuentas aquéllas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.
- f) Cualesquiera otras competencias o funciones que le sean atribuidas en el

Artículo 24 (bis) COMITÉ DE AUDITORÍA

Composición

En el seno del Consejo de Administración se constituirá con carácter permanente un Comité de Auditoría, que estará formado por cinco miembros. Todos los integrantes del Comité de Auditoría deberán ser consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. Los designados lo serán por término de cuatro años eligiendo de entre ellos un presidente, que habrá de ser necesariamente un consejero independiente. El Comité de Auditoría contará, asimismo, con un secretario, que podrá no ser consejero, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Competencias

El Comité de Auditoría tendrá aquellas competencias que le fueran atribuidas por la Ley y el Reglamento del Consejo de Administración.

Normas de Funcionamiento

En su actuación, el Comité de Auditoría se ajustará a las normas de funcionamiento previstas en la Ley y en el Reglamento del Consejo de Administración.

Reglamento del Consejo de Administración.

Normas de Funcionamiento:

Primera.- El Comité de Auditoría se reunirá al menos una vez al trimestre y siempre que lo entienda conveniente el presidente o lo soliciten al menos dos miembros del Comité de Auditoría.

Segunda.- El Comité es un órgano colegiado y sus decisiones se adoptarán por la mayoría de sus miembros. Los acuerdos que se adopten en el seno del Comité de Auditoría se comunicarán al Consejo de Administración mediante la remisión del contenido íntegro de las actas de las reuniones del Comité de Auditoría.

Tercera.- El Comité de Auditoría podrá requerir la presencia a alguna de sus reuniones de cualquier empleado o directivo (e incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún directivo, debiéndose hacer en tal caso el requerimiento de asistencia a través del director general), de cualesquiera consejeros ejecutivos, del auditor de cuentas externo y del letrado asesor del Consejo de Administración.

Cuarta.- El Comité de Auditoría revisará la información financiera que trimestralmente se remite a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).

Quinta.- El Consejo de Administración es competente para desarrollar, ampliar y completar las reglas relativas a la composición, funcionamiento y competencias del Comité de Auditoría en todo lo no especificado en estos Estatutos mediante la elaboración de un reglamento interno del Comité de Auditoría que habrá de respetar lo previsto en estos Estatutos y en la Ley.

Artículo 24 (ter) COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

Composición

En el seno del Consejo de Administración se constituirá con carácter permanente una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que estará formada por cinco miembros. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará compuesta exclusivamente por consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes. El presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella. El Consejo de Administración designará asimismo a su Presidente de entre sus miembros, que deberá tener en todo caso la

condición de consejero independiente, y a su Secretario, que no necesitará ser consejero, a propuesta de la propia Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Competencias

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá aquellas competencias que le fueran atribuidas por la Ley y el Reglamento del Consejo de Administración.

Normas de Funcionamiento

En su actuación, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se ajustará a las normas de funcionamiento previstas en la Ley y en el Reglamento del Consejo de Administración.

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ZARDOYA OTIS, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

1. Objeto del informe

El Consejo de Administración de Zardoya Otis, S.A. (la “**Sociedad**”) formula el presente informe a los efectos de justificar ante la Junta General de Accionistas las razones de la propuesta de modificación de ciertos artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas, convocada para el 25 de mayo de 2015 a las 12:00 horas, en primera convocatoria, y el 26 de mayo de 2015 a la misma hora, en segunda convocatoria.

2. Justificación general de la propuesta

De forma similar a la justificación de las propuestas de modificación de los Estatutos Sociales y del Reglamento del Consejo de Administración, aprobadas por el propio Consejo de Administración en su reunión de 7 de abril de 2015; la reforma del Reglamento de la Junta General de Accionistas responde a la necesidad de adaptarlo a las novedades introducidas por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo (la “**Ley 31/2014**” y, tal y como ha quedado modificado el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, la “**Ley de Sociedades de Capital**”).

Esta reforma pretende también actualizar y mejorar técnicamente determinados preceptos del Reglamento de la Junta General de Accionistas, con el fin de lograr una mayor claridad en su redacción y una mayor coherencia con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital recién reformada.

3. Justificación detallada de la propuesta

Expuestas las líneas generales de la reforma, corresponde ahora justificar y explicar en mayor detalle las concretas modificaciones de ciertos artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad que se someten a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

1. Propuesta de modificación del artículo 4 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, relativo a la convocatoria

Se propone rebajar el umbral mínimo para que los accionistas de la Sociedad puedan solicitar la convocatoria de la Junta General de Accionistas del 5% al 3%, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 495 de la Ley de Sociedades de Capital. Este precepto dispone que el porcentaje mínimo del 5% que se exige con carácter general para el ejercicio ciertos derechos de accionistas en sociedades anónimas, incluyendo por tanto, el derecho a solicitar la convocatoria de la Junta General de Accionistas, será del 3% en las sociedades cotizadas.

2. Propuesta de modificación del artículo 5 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, relativo a los derechos del accionista

En primer lugar, en el apartado relativo a los derechos de participación del accionista, se propone rebajar el umbral mínimo para que los accionistas de la Sociedad puedan solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General

Ordinaria de Accionistas del 5% al 3%, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital. Este artículo, que ha sido modificado por la Ley 31/2014, establece que los accionistas que representan, al menos, el 3% del capital social de la Sociedad podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.

En segundo lugar, se propone sustituir la referencia a “causa de nulidad” por “causa de impugnación”. Esta modificación se debe al cambio en el régimen de impugnación de acuerdos sociales operado por la Ley 31/2014, en virtud del cual se elimina la clásica distinción entre acuerdos nulos o anulables (la vigente Ley de Sociedades de Capital se refiere únicamente a acuerdos impugnables).

En tercer lugar, se propone modificar el apartado relativo al suministro de información al accionista, a los efectos de adaptar su redacción al artículo 518 de la Ley de Sociedades de Capital. En particular, se propone: (i) incluir ciertos ajustes menores en la redacción de los apartados (d) y (f), a los efectos de que su redacción sea coherente con la prevista en los apartados (d) y (f) del artículo 518 de la Ley de Sociedades de Capital; e (ii) incluir un nuevo apartado (e) en el que se establece que, en el caso de nombramiento, ratificación o elección de consejeros, se deberá publicar la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes a que se refiere el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital. Asimismo, se facilitará la información relativa a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.

Por último, se propone modificar el apartado relativo a la petición de información, a los efectos de adaptar su redacción a los artículos 197 y 520 de la Ley de Sociedades de Capital. En concreto, se propone: (i) rebajar el plazo para ejercitar la petición de información por el accionista antes de la celebración de la Junta General de Accionistas del séptimo al quinto día anterior al previsto para su celebración; (ii) incluir la obligación de la Sociedad de publicar en su página web las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas y las respectivas contestaciones; (iii) identificar aquellos casos en los que el Consejo de Administración puede denegar la solicitud de información de acuerdo con lo previsto en el artículo 197 de la Ley de Sociedades de Capital; y (iv) establecer que el Consejo de Administración podrá limitar su contestación a la remisión de la información ya facilitada cuando con anterioridad a la formulación de una pregunta concreto, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa en la página web de la Sociedad, bajo el formato pregunta-respuesta.

3. Propuesta de modificación del artículo 6 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, relativo a la representación

Se propone introducir el nuevo régimen previsto por el artículo 524 de la Ley de Sociedades de Capital para las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de acciones. En particular, se propone hacer constar expresamente que dichas entidades: (i) podrán fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes; y (ii) podrán delegar su voto a cada uno de los titulares indirectos o terceros designados por éstos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

4. Propuesta de modificación del artículo 10 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, relativo a la deliberación y adopción de acuerdos

En primer lugar, en el apartado relativo a deliberación, se propone adaptar la redacción de los asuntos que deberán ser objeto de votación separada al artículo 197 bis de la Ley de Sociedades de Capital. En particular, se propone: (i) añadir a los asuntos que serán objeto de votación separada aquellos que tengan por objeto la reelección o separación de consejeros; (ii) en relación con las modificaciones de los Estatutos, sustituir la expresión “que sean sustancialmente independientes” por la de “que tengan autonomía propia”; e (iii) incluir la referencia a aquellos asuntos que determinen los Estatutos Sociales.

En segundo lugar, en el apartado relativo a votación, se propone introducir el nuevo régimen previsto para las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de acciones, en línea con el artículo 524 de la Ley de Sociedades de Capital y con la modificación propuesta para el artículo 6 del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

En tercer lugar, se propone incluir un apartado relativo al régimen de conflicto de intereses de los accionistas de la Sociedad a los efectos de incorporar al Reglamento de la Junta General de Accionistas las novedades del artículo 190 de la Ley de Sociedades de Capital. En particular, en este artículo se dispone que ningún accionista de la Sociedad podrá ejercitar su derecho de voto cuando se trate de un acuerdo que tenga por objeto: (i) liberarle de una obligación o concederle un derecho; (ii) facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor; o (iii) dispensarle de las obligaciones derivadas del deber de lealtad de conformidad con lo previsto en la Ley. Asimismo, se propone precisar que las acciones del accionista que se encuentre alguna situación de conflicto de interés se deducirán para el cómputo de votos y que, en caso de conflicto de interés distinto de los mencionados, los accionistas no estarán privados de su derecho de voto, aunque cuando su voto haya sido decisivo para la adopción del acuerdo, tendrán junto con la Sociedad, la carga de la prueba de conformidad con el interés social.

Por último, se propone corregir un error tipográfico y sustituir “Consejo del Administración” por “Consejo de Administración”.

Para facilitar la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se propone modificar y la que tienen actualmente, se incluyen, como documentos adjuntos a este informe: (i) un documento a efectos meramente informativos que compara, a doble columna, la redacción del texto actualmente vigente y la propuesta para el nuevo texto refundido del Reglamento de la Junta General de Accionistas; y (ii) una versión en limpio del nuevo texto refundido del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

DOCUMENTOS ADJUNTOS

Redacción actual

Artículo 4. Convocatoria

La Junta General (Ordinaria o Extraordinaria) se convocará por el Consejo de Administración mediante los medios de comunicación que se establezcan legalmente, entre los que se incluirán, al menos, los siguientes: (i) anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España; (ii) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) (a cuyos efectos se enviará copia a la CNMV y a la Sociedad Rectora de las Bolsas); y (iii) la página web de la Sociedad, a fin de que los accionistas dispongan del tiempo suficiente para solicitar y obtener información complementaria en relación con los puntos del Orden del Día.

El plazo que debe mediar entre la convocatoria de la Junta General (Ordinaria o Extraordinaria) y su celebración deberá ser de al menos un mes, excepto en aquellos casos en que, tratándose de una Junta General Extraordinaria, la ley establezca un plazo menor y, siempre y cuando, en este último caso, se cumplan los requisitos exigidos al efecto.

El anuncio de la convocatoria de la Junta General (Ordinaria o Extraordinaria) incluirá todos aquellos extremos que sean requeridos legalmente según el caso, y expresará el nombre de la Sociedad, la fecha, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria, el Orden del Día en el que figurarán los asuntos a tratar, la fecha en que los accionistas deberán tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en la que puede obtenerse el texto completo de los acuerdos y las propuestas de acuerdo, la dirección de la página web de la Sociedad en la que estará disponible la información, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. El anuncio contendrá igualmente una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo a estos efectos todos los extremos que se requieran en la ley. En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha y hora en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar, entre ambas reuniones, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

El Consejo deberá convocar Junta General Extraordinaria cuando lo solicite un número de socios titular de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta deberá

Redacción propuesta

ARTÍCULO 4. CONVOCATORIA

La Junta General (Ordinaria o Extraordinaria) se convocará por el Consejo de Administración mediante los medios de comunicación que se establezcan legalmente, entre los que se incluirán, al menos, los siguientes: (i) anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España; (ii) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) (a cuyos efectos se enviará copia a la CNMV y a la Sociedad Rectora de las Bolsas); y (iii) la página web de la Sociedad, a fin de que los accionistas dispongan del tiempo suficiente para solicitar y obtener información complementaria en relación con los puntos del Orden del Día.

El plazo que debe mediar entre la convocatoria de la Junta General (Ordinaria o Extraordinaria) y su celebración deberá ser de al menos un mes, excepto en aquellos casos en que, tratándose de una Junta General Extraordinaria, la ley establezca un plazo menor y, siempre y cuando, en este último caso, se cumplan los requisitos exigidos al efecto.

El anuncio de la convocatoria de la Junta General (Ordinaria o Extraordinaria) incluirá todos aquellos extremos que sean requeridos legalmente según el caso, y expresará el nombre de la Sociedad, la fecha, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria, el Orden del Día en el que figurarán los asuntos a tratar, la fecha en que los accionistas deberán tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en la que puede obtenerse el texto completo de los acuerdos y las propuestas de acuerdo, la dirección de la página web de la Sociedad en la que estará disponible la información, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. El anuncio contendrá igualmente una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo a estos efectos todos los extremos que se requieran en la ley. En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha y hora en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar, entre ambas reuniones, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

El Consejo deberá convocar Junta General Extraordinaria cuando lo solicite un número de

ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla. En este caso, el Consejo de Administración confeccionará el Orden del Día, incluyendo necesariamente los asuntos que hayan sido objeto de solicitud.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, podrá celebrarse Junta General para tratar cualquier asunto sin necesidad de convocatoria previa si, estando presente o representado la totalidad del capital social, los asistentes aceptan por unanimidad su celebración.

ARTÍCULO 5. DERECHOS DEL ACCIONISTA

La Sociedad garantizará en todo momento la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición, en lo relativo a información, participación, y el ejercicio del derecho de voto en la Junta General.

- Derechos de participación del accionista

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias.

El ejercicio de este derecho deberá efectuarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de nulidad de la Junta.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado anteriormente, presentar propuestas fundamentadas de acuerdos sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo, y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

socios titular de, al menos, un tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla. En este caso, el Consejo de Administración confeccionará el Orden del Día, incluyendo necesariamente los asuntos que hayan sido objeto de solicitud.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, podrá celebrarse Junta General para tratar cualquier asunto sin necesidad de convocatoria previa si, estando presente o representado la totalidad del capital social, los asistentes aceptan por unanimidad su celebración.

ARTÍCULO 5. DERECHOS DEL ACCIONISTA

La Sociedad garantizará en todo momento la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición, en lo relativo a información, participación, y el ejercicio del derecho de voto en la Junta General.

Derechos de participación del accionista

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias.

El ejercicio de este derecho deberá efectuarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de impugnación de la Junta.

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado anteriormente, presentar propuestas fundamentadas de acuerdos sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo, y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los

- Derechos de información del accionista

Suministro de información al accionista: Desde la publicación del anuncio de la convocatoria hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web, la información requerida legalmente, incluyendo, al menos, la siguiente:

- a) El anuncio de la convocatoria.
- b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
- c) Los documentos que se presentarán a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes. Tratándose de la Junta General Ordinaria tales documentos comprenderán, en todo caso, las cuentas anuales de la Sociedad y las cuentas anuales consolidadas, la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio, el informe de gestión de la Sociedad y el informe de gestión consolidado del ejercicio, así como los informes de auditoría de las cuentas anuales consolidadas y de las cuentas anuales de la Sociedad.
- d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo o, en el caso de no existir, un informe de los órganos competentes, así como, en su caso, de las Comisiones creadas en el seno del Consejo de Administración, comentando cada uno de los puntos del orden del día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.
- e) Cualquier otra información que el Consejo de Administración tenga a bien publicar en la página web de la Sociedad o que sea requerida legalmente.

El día de celebración de la Junta se facilitará a los accionistas la documentación necesaria en el lugar de reunión.

Petición de información por el accionista: Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.

Asimismo, los accionistas podrán solicitar a los administradores, por escrito hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, o verbalmente durante su celebración, las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad

accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

Derechos de información del accionista

Suministro de información al accionista: Desde la publicación del anuncio de la convocatoria hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web, la información requerida legalmente, incluyendo, al menos, la siguiente:

- a) El anuncio de la convocatoria.
- b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
- c) Los documentos que se presentarán a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes. Tratándose de la Junta General Ordinaria tales documentos comprenderán, en todo caso, las cuentas anuales de la Sociedad y las cuentas anuales consolidadas, la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio, el informe de gestión de la Sociedad y el informe de gestión consolidado del ejercicio, así como los informes de auditoría de las cuentas anuales consolidadas y de las cuentas anuales de la Sociedad.
- d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en aquellos puntos de carácter puramente informativo, un informe de los órganos competentes, así como, en su caso, de las Comisiones creadas en el seno del Consejo de Administración, comentando cada uno de los puntos del orden del día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.
- e) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículo y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes que resulten necesarios de conformidad con lo previsto en la Ley. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.
- f) Los formularios que deberán utilizarse para

hubiera facilitado a la CNMV desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

El Consejo estará obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el Consejo de Administración estará obligado a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada al amparo de los párrafos anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales.

Los administradores no estarán tampoco obligados a responder preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad, bajo el formato pregunta-respuesta.

No obstante, no procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

- Derechos de asistencia del accionista

Podrán asistir a la Junta General los accionistas que acrediten su titularidad por certificado de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) o de las entidades participantes autorizadas para ello, expedido con cinco días de antelación a la fecha de la Junta.

Los accionistas deberán solicitar de Iberclear, o de la entidad participante autorizada para ello, el correspondiente certificado de legitimación o documento equivalente, así como la correspondiente tarjeta de asistencia a la Junta General, que deberá ser nominativa.

El registro de las tarjetas de asistencia por parte de la Sociedad comenzará como mínimo dos horas antes de la señalada para la celebración de la Junta.

Los consejeros de la Sociedad deberán asistir a las Juntas Generales.

el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web de la Sociedad por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en la página web de la Sociedad cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.

- g) Cualquier otra información que el Consejo de Administración tenga a bien publicar en la página web de la Sociedad o que sea requerida legalmente.

El día de celebración de la Junta se facilitará a los accionistas la documentación necesaria en el lugar de reunión.

Petición de información por el accionista: Hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.

Asimismo, los accionistas podrán solicitar al Consejo de Administración, por escrito hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, o verbalmente durante su celebración, las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la CNMV desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad.

El Consejo estará obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el Consejo de Administración estará obligado a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada al amparo

de los párrafos anteriores, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, existan razones fundadas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas.

Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad, bajo el formato pregunta-respuesta, el Consejo de Administración podrá limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

No obstante, no procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

Derechos de asistencia del accionista

Podrán asistir a la Junta General los accionistas que acrediten su titularidad por certificado de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) o de las entidades participantes autorizadas para ello, expedido con cinco días de antelación a la fecha de la Junta.

Los accionistas deberán solicitar de Iberclear, o de la entidad participante autorizada para ello, el correspondiente certificado de legitimación o documento equivalente, así como la correspondiente tarjeta de asistencia a la Junta General, que deberá ser nominativa.

El registro de las tarjetas de asistencia por parte de la Sociedad comenzará como mínimo dos horas antes de la señalada para la celebración de la Junta.

Los consejeros de la Sociedad deberán asistir a las Juntas Generales.

Artículo 6. Representación

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, que no necesitará ser accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, y estará sujeta a los términos, condiciones y limitaciones establecidos en la Ley.

El nombramiento del representante por el accionista y la notificación del nombramiento a la Sociedad por medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida si es

ARTÍCULO 6. REPRESENTACIÓN

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, que no necesitará ser accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, y estará sujeta a los términos, condiciones y limitaciones establecidos en la Ley.

El nombramiento del representante por el accionista y la notificación del nombramiento a la Sociedad por medios de comunicación a

efectuada:

- a) Mediante correspondencia postal, remitiendo, a la dirección que la Sociedad señale al efecto, el certificado de legitimación o documento equivalente, así como la correspondiente tarjeta de asistencia, delegación y voto, expedida por Iberclear (o la entidad participante autorizada para ello), debidamente firmada y cumplimentada por el accionista, o cualquier otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del representante o representantes que designa.
- b) A través de cualesquiera medios de comunicación electrónica a distancia que fueran considerados idóneos por el Consejo de Administración, siempre que el medio elegido garantice debidamente la validez de la representación atribuida, la identificación del accionista y la del representante o representantes que designa. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere, incorpore la firma electrónica reconocida o la firma electrónica avanzada del representado, en los términos previstos en la Ley vigente. El certificado de usuario deberá ser obtenido por el accionista, sin cargo para la Sociedad y deberá estar vigente en el momento de realizar la delegación. Todo accionista que disponga de una firma electrónica que cumpla los requisitos anteriormente indicados y se identifique mediante ella, podrá conferir su representación mediante comunicación electrónica conforme a las instrucciones y procedimientos que se especifiquen en la página web corporativa de la Sociedad, en la que se incluirán, en cualquier caso, los formularios que deberán utilizarse al efecto.

Para su validez, la representación conferida por cualquiera de los medios de comunicación a distancia citados anteriormente deberá ser recibida por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. El accionista que confiera la representación mediante correspondencia postal o comunicación electrónica a distancia se obliga a comunicar al representante designado la representación conferida a su favor.

En caso de que el accionista sea persona jurídica, deberá aportar simultáneamente testimonio notarial del poder suficiente en virtud del cual se acrediten las facultades de la

distancia, sólo se reputará válida si es efectuada:

- a) Mediante correspondencia postal, remitiendo, a la dirección que la Sociedad señale al efecto, el certificado de legitimación o documento equivalente, así como la correspondiente tarjeta de asistencia, delegación y voto, expedida por Iberclear (o la entidad participante autorizada para ello), debidamente firmada y cumplimentada por el accionista, o cualquier otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del representante o representantes que designa.
- b) A través de cualesquiera medios de comunicación electrónica a distancia que fueran considerados idóneos por el Consejo de Administración, siempre que el medio elegido garantice debidamente la validez de la representación atribuida, la identificación del accionista y la del representante o representantes que designa. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere, incorpore la firma electrónica reconocida o la firma electrónica avanzada del representado, en los términos previstos en la Ley vigente. El certificado de usuario deberá ser obtenido por el accionista, sin cargo para la Sociedad y deberá estar vigente en el momento de realizar la delegación. Todo accionista que disponga de una firma electrónica que cumpla los requisitos anteriormente indicados y se identifique mediante ella, podrá conferir su representación mediante comunicación electrónica conforme a las instrucciones y procedimientos que se especifiquen en la página web corporativa de la Sociedad, en la que se incluirán, en cualquier caso, los formularios que deberán utilizarse al efecto.

Para su validez, la representación conferida por cualquiera de los medios de comunicación a distancia citados anteriormente deberá ser recibida por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. El accionista que confiera la representación mediante correspondencia postal o comunicación electrónica a distancia se obliga a comunicar al representante designado la representación conferida a su favor.

persona que haya conferido la representación mediante correspondencia postal o comunicación electrónica a distancia.

En caso de que un accionista confiera su representación mediante correspondencia postal o comunicación electrónica a la Sociedad, a los consejeros o al Secretario del Consejo, pero no incluyera en dicha delegación instrucciones para el ejercicio del voto o se suscitara dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación, se entenderá que: (i) la delegación se efectúa en favor del Presidente del Consejo de Administración y, en caso de conflicto de interés de éste y salvo que el accionista indique de forma expresa lo contrario, en favor del Vicepresidente del Consejo de Administración, (ii) se refiere a todas las propuestas que forman el Orden del Día de la Junta General; (iii) se pronuncia por el voto favorable a las mismas; y (iv) se extiende, asimismo, a los puntos que puedan suscitarse fuera del Orden del Día, respecto de los cuales el representante ejercerá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado.

En el día y lugar de celebración de la Junta General, los representantes designados deberán identificarse con su D.N.I. o Pasaporte en vigor con el fin de que la Sociedad pueda comprobar la delegación conferida a su favor, acompañando, en su caso, copia de dicha delegación y del testimonio notarial del poder. El representante sólo podrá ejercer el voto de su representado asistiendo personalmente a la Junta General.

La representación conferida mediante correspondencia postal o electrónica podrá dejarse sin efecto: (i) por revocación expresa del accionista efectuada por el mismo medio empleado para conferir la representación, dentro del plazo establecido para conferirla; (ii) por asistencia personal del accionista a la Junta General; o (iii) por la transmisión de las acciones cuya titularidad confiere el derecho a la delegación y al voto, de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta General. En cualquier caso, las delegaciones conferidas con posterioridad a la emisión del voto a distancia se tendrán por no efectuadas.

El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas.

Del mismo modo, una entidad que preste servicios de inversión, en su condición de intermediario financiero profesional, podrá representar en la Junta General a sus clientes, personas físicas o jurídicas, en los términos, condiciones y con las limitaciones establecidas en la Ley.

En caso de que el accionista sea persona jurídica, deberá aportar simultáneamente testimonio notarial del poder suficiente en virtud del cual se acrediten las facultades de la persona que haya conferido la representación mediante correspondencia postal o comunicación electrónica a distancia.

En caso de que un accionista confiera su representación mediante correspondencia postal o comunicación electrónica a la Sociedad, a los consejeros o al Secretario del Consejo, pero no incluyera en dicha delegación instrucciones para el ejercicio del voto o se suscitara dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación, se entenderá que: (i) la delegación se efectúa en favor del Presidente del Consejo de Administración y, en caso de conflicto de interés de éste y salvo que el accionista indique de forma expresa lo contrario, en favor del Vicepresidente del Consejo de Administración, (ii) se refiere a todas las propuestas que forman el Orden del Día de la Junta General; (iii) se pronuncia por el voto favorable a las mismas; y (iv) se extiende, asimismo, a los puntos que puedan suscitarse fuera del Orden del Día, respecto de los cuales el representante ejercerá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado.

En el día y lugar de celebración de la Junta General, los representantes designados deberán identificarse con su D.N.I. o Pasaporte en vigor con el fin de que la Sociedad pueda comprobar la delegación conferida a su favor, acompañando, en su caso, copia de dicha delegación y del testimonio notarial del poder. El representante sólo podrá ejercer el voto de su representado asistiendo personalmente a la Junta General.

La representación conferida mediante correspondencia postal o electrónica podrá dejarse sin efecto: (i) por revocación expresa del accionista efectuada por el mismo medio empleado para conferir la representación, dentro del plazo establecido para conferirla; (ii) por asistencia personal del accionista a la Junta General; o (iii) por la transmisión de las acciones cuya titularidad confiere el derecho a la delegación y al voto, de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta General. En cualquier caso, las delegaciones conferidas con posterioridad a la emisión del voto a distancia se tendrán por no efectuadas.

El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas.

Del mismo modo, las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido. Estas entidades intermediarias podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por éstos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

ARTÍCULO 10. DELIBERACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

- Deliberación

En la Junta General Ordinaria el Presidente informará sobre los aspectos más relevantes del ejercicio y de las propuestas del Consejo, pudiendo completar su exposición las personas autorizadas por él. El Presidente del Comité de Auditoría y, en su caso, el de cualquiera de las otras Comisiones creadas en el seno del Consejo de Administración o, en defecto de aquéllos, algún otro miembro del Comité de Auditoría o de las restantes Comisiones que proceda, estarán a disposición de la Junta para responder a las cuestiones que en ella planteen los accionistas sobre materias que sean competencia de la Junta.

Finalizadas las exposiciones oportunas, el Presidente concederá la palabra a los accionistas que lo hayan solicitado, dirigiendo y coordinando el debate, y procurando seguir el Orden del Día establecido, salvo en lo dispuesto por los artículos 223 y 238 de la Ley de Sociedades de Capital.

El Presidente pondrá fin al debate cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido, y someterá seguidamente a votación las propuestas de acuerdo, dando lectura de las mismas el Secretario.

Cada uno de los puntos que forman parte del Orden del Día será objeto de votación por separado, así como aquellos asuntos que, aun formando parte del mismo punto del Orden del Día, sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. En particular, serán objeto de votación separada:

- c) El nombramiento o ratificación de consejeros, que deberán votarse de forma individual.
- d) En el caso de modificaciones de Estatutos, cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.

La lectura de las propuestas podrá ser extractada por decisión del Presidente, siempre que accionistas que representen la mayoría del capital suscrito con derecho a voto presentes o representados en la Junta, no se opusieran a ello.

En ejercicio de sus facultades de ordenación del

ARTÍCULO 10. DELIBERACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Deliberación

En la Junta General Ordinaria el Presidente informará sobre los aspectos más relevantes del ejercicio y de las propuestas del Consejo, pudiendo completar su exposición las personas autorizadas por él. El Presidente del Comité de Auditoría y, en su caso, el de cualquiera de las otras Comisiones creadas en el seno del Consejo de Administración o, en defecto de aquéllos, algún otro miembro del Comité de Auditoría o de las restantes Comisiones que proceda, estarán a disposición de la Junta para responder a las cuestiones que en ella planteen los accionistas sobre materias que sean competencia de la Junta.

Finalizadas las exposiciones oportunas, el Presidente concederá la palabra a los accionistas que lo hayan solicitado, dirigiendo y coordinando el debate, y procurando seguir el Orden del Día establecido, salvo en lo dispuesto por los artículos 223 y 238 de la Ley de Sociedades de Capital.

El Presidente pondrá fin al debate cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido, y someterá seguidamente a votación las propuestas de acuerdo, dando lectura de las mismas el Secretario.

Cada uno de los puntos que forman parte del Orden del Día será objeto de votación por separado, así como aquellos asuntos que, aun formando parte del mismo punto del Orden del Día, sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. En particular, serán objeto de votación separada:

- e) El nombramiento, ratificación, reelección o separación de cada consejero, que deberá votarse de forma individual.
- f) En el caso de modificaciones de Estatutos, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.
- g) Aquellos asuntos en los que así se disponga en los Estatutos de la Sociedad.

La lectura de las propuestas podrá ser extractada por decisión del Presidente, siempre que accionistas que representen la mayoría del capital suscrito con derecho a voto presentes o representados en la Junta, no se opusieran a

desarrollo de la Junta, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente podrá:

- a) Prorrogar, cuando lo considere oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada accionista que, salvo expresión contraria, no podrá exceder de cinco minutos.
- b) Solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención.
- c) Llamar al orden a los accionistas intervinientes para que limiten su intervención a los asuntos propios de la Junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho.
- d) Anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe (c) anterior, podrá retirarles el uso de la palabra.
- e) Si considerase que su intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, conminarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión.

- Votación

Cada acción da derecho a un voto en los términos establecidos en los Estatutos.

En caso de que el accionista se haya hecho representar por otra persona de conformidad con los requisitos establecidos en la ley, el representante emitirá el voto con arreglo a las instrucciones recibidas del accionista y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la Junta General correspondiente.

Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto, en función de las instrucciones recibidas de cada uno de los accionistas.

Asimismo, los intermediarios financieros podrán ejercitar el derecho de voto en nombre de sus clientes, personas físicas o jurídicas, cuando

ello.

En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente podrá:

- a) Prorrogar, cuando lo considere oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada accionista que, salvo expresión contraria, no podrá exceder de cinco minutos.
- b) Solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención.
- c) Llamar al orden a los accionistas intervinientes para que limiten su intervención a los asuntos propios de la Junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho.
- d) Anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe (c) anterior, podrá retirarles el uso de la palabra.
- e) Si considerase que su intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, conminarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión.

Votación

Cada acción da derecho a un voto en los términos establecidos en los Estatutos.

En caso de que el accionista se haya hecho representar por otra persona de conformidad con los requisitos establecidos en la ley, el representante emitirá el voto con arreglo a las instrucciones recibidas del accionista y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la Junta General correspondiente.

Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto, en función de las instrucciones recibidas de cada uno de los accionistas.

estos le atribuyan su representación, y podrán, en nombre de sus clientes, ejercitar el voto en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido. Para ello tendrán que comunicar a la Sociedad, dentro de los siete días anteriores a la fecha prevista para la celebración de la Junta, y con el fin de determinar el sentido en el que emitirán el voto, una lista en la que indiquen la identidad de cada cliente, el número de acciones respecto de las cuales ejercen el derecho de voto en su nombre, así como las instrucciones de voto que hayan recibido, en su caso.

Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción del capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

La manifestación o emisión del voto será recogida por el Secretario de forma individual para cada uno de los puntos del Orden del Día. El Secretario entregará al Presidente la lista con el resultado de la votación de cada propuesta.

- Votación a través de medios de comunicación a distancia

Todo accionista con derecho de asistencia y voto podrá emitir su voto a distancia respecto de las propuestas relativas a puntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta General a través de los siguientes medios de comunicación a distancia:

- a) Mediante correspondencia escrita postal, remitiendo, a la dirección que la Sociedad señale a tal efecto, el certificado de legitimación o documento equivalente, así como la correspondiente tarjeta de asistencia, delegación y voto, expedida por Iberclear (o la entidad participante autorizada para ello), debidamente firmada y cumplimentada por el accionista, o cualquier otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho a voto.
- b) A través de cualesquiera medios de comunicación electrónica a distancia que fueran considerados idóneos por el Consejo de Administración, siempre que el medio elegido garantice la autenticidad e

Asimismo, las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones, pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido. Dichas entidades intermediarias podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción del capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

La manifestación o emisión del voto será recogida por el Secretario de forma individual para cada uno de los puntos del Orden del Día. El Secretario entregará al Presidente la lista con el resultado de la votación de cada propuesta.

Votación a través de medios de comunicación a distancia

Todo accionista con derecho de asistencia y voto podrá emitir su voto a distancia respecto de las propuestas relativas a puntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta General a través de los siguientes medios de comunicación a distancia:

- a) Mediante correspondencia escrita postal, remitiendo, a la dirección que la Sociedad señale a tal efecto, el certificado de legitimación o documento equivalente, así como la correspondiente tarjeta de asistencia, delegación y voto, expedida por Iberclear (o la entidad participante autorizada para ello), debidamente firmada y cumplimentada por el accionista, o cualquier otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho a voto.
- b) A través de cualesquiera medios de comunicación electrónica a distancia que fueran considerados idóneos por el Consejo de Administración, siempre que el medio elegido garantice la autenticidad e identificación del accionista que ejercita su derecho de voto debidamente y la

identificación del accionista que ejercita su derecho de voto debidamente y la seguridad de las comunicaciones electrónicas. A tal efecto, será admitido el voto a distancia cuando el documento electrónico en cuya virtud se ejercite el derecho de voto incorpore la firma electrónica reconocida o la firma electrónica avanzada del representado, en los términos que establezca la Ley vigente. El certificado de usuario será obtenido por el accionista, sin cargo para la Sociedad y deberá estar vigente en el momento de emitir el voto. Todo accionista que disponga de una firma electrónica que cumpla los requisitos anteriormente indicados y se identifique mediante ella, podrá emitir su voto en relación con los puntos del Orden del Día de la Junta General conforme a las instrucciones y procedimientos pertinentes que se especifiquen en la página web corporativa de la Sociedad, en la que, en todo caso, se incluirán los formularios que deberán utilizarse al efecto.

En caso de que el accionista sea persona jurídica, deberá aportar simultáneamente testimonio notarial del poder suficiente en virtud del cual se acrediten las facultades de la persona que emita el voto, así como comunicar a la Sociedad cualquier modificación o revocación en las facultades de las que goce su representante y, por tanto, la Sociedad declina cualquier responsabilidad hasta que se produzca dicha notificación.

Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

El voto emitido a distancia a que se refiere el presente artículo sólo podrá dejarse sin efecto: (i) por la revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión, y dentro del plazo establecido para ésta; (ii) por la asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido o de un representante de dicho accionista; o (iii) por la transmisión de las acciones cuya titularidad confiere el derecho al voto, de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta General.

El voto emitido por cualquiera de los sistemas

de seguridad de las comunicaciones electrónicas. A tal efecto, será admitido el voto a distancia cuando el documento electrónico en cuya virtud se ejercite el derecho de voto incorpore la firma electrónica reconocida o la firma electrónica avanzada del representado, en los términos que establezca la Ley vigente. El certificado de usuario será obtenido por el accionista, sin cargo para la Sociedad y deberá estar vigente en el momento de emitir el voto. Todo accionista que disponga de una firma electrónica que cumpla los requisitos anteriormente indicados y se identifique mediante ella, podrá emitir su voto en relación con los puntos del Orden del Día de la Junta General conforme a las instrucciones y procedimientos pertinentes que se especifiquen en la página web corporativa de la Sociedad, en la que, en todo caso, se incluirán los formularios que deberán utilizarse al efecto.

En caso de que el accionista sea persona jurídica, deberá aportar simultáneamente testimonio notarial del poder suficiente en virtud del cual se acrediten las facultades de la persona que emita el voto, así como comunicar a la Sociedad cualquier modificación o revocación en las facultades de las que goce su representante y, por tanto, la Sociedad declina cualquier responsabilidad hasta que se produzca dicha notificación.

Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

El voto emitido a distancia a que se refiere el presente artículo sólo podrá dejarse sin efecto: (i) por la revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión, y dentro del plazo establecido para ésta; (ii) por la asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido o de un representante de dicho accionista; o (iii) por la transmisión de las acciones cuya titularidad confiere el derecho al voto, de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta General.

El voto emitido por cualquiera de los sistemas anteriores no será válido si no se recibe por la Sociedad al menos veinticuatro horas antes de la

anteriores no será válido si no se recibe por la Sociedad al menos veinticuatro horas antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta General en primera convocatoria.

El Consejo de Administración queda expresamente facultado para desarrollar las previsiones anteriores y establecer las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento. Dichos medios y procedimientos se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad.

Asimismo, el Consejo de Administración, para evitar posibles duplicidades, adoptará las medidas precisas para asegurar que quien ha emitido el voto o delegado la representación mediante correspondencia postal o electrónica está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento.

- Adopción de acuerdos

Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de votos prevista en los Estatutos y serán obligatorios para todos los accionistas, incluso para los que hayan votado en contra de los mismos y para los que no hayan acudido a la reunión.

- Ruegos y preguntas

Antes del cierre de la sesión se abrirá un turno de ruegos y preguntas que quieran formular los asistentes a la Junta.

- Cierre de la sesión

A continuación el Presidente procederá a levantar la sesión.

fecha prevista para la celebración de la Junta General en primera convocatoria.

El Consejo de Administración queda expresamente facultado para desarrollar las previsiones anteriores y establecer las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento. Dichos medios y procedimientos se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad.

Asimismo, el Consejo de Administración, para evitar posibles duplicidades, adoptará las medidas precisas para asegurar que quien ha emitido el voto o delegado la representación mediante correspondencia postal o electrónica está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento.

Conflicto de intereses

El accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:

- (a) liberarle de una obligación o concederle un derecho;
- (b) facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor; o
- (c) dispensarle de las obligaciones derivadas del deber de lealtad de conformidad con lo previsto en la Ley.

Las acciones del accionista que se encuentre en alguna de las situaciones de conflicto de interés se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de votos que en cada caso sea necesaria.

En los casos de conflicto de interés distintos de los previstos en este apartado, los accionistas no estarán privados de su derecho de voto. No obstante, cuando el voto del accionista incurso en conflicto haya sido decisivo para la adopción del acuerdo, corresponderá, en caso de impugnación, a la Sociedad y, en su caso, al accionista afectado por el conflicto, la carga de la prueba de la conformidad del acuerdo con el interés social. Al accionista impugnante le corresponderá la acreditación del conflicto de interés. De esta regla, se exceptúan los acuerdos relativos al nombramiento, cese, la

revocación y la exigencia de responsabilidad de los consejeros y cualesquiera otros de análogo significado en los que el conflicto de interés se refiera exclusivamente a la posición que ostenta el accionista en la Sociedad. En estos casos, corresponderá a los impugnantes la acreditación del perjuicio al interés social.

Adopción de acuerdos

Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de votos prevista en los Estatutos y serán obligatorios para todos los accionistas, incluso para los que hayan votado en contra de los mismos y para los que no hayan acudido a la reunión.

Ruegos y preguntas

Antes del cierre de la sesión se abrirá un turno de ruegos y preguntas que quieran formular los asistentes a la Junta.

Cierre de la sesión

A continuación el Presidente procederá a levantar la sesión.

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ZARDOYA OTIS, S.A. SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. Objeto del informe

El Consejo de Administración de Zardoya Otis, S.A. (la “**Sociedad**”) formula el presente informe en cumplimiento de lo previsto en el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital, conforme al cual es necesaria la formulación de un informe escrito para informar a la Junta General de Accionistas sobre ciertas modificaciones realizadas en el Reglamento del Consejo de Administración. La Junta General de Accionistas ha sido convocada para el día 25 de mayo de 2015 a las 12:00 horas, en primera convocatoria, y el día 26 de mayo de 2015 a la misma hora, en segunda convocatoria.

2. Justificación general de la reforma

De forma similar a la justificación de las propuestas de modificación de la redacción de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General de Accionistas aprobadas por el propio Consejo en su reunión de 7 de abril de 2015, que se someten a la Junta General de Accionistas bajo los puntos 8 y 9 del Orden del Día, respectivamente, la reforma del Reglamento del Consejo de Administración responde a la necesidad de adaptarlo a las novedades introducidas por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo (“**Ley 31/2014**” y, tal y como ha quedado modificado el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, la “**Ley de Sociedades de Capital**”).

Por último, esta reforma pretende actualizar y mejorar técnicamente determinados preceptos del Reglamento del Consejo de Administración, con el fin de lograr una mayor claridad en su redacción y una mayor coherencia con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital recién reformada.

El Consejo de Administración de la Sociedad ha acordado, asimismo, diferir la entrada en vigor de las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración a la aprobación de las modificaciones de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

3. Justificación detallada de las modificaciones

Expuestas las líneas generales de la reforma, corresponde ahora justificar y explicar en mayor detalle las principales modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.

1. Modificación del artículo 3 del Reglamento del Consejo de Administración, relativo a las funciones del Consejo de Administración

En primer lugar, se introduce una referencia expresa a la “Ley” que, unida a la referencia a los Estatutos Sociales, determinarán cuáles son las facultades que, con carácter general, son asignadas al Consejo de Administración. El objeto de esta modificación es evitar que la mera variación de las competencias legalmente atribuidas al Consejo de Administración conlleve en el futuro una modificación de la redacción del Reglamento del Consejo de Administración.

En segundo lugar, en relación con las materias que serán sometidas, en todo caso, a la decisión por la Junta General, la modificación del apartado (a), la

eliminación del apartado (b), la introducción de un nuevo apartado (c) (aprobación de la política de remuneraciones) y la introducción de la presunción del carácter esencial de las actividades, tiene por objeto principal adaptar la redacción a lo previsto en el nuevo artículo 511 bis de la Ley de Sociedades de Capital.

En relación con las competencias del Consejo de Administración, la introducción de los nuevos apartados (a), (c), (e), (h), (i) y la modificación de los apartados (b), (d), (f), (g) responden a la necesidad de adaptar la redacción actual a lo dispuesto por el nuevo artículo 529 ter de la Ley de Sociedades de Capital. En virtud de este artículo, se atribuyen competencias al Consejo de Administración en materia fiscal y la aprobación de operaciones entre la Sociedad y los consejeros.

Por último, se prevé expresamente la posibilidad de que el Consejero Delegado adopte determinadas decisiones cuando concurren circunstancias de urgencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 529 ter de la Ley de Sociedades de Capital.

2. Modificación del artículo 5 del Reglamento del Consejo de Administración, relativo a las características y tipos de consejeros

En primer lugar, el artículo 5 del Reglamento del Consejo de Administración pasa a dividirse en dos apartados a los efectos de facilitar la lectura y comprensión de este artículo.

En relación con el nuevo apartado 5.1, relativo a la propuesta para el nombramiento de consejeros, se incluye la obligación del Consejo de Administración de velar por que los procedimientos de selección favorezcan la diversidad de género, de experiencias y conocimientos, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del nuevo artículo 529 bis de la Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo, se adaptan las normas para la propuesta de nombramiento o reelección de consejeros a la redacción prevista en el nuevo artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital. En particular, se establece que: (i) la propuesta para el nombramiento o reelección de consejeros independientes corresponde a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones; (ii) la propuesta para el nombramiento o reelección de consejeros deberá ir acompañada de un informe del Consejo de Administración, en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato; (iii) la propuesta para el nombramiento o reelección de consejeros no independientes deberá ir acompañada de un informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones; y (iv) se indica expresamente que lo anterior será igualmente aplicable a las personas físicas que sean designadas por un consejero persona jurídica cuya propuesta deberá someterse al informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Por lo que respecta al nuevo apartado 5.2, relativo a los tipos de consejeros, se amplía la definición de consejero ejecutivo y se introduce una definición de consejero no ejecutivo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 1 y 2 del nuevo artículo 529 duodécies de la Ley de Sociedades de Capital. Se modifica también la definición de consejero externo dominical a los efectos de adaptar la redacción a lo previsto en el apartado 3 del nuevo artículo 529 duodécies de la Ley de Sociedades de Capital. Se suprime la presunción de cuando se debe

entender que un consejero ha sido propuesto por un accionista, ya que dicha presunción no consta en la Ley de Sociedades de Capital.

Adicionalmente, se establece que los consejeros que hayan sido consejeros en la Sociedad durante un periodo continuado superior a 12 años, no podrán ser considerados consejeros externos independientes. Esta modificación trae causa del nuevo artículo 529 duodecimos de la Ley de Sociedades de Capital.

Por último, se realizan algunas modificaciones de carácter menor en este artículo para adaptar su redacción a la del artículo 529 duodecimos de la Ley de Sociedades de Capital.

3. Modificación del artículo 6 del Reglamento del Consejo de Administración, relativo al Presidente del Consejo y primer ejecutivo de la Sociedad

Se modifica el artículo 6 en línea con la redacción del nuevo artículo 529 sexies de la Ley de Sociedades de Capital, que ha pasado a regular en detalle el régimen de nombramiento y las facultades atribuidas al Presidente del Consejo de Administración.

De este modo, se prevé expresamente: (i) que la Comisión de Nombramientos y Retribuciones deberá emitir un informe con carácter previo a la designación del Presidente del Consejo de Administración; y (ii) cuáles son las facultades que se establecen para el Presidente del Consejo de Administración, sin perjuicio de lo previsto en la Ley, los Estatutos Sociales o el Reglamento.

4. Modificación del artículo 7 del Reglamento del Consejo de Administración, relativo al Vicepresidente o Vicepresidentes del Consejo de Administración

Se introduce la necesidad de que la Comisión de Nombramientos y Retribuciones emita un informe con carácter previo a la designación del Vicepresidente(s) del Consejo de Administración, en coherencia con lo dispuesto en el apartado 1 del nuevo artículo 529 sexies de la Ley de Sociedades de Capital.

5. Introducción de un nuevo artículo 7 BIS del Reglamento del Consejo de Administración, relativo al Consejero Delegado

La introducción del nuevo artículo 7 BIS tiene por objeto unificar y regular en detalle la figura del Consejero Delegado de la Sociedad, de conformidad con lo previsto en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital. En particular, la descripción de sus funciones se traslada del artículo 6 a este nuevo artículo 7 BIS y se incluye la referencia a la Ley, los Estatutos Sociales y el Reglamento.

Asimismo, se incluye en este artículo que la delegación permanente y la designación del Consejero Delegado requerirá el voto favorable de dos terceras partes del Consejo de Administración. Adicionalmente, se establece la necesidad de aprobar un contrato entre el Consejero Delegado y la Sociedad, que deberá incluir todos los conceptos que den derecho a una retribución y que deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada por la Junta General de Accionistas.

6. Modificación del artículo 8 del Reglamento del Consejo de Administración, relativo al Secretario del Consejo de Administración

Se modifica el artículo 8 en línea con la redacción del nuevo artículo 529 octies de la Ley de Sociedades de Capital, que ha pasado a regular en detalle el

régimen de nombramiento y las facultades atribuidas al Secretario del Consejo de Administración.

De este modo, se prevé expresamente: (i) que la Comisión de Nombramientos y Retribuciones deberá emitir un informe con carácter previo a la designación del Secretario del Consejo de Administración; y (ii) cuáles son las facultades que se establecen para el Secretario del Consejo de Administración, sin perjuicio de lo previsto en la Ley, los Estatutos Sociales o el Reglamento

7. Modificación del artículo 10 del Reglamento del Consejo de Administración, relativo a las reuniones del Consejo de Administración

La modificación del artículo 10 tiene por objeto incluir la necesidad de que el Consejo de Administración se reúna al menos una vez al trimestre, de acuerdo con lo previsto en el nuevo apartado 3 del artículo 245 de la Ley de Sociedades de Capital. Asimismo, de acuerdo con el nuevo artículo 529 quinquies de la Ley de Sociedades de Capital, se precisa que, salvo que el Consejo se hubiera constituido o convocado por razones de urgencia, los consejeros deberán contar previamente y con suficiente antelación con la información necesaria para la deliberación y la adopción de acuerdos sobre los asuntos a tratar. El Presidente, con la colaboración del Secretario, deberá velar por el cumplimiento de esta facultad.

8. Modificación del artículo 11 del Reglamento del Consejo de Administración, relativo al desarrollo de las sesiones

La modificación del artículo 11 tiene por objeto precisar que los consejeros no ejecutivos sólo podrán delegar su representación en otro consejero no ejecutivo, tal y como se prevé en el artículo 529 quater de la Ley de Sociedades de Capital.

9. Modificación del artículo 12 del Reglamento del Consejo de Administración, relativo a la constitución de comités

La modificación del primer párrafo del artículo 12 tiene por objeto detallar cuáles son las funciones del Consejo de Administración en relación con la constitución de comités, de acuerdo con el artículo 529 terdecies de la Ley de Sociedades de Capital.

En relación con el apartado A), relativo al Comité de Auditoría, se amplía el número de miembros del Comité de Auditoría, que estará formado por cinco consejeros no ejecutivos, y se modifican los requisitos que deben cumplir sus miembros como consecuencia de lo dispuesto en el nuevo artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital. En particular, se establece que: (i) los miembros del Comité de Auditoría serán elegidos entre los consejeros no ejecutivos; (ii) dos de los miembros del Comité de Auditoría deberán ser independientes; y (iii) uno de los miembros del Comité de Auditoría deberá ser designado teniendo en cuenta sus conocimientos en auditoría y/o contabilidad. Asimismo, se introduce algún ajuste de redacción en algunas de sus competencias, en coherencia con lo dispuesto en el apartado 4 del referido artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital.

En relación con el apartado B), relativo a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el nuevo artículo 529 terdecies de la Ley de Sociedades de Capital impone la obligación al Consejo de Administración de crear una comisión de nombramientos y retribuciones o dos comisiones separadas. El Consejo de

Administración de la Sociedad ha determinado que existirá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por lo que es necesario adaptar la redacción de este apartado B), a los efectos de: (i) modificar el nombre de la Comisión de Nombramientos para que, en adelante, pase a denominarse “Comisión de Nombramientos y Retribuciones”; (ii) modificar los requisitos que deben cumplir sus miembros para adaptarlos a lo previsto en el apartado 1 del nuevo artículo 529 quince de la Ley de Sociedades de Capital; y (iii) ampliar las competencias que hasta ahora venían siendo desempeñadas por la Comisión de Nombramientos, a los efectos de incluir las facultades previstas en el artículo 529 quince de la Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo, se amplía el número de miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que estará formada por cinco consejeros no ejecutivos.

10. Introducción del artículo 12 BIS del Reglamento del Consejo de Administración, relativo a evaluación del desempeño

Se introduce un artículo 12 BIS en el que se establece el deber del Consejo de Administración de realizar con carácter anual una evaluación de su funcionamiento y el de sus comisiones, y proponer un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas. Este deber ha sido introducido en el nuevo artículo 529 nonies de la Ley de Sociedades de Capital.

11. Modificación del artículo 13 del Reglamento del Consejo de Administración, relativo al nombramiento de consejeros

De acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del nuevo artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital, en las sociedades cotizadas, los consejeros nombrados por cooptación no tendrán que ser necesariamente accionistas de la Sociedad. Asimismo, se introduce la prohibición de designar consejeros suplentes, obrada por el apartado 3 del mencionado artículo.

12. Modificación del artículo 14 del Reglamento del Consejo de Administración, relativo a la duración del cargo

La modificación de este artículo tiene por objeto disminuir el plazo de duración del cargo de consejero de seis a cuatro años y aclarar que la renovación de su cargo podrá efectuarse varias veces, en línea con lo dispuesto en el nuevo artículo 529 undecies de la Ley de Sociedades de Capital.

13. Modificación del artículo 15 del Reglamento del Consejo de Administración, relativo al cese de los consejeros

La modificación del artículo 15 tiene por objeto aclarar que el cese de un consejero implicará la cesión en el comité o comisión del que forme parte de manera automática, sin necesidad de ulteriores formalidades.

14. Modificación de los artículos 17 y 18 del Reglamento del Consejo de Administración, relativo a las facultades de información, inspección y asesoramiento y retribución de los consejeros, respectivamente

Se realizan algunas modificaciones de carácter menor en el texto de los artículos 17 y 18 con objeto de mejorar la coherencia de su redacción con la Ley de Sociedades de Capital.

15. Introducción del artículo 18 BIS del Reglamento del Consejo de Administración, relativo al informe sobre remuneraciones de los consejeros

La introducción de este nuevo artículo 18 BIS tiene por objeto incorporar el nuevo artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital. De este modo: (i) se establece el deber del Consejo de Administración de elaborar y publicar un informe anual sobre remuneraciones de los consejeros; (ii) se determina cuál será el contenido de dicho informe; (iii) se indica su necesaria difusión como hecho relevante; y (iv) se establece la preceptiva votación de dicho informe por la Junta General de la Sociedad con carácter consultivo.

16. Modificación del artículo 19 del Reglamento del Consejo de Administración, relativo a las obligaciones generales del consejero

Se modifica el artículo 19 a los efectos de adaptar su redacción a las modificaciones introducidas por la Ley 31/2014 a los artículos 225 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con los deberes de los administradores.

Las principales modificaciones pueden resumirse como sigue:

- (i) Se incluye un apartado 19.1 relativo al deber de diligencia de los consejeros, el cual se define como el deber de: (a) desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por las leyes y los Estatutos con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas; (b) prestar una dedicación adecuada y adoptar las medidas precisas para la buena dirección y control de la Sociedad; y (c) exigir la información adecuada y necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones; todo ello de acuerdo con el artículo 225 de la Ley de Sociedades de Capital.
- (ii) Se introduce un apartado 19.2, relativo al deber de protección de la discrecionalidad empresarial, en el que se establece que este deber se entenderá cumplido cuando el consejero haya actuado de buena fe, sin interés personal, con información suficiente y con arreglo a un procedimiento de decisión adecuado, excluyendo de dicho ámbito aquellas decisiones que afecten personalmente a los consejeros; todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 226 de la Ley de Sociedades de Capital.
- (iii) El apartado 19.3 define el deber de lealtad como la obligación de: (a) abstenerse de ejercitar sus facultades con fines distintos de aquellos para los que le han sido concedidas; (b) guardar secreto sobre las informaciones a las que haya tenido acceso en el desempeño de su cargo; (c) abstenerse de participar en la deliberación o votación de acuerdos en los que tenga conflicto de intereses; (d) desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros; y (e) adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones de conflicto de interés; tal y como se encuentra establecido en los artículos 227 y 228 de la Ley de Sociedades de Capital.
- (iv) El deber de evitar situaciones de conflicto de interés se define en el apartado 19.4, en línea con la definición prevista en el artículo 229 de la Ley de Sociedades de Capital, como el deber de abstenerse a: (a) realizar

transacciones con la Sociedad con algunas excepciones tasadas; (b) utilizar el nombre de la Sociedad o invocar su condición de consejero en operaciones privadas; (c) hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de la Sociedad, con fines privados; (d) aprovecharse de las oportunidades de negocio de la Sociedad, (e) obtener ventajas o remuneraciones de terceros; y (f) competir con la Sociedad. Asimismo, se establece la obligación de informar sobre situaciones de conflicto de interés al resto de consejeros y en la Memoria.

Las obligaciones de los consejeros que ya estaban previstas en este artículo 19 se han mantenido bajo la categoría "Otros deberes" en el apartado 19.5, al que asimismo se han realizado ajustes de redacción menores.

Para facilitar la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se modifican y la anteriormente vigente, se incluyen, como documentos adjuntos a este informe: (i) un documento a efectos meramente informativos que compara, a doble columna, la redacción original del texto y la aprobada para el nuevo texto refundido del Reglamento del Consejo de Administración; y (ii) una versión en limpio del nuevo texto refundido del Reglamento del Consejo de Administración.

DOCUMENTOS ADJUNTOS

Redacción original	Redacción aprobada
ARTÍCULO 3. FUNCIONES	ARTÍCULO 3. FUNCIONES
Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Sociedad, teniendo asignadas las facultades que le otorgan los Estatutos Sociales.	Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Sociedad, teniendo asignadas las facultades que le otorgan la Ley y los Estatutos Sociales.
En particular, el Consejo de Administración someterá a la decisión de la Junta General de Accionistas las siguientes operaciones:	En particular, el Consejo de Administración someterá a la decisión de la Junta General de Accionistas las siguientes operaciones:
(a) La transformación de la Sociedad en una compañía holding, mediante la filialización o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.	(a) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquellas.
(b) Las operaciones de adquisición o enajenación de activos operativos esenciales cuando entrañen una modificación efectiva del objeto social.	(b) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
(c) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.	(c) La política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la Ley y en los Estatutos Sociales.
El Consejo de Administración delega la gestión ordinaria de la Sociedad en su Consejero Delegado y, a través de él, en el equipo de dirección, concentrando su actividad en la función general de ejecutar las decisiones de la Junta General de Accionistas de la Sociedad y la de supervisión y definición general de la política de la Sociedad. El Consejo de Administración se reserva las siguientes competencias:	Se presumirá el carácter esencial de las actividades cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance. El Consejo de Administración se reserva las siguientes competencias:
(a) La aprobación de las siguientes políticas generales de la Sociedad:	(a) La aprobación del plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y presupuestos anuales, la política de inversiones y de financiación, la política de responsabilidad social corporativa y la política de dividendos.
(i) la política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control;	(b) La determinación de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.
(ii) la política de gobierno corporativo; y	(c) La determinación de la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del grupo del que sea entidad dominante; su organización y funcionamiento y, en particular, la
(iii) la política de dividendos y de autocartera y, en especial, sus	

límites.

- (b) A propuesta del primer ejecutivo de la Sociedad, el nombramiento y eventual cese de los altos directivos.
 - (c) La aprobación, en el marco de lo previsto en los Estatutos Sociales, de la retribución de los consejeros, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos.
 - (d) La aprobación de la información financiera, de gobierno corporativo y el informe anual de remuneraciones, de conformidad con los requisitos establecidos en la ley, que la Sociedad deba hacer públicos periódicamente.
 - (e) La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico, salvo que la misma corresponda a la Junta General.
 - (f) La autorización para la creación o adquisición de acciones o participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.
 - (g) La aprobación de las operaciones de compraventa de bienes inmuebles de la Sociedad.
 - (h) Los planes estratégicos, objetivos de gestión y presupuesto anual.
 - (i) La política de inversiones y financiación.
 - (j) La definición de la estructura del grupo de sociedades.
 - (k) La política de responsabilidad social corporativa.
 - (l) Las específicamente previstas en este Reglamento y aquellas otras que son indelegables conforme a la ley.
- (d) La aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, deba hacer pública la Sociedad periódicamente.
 - (e) La definición de la estructura del grupo de sociedades del que la Sociedad sea entidad dominante.
 - (f) La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que la misma corresponda a la Junta General.
 - (g) La autorización para la creación o adquisición de acciones o participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su grupo.
 - (h) La aprobación, previo informe del Comité de Auditoría, de las operaciones que la Sociedad o sociedades de su grupo realicen con consejeros, en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital, o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo o con personas a ellos vinculadas. Los consejeros afectados o que representen o estén vinculados a los accionistas afectados deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo en cuestión. Solo se exceptuarán de esta aprobación las operaciones previstas en la ley.
 - (i) La determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad.

Cuando concurren circunstancias de

El Consejo de Administración desempeñará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, guiado por el interés de la Sociedad, con el objetivo de maximizar el valor de la Sociedad a largo plazo en interés de los accionistas.

Asimismo, dispensará el mismo trato a todos los accionistas que se hallen en la misma posición, velará para que en sus relaciones con los grupos de interés la Sociedad respete las leyes y reglamentos, cumplirá de buena fe sus obligaciones y contratos, respetará los usos y buenas prácticas de los sectores y territorios donde ejerza su actividad y observará aquellos principios adicionales de responsabilidad social que hubiera aceptado voluntariamente.

ARTÍCULO 5. CARACTERÍSTICAS Y TIPOS DE CONSEJEROS

El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, deberá proponer a la Junta General el número de consejeros que, de acuerdo con las circunstancias que afecten a la Sociedad, y teniendo en cuenta el máximo y el mínimo consignados en los Estatutos, resulte más adecuado a las normas y recomendaciones de buen gobierno corporativo vigentes en cada momento para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano. En particular, el Consejo de Administración en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición del mismo los consejeros externos o no ejecutivos representen una amplia mayoría sobre los consejeros ejecutivos.

Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho de representación proporcional que corresponde a los accionistas en los términos

urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar las decisiones correspondientes a los asuntos descritos en los apartados (a) a (i) anteriores por el Consejero Delegado o personas delegadas, que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.

Asimismo, el Consejo de Administración no podrá delegar cualesquiera otras facultades que tuvieran la condición de indelegables conforme a la ley.

El Consejo de Administración desempeñará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, guiado por el interés de la Sociedad, con el objetivo de maximizar el valor de la Sociedad a largo plazo en interés de los accionistas.

Asimismo, dispensará el mismo trato a todos los accionistas que se hallen en la misma posición, velará para que en sus relaciones con los grupos de interés la Sociedad respete las leyes y reglamentos, cumplirá de buena fe sus obligaciones y contratos, respetará los usos y buenas prácticas de los sectores y territorios donde ejerza su actividad y observará aquellos principios adicionales de responsabilidad social que hubiera aceptado voluntariamente.

ARTÍCULO 5. CARACTERÍSTICAS Y TIPOS DE CONSEJEROS

5.1. Propuesta para su nombramiento

El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, deberá proponer a la Junta General el número de consejeros que, de acuerdo con las circunstancias que afecten a la Sociedad, y teniendo en cuenta el máximo y el mínimo consignados en los Estatutos, resulte más adecuado a las normas y recomendaciones de buen gobierno corporativo vigentes en cada momento para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano. En particular, el Consejo de Administración en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición del mismo los consejeros externos o no ejecutivos representen una amplia mayoría sobre los consejeros ejecutivos.

Asimismo, el Consejo de Administración

previstos en la Ley de Sociedades de Capital. Asimismo, el Consejo de Administración procurará que los consejeros propuestos, además de cumplir los requisitos legales y estatutarios que el cargo exige, se signifiquen por poseer los conocimientos, prestigio y experiencia profesionales adecuados al ejercicio de sus funciones. En el caso de que el nombramiento recaiga en una persona jurídica se exigirán las mismas condiciones respecto de su representante persona física.

Se entenderá que son consejeros ejecutivos los que desempeñen funciones de alta dirección o sean empleados de la Sociedad o de su grupo.

Se considerarán consejeros externos dominicales (a) aquellos que posean una participación accionarial igual o superior a la que se considere legalmente como significativa o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía; y (b) aquellos cuyo nombramiento haya sido propuesto por accionistas de los señalados en la letra (a) precedente.

Se presumirá que un consejero ha sido propuesto por un accionista cuando: (i) hubiera sido nombrado en ejercicio del derecho de representación; (ii) sea consejero, alto directivo, empleado o prestador no ocasional de servicios a dicho accionista, o a sociedades pertenecientes a su mismo grupo; (iii) de la documentación societaria se desprenda que el accionista asume que el consejero ha sido designado por él o le representa; o (iv) sea cónyuge, persona ligada por análoga relación de afectividad, o pariente hasta de segundo grado de un accionista significativo.

Los consejeros que sean altos directivos o consejeros de la sociedad dominante de la Sociedad tendrán la consideración de consejeros externos dominicales.

Se considerarán consejeros externos independientes aquellos que designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos.

No podrán ser designados como consejeros externos independientes quienes:

- (a) Hayan sido empleados o consejeros ejecutivos de sociedades del grupo, salvo que hubieran transcurrido tres (3) o cinco (5) años, respectivamente,

deberá velar por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de género, de experiencias y de conocimientos y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que no obstaculicen la selección de consejeras.

La propuesta para el nombramiento o reelección de los consejeros independientes corresponde a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

La propuesta de nombramiento o reelección de un consejero deberá ir acompañada, en todo caso, de un informe justificativo del Consejo de Administración en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al acta de la Junta General o del propio Consejo de Administración.

La propuesta de nombramiento o reelección de cualquier consejero no independiente deberá ir precedida, además, de informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Lo anterior será igualmente aplicable a las personas físicas que sean designadas representantes de un consejero persona jurídica. La propuesta de representante persona física deberá someterse al informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho de representación proporcional que corresponde a los accionistas en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital. Asimismo, el Consejo de Administración procurará que los consejeros propuestos, además de cumplir los requisitos legales y estatutarios que el cargo exige, se signifiquen por poseer los conocimientos, prestigio y experiencia profesionales adecuados al ejercicio de sus funciones. En el caso de que el nombramiento recaiga en una persona jurídica se exigirán las mismas condiciones respecto de su representante persona física.

5.2 Tipos de consejeros

Se entenderá que son consejeros ejecutivos los que desempeñen funciones de dirección de la Sociedad o de su grupo, cualquiera que sea el vínculo jurídico que mantengan con ella. No obstante, los consejeros que sean alto directivos o consejeros de sociedades pertenecientes al grupo de la entidad

- desde el cese en esa relación.
- (b) Perciban de la Sociedad, o de su mismo grupo, cualquier cantidad o beneficio por un concepto distinto de la remuneración de consejero, salvo que no sea significativa.
- No se tomarán en cuenta, a efectos de lo dispuesto en este apartado, los dividendos ni los complementos de pensiones que reciba el consejero en razón de su anterior relación profesional o laboral, siempre que tales complementos tengan carácter incondicional y, en consecuencia, la Sociedad no pueda de forma discrecional, sin que medie incumplimiento de obligaciones, suspender, modificar o revocar su devengo.
- (c) Sean, o hayan sido durante los últimos tres (3) años, socios del auditor externo o responsables del informe de auditoría, ya se trate de la auditoría durante dicho período de la Sociedad o de cualquier otra sociedad de su grupo.
- (d) Sean consejeros ejecutivos o altos directivos de otra sociedad distinta en la que algún consejero ejecutivo o alto directivo de la Sociedad sea consejero externo.
- (e) Mantengan, o hayan mantenido durante el último año, una relación de negocios importante con la Sociedad o con cualquier sociedad de su grupo, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, consejero o alto directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación.
- Se considerarán relaciones de negocios las de proveedor de bienes o servicios, incluidos los financieros y las de asesor o consultor.
- (f) Sean accionistas significativos, consejeros ejecutivos o altos directivos de una entidad que reciba, o haya recibido durante los últimos tres (3) años, donaciones significativas de la Sociedad o de su grupo.
- No se considerarán incluidos en esta letra quienes sean meros patronos de una fundación que reciba donaciones.
- (g) Sean cónyuges, personas ligadas por análoga relación de afectividad, o parientes hasta de segundo grado de un consejero ejecutivo o alto directivo de la
- dominante de la Sociedad tendrán en ésta la consideración de dominicales.
- Cuando un consejero desempeñe funciones de dirección y, al mismo tiempo, sea o represente a un accionista significativo que esté representado en el Consejo de Administración, se considerará como ejecutivo.
- Son consejeros no ejecutivos todos los restantes consejeros de la Sociedad, pudiendo ser dominicales, independientes u otros externos.
- Se considerarán consejeros externos dominicales (a) aquellos que posean una participación accionarial igual o superior a la que se considere legalmente como significativa o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía; y (b) aquellos que representen a los accionistas anteriormente señalados.
- Se considerarán consejeros externos independientes aquellos que designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad o su grupo, sus accionistas significativos o sus directivos.
- No podrán ser considerados en ningún caso como consejeros externos independientes quienes:
- (a) Hayan sido empleados o consejeros ejecutivos de sociedades del grupo, salvo que hubieran transcurrido tres (3) o cinco (5) años, respectivamente, desde el cese en esa relación.
- (b) Perciban de la Sociedad, o de su mismo grupo, cualquier cantidad o beneficio por un concepto distinto de la remuneración de consejero, salvo que no sea significativa para el consejero.
- No se tomarán en cuenta, a efectos de lo dispuesto en este apartado, los dividendos ni los complementos de pensiones que reciba el consejero en razón de su anterior relación profesional o laboral, siempre que tales complementos tengan carácter incondicional y, en consecuencia, la Sociedad no pueda de forma discrecional, sin que medie

Sociedad.

- (h) No hayan sido propuestos, ya sea para su nombramiento o renovación, por la Comisión de Nombramientos.
- (i) Se encuentren, respecto a algún accionista significativo o representado en el Consejo, en alguno de los supuestos señalados en las letras a), e), f) o g) de este artículo. En el caso de la relación de parentesco señalada en la letra g), la limitación se aplicará no sólo respecto al accionista, sino también respecto a sus consejeros dominicales en la sociedad participada.
- (j) Y cualesquiera otras circunstancias que conforme a la normativa aplicable en cada momento impidan que un consejero pueda calificarse como independiente.

Los consejeros dominicales que pierdan tal condición como consecuencia de la venta de su participación por el accionista que propuso su nombramiento sólo podrán ser reelegidos como consejeros independientes cuando el accionista que hubiera propuesto su nombramiento hubiera vendido la totalidad de sus acciones en la Sociedad.

Un consejero que posea una participación accionarial en la Sociedad podrá tener la condición de independiente, siempre que satisfaga todas las condiciones establecidas en este apartado y, además, su participación no sea significativa.

Si existiera algún consejero externo que no pueda ser considerado dominical ni independiente con arreglo a lo dispuesto anteriormente, el Consejo explicará dicha circunstancia y sus vínculos, ya sean con la Sociedad o sus directivos, ya con sus accionistas.

El Consejo de Administración explicará el carácter de cada consejero ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento, y lo confirmará o, en su caso, revisará anualmente en el Informe Anual de Gobierno Corporativo. Asimismo, en dicho Informe, además de las menciones legalmente exigidas, explicará las razones por las cuales se hayan nombrado consejeros dominicales a instancia de accionistas cuya participación accionarial sea inferior al 5% del capital y expondrá las razones por las que no se hubieran atendido, en su caso, peticiones formales de presencia en el Consejo procedentes de accionistas cuya participación accionarial sea igual o

incumplimiento de obligaciones, suspender, modificar o revocar su devengo.

- (c) Sean, o hayan sido durante los últimos tres (3) años, socios del auditor externo o responsables del informe de auditoría, ya se trate de la auditoría durante dicho período de la Sociedad o de cualquier otra sociedad de su grupo.
- (d) Sean consejeros ejecutivos o altos directivos de otra sociedad distinta en la que algún consejero ejecutivo o alto directivo de la Sociedad sea consejero externo.
- (e) Mantengan, o hayan mantenido durante el último año, una relación de negocios significativa con la Sociedad o con cualquier sociedad de su grupo, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, consejero o alto directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación.

Se considerarán relaciones de negocios las de proveedor de bienes o servicios, incluidos los financieros y las de asesor o consultor.

- (f) Sean accionistas significativos, consejeros ejecutivos o altos directivos de una entidad que reciba, o haya recibido durante los últimos tres (3) años, donaciones de la Sociedad o de su grupo.

No se considerarán incluidos en esta letra quienes sean meros patronos de una fundación que reciba donaciones.

- (g) Sean cónyuges, personas ligadas por análoga relación de afectividad, o parientes hasta de segundo grado de un consejero ejecutivo o alto directivo de la Sociedad.

- (h) No hayan sido propuestos, ya sea para su nombramiento o renovación, por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

- (i) Quienes hayan sido consejeros durante un periodo continuado superior a 12 años.

- (j) Se encuentren, respecto a algún accionista significativo o representado

superior a la de otros a cuya instancia se hubieran designado consejeros dominicales.

en el Consejo, en alguno de los supuestos señalados en las letras a), e), f) o g) de este artículo. En el caso de la relación de parentesco señalada en la letra g), la limitación se aplicará no sólo respecto al accionista, sino también respecto a sus consejeros dominicales en la sociedad participada.

- (k) Y cualesquiera otras circunstancias que conforme a la normativa aplicable en cada momento impidan que un consejero pueda calificarse como independiente.

Los consejeros dominicales que pierdan tal condición como consecuencia de la venta de su participación por el accionista que propuso su nombramiento sólo podrán ser reelegidos como consejeros independientes cuando el accionista que hubiera propuesto su nombramiento hubiera vendido la totalidad de sus acciones en la Sociedad.

Un consejero que posea una participación accionarial en la Sociedad podrá tener la condición de independiente, siempre que satisfaga todas las condiciones establecidas en este apartado y, además, su participación no sea significativa.

Si existiera algún consejero externo que no pueda ser considerado dominical ni independiente con arreglo a lo dispuesto anteriormente, el Consejo explicará dicha circunstancia y sus vínculos, ya sean con la Sociedad o sus directivos, ya con sus accionistas.

El Consejo de Administración explicará el carácter de cada consejero ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento, y lo confirmará o, en su caso, revisará anualmente en el Informe Anual de Gobierno Corporativo. Asimismo, en dicho Informe, además de las menciones legalmente exigidas, explicará las razones por las cuales se hayan nombrado consejeros dominicales a instancia de accionistas cuya participación accionarial sea inferior al 5% del capital y expondrá las razones por las que no se hubieran atendido, en su caso, peticiones formales de presencia en el Consejo procedentes de accionistas cuya participación accionarial sea igual o superior a la de otros a cuya instancia se hubieran designado consejeros dominicales.

ARTICULO 6. PRESIDENTE DEL CONSEJO ARTICULO 6. PRESIDENTE DEL CONSEJO

Y PRIMER EJECUTIVO DE LA SOCIEDAD

Al Presidente del Consejo de Administración, como responsable de su eficaz funcionamiento, le corresponde la facultad ordinaria de convocar las reuniones del Consejo de Administración, procurar que los consejeros reciban con carácter previo información suficiente, formar el orden del día de sus reuniones y estimular el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones del Consejo, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión.

Al Consejero Delegado (o asimilado) le corresponde dirigir los negocios de la Sociedad con los poderes delegados por el Consejo de Administración excepción hecha de la compraventa de bienes inmuebles.

Y PRIMER EJECUTIVO DE LA SOCIEDAD

El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará de entre sus miembros un Presidente del Consejo de Administración.

El Presidente del Consejo de Administración es el máximo responsable del eficaz funcionamiento del Consejo de Administración. Además de cualesquiera otras facultades otorgadas por la Ley, los Estatutos Sociales o el presente Reglamento, tendrá las siguientes:

- (a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración, fijando el Orden del Día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones;
- (b) Presidir la Junta General de Accionistas;
- (c) Velar, con la colaboración del Secretario, para que los consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del Orden del Día; y
- (d) Estimular el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones del Consejo de Administración, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión.

ARTÍCULO 7. VICEPRESIDENTE O VICEPRESIDENTES

El Consejo de Administración podrá designar hasta tres Vicepresidentes.

En caso de imposibilidad o ausencia del Presidente le sustituirá el Vicepresidente de mayor antigüedad en el cargo o, en su defecto, el otro Vicepresidente o el de mayor antigüedad de los otros dos Vicepresidentes.

ARTÍCULO 7. VICEPRESIDENTE O VICEPRESIDENTES

El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, podrá designar hasta tres Vicepresidentes.

En caso de imposibilidad o ausencia del Presidente le sustituirá el Vicepresidente de mayor antigüedad en el cargo o, en su defecto, el otro Vicepresidente o el de mayor antigüedad de los otros dos Vicepresidentes.

ARTÍCULO 7 BIS. CONSEJERO DELEGADO

El Consejo de Administración delega la gestión ordinaria de la Sociedad en su Consejero Delegado y, a través de él, en el equipo de dirección, concentrando su

actividad en la función general de ejecutar las decisiones de la Junta General de Accionistas de la Sociedad y la de supervisión y definición general de la política de la Sociedad. Dicha delegación permanente y la designación del consejero que haya de ocupar el cargo de Consejero Delegado requerirá el voto favorable de las dos terceras partes del Consejo de Administración y habrá de inscribirse en el Registro Mercantil para que tenga efectos.

Asimismo, será necesario que se celebre un contrato entre el Consejero Delegado y la Sociedad que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de dos terceras partes de sus miembros. El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión. En dicho contrato, se detallarán todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas, incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado de dichas funciones y las cantidades a abonar por la Sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro. El Consejero Delegado no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en el contrato. Dicho contrato deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada por la Junta General.

Al Consejero Delegado le corresponde dirigir los negocios de la Sociedad con los poderes delegados por el Consejo de Administración excepción hecha de la compraventa de bienes inmuebles, que requerirá en todo caso el acuerdo del Consejo de Administración, y de aquellas facultades que no puedan ser delegadas en virtud de lo dispuesto en la Ley, los Estatutos o el presente reglamento.

ARTÍCULO 8. EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Designará, asimismo, el Consejo de Administración a su Secretario que no precisará ser consejero.

El Secretario del Consejo de Administración auxiliará al Presidente del Consejo de Administración en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo de Administración ocupándose de

ARTÍCULO 8. EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará a su Secretario que no precisará ser consejero. El mismo procedimiento se seguirá para acordar la separación del Secretario.

El Secretario del Consejo de Administración, además de las funciones asignadas por la

prestar a los consejeros el asesoramiento y la información necesarias, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos del órgano.

El Secretario del Consejo de Administración velará de forma especial para que las actuaciones del Consejo:

- (a) se ajusten a la letra y al espíritu de las leyes y sus reglamentos, incluidos los aprobados por los organismos reguladores;
- (b) sean conformes con los Estatutos de la Sociedad y con los Reglamentos de la Junta, del Consejo y demás que tenga la Sociedad; y
- (c) tengan presentes las normas o recomendaciones de buen gobierno corporativo vigentes en cada momento.

El Secretario expresará claramente su oposición cuando considere que alguna propuesta de decisión sometida al Consejo puede ser contraria al interés social o puede perjudicar a los accionistas no representados en el Consejo.

Cuando el Consejo adopte decisiones significativas o reiteradas sobre las que el Secretario hubiera formulado serias reservas, éste sacará las conclusiones que procedan y, si optara por dimitir, explicará las razones en su carta de dimisión.

ARTÍCULO 10. REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones, siguiendo el programa de fechas y asuntos que establezca al inicio del ejercicio, y con carácter necesario dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio para formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados del ejercicio anterior, y siempre

Ley y los Estatutos Sociales o el presente Reglamento, deberá desempeñar las siguientes funciones:

- (a) Conservar la documentación del Consejo de Administración, dejar constancia en los libros de actas del desarrollo de las sesiones y dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas;
- (b) Velar por que las actuaciones del Consejo de Administración se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los Estatutos Sociales y con los Reglamentos de la Junta, del Consejo y demás que tenga la Sociedad;
- (c) Mantener la interlocución con la Comisión Nacional del Mercado de Valores, salvo que esta función sea expresamente asignada por el Consejo de Administración a otra persona.
- (d) Auxiliar al Presidente del Consejo de Administración en sus labores y, en particular, asistir al Presidente del Consejo de Administración para que los consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.

El Secretario expresará claramente su oposición cuando considere que alguna propuesta de decisión sometida al Consejo puede ser contraria al interés social o puede perjudicar a los accionistas no representados en el Consejo.

Cuando el Consejo adopte decisiones significativas o reiteradas sobre las que el Secretario hubiera formulado serias reservas, éste sacará las conclusiones que procedan y, si optara por dimitir, explicará las razones en su carta de dimisión.

ARTÍCULO 10. REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones, siguiendo el programa de fechas y asuntos que establezca al inicio del ejercicio, y con carácter necesario dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio para formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de

que deba convocar Junta General de Accionistas.

La convocatoria del Consejo de Administración se cursará por carta, correo electrónico, telegrama o telefax a cada uno de los consejeros, en el domicilio que previamente hayan facilitado a tal fin, con, al menos, diez días de antelación a la fecha señalada para la reunión, e incluirá el orden del día de la misma.

Será válida la constitución del Consejo de Administración sin previa convocatoria si se hallan presentes o representados todos los consejeros y aceptan por unanimidad la celebración del Consejo.

El Presidente podrá convocar el Consejo cuantas veces lo estime oportuno, fijando su orden del día. La convocatoria será obligatoria cuando lo soliciten, al menos, una tercera parte de los consejeros. En este supuesto, si previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes, los citados consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio social o lugar, dentro de España o en el extranjero, que se señale en la convocatoria.

El Consejo de Administración podrá celebrarse asimismo en varios lugares conectados por sistemas de multiconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos al Consejo de Administración, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde se encuentre la mayoría de los consejeros y, a igualdad de número, en donde se encuentre el consejero que presida la sesión. El Secretario será responsable de identificar, bajo su responsabilidad, debidamente a los asistentes a la sesión del Consejo y de dar cumplimiento a las previsiones de este párrafo.

Excepcionalmente, si ningún miembro se opone a ello, podrá celebrarse el Consejo sin sesión y por escrito. En este caso, los

resultados del ejercicio anterior, y siempre que deba convocar Junta General de Accionistas. En cualquier caso, el Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre.

La convocatoria del Consejo de Administración se cursará por carta, correo electrónico, telegrama o telefax a cada uno de los consejeros, en el domicilio que previamente hayan facilitado a tal fin, con, al menos, diez días de antelación a la fecha señalada para la reunión, e incluirá el orden del día de la misma. De este modo, y salvo que el Consejo de Administración se hubiera constituido o hubiera sido excepcionalmente convocado por razones de urgencia, los consejeros deberán contar, previamente y con suficiente antelación, con la información necesaria para la deliberación y la adopción de acuerdos sobre los asuntos a tratar. El Presidente del Consejo de Administración, con la colaboración del Secretario, deberá velar por el cumplimiento de esta facultad.

Será válida la constitución del Consejo de Administración sin previa convocatoria si se hallan presentes o representados todos los consejeros y aceptan por unanimidad la celebración del Consejo.

El Presidente podrá convocar el Consejo cuantas veces lo estime oportuno, fijando su orden del día. La convocatoria será obligatoria cuando lo soliciten, al menos, una tercera parte de los consejeros. En este supuesto, si previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes, los citados consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio social o lugar, dentro de España o en el extranjero, que se señale en la convocatoria.

El Consejo de Administración podrá celebrarse asimismo en varios lugares conectados por sistemas de multiconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los

consejeros podrán remitir al Presidente (o al Secretario) sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por los mismos medios mencionados. De los acuerdos adoptados por este procedimiento se dejará constancia en acta levantada de conformidad con lo previsto en la ley.

asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos al Consejo de Administración, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde se encuentre la mayoría de los consejeros y, a igualdad de número, en donde se encuentre el consejero que presida la sesión. El Secretario será responsable de identificar, bajo su responsabilidad, debidamente a los asistentes a la sesión del Consejo y de dar cumplimiento a las previsiones de este párrafo.

Excepcionalmente, si ningún miembro se opone a ello, podrá celebrarse el Consejo sin sesión y por escrito. En este caso, los consejeros podrán remitir al Presidente (o al Secretario) sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por los mismos medios mencionados. De los acuerdos adoptados por este procedimiento se dejará constancia en acta levantada de conformidad con lo previsto en la ley.

ARTÍCULO 11. DESARROLLO DE LAS SESIONES

La válida constitución del Consejo de Administración requiere que concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno del número de consejeros que lo compongan. Cada consejero podrá conferir su representación a otro consejero, sin que esté limitado el número de representaciones que cada uno puede ostentar para la asistencia al Consejo. La representación de los consejeros ausentes podrá conferirse por cualquier medio escrito, siendo válido el telegrama, el correo electrónico o el telefax dirigido a la Presidencia. Cada consejero presente o debidamente representado dispondrá de un voto.

La adopción de acuerdos del Consejo de Administración será por mayoría absoluta de todos los consejeros, presentes o representados, que concurran a la sesión.

El Presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los consejeros en las deliberaciones del órgano, y someterá los asuntos a votación cuando los considere suficientemente debatidos.

Cuando los consejeros o el Secretario manifiesten sus preocupaciones o su oposición por considerar que alguna propuesta de decisión sometida al Consejo puede ser contraria al interés social y tales preocupaciones no queden resueltas en el

ARTÍCULO 11. DESARROLLO DE LAS SESIONES

La válida constitución del Consejo de Administración requiere que concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno del número de consejeros que lo compongan. Cada consejero podrá conferir su representación a otro consejero, sin que esté limitado el número de representaciones que cada uno puede ostentar para la asistencia al Consejo. Los consejeros no ejecutivos sólo podrán delegar su representación en otro no ejecutivo. La representación de los consejeros ausentes podrá conferirse por cualquier medio escrito, siendo válido el telegrama, el correo electrónico o el telefax dirigido a la Presidencia. Cada consejero presente o debidamente representado dispondrá de un voto.

La adopción de acuerdos del Consejo de Administración será por mayoría absoluta de todos los consejeros, presentes o representados, que concurran a la sesión.

El Presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los consejeros en las deliberaciones del órgano, y someterá los asuntos a votación cuando los considere suficientemente debatidos.

Cuando los consejeros o el Secretario manifiesten sus preocupaciones o su

Consejo, a petición de quien las hubiera manifestado, se dejará constancia de ellas en el acta de la sesión.

Igualmente expresarán claramente su oposición los consejeros externos independientes y demás consejeros a quienes no afecte un potencial conflicto de interés, cuando se trate de decisiones que puedan perjudicar a los accionistas no representados en el Consejo de Administración.

ARTICULO 12. CONSTITUCIÓN DE COMITÉS

El Consejo de Administración podrá constituir aquellos Comités o Comisiones que estime convenientes para el desarrollo de su labor. En particular, el Consejo de Administración constituirá en su seno un Comité de Auditoría y una Comisión de Nombramientos.

A) El Comité de Auditoría

1. Composición

El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente un Comité de Auditoría, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.

El Comité de Auditoría se compondrá de un mínimo de tres consejeros y un máximo de cinco, designados por el propio Consejo de Administración de entre los consejeros externos. El Consejo de Administración designará asimismo a su Presidente de entre sus miembros, y a su Secretario, que no necesitará ser consejero, a propuesta de la propia Comisión de Nombramientos.

Los miembros del Comité de Auditoría, y de forma especial su Presidente, deberán tener conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.

Los consejeros que formen parte del Comité de Auditoría ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad y mientras mantengan la condición de consejeros externos, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese de los consejeros que integren el Comité se regirá por lo acordado por el Consejo de

oposición por considerar que alguna propuesta de decisión sometida al Consejo puede ser contraria al interés social y tales preocupaciones no queden resueltas en el Consejo, a petición de quien las hubiera manifestado, se dejará constancia de ellas en el acta de la sesión.

Igualmente expresarán claramente su oposición los consejeros externos independientes y demás consejeros a quienes no afecte un potencial conflicto de interés, cuando se trate de decisiones que puedan perjudicar a los accionistas no representados en el Consejo de Administración.

ARTICULO 12. CONSTITUCIÓN DE COMITÉS

El Consejo de Administración podrá constituir aquellos Comités o Comisiones que estime convenientes para el desarrollo de su labor, determinando su composición, designando a sus miembros y estableciendo las funciones que asume cada una de ellas. En particular, el Consejo de Administración constituirá en su seno un Comité de Auditoría y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

A) El Comité de Auditoría

1. Composición

El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente un Comité de Auditoría.

El Comité de Auditoría se compondrá de cinco consejeros designados por el propio Consejo de Administración de entre los consejeros no ejecutivos. De entre sus miembros, dos de ellos, al menos, deberán ser consejeros independientes y uno de ellos, deberá ser designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o ambas.

El Consejo de Administración designará asimismo a su Presidente de entre sus miembros, y a su Secretario, que no necesitará ser consejero, a propuesta de la propia Comisión de Nombramientos y Retribuciones. El Presidente del Comité de Auditoría será designado por el Consejo de Administración de entre los consejeros independientes que formen parte de él y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

Administración. Asimismo, los consejeros que integren el Comité de Auditoría que sean reelegidos como consejeros de la Sociedad por acuerdo de la Junta General de Accionistas continuarán desempeñando sus cargos en el Comité, sin necesidad de nueva elección, salvo que por el Consejo de Administración se acuerde otra cosa.

2. Competencias

El Comité de Auditoría tendrá las siguientes competencias:

- (a) Informar, a través de su Presidente, en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
- (b) Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas externo, así como las condiciones de su contratación.
- (c) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de control de riesgos y, en particular: (i) velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; (ii) proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; (iii) proponer el presupuesto de ese servicio; (iv) recibir información periódica sobre sus actividades; (v) revisar el plan anual de trabajo de la auditoría interna y su informe anual de actividades; (vi) conocer las incidencias que se presenten en el desarrollo de plan anual de trabajo de la auditoría interna; (vii) verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes; y (viii) discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
- (d) Conocer y supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera relativa a la Sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables y velando por su

Los miembros del Comité de Auditoría, y de forma especial su Presidente, deberán tener conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.

Los consejeros que formen parte del Comité de Auditoría ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad y mientras mantengan la condición de consejeros externos, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa.

El nombramiento, reelección y cese de los consejeros que integren el Comité de Auditoría se regirá por lo acordado por el Consejo de Administración.

Los consejeros que integren el Comité que sean reelegidos como consejeros de la Sociedad por acuerdo de la Junta General de Accionistas continuarán desempeñando sus cargos en el Comité, sin necesidad de nueva elección, salvo que por el Consejo de Administración se acuerde otra cosa.

2. Competencias

El Comité de Auditoría tendrá las siguientes competencias:

- (a) Informar, a través de su Presidente, en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
- (b) Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
- (c) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de control de riesgos, incluidos los fiscales, y, en particular: (i) velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; (ii) proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; (iii) proponer el

integridad.

- (e) Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente. En particular, la política de control y gestión de riesgos identificará al menos:
 - (i) los distintos tipos de riesgo (operativos, tecnológicos, financieros, legales, reputacionales, etc.) a los que se enfrenta la Sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance;
 - (ii) la fijación del nivel de riesgo que la Sociedad considere aceptable;
 - (iii) las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse; y
 - (iv) los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance antes mencionados.
 - (f) Relacionarse con el auditor de cuentas externo para recibir información sobre aquellas cuestiones relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, tales como el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, mantener con el auditor de cuentas externo aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría y verificar que la alta dirección de la Sociedad tiene en cuenta sus recomendaciones. Asimismo, recibir información sobre cualesquiera otras cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia del auditor de cuentas externo. A tal efecto:
 - (i) la Sociedad comunicará como hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) el cambio de auditor de cuentas externo y lo acompañará de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido;
- (d) Conocer y supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva relativa a la Sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables y velando por su integridad.
 - (e) Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente. En particular, la política de control y gestión de riesgos identificará al menos:
 - (i) los distintos tipos de riesgo (operativos, tecnológicos, financieros, legales, reputacionales, etc.) a los que se enfrenta la Sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance;
 - (ii) la fijación del nivel de riesgo que la Sociedad considere aceptable;
 - (iii) las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse; y
 - (iv) los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance antes
- (iv) recibir información periódica sobre sus actividades;
 - (v) revisar el plan anual de trabajo de la auditoría interna y su informe anual de actividades;
 - (vi) conocer las incidencias que se presenten en el desarrollo de plan anual de trabajo de la auditoría interna;
 - (vii) verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes; y
 - (viii) discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.

- (ii) se asegurará de que la Sociedad y el auditor de cuentas externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores;
 - (iii) la Sociedad establecerá las oportunas relaciones con el auditor de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, para su examen por el Comité de Auditoría, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en la normas de auditoría y, en particular, el Comité de Auditoría recibirá anualmente de los auditores de cuentas confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o sociedades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la confirmación de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a éstas por los auditores o por las personas o entidades vinculados a los auditores de acuerdo con lo previsto en la Ley de Auditoría de Cuentas;
 - (iv) en caso de renuncia del auditor de cuentas externo, examinará las circunstancias que la hubieran motivado; y
 - (v) el Comité de Auditoría emitirá anualmente con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas. Dicho informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de servicios adicionales a que se refiere el apartado (iii) anterior.
 - (g) Favorecer que el auditor de cuentas externo del grupo asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integren.
 - (h) Establecer y supervisar un mecanismo
- mencionados.
- (f) Relacionarse con el auditor de cuentas externo para recibir información sobre aquellas cuestiones relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, tales como el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, mantener con el auditor de cuentas externo aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría y verificar que la alta dirección de la Sociedad tiene en cuenta sus recomendaciones. Asimismo, recibir información sobre cualesquiera otras cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia del auditor de cuentas externo para su examen por el Comité. A tal efecto:
 - (i) la Sociedad comunicará como hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) el cambio de auditor de cuentas externo y lo acompañará de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido;
 - (ii) se asegurará de que la Sociedad y el auditor de cuentas externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores;
 - (iii) la Sociedad establecerá las oportunas relaciones con el auditor de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, para su examen por el Comité de Auditoría, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en la normas de auditoría y, en particular, el Comité de Auditoría recibirá anualmente de los

que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la Sociedad. El Presidente del Comité de Auditoría informará al Consejo de Administración de las comunicaciones recibidas en la primera sesión de éste posterior a la recepción de las comunicaciones.

- (i) Supervisar el cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las normas y recomendaciones de buen gobierno corporativo vigentes en cada momento.
- (j) Informar al Consejo de Administración, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, acerca de:
 - (i) la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente. El Comité debiera asegurarse de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada del auditor externo;
 - (ii) la creación o adquisición de acciones o participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo; y
 - (iii) las operaciones vinculadas.
- (k) Aquéllas otras que, en su caso, le atribuyan los Estatutos Sociales, este Reglamento, el propio Consejo de Administración o la ley.

3. Normas de funcionamiento

En su actuación, el Comité de Auditoría se ajustará a las siguientes normas de funcionamiento:

- (a) El Comité de Auditoría se reunirá al menos una vez al trimestre y siempre que lo entienda conveniente el Presidente o lo soliciten al menos dos

auditores de cuentas confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o sociedades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la confirmación de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a éstas y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por los auditores o por las personas o entidades vinculados a los auditores de acuerdo con lo previsto en la Ley de Auditoría de Cuentas;

- (iv) en caso de renuncia del auditor de cuentas externo, examinará las circunstancias que la hubieran motivado; y

- (v) el Comité de Auditoría emitirá anualmente con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas. Dicho informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de servicios adicionales a que se refiere el apartado (iii) anterior.

- (g) Favorecer que el auditor de cuentas externo del grupo asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integren.

- (h) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la Sociedad. El Presidente del Comité de Auditoría informará al Consejo de Administración de las comunicaciones recibidas en la primera sesión de éste posterior a la recepción de las comunicaciones.

- (i) Supervisar el cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las normas y recomendaciones de buen gobierno corporativo vigentes en cada momento.

- (j) Informar al Consejo de Administración,

miembros del Comité.

- (b) El Comité de Auditoría quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Sus decisiones se adoptarán igualmente por la mayoría de sus miembros.
- (c) El Consejero Delegado facilitará al Comité de Auditoría la información de que precise para el ejercicio de sus competencias respecto de los consejeros y altos directivos de las principales participadas.
- (d) El Comité de Auditoría podrá acceder libremente a cualquier tipo de información o documentación de que disponga la Sociedad y que considere necesario para el cumplimiento de sus funciones.
- (e) El Comité podrá requerir la presencia a alguna de sus reuniones de cualquier empleado o directivo (e incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún directivo, debiéndose hacer en tal caso el requerimiento de asistencia a través del Director General), de cualesquiera consejeros ejecutivos, del auditor de cuentas externo y del Letrado Asesor del Consejo de Administración.
- (f) De las reuniones del Comité de Auditoría se levantará acta, de la que se remitirá copia a todos los miembros del Consejo y al Consejo de Administración mediante la remisión del contenido íntegro de las actas de las reuniones del Comité. Además, el Presidente del Comité de Auditoría informará, en su caso, de los acuerdos y hechos significativos acaecidos en las reuniones del Comité, en la primera sesión de éste posterior a las reuniones del Comité.
- (g) El Comité revisará la información financiera que trimestralmente se remite a la CNMV.
- (h) El Consejo de Administración deliberará sobre las propuestas e informes presentados por el Comité de Auditoría.

En defecto de norma específica, serán de aplicación al Comité de Auditoría, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, las disposiciones de este Reglamento relativas al funcionamiento del Consejo de Administración y en particular, las relativas a convocatoria de las reuniones,

con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, sobre todas las materias previstas en la Ley, en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento y, en particular, acerca de:

- (i) la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente. El Comité debiera asegurarse de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada del auditor externo;
- (ii) la creación o adquisición de acciones o participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo; y
- (iii) las operaciones vinculadas.

- (k) Aquéllas otras que, en su caso, le atribuyan los Estatutos Sociales, este Reglamento, el propio Consejo de Administración o la ley.

3. Normas de funcionamiento

En su actuación, el Comité de Auditoría se ajustará a las siguientes normas de funcionamiento:

- (a) El Comité de Auditoría se reunirá al menos una vez al trimestre y siempre que lo entienda conveniente el Presidente o lo soliciten al menos dos miembros del Comité.
- (b) El Comité de Auditoría quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Sus decisiones se adoptarán igualmente por la mayoría de sus miembros.
- (c) El Consejero Delegado facilitará al

delegación de la representación en favor de otro consejero, sesiones de carácter universal, celebración de votaciones por escrito y sin sesión, presidencia y secretaría de las reuniones y aprobación de las actas de las mismas.

El Consejo de Administración procurará presentar las cuentas a la Junta General sin reservas ni salvedades en el informe de auditoría y, en los supuestos excepcionales en que existan, el Presidente del Comité de Auditoría y los auditores explicarán con claridad a los accionistas el contenido y alcance de dichas reservas o salvedades.

B) La Comisión de Nombramientos

1. **Composición**

El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Nombramientos, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.

La Comisión de Nombramientos se compondrá de un mínimo de tres consejeros y un máximo de cinco, designados por el propio Consejo de Administración de entre los consejeros externos. El Consejo de Administración designará asimismo a su Presidente de entre sus miembros, y a su Secretario, que no necesitará ser consejero, a propuesta de la propia Comisión de Nombramientos.

El Consejo de Administración procurará que los consejeros que formen parte de la Comisión de Nombramientos tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar.

Los consejeros que formen parte de la Comisión de Nombramientos ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad y mientras mantengan la condición de consejeros externos, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese de los consejeros que integren la Comisión se regirá por lo acordado por el Consejo de Administración.

Los consejeros que integren la Comisión que sean reelegidos como consejeros de la Sociedad por acuerdo de la Junta General de accionistas continuarán desempeñando sus cargos en la Comisión, sin necesidad de

Comité de Auditoría la información de que precise para el ejercicio de sus competencias respecto de los consejeros y altos directivos de las principales participadas.

(d) El Comité de Auditoría podrá acceder libremente a cualquier tipo de información o documentación de que disponga la Sociedad y que considere necesario para el cumplimiento de sus funciones.

(e) El Comité podrá requerir la presencia a alguna de sus reuniones de cualquier empleado o directivo (e incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún directivo, debiéndose hacer en tal caso el requerimiento de asistencia a través del Director General), de cualesquiera consejeros ejecutivos, del auditor de cuentas externo y del Letrado Asesor del Consejo de Administración.

(f) De las reuniones del Comité de Auditoría se levantará acta, de la que se remitirá copia a todos los miembros del Consejo y al Consejo de Administración mediante la remisión del contenido íntegro de las actas de las reuniones del Comité. Además, el Presidente del Comité de Auditoría informará, en su caso, de los acuerdos y hechos significativos acaecidos en las reuniones del Comité, en la primera sesión de éste posterior a las reuniones del Comité.

(g) El Comité revisará la información financiera que trimestralmente se remite a la CNMV.

(h) El Consejo de Administración deliberará sobre las propuestas e informes presentados por el Comité de Auditoría.

En defecto de norma específica, serán de aplicación al Comité de Auditoría, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, las disposiciones de este Reglamento relativas al funcionamiento del Consejo de Administración y en particular, las relativas a convocatoria de las reuniones, delegación de la representación en favor de otro consejero, sesiones de carácter universal, celebración de votaciones por escrito y sin sesión, presidencia y secretaría de las reuniones y aprobación de las actas de las mismas.

nueva elección, salvo que por el Consejo de Administración se acuerde otra cosa.

2. Competencias

La Comisión de Nombramientos tendrá las siguientes competencias:

- (a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo, definir, en consecuencia, las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante, y evaluar el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar bien su cometido.
- (b) Informar las propuestas de designación de los cargos internos del Consejo de Administración y proponer al Consejo de Administración los miembros que deban formar cada una de las Comisiones.
- (c) Examinar u organizar, de la forma que se entienda adecuada, la sucesión del Presidente y del primer ejecutivo y, en su caso, hacer propuestas al Consejo, para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada.
- (d) Informar los nombramientos y ceses de altos directivos que el primer ejecutivo de la Sociedad proponga al Consejo.
- (e) Velar para que, al proveerse nuevas vacantes o al nombrar a nuevos consejeros, los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna e informar al Consejo sobre las cuestiones de diversidad de género.
- (f) Aquéllas otras que, en su caso, le atribuyan los Estatutos Sociales, este Reglamento, el propio Consejo de Administración y en su caso la ley.

La Comisión de Nombramientos consultará al Presidente y al primer ejecutivo de la Sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos.

Cualquier consejero podrá solicitar a la Comisión de Nombramientos que tome en consideración, por si los considera idóneos, potenciales candidatos para cubrir las vacantes de consejero.

3. Normas de funcionamiento

En su actuación, la Comisión de Nombramientos se ajustará a las siguientes normas de funcionamiento:

- (a) La Comisión de Nombramientos se

El Consejo de Administración procurará presentar las cuentas a la Junta General sin reservas ni salvedades en el informe de auditoría y, en los supuestos excepcionales en que existan, el Presidente del Comité de Auditoría y los auditores explicarán con claridad a los accionistas el contenido y alcance de dichas reservas o salvedades.

B) La Comisión de Nombramientos y Retribuciones

1. Composición

El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se compondrá de cinco consejeros designados por el propio Consejo de Administración de entre los consejeros no ejecutivos. De entre sus miembros, dos de ellos, al menos deberán ser consejeros independientes. El Consejo de Administración designará asimismo a su Presidente de entre sus miembros, que deberá tener en todo caso la condición de consejero independiente, y a su Secretario, que no necesitará ser consejero, a propuesta de la propia Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

El Consejo de Administración procurará que los consejeros que formen parte de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar.

Los consejeros que formen parte de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad y mientras mantengan la condición de consejeros externos, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa.

El nombramiento, reelección y cese de los consejeros que integren la Comisión se regirá por lo acordado por el Consejo de Administración.

Los consejeros que integren la Comisión que sean reelegidos como consejeros de la Sociedad por acuerdo de la Junta General de accionistas continuarán desempeñando sus cargos en la Comisión, sin necesidad de nueva elección, salvo que por el Consejo de

reunirá antes de cualquier reunión del Consejo de Administración en el que se vaya a proponer a la Junta General de Accionistas el nombramiento, cese, reelección o ratificación de un consejero, y antes de la reunión de cualquier Consejo de Administración en el que esté previsto nombrar por cooptación a un consejero para cubrir una vacante. La Comisión de Nombramientos se reunirá igualmente siempre que lo entienda conveniente el Presidente o lo soliciten al menos dos miembros de la Comisión.

- (b) La Comisión de Nombramientos quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Sus decisiones se adoptarán igualmente por la mayoría de sus miembros.
- (c) El Consejero Delegado facilitará a la Comisión la información de que precise para el ejercicio de sus competencias respecto de los consejeros y altos directivos de las principales participadas.
- (d) La Comisión podrá acceder libremente a cualquier tipo de información o documentación de que disponga la Sociedad y que considere necesario para el cumplimiento de sus funciones.
- (e) La Comisión podrá requerir la colaboración de cualquier consejero, directivo o empleado de la Sociedad y de su grupo para el mejor desarrollo de sus funciones.
- (f) De las reuniones de la Comisión de Nombramientos se levantará acta, de la que se remitirá copia a todos los miembros del Consejo y al Consejo de Administración mediante la remisión del contenido íntegro de las actas de las reuniones de la Comisión. Además, el Presidente de la Comisión de Nombramientos informará, en su caso, de los acuerdos y hechos significativos acaecidos en las reuniones de la Comisión de Nombramientos, en la primera sesión de éste posterior a las reuniones de la Comisión.

En defecto de norma específica, serán de aplicación a la Comisión de Nombramientos, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, las disposiciones de este Reglamento relativas al funcionamiento del

Administración se acuerde otra cosa.

2. Competencias

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes competencias:

- (a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo, definir, en consecuencia, las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante, y evaluar el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar bien su cometido.
- (b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
- (c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión a la Junta General, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General.
- (d) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General.
- (e) Informar las propuestas de designación de los cargos internos del Consejo de Administración.
- (f) Proponer al Consejo de Administración los miembros que deban formar cada una de las Comisiones.
- (g) Informar los nombramientos y ceses de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.
- (h) Examinar u organizar, de la forma que se entienda adecuada, la sucesión del Presidente y del primer ejecutivo y, en su caso, hacer propuestas al Consejo, para que dicha sucesión se produzca de

Consejo de Administración y en particular, las relativas a convocatoria de las reuniones, delegación de la representación en favor de otro consejero, sesiones de carácter universal, celebración de votaciones por escrito y sin sesión, presidencia y secretaría de las reuniones y aprobación de las actas de las mismas.

forma ordenada y bien planificada.

- (i) Velar para que, al proveerse nuevas vacantes o al nombrar a nuevos consejeros, los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna e informar al Consejo sobre las cuestiones de diversidad de género.
- (j) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de comisiones ejecutivas o del Consejero Delegado, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.
- (k) Aquéllas otras que, en su caso, le atribuyan los Estatutos Sociales, este Reglamento, el propio Consejo de Administración y en su caso la ley.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones consultará al Presidente y al primer ejecutivo de la Sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos.

Cualquier consejero podrá solicitar a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones que tome en consideración, por si los considera idóneos, potenciales candidatos para cubrir las vacantes de consejero.

3. Normas de funcionamiento

En su actuación, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se ajustará a las siguientes normas de funcionamiento:

- (a) La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá antes de cualquier reunión del Consejo de Administración en el que se vaya a proponer a la Junta General de Accionistas el nombramiento, cese, reelección o ratificación de un consejero, y antes de la reunión de cualquier Consejo de Administración en el que esté previsto nombrar por cooptación a un consejero para cubrir una vacante. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se

reunirá igualmente siempre que lo entienda conveniente el Presidente o lo soliciten al menos dos miembros de la Comisión.

- (b) La Comisión de Nombramientos y Retribuciones quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Sus decisiones se adoptarán igualmente por la mayoría de sus miembros.
- (c) El Consejero Delegado facilitará a la Comisión la información de que precise para el ejercicio de sus competencias respecto de los consejeros y altos directivos de las principales participadas.
- (d) La Comisión podrá acceder libremente a cualquier tipo de información o documentación de que disponga la Sociedad y que considere necesario para el cumplimiento de sus funciones.
- (e) La Comisión podrá requerir la colaboración de cualquier consejero, directivo o empleado de la Sociedad y de su grupo para el mejor desarrollo de sus funciones.
- (f) De las reuniones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se levantará acta, de la que se remitirá copia a todos los miembros del Consejo y al Consejo de Administración mediante la remisión del contenido íntegro de las actas de las reuniones de la Comisión. Además, el Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones informará, en su caso, de los acuerdos y hechos significativos acaecidos en las reuniones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en la primera sesión de éste posterior a las reuniones de la Comisión.

En defecto de norma específica, serán de aplicación a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, las disposiciones de este Reglamento relativas al funcionamiento del Consejo de Administración y en particular, las relativas a convocatoria de las reuniones, delegación de la representación en favor de otro consejero, sesiones de carácter universal, celebración de votaciones

por escrito y sin sesión, presidencia y secretaría de las reuniones y aprobación de las actas de las mismas.

ARTÍCULO 12 BIS. EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

El Consejo de Administración deberá realizar una evaluación anual de su funcionamiento y el de sus comisiones y proponer, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas de conformidad con lo previsto en la Ley.

ARTÍCULO 13. NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS

Los consejeros serán designados por la Junta General o, con carácter provisional, por el Consejo de Administración de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades de Capital y los Estatutos Sociales.

El Consejo de Administración procurará, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, que la elección de los candidatos recaiga sobre personas de reconocida competencia y experiencia.

El Consejo establecerá un programa de orientación para los nuevos consejeros que les proporcione un conocimiento rápido y suficiente de la Sociedad, así como de sus reglas de gobierno corporativo. El Consejo mantendrá asimismo programas de actualización de conocimientos cuando las circunstancias lo aconsejen.

ARTÍCULO 14. DURACIÓN DEL CARGO

Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo inicial de seis años, de conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales, efectuándose su renovación por períodos sucesivos de hasta un máximo de seis años.

Los consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión

ARTÍCULO 13. NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS

Los consejeros serán designados por la Junta General o, con carácter provisional, por el Consejo de Administración de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades de Capital y los Estatutos Sociales.

En relación con el nombramiento por cooptación, el consejero designado no tendrá que ser necesariamente accionista de la Sociedad. De producirse una vacante una vez convocada la Junta General y antes de su celebración, el Consejo de Administración podrá designar un consejero hasta la celebración de la siguiente Junta General.

No procederá la designación de consejeros suplentes.

El Consejo de Administración procurará, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, que la elección de los candidatos recaiga sobre personas de reconocida competencia y experiencia.

El Consejo establecerá un programa de orientación para los nuevos consejeros que les proporcione un conocimiento rápido y suficiente de la Sociedad, así como de sus reglas de gobierno corporativo. El Consejo mantendrá asimismo programas de actualización de conocimientos cuando las circunstancias lo aconsejen.

ARTÍCULO 14. DURACIÓN DEL CARGO

Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo inicial de cuatro años, de conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales, efectuándose su renovación, una o varias veces, por períodos sucesivos de hasta un máximo de cuatro años. Los consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo

de la primera Junta General que se celebre tras su designación.

ARTÍCULO 15. CESE DE LOS CONSEJEROS

Los consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados o cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal o estatutariamente.

Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si este lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:

- (a) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
- (b) Cuando puedan perjudicar al crédito y reputación de la Sociedad.
- (c) Cuando resulten imputados, procesados, se dictará contra ellos auto de apertura de juicio oral en un proceso ordinario o sentencia condenatoria en un proceso abreviado por algún delito grave, en particular, de los señalados en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital.
- (d) Cuando resulten gravemente amonestados por el Comité de Auditoría o por haber infringido sus obligaciones como consejeros.
- (e) Cuando un consejero externo dominical transmita su participación accionarial en la Sociedad, o cuando el accionista que propuso su nombramiento a la Sociedad venda íntegramente su participación accionarial o la reduzca hasta un nivel que exija la reducción o supresión de sus consejeros dominicales.

Los miembros de los Comités y Comisiones que pudieran existir cesarán cuando lo hagan de su condición de consejero.

ARTÍCULO 17. FACULTADES DE INFORMACIÓN, INSPECCIÓN Y ASESORAMIENTO

El consejero podrá recabar, con las más amplias facultades, la información y

hasta la fecha de reunión de la primera Junta General que se celebre tras su designación.

ARTÍCULO 15. CESE DE LOS CONSEJEROS

Los consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados o cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal o estatutariamente.

Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si este lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:

- (a) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
- (b) Cuando puedan perjudicar al crédito y reputación de la Sociedad.
- (c) Cuando resulten imputados, procesados, se dictará contra ellos auto de apertura de juicio oral en un proceso ordinario o sentencia condenatoria en un proceso abreviado por algún delito grave, en particular, de los señalados en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital.
- (d) Cuando resulten gravemente amonestados por el Comité de Auditoría o por haber infringido sus obligaciones como consejeros.
- (e) Cuando un consejero externo dominical transmita su participación accionarial en la Sociedad, o cuando el accionista que propuso su nombramiento a la Sociedad venda íntegramente su participación accionarial o la reduzca hasta un nivel que exija la reducción o supresión de sus consejeros dominicales.

Los miembros de los Comités y Comisiones que pudieran existir cesarán automáticamente cuando lo hagan de su condición de consejero.

ARTÍCULO 17. FACULTADES DE INFORMACIÓN, INSPECCIÓN Y ASESORAMIENTO

El consejero tiene el deber de exigir y el derecho a recabar, con las más amplias

asesoramiento que precise sobre cualquier aspecto de la Sociedad, siempre que así lo exija el desempeño de sus funciones. El derecho de información se extiende a las sociedades filiales, sean nacionales o extranjeras, y se canalizará a través del Presidente, quien atenderá las solicitudes del consejero, facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados o arbitrando cuantas medidas sean necesarias para el examen solicitado.

Con el fin de ser auxiliado en el ejercicio de sus funciones, cualquier consejero podrá solicitar la contratación, con cargo a la Sociedad, de asesores legales, contables, técnicos, financieros, comerciales u otros expertos.

El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.

La solicitud de contratar se canalizará a través del Presidente o del Secretario del Consejo de Administración, quien podrá supeditarla a la autorización previa del Consejo de Administración, que podrá ser denegada cuando concurren causas que así lo justifiquen, incluyendo las siguientes circunstancias:

- (a) Que no sea precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los consejeros.
- (b) Que su coste no sea razonable, a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la Sociedad.
- (c) Que la asistencia técnica que se recaba pueda ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la Sociedad.
- (d) Que pueda suponer un riesgo para la confidencialidad de la información que deba ser facilitada al experto.

El Comité de Auditoría y la Comisión de Nombramientos podrán recabar asesoramiento externo cuando lo consideren necesario para el desempeño de sus funciones.

El Presidente podrá restringir excepcionalmente y de manera temporal el acceso a informaciones determinadas, dando cuenta de esta decisión al Consejo de Administración.

la información que resulte adecuada y necesaria, así como el asesoramiento que precise sobre cualquier aspecto de la Sociedad, siempre que así lo exija el desempeño de sus funciones. El derecho de información se extiende a las sociedades filiales, sean nacionales o extranjeras, y se canalizará a través del Presidente, quien atenderá las solicitudes del consejero, facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados o arbitrando cuantas medidas sean necesarias para el examen solicitado.

Con el fin de ser auxiliado en el ejercicio de sus funciones, cualquier consejero podrá solicitar la contratación, con cargo a la Sociedad, de asesores legales, contables, técnicos, financieros, comerciales u otros expertos.

El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.

La solicitud de contratar se canalizará a través del Presidente o del Secretario del Consejo de Administración, quien podrá supeditarla a la autorización previa del Consejo de Administración, que podrá ser denegada cuando concurren causas que así lo justifiquen, incluyendo las siguientes circunstancias:

- (a) Que no sea precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los consejeros.
- (b) Que su coste no sea razonable, a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la Sociedad.
- (c) Que la asistencia técnica que se recaba pueda ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la Sociedad o de su grupo.
- (d) Que pueda suponer un riesgo para la confidencialidad de la información que deba ser facilitada al experto.

El Comité de Auditoría y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrán recabar asesoramiento externo cuando lo consideren necesario para el desempeño de sus funciones.

El Presidente podrá restringir excepcionalmente y de manera temporal el acceso a informaciones determinadas, dando cuenta de esta decisión al Consejo de Administración.

ARTÍCULO 18. RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS

El ejercicio del cargo de Administrador estará retribuido de conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales.

La remuneración de los consejeros externos será la necesaria para retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad que el cargo exija, pero no tan elevada como para comprometer su independencia.

ARTÍCULO 18. RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS

El ejercicio del cargo de consejero estará retribuido de conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales y en la Ley de Sociedades de Capital.

La remuneración de los consejeros externos será la necesaria para retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad que el cargo exija, pero no tan elevada como para comprometer su independencia.

ARTÍCULO 18 BIS. INFORME ANUAL SOBRE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS

El Consejo de Administración deberá elaborar y publicar anualmente un informe sobre remuneraciones de los consejeros, incluyendo las que perciban o deban percibir en su condición de tales y, en su caso, por el desempeño de funciones ejecutivas. El contenido y la estructura del mencionado informe será el que determine la Ley o reglamentariamente la autoridad que corresponda.

Dicho informe deberá incluir información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de los consejeros aplicable al ejercicio en curso. Incluirá también un resumen global sobre la aplicación de la política de remuneraciones durante el ejercicio cerrado, así como el detalle de las remuneraciones individuales devengadas por todos los conceptos por cada uno de los consejeros en dicho ejercicio.

El informe se someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del Orden del Día a la Junta General Ordinaria de Accionistas y se difundirá como hecho relevante por la Sociedad de forma simultánea al informe anual de gobierno corporativo.

ARTÍCULO 19. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONSEJERO

En el desempeño de sus funciones, el consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante

ARTÍCULO 19. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONSEJERO

Los consejeros estarán obligados a cumplir con cualesquiera deberes que establezca la

leal, dedicando a su función el tiempo y esfuerzo necesarios para desempeñarla con eficacia, guiado por el interés social, procurando la mejor defensa y protección de los intereses del conjunto de los accionistas, de quienes procede su mandato y ante quienes rinde cuentas a través de la Junta General.

Los consejeros, en particular, están obligados a:

- (a) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, del Comité o Comisiones a los que pertenezcan.
- (b) Respetar el deber de confidencialidad en los términos previstos en el artículo siguiente.
- (c) Asistir a las reuniones de los órganos que integre y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya eficazmente al proceso de toma de decisiones. De no poder asistir, por causa justificada, a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá instruir al consejero que, en su caso, le represente.
- (d) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
- (e) Abstenerse de realizar, o de sugerir su realización a cualquier persona, operaciones sobre valores de la propia Sociedad o de las sociedades filiales, asociadas o vinculadas sobre las que disponga, por razón de su cargo, de información privilegiada o reservada, en tanto esa información no se dé a conocer públicamente.
- (f) Ausentarse de la reunión del órgano social del que forme parte cuando se delibere sobre cuestiones en las que, a juicio del mismo o del Consejo de Administración, tenga, directa o indirectamente intereses personales.
- (g) Comunicar cuanto antes al Consejo de Administración y, en su caso dimitir, ante circunstancias que les afecten y que puedan perjudicar al crédito y reputación de la Sociedad y, en particular, las causas penales en las que aparezcan como imputados.

Además de estas obligaciones específicas recaen sobre los consejeros los siguientes

Ley y, en particular, con los siguientes:

19.1. Deber general de diligencia

En el desempeño de sus funciones, cada uno de los consejeros deberá desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por las leyes y los Estatutos Sociales con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos.

A tal efecto, los consejeros deberán tener la dedicación adecuada y adoptarán las medidas precisas para la buena dirección y el control de la Sociedad.

En el desempeño de sus funciones, el consejero tiene el deber de exigir y el derecho de recabar de la Sociedad la información adecuada y necesaria que le sirva para el cumplimiento de sus obligaciones.

19.2 Protección de la discrecionalidad empresarial

En el ámbito de las decisiones estratégicas y de negocio, sujetas a la discrecionalidad empresarial, el estándar de diligencia de un ordenado empresario se reputará cumplido cuando el consejero haya actuado de buena fe sin interés personal en el asunto objeto de decisión, con información suficiente y con arreglo a un procedimiento de decisión adecuado.

No se reputarán incluidas dentro del ámbito de discrecionalidad empresarial aquellas decisiones que afecten personalmente a otros consejeros y personas vinculadas y, en particular, aquellas que tengan por objeto autorizar las operaciones previstas en el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital.

19.3 Deber de lealtad

Los consejeros deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad. La infracción del deber de lealtad determinará no sólo la obligación de indemnizar el daño causado al patrimonio social, sino también la de devolver a la Sociedad el enriquecimiento injusto obtenido por el consejero.

Los consejeros, en particular, están obligados

genéricos deberes:

- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

Cada consejero deberá guardar el más riguroso secreto sobre las deliberaciones del Consejo de Administración y de todas aquellas materias de naturaleza reservada o confidencial que conozca como consecuencia del desempeño de su cargo, aún después de cesar en el mismo. En ningún caso podrá utilizar tales informaciones mientras no sean de conocimiento general.

El consejero deberá preservar, asimismo, la confidencialidad de toda aquella documentación que se le facilite como consecuencia de las reuniones del Consejo y el ejercicio de su cargo.

- OBLIGACIÓN DE NO COMPETENCIA

El consejero no puede prestar sus servicios profesionales en sociedades competidoras de la Sociedad o de sus filiales y participadas. Quedan a salvo los cargos que pueda desempeñar en sociedades que ostenten una participación significativa estable en el accionariado de la Sociedad.

- USO DE INFORMACIÓN Y ACTIVOS SOCIALES

El consejero deberá abstenerse de intervenir en negocios en los que se puedan utilizar activos de la Sociedad, así como de valerse de su posición en esta última para obtener una ventaja patrimonial.

- OPORTUNIDADES DE NEGOCIO

Salvo que la Sociedad desista de explotar oportunidades de negocio previamente ofrecidas por el consejero, el consejero no podrá aprovechar en beneficio propio cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido o se haya descubierto en el ejercicio de su cargo, utilizando los medios de información de la Sociedad o en circunstancias tales que permitan razonablemente suponer que el ofrecimiento del tercero estaba en realidad dirigido a la Sociedad.

a:

- (a) Abstenerse de ejercitar sus facultades con fines distintos de aquellos para los que le han sido concedidas.
- (b) Guardar secreto sobre las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el desempeño de su cargo, incluso cuando haya cesado en él, salvo en los casos en los que la Ley lo permita o lo requiera.
- (c) Abstenerse de participar en la deliberación o votación de acuerdos o decisiones en los que él o una persona vinculada tenga conflicto de intereses, directo o indirecto. Se excluirán de la anterior obligación de abstención, los acuerdos o decisiones que le afecten a él en su condición de consejero, tales como su designación o revocación para cargos en el Consejo de Administración u otros de análogo significado.
- (d) Desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros.
- (e) Adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la Sociedad.

19.4 Deber de evitar situaciones de conflicto de interés

El deber de evitar situaciones de conflicto de interés a que se refiere la letra (e) del apartado anterior obliga al consejero (sin perjuicio del régimen de dispensa previsto en la Ley de Sociedades de Capital) a abstenerse de:

- (a) Realizar transacciones con la Sociedad, excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia, entendiéndose por tales aquéllas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la

entidad.

- (b) Utilizar el nombre de la Sociedad o invocar su condición de consejero para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.
- (c) Hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de la Sociedad, con fines privados.
- (d) Aprovecharse de las oportunidades de negocio de la Sociedad.
- (e) Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la Sociedad y su grupo asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.
- (f) Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Sociedad o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Sociedad.

Las anteriores prohibiciones también serán de aplicación en el caso de que el beneficiario de los actos o las actividades prohibidas sea una persona vinculada al consejero.

En todo caso, los consejeros deberán comunicar a los demás consejeros y al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que ellos o personas vinculadas a ellos pudieran tener con el interés de la Sociedad.

Las situaciones de conflicto de interés en la que incurran los consejeros serán objeto de información en la Memoria.

19.5 Otros deberes

Asimismo, los consejeros estarán obligados a:

- (a) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, de las Comisiones a las que pertenezcan.
- (b) Asistir a las reuniones de los órganos que integre y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya eficazmente al proceso de toma de decisiones. De no

poder asistir, por causa justificada, a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá instruir al consejero que, en su caso, le represente, si bien, los consejeros no ejecutivos sólo podrán delegar su representación en otro no ejecutivo.

- (c) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
- (d) Abstenerse de realizar, o de sugerir su realización a cualquier persona, operaciones sobre valores de la propia Sociedad o de las sociedades filiales, asociadas o vinculadas sobre las que disponga, por razón de su cargo, de información privilegiada o reservada, en tanto esa información no se dé a conocer públicamente y cumpliendo en todo caso con las previsiones del Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad en materias relativas a los mercados de valores.
- (e) Ausentarse de la reunión del órgano social del que forme parte cuando se delibere sobre cuestiones en las que, a juicio del mismo o del Consejo de Administración, tenga, directa o indirectamente intereses personales.
- (f) Comunicar cuanto antes al Consejo de Administración y, en su caso dimitir, ante circunstancias que les afecten y que puedan perjudicar al crédito y reputación de la Sociedad y, en particular, las causas penales en las que aparezcan como imputados.

ANEXO 1

INFORME ANUAL SOBRE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS DE SOCIEDADES ANONIMAS COTIZADAS

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL EMISOR

FECHA FIN DEL EJERCICIO DE REFERENCIA	30/11/2014
--	------------

C.I.F.	A-28011153
---------------	------------

DENOMINACIÓN SOCIAL

ZARDOYA OTIS, S.A.

DOMICILIO SOCIAL

GOLFO DE SALONICA, 73, MADRID

MODELO DE INFORME ANUAL SOBRE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS COTIZADAS

A POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE LA SOCIEDAD PARA EL AÑO EN CURSO

A.1 Explique la política de remuneraciones de la Sociedad. Dentro de este epígrafe se incluirá información sobre:

- Principios y fundamentos generales de la política de remuneraciones.
- Cambios más significativos realizados en la política de remuneraciones respecto a la aplicada durante el ejercicio anterior, así como las modificaciones que se hayan realizado durante el año de las condiciones de ejercicio de opciones ya concedidas.
- Criterios utilizados y composición de los grupos de empresas comparables cuyas políticas de remuneración se hayan examinado para establecer la política de remuneración de la sociedad.
- Importancia relativa de los conceptos retributivos variables respecto a los fijos y criterios seguidos para determinar los distintos componentes del paquete retributivo de los consejeros (mix retributivo).

Explique la política de remuneraciones

De acuerdo con el artículo 24 de los Estatutos Sociales y el artículo 18 del Reglamento del Consejo de Administración, el ejercicio del cargo de consejero en Zardoya Otis, S.A. estará retribuido.

El citado artículo 24 de los Estatutos Sociales fija una retribución global consistente en una participación del 1,5% del beneficio consolidado después de impuestos con el límite máximo del 1% del beneficio consolidado antes de impuestos. Esta cantidad solo podrá ser detrída de los beneficios líquidos (después de impuestos), una vez cubiertas las reservas legal y estatutaria y tras haber sido reconocido a los accionistas un dividendo mínimo del 10% del capital social desembolsado.

Esta Retribución Estatutaria será distribuida entre los consejeros en la forma que libremente determine el Consejo de Administración en cada ejercicio social, teniendo en cuenta criterios relativos: (i) a la eventual pertenencia a sus órganos delegados; (ii) al desempeño de cargos determinados en su seno; (iii) a la asistencia a sus reuniones; o (iv) a su especial dedicación al servicio de la Sociedad.

Además, el artículo 18 del Reglamento del Consejo de Administración establece los principios o criterios que deberán tenerse en cuenta para fijar la remuneración de los consejeros externos. En particular, se establece que esta remuneración será aquella que se considere necesaria para retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad que el cargo exija, sin que sea tan elevada como para comprometer su independencia.

La política de retribución de los consejeros no ha cambiado en comparación con el ejercicio anterior, utilizándose únicamente los criterios que se establecen en los mencionados artículos 24 de los Estatutos Sociales y 18 del Reglamento del Consejo de Administración.

Los conceptos retributivos aplicables para las distintas tipologías de consejeros de la Sociedad pueden resumirse conforme al siguiente cuadro:

Consejero ejecutivo: N°: 1; RF: Sí; RV: Sí; RE: N.A.; PI L/P UTC: Sí
Consejeros externos dominicales: N°: 6; RF: N.A.; RV: N.A.; RE: Sí; PI L/P UTC: N.A.
Consejero externo independiente: N°: 1; RF: N.A.; RV: N.A.; RE: Sí; PI L/P UTC: N.A.
Otro consejero externo: N°: 1; RF: N.A.; RV: N.A.; RE: Sí; PI L/P UTC: N.A.

N°=Número; RF=Retribución fija; RV=Retribución variable; RE=Retribución estatutaria; PI L/P UTC=Programa de incentivos a largo plazo de UTC

Respecto a la importancia relativa de los conceptos retributivos variables (tal y como estos se describen en el apartado A.4 siguiente) respecto de los fijos (tal y como estos se describen en el apartado A.3 siguiente), es necesario destacar que los primeros representaron en 2014 un 80,3% (78,8% en 2013), del total.

El Consejo de Administración actualmente no tiene previsto realizar cambios en el proceso de toma de decisiones para la configuración del esquema retributivo (mix retributivo) de los consejeros en los próximos años.

Los criterios utilizados por la Sociedad para establecer su política de remuneración son consistentes con los empleados con carácter general por el resto de Sociedades cotizadas, según se desprende del informe anual de remuneraciones de los consejos de las empresas cotizadas publicados por Spencer Stuart y la propia CNMV respectivamente.

En este sentido y en línea con la tendencia general de mantener estable la retribución del Consejo de Administración, es necesario destacar que el propio Consejo ha decidido durante varios ejercicios consecutivos limitar el importe total de la Retribución Estatutaria a 1.000 miles de euros, que se distribuye entre los consejeros tal y como es habitual en el resto de Sociedades cotizadas en función de las responsabilidades asumidas por los consejeros y el tiempo de dedicación.

En especial, el sistema de remuneración establecido con referencia al resultado obtenido por el Grupo y a los dividendos percibidos por los accionistas (ver apartado A1) está orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad, evitando la asunción excesiva de riesgos.

A.2 Información sobre los trabajos preparatorios y el proceso de toma de decisiones que se haya seguido para determinar la política de remuneración y papel desempeñado, en su caso, por la Comisión de Retribuciones y otros órganos de control en la configuración de la política de remuneraciones. Esta información incluirá, en su caso, el mandato y la composición de la Comisión de Retribuciones y la identidad de los asesores externos cuyos servicios se hayan utilizado para definir la política retributiva. Igualmente se expresará el carácter de los consejeros que, en su caso, hayan intervenido en la definición de la política retributiva.

Explique el proceso para determinar la política de remuneraciones

El artículo 3 del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad establece, dentro de las funciones del Consejo de Administración, la relativa a la aprobación de la retribución de los consejeros.

La Sociedad no contaba a 30 de noviembre de 2014 con una Comisión de Retribuciones. Sin embargo y en cumplimiento de lo previsto en el nuevo artículo 529 quince de la Ley de Sociedades de Capital, introducido por la reciente Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, la Sociedad tiene previsto ampliar las competencias que hasta ahora venían siendo desempeñadas por la Comisión de Nombramientos, a los efectos de incluir las facultades previstas en el citado artículo 529 quince de la Ley de Sociedades de Capital en relación con la retribución de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.

En particular, dichas competencias incluirán la propuesta al Consejo de Administración de la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de comisiones ejecutivas o del Consejero Delegado, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.

Adicionalmente, la Sociedad no ha utilizado durante el ejercicio al que se refiere este informe los servicios de asesores externos para determinar la política de retribución de sus consejeros, siendo, en consecuencia, el propio Consejo de Administración, con la intervención de todos sus miembros, el órgano responsable de diseñar, aprobar e implementar su política retributiva.

A.3 Indique el importe y la naturaleza de los componentes fijos, con desglose, en su caso, de las retribuciones por el desempeño de funciones de la alta dirección de los consejeros ejecutivos, de la remuneración adicional como presidente o miembro de alguna comisión del consejo, de las dietas por participación en el consejo y sus comisiones u otras retribuciones fijas como consejero, así como una estimación de la retribución fija anual a la que den origen. Identifique otros beneficios que no sean satisfechos en efectivo y los parámetros fundamentales por los que se otorgan.

Explique los componentes fijos de la remuneración

Como se ha indicado en los apartados A.1 y A.2 anteriores, únicamente don Bernardo Calleja Fernandez, Consejero Delegado de la Sociedad durante el ejercicio 2014, ha percibido una remuneración fija en atención al desempeño de funciones ejecutivas. Esta remuneración fija, que tal y como se indica en el apartado D.1 siguiente ascendió a 192,5 miles de euros durante el ejercicio 2014, no incluye cláusulas de garantía o blindaje para casos de despido, plazos de preaviso, ni pactos o acuerdos de no concurrencia, exclusividad, permanencia o fidelización y no competencia post-contractual, distintos de los establecidos en la legislación laboral española aplicable.

Adicionalmente, en septiembre 2010, se firmó con United Technologies Corporation (UTC), un contrato "Recharge Agreement" que contempla la posibilidad de que ciertos ejecutivos de Zardoya Otis que tienen la consideración de ejecutivos del grupo UTC, por tener responsabilidades relevantes de gestión, se benefician, en función de su desempeño y la consecución de objetivos conjuntos de Zardoya Otis, Otis y United Technologies Corporation (UTC), del plan de incentivos a largo plazo de UTC, que incluye esquemas de remuneración basados en acciones de UTC. El plan de incentivos permite que Zardoya Otis pueda captar y retener directivos altamente cualificados que prestan servicios

relevantes a la Sociedad, contribuyendo a su éxito. El contrato es aplicable a las asignaciones de incentivos que se han realizado desde el 1 de diciembre de 2010.

En el presente ejercicio la incidencia de este plan para los consejeros representa la cantidad de 321,8 miles de euros (77 miles en 2013).

Por último, debe incluirse dentro de los componentes fijos que configuran el esquema retributivo de los consejeros la aportación al plan de pensiones de aportación definida que la Sociedad ha realizado para el Consejero Delegado de la Sociedad, don Bernardo Calleja Fernandez, cuyo importe, para el ejercicio 2014, ascendió a 41 miles de euros.

No existe una remuneración adicional por el desempeño del cargo de Presidente, la pertenencia a los órganos delegados del Consejo, ni se distribuyen dietas por la asistencia a una reunión del Consejo o a cualquiera de las reuniones de la Comisión de Nombramientos o del Comité de Auditoría. No obstante, estas circunstancias serán tenidas en cuenta a la hora de distribuir la Retribución Estatutaria, tal y como se indicó en el apartado A.2 anterior.

A.4 Explique el importe, la naturaleza y las principales características de los componentes variables de los sistemas retributivos.

En particular:

- Identifique cada uno de los planes retributivos de los que los consejeros sean beneficiarios, su alcance, su fecha de aprobación, fecha de implantación, periodo de vigencia así como sus principales características. En el caso de planes de opciones sobre acciones y otros instrumentos financieros, las características generales del plan incluirán información sobre las condiciones de ejercicio de dichas opciones o instrumentos financieros para cada plan.
- Indique cualquier remuneración en concepto de participación en beneficios o primas, y la razón por la que se otorgaron.
- Explique los parámetros fundamentales y fundamento de cualquier sistema de primas anuales (bonus).
- Las clases de consejeros (consejeros ejecutivos, consejeros externos dominicales, consejeros externos independientes u otros consejeros externos) que son beneficiarios de sistemas retributivos o planes que incorporan una retribución variable.
- El fundamento de dichos sistemas de retribución variable o planes, los criterios de evaluación del desempeño elegidos, así como los componentes y métodos de evaluación para determinar si se han cumplido o no dichos criterios de evaluación y una estimación del importe absoluto de las retribuciones variables a las que daría origen el plan retributivo vigente, en función del grado de cumplimiento de las hipótesis u objetivos que tome como referencia.
- En su caso, se informará sobre los periodos de diferimiento o aplazamiento de pago que se hayan establecido y/o los periodos de retención de acciones u otros instrumentos financieros si existieran.

Explique los componentes variables de los sistemas retributivos
--

Como se ha indicado en el apartado A.1 anterior, el artículo 24 de los Estatutos Sociales fija una Retribución Estatutaria, sujeta a ciertos límites de carácter cuantitativo, que es distribuida posteriormente por el Consejo de Administración entre sus miembros en atención a determinados criterios.

Con carácter adicional, es necesario subrayar que el Consejo de Administración acordó por unanimidad en su reunión celebrada el 29 de julio de 2014:

(A) Limitar el importe total de la Retribución Estatutaria a 1.000 miles de euros;

(B) Delegar en el Presidente del Consejo la distribución de la Retribución Estatutaria entre los consejeros de la Sociedad en función de los siguientes criterios: (i) eventual pertenencia a órganos delegados del Consejo de Administración; (ii) desempeño de cargos concretos; (iii) asistencia a las reuniones; y (iv) dedicación al servicio de la Sociedad; y
(C) El pago, al final del primer semestre de 2014, de 500 miles de euros a cuenta de la Retribución Estatutaria.

La retribución variable del Consejero Delegado se fija en función de su desempeño y la consecución de objetivos conjuntos de la Sociedad, Otis y UTC, y se calcula en base al beneficio operativo y el flujo de caja generado en cada ejercicio. La retribución variable es pagadera en el ejercicio siguiente, una vez aprobadas las cuentas anuales por el Consejo de Administración.

Por último, es necesario considerar que:

(A) Respecto a la consideración de qué clases de consejeros son beneficiarios de sistemas retributivos de carácter variable, nos remitimos al cuadro que resume los conceptos retributivos aplicables según la tipología de consejeros de la Sociedad en el apartado A.1 anterior, relativo a los conceptos retributivos aplicables según la tipología de consejeros de la Sociedad.

(B) El fundamento del sistema de retribución variable y de los métodos de evaluación del desempeño aplicados por la Sociedad para su distribución, deben encontrarse en los mencionados artículos 24 de los Estatutos Sociales y 18 del Reglamento del Consejo de Administración.

(C) No se han establecido periodos de diferimiento o aplazamiento de pago de la retribución de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.

A.5 Explique las principales características de los sistemas de ahorro a largo plazo, incluyendo jubilación y cualquier otra prestación de supervivencia, financiados parcial o totalmente por la sociedad, ya sean dotados interna o externamente, con una estimación de su importe o coste anual equivalente, indicando el tipo de plan, si es de aportación o prestación definida, las condiciones de consolidación de los derechos económicos a favor de los consejeros y su compatibilidad con cualquier tipo de indemnización por resolución anticipada o terminación de la relación contractual entre la sociedad y el consejero.

Indique también las aportaciones a favor del consejero a planes de pensiones de aportación definida; o el aumento de derechos consolidados del consejero, cuando se trate de aportaciones a planes de prestación definida.

Explique los sistemas de ahorro a largo plazo

Ver apartado A.3 anterior.

A.6 Indique cualesquiera indemnizaciones pactadas o pagadas en caso de terminación de las funciones como consejero.

Explique las indemnizaciones

La remuneración de los consejeros no incluye cláusulas de garantía o blindaje, plazos de preaviso o pactos o acuerdos de no concurrencia, exclusividad, permanencia o fidelización y no competencia post-contractual para el caso de terminación de las funciones como consejero.

A.7 Indique las condiciones que deberán respetar los contratos de quienes ejerzan funciones de alta dirección como consejeros ejecutivos. Entre otras, se informará sobre la duración, los límites a las cuantías de indemnización, las cláusulas de permanencia, los plazos de preaviso, así como el pago como sustitución del citado plazo de preaviso, y cualesquiera otras cláusulas relativas a primas de contratación, así como indemnizaciones o blindajes por resolución anticipada o terminación de la relación contractual entre la sociedad y el consejero ejecutivo. Incluir, entre otros, los pactos o acuerdos de no concurrencia, exclusividad, permanencia o fidelización y no competencia post-contractual.

Explique las condiciones de los contratos de los consejeros ejecutivos

La remuneración concedida al Consejero Delegado no incluye cláusulas de garantía o blindaje para casos de despido, plazos de preaviso o pactos o acuerdos de no concurrencia, exclusividad, permanencia o fidelización y no competencia post-contractual, distintos de los establecidos en la legislación laboral española aplicable.

A.8 Explique cualquier remuneración suplementaria devengada a los consejeros como contraprestación por los servicios prestados distintos de los inherentes a su cargo.

Explique las remuneraciones suplementarias

Salvo el Consejero Delegado, único consejero ejecutivo de la Sociedad, ningún otro consejero ha prestado servicios distintos a los inherentes a su cargo. Nos remitimos al apartado A.3 anterior en lo que respecta a las características concretas de la remuneración suplementaria percibida por el Consejero Delegado por este motivo.

A.9 Indique cualquier retribución en forma de anticipos, créditos y garantías concedidos, con indicación del tipo de interés, sus características esenciales y los importes eventualmente devueltos, así como las obligaciones asumidas por cuenta de ellos a título de garantía.

Explique los anticipos, créditos y garantías concedidos

Tal y como indica el apartado A.4 anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad acordó anticipar el pago, al final del primer semestre de 2014, de 500 miles de euros a cuenta de la Retribución Estatutaria.

La Sociedad no ha otorgado retribución alguna a los consejeros en forma de créditos o garantías por su cuenta.

A.10 Explique las principales características de las remuneraciones en especie.

Explique las remuneraciones en especie

La Sociedad no ha otorgado retribución en especie alguna a los consejeros.

A.11 Indique las remuneraciones devengadas por el consejero en virtud de los pagos que realice la sociedad cotizada a una tercera entidad en la cual presta servicios el consejero, cuando dichos pagos tenga como fin remunerar los servicios de éste en la sociedad.

Explique las remuneración devengadas por el consejero en virtud de los pagos que realice la sociedad cotizada a una tercera entidad en la cual presta servicios el consejero

Tal y como se indica en el cuadro que se incluye en el apartado D.1, algunos consejeros dominicales de la Sociedad no reciben la referida Retribución Estatutaria, percibiéndola en su nombre Otis Elevator Company.

A.12 Cualquier otro concepto retributivo distinto de los anteriores, cualesquiera que sea su naturaleza o la entidad del grupo que lo satisfaga, especialmente cuando tenga la consideración de operación vinculada o su emisión distorsione la imagen fiel de las remuneraciones totales devengadas por el consejero.

Explique los otros conceptos retributivos

No existen otros conceptos retributivos satisfechos por entidades del grupo distintos a los expuestos anteriormente.

A.13 Explique las acciones adoptadas por la sociedad en relación con el sistema de remuneración para reducir la exposición a riesgos excesivos y ajustarlo a los objetivos, valores e intereses a largo plazo de la sociedad, lo que incluirá, en su caso, una referencia a: medidas previstas para garantizar que en la política de remuneración se atienden a los resultados a largo plazo de la sociedad, medidas que establezcan un equilibrio adecuado entre los componentes fijos y variables de la remuneración, medidas adoptadas en relación con aquellas categorías de personal cuyas actividades profesionales tengan una repercusión material en el perfil de riesgos de la entidad, fórmulas o cláusulas de recobro para poder reclamar la devolución de los componentes variables de la remuneración basados en los resultados cuando tales componentes se hayan pagado atendiendo a unos

datos cuya inexactitud haya quedado después demostrada de forma manifiesta y medidas previstas para evitar conflictos de intereses, en su caso.

Explique los acciones adoptadas para reducir los riesgos

La composición actual del Consejo de Administración (un 67% de sus miembros son consejeros dominicales) garantiza que en la política de remuneración de sus miembros se tienen en cuenta los resultados que deberán ser obtenidos por la Sociedad a largo plazo.

De este modo, y con la única excepción del consejero ejecutivo, que percibe una remuneración fija adicional por el desempeño de funciones ejecutivas en la Sociedad, la retribución de los miembros del Consejo de Administración es en su totalidad variable y, por tanto, basada en los resultados de la Sociedad. Además, los límites de carácter cuantitativo presentes en los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, contribuyen a vincular necesariamente la remuneración de los consejeros con el mejor interés de la Sociedad a largo plazo.

Por otro lado, el Grupo está estudiando la implementación de medidas concretas que:

- (A) aseguren la limitación del riesgo en relación con aquellas categorías de personal cuyas actividades profesionales tengan una repercusión relevante en el perfil de riesgos de la entidad;
- (B) permitan la reclamación de la devolución de los componentes variables de la remuneración basados en los resultados, cuando tales componentes se hayan pagado atendiendo a unos datos cuya inexactitud haya quedado después demostrada de forma manifiesta; y
- (C) eviten conflictos de interés (derivados del sistema de control interno del Grupo).

B POLÍTICA DE REMUNERACIONES PREVISTA PARA EJERCICIOS FUTUROS

B.1 Realice una previsión general de la política de remuneraciones para ejercicios futuros que describa dicha política con respecto a: componentes fijos y dietas y retribuciones de carácter variable, relación entre la remuneración y los resultados, sistemas de previsión, condiciones de los contratos de consejeros ejecutivos, y previsión de cambios más significativos de la política retributiva con respecto a ejercicios precedentes.

Previsión general de la política de remuneraciones

El Consejo de Administración de la Sociedad no se ha planteado hasta la fecha la revisión de la política de remuneraciones establecida en el artículo 24 de los Estatutos Sociales y en el artículo 18 del Reglamento del Consejo de Administración para los próximos años.

En opinión de sus miembros, la política de retribución configurada es la más adecuada teniendo en cuenta la coyuntura económica actual, en concordancia con el principio de moderación que siempre ha inspirado la política retributiva aplicada por la Sociedad. A tal efecto, resulta especialmente relevante la decisión del Consejo de Administración de limitar el importe total de la Retribución Estatutaria a 1.000 miles de euros por tercer año consecutivo.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de que el Consejo de Administración pueda proponer para su aprobación por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad que se celebre en el año 2015 y como consecuencia de las modificaciones introducidas por la Ley 31/2014 a la Ley de Sociedades de Capital, las modificaciones que considere oportunas conforme a las mejores prácticas de gobierno corporativo.

En cualquier caso, y de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria de la Ley 31/2014, en caso de que la Junta General Ordinaria de Accionistas de 2015 apruebe el presente informe con carácter consultivo, se entenderá que la política sobre remuneraciones de la Sociedad contenida en el mismo ha sido aprobada para los ejercicios 2016, 2017 y 2018.

B.2 Explique el proceso de toma de decisiones para la configuración de la política de remuneraciones prevista para los ejercicios futuros, y el papel desempeñado, en su caso, por la comisión de retribuciones.

Explique el proceso de tomas de decisiones para la configuración de la política de remuneraciones

Como ya se ha indicado en el apartado B.1 anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad no plantea actualmente la revisión de la política de remuneraciones. En caso de que fuera necesario iniciar un proceso de toma de decisiones para la configuración de la política de remuneraciones, se seguiría el procedimiento descrito en el apartado A.2 anterior.

En este sentido, hacemos constar que la Sociedad tiene previsto ampliar las competencias que hasta ahora venían siendo desempeñadas por la Comisión de Nombramientos, a los efectos de incluir las facultades previstas en el artículo 529 quince de la Ley de Sociedades de Capital en relación con la retribución de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, incluyendo la propuesta al Consejo de Administración de la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen funciones de alta dirección bajo la dependencia

directa del Consejo, de comisiones ejecutivas o del Consejero Delegado, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de aquellas modificaciones de la política de remuneraciones de la Sociedad que, en su caso, deban adoptarse en el futuro para adaptarla a cualesquiera modificaciones que se produzcan en la composición actual del Consejo de Administración de la Sociedad.

B.3 Explique los incentivos creados por la sociedad en el sistema de remuneración para reducir la exposición a riesgos excesivos y ajustarlo a los objetivos, valores e intereses a largo plazo de la sociedad.

Explique los incentivos creados para reducir riesgos

En cuando a los incentivos creados por la Sociedad en el sistema de remuneración para reducir la exposición a riesgos nos remitimos a lo dispuesto en el apartado A.13 anterior.

C RESUMEN GLOBAL DE CÓMO SE APLICÓ LA POLÍTICA DE RETRIBUCIONES DURANTE EL EJERCICIO CERRADO

C.1 Explique de forma resumida las principales características de la estructura y conceptos retributivos de la política de remuneraciones aplicada durante el ejercicio cerrado, que da lugar al detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los consejeros que se reflejan en la sección D del presente informe, así como un resumen de las decisiones tomadas por el consejo para la aplicación de dichos conceptos.

Explique la estructura y conceptos retributivos de política de retribuciones aplicada durante el ejercicio

A continuación se incluye un resumen de la estructura y conceptos retributivos de la política de remuneraciones aplicada durante el ejercicio 2014 a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, incluyendo los importes de remuneración que corresponden al ejercicio 2014.

Como se ha indicado anteriormente, la estructura de la política de remuneración de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad puede dividirse en: (i) aquellos conceptos retributivos que componen la remuneración fija percibida por los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad (retribución que, en cualquier caso, sólo resulta de aplicación al Consejero Delegado), cuyas principales características y procedimiento de aplicación se describen en el apartado A.3 anterior; (ii) la Retribución Estatutaria, cuyas principales características y procedimiento de aplicación se describen en el apartado A.1 anterior; y (iii) aquellos otros conceptos relativos a la retribución variable de los miembros del Consejo de Administración, , cuyas principales características y procedimiento de aplicación se describen en el apartado A.4 anterior.

A efectos aclaratorios, y con carácter adicional al cuadro que detalla las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los consejeros conforme a lo dispuesto en el apartado D.1 siguiente, el desglose de la retribución por concepto retributivo (en miles de euros) en los ejercicios 2012, 2013 y 2014 puede resumirse como sigue:

Concepto retributivo: 2014 / 2013 / 2012
Retribución fija: 192 / 174 / 194
Retribución variable: 90 / 68 / 166
Retribución Estatutaria: 1.000 / 1.000 / 1.000
Retribución en metálico: 1.282 / 1.242 / 1.360
Otros conceptos retributivos: 363 / 126 / 145
TOTAL: 1.645 / 1.368 / 1.505

D DETALLE DE LAS RETRIBUCIONES INDIVIDUALES DEVENGADAS POR CADA UNO DE LOS CONSEJEROS

Nombre	Tipología	Periodo de devengo ejercicio 2014
MARIO ABAJO GARCIA	Otro Externo	Desde 01/12/2013 hasta 30/11/2014.
OTIS ELEVATOR COMPANY	Dominical	Desde 01/12/2013 hasta 30/11/2014.
ANGELO MESSINA	Dominical	Desde 01/12/2013 hasta 26/02/2014.
LINDSAY HARVEY	Dominical	Desde 01/12/2013 hasta 08/04/2014.
PIERRE DEJOUX	Dominical	Desde 01/12/2013 hasta 30/11/2014.
EURO-SYNS S.A.	Dominical	Desde 01/12/2013 hasta 30/11/2014.
ALBERTO ZARDOYA ARANA	Dominical	Desde 01/12/2013 hasta 30/11/2014.
JOSE MARIA LOIZAGA VIGURI	Independiente	Desde 01/12/2013 hasta 30/11/2014.
BERNARDO CALLEJA FERNANDEZ	Ejecutivo	Desde 01/12/2013 hasta 30/11/2014.
MARK GEORGE	Dominical	Desde 26/02/2014 hasta 30/11/2014.
PHILIPPE DELPECH	Dominical	Desde 26/05/2014 hasta 30/11/2014.

D.1 Complete los siguientes cuadros respecto a la remuneración individualizada de cada uno de los consejeros (incluyendo la retribución por el ejercicio de funciones ejecutivas) devengada durante el ejercicio.

a) Retribuciones devengadas en la sociedad objeto del presente informe:

i) Retribución en metálico (en miles de €)

Nombre	Sueldos	Remuneración fija	Dietas	Retribución variable a corto plazo	Retribución variable a largo plazo	Remuneración por pertenencia a comisiones del Consejo	Indemnizaciones	Otros conceptos	Total año 2014	Total año 2013
EURO-SYNS S.A.	0	0	0	50	0	0	0	0	50	50
MARIO ABAJO GARCIA	0	0	0	200	0	0	0	0	200	200
JOSE MARIA LOIZAGA VIGURI	0	0	0	200	0	0	0	0	200	200

Nombre	Sueldos	Remuneración fija	Dietas	Retribución variable a corto plazo	Retribucion variable a largo plazo	Remuneración por pertenencia a comisiones del Consejo	Indemnizaciones	Otros conceptos	Total año 2014	Total año 2013
OTIS ELEVATOR COMPANY	0	0	0	500	0	0	0	0	500	500
ALBERTO ZARDOYA ARANA	0	0	0	50	0	0	0	0	50	50
BERNARDO CALLEJA FERNANDEZ	192	0	0	90	322	0	0	41	645	368

ii) Sistemas de retribución basados en acciones

iii) Sistemas de ahorro a largo plazo

Nombre	Aportación del ejercicio por parte de la sociedad (miles €)		Importe de los fondos acumulados (miles €)	
	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
BERNARDO CALLEJA FERNANDEZ	41	49	322	274

b) Retribuciones devengadas por los consejeros de la sociedad por su pertenencia a consejos en otras sociedades del grupo:

i) Retribución en metálico (en miles de €)

Nombre	Sueldos	Remuneración fija	Dietas	Retribución variable a corto plazo	Retribucion variable a largo plazo	Remuneración por pertenencia a comisiones del Consejo	Indemnizaciones	Otros conceptos	Total año 2014	Total año 2013
EURO-SYNS S.A.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
BERNARDO CALLEJA FERNANDEZ	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MARIO ABAJO GARCIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
JOSE MARIA LOIZAGA VIGURI	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ALBERTO ZARDOYA ARANA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
OTIS ELEVATOR COMPANY	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

ii) Sistemas de retribución basados en acciones

iii) Sistemas de ahorro a largo plazo

c) Resumen de las retribuciones (en miles de €):

Se deberán incluir en el resumen los importes correspondientes a todos los conceptos retributivos incluidos en el presente informe que hayan sido devengados por el consejero, en miles de euros.

En el caso de los Sistemas de Ahorro a largo plazo, se incluirán las aportaciones o dotaciones realizadas a este tipo de sistemas:

Nombre	Retribución devengada en la Sociedad				Retribución devengada en sociedades del grupo				Totales		
	Total Retribución metálico	Importe de las acciones otorgadas	Beneficio bruto de las opciones ejercitadas	Total ejercicio 2014 sociedad	Total Retribución metálico	Importe de las acciones entregadas	Beneficio bruto de las opciones ejercitadas	Total ejercicio 2014 grupo	Total ejercicio 2014	Total ejercicio 2013	Aportación al sistemas de ahorro durante el ejercicio
BERNARDO CALLEJA FERNANDEZ	645	0	0	645	0	0	0	0	645	368	41
JOSE MARIA LOIZAGA VIGURI	200	0	0	200	0	0	0	0	200	200	0
ALBERTO ZARDOYA ARANA	50	0	0	50	0	0	0	0	50	50	0
EURO-SYNS S.A.	50	0	0	50	0	0	0	0	50	50	0
MARIO ABAJO GARCIA	200	0	0	200	0	0	0	0	200	200	0
OTIS ELEVATOR COMPANY	500	0	0	500	0	0	0	0	500	500	0
TOTAL	1.645	0	0	1.645	0	0	0	0	1.645	1.368	41

D.2 Informe sobre la relación entre la retribución obtenida por los consejeros y los resultados u otras medidas de rendimiento de la entidad, explicando, en su caso, cómo las variaciones en el rendimiento de la sociedad han podido influir en la variación de las remuneraciones de los consejeros.

Como se ha indicado en el apartado A.13 anterior, la composición actual del Consejo de Administración (un 67% de sus miembros son consejeros dominicales) garantiza que en la política de remuneración de sus miembros se tienen en cuenta los resultados que deberán ser obtenidos por la Sociedad a largo plazo.

De este modo, y con la única excepción del Consejero Delegado, que percibe una remuneración fija adicional por el desempeño de funciones ejecutivas en la Sociedad, la retribución de los miembros del Consejo de Administración es en su totalidad variable y, por tanto, basada en los resultados de la Sociedad. Además, los límites de carácter cuantitativo presentes en los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, han determinado necesariamente que la remuneración de los consejeros se ajuste al mejor interés de la Sociedad a largo plazo.

Con carácter adicional a dichos límites de carácter cuantitativo, tal y como se ha indicado en el apartado A.4 anterior, el Consejo de Administración acordó por unanimidad, en su reunión celebrada el 29 de julio de 2014, limitar el importe total de la Retribución Estatutaria a 1.000 miles de euros.

D.3 Informe del resultado de la votación consultiva de la junta general al informe anual sobre remuneraciones del ejercicio anterior, indicando el número de votos negativos que en su caso se hayan emitido:

	Número	% sobre el total
Votos emitidos	294.178.590	70,34%

	Número	% sobre el total
Votos negativos	22.868.508	7,77%
Votos a favor	271.216.895	92,19%
Abstenciones	93.187	0,03%

E OTRAS INFORMACIONES DE INTERÉS

Si existe algún aspecto relevante en materia de remuneración de los consejeros que no se haya podido recoger en el resto de apartados del presente informe, pero que sea necesario incluir para recoger una información más completa y razonada sobre la estructura y prácticas retributivas de la sociedad en relación con sus consejeros, detállelos brevemente.

Como aclaración adicional a los cuadros que figuran en el apartado D.1 (i), se hace constar que los consejeros D. Lindsay Harvey y D. Angelo Messina terminaron su mandato antes del cierre del ejercicio al que se refiere este informe.

Este informe anual de remuneraciones ha sido aprobado por el consejo de administración de la sociedad, en su sesión de fecha 24/02/2015.

Indique si ha habido consejeros que hayan votado en contra o se hayan abstenido en relación con la aprobación del presente Informe.

Sí

No

ANEXO I

INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS COTIZADAS

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL EMISOR

FECHA FIN DEL EJERCICIO DE REFERENCIA	30/11/2014
--	------------

C.I.F.	A-28011153
---------------	------------

DENOMINACIÓN SOCIAL

ZARDOYA OTIS, S.A.

DOMICILIO SOCIAL

GOLFO DE SALONICA, 73, MADRID

INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS COTIZADAS

A ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD

A.1 Complete el siguiente cuadro sobre el capital social de la sociedad:

Fecha de última modificación	Capital social (€)	Número de acciones	Número de derechos de voto
15/07/2014	43.497.070,20	434.970.702	434.970.702

Indique si existen distintas clases de acciones con diferentes derechos asociados:

Sí No

A.2 Detalle los titulares directos e indirectos de participaciones significativas, de su sociedad a la fecha de cierre del ejercicio, excluidos los consejeros:

Nombre o denominación social del accionista	Número de derechos de voto directos	Número de derechos de voto indirectos	% sobre el total de derechos de voto
UNITED TECHNOLOGIES CORPORATION (UTC)	0	215.862.730	49,63%

Nombre o denominación social del titular indirecto de la participación	A través de: Nombre o denominación social del titular directo de la participación	Número de derechos de voto
UNITED TECHNOLOGIES CORPORATION (UTC)	UNITED TECHNOLOGIES HOLDINGS, S.A.S.	215.862.730

Indique los movimientos en la estructura accionarial más significativos acaecidos durante el ejercicio:

A.3 Complete los siguientes cuadros sobre los miembros del consejo de administración de la sociedad, que posean derechos de voto de las acciones de la sociedad:

Nombre o denominación social del Consejero	Número de derechos de voto directos	Número de derechos de voto indirectos	% sobre el total de derechos de voto
DON BERNARDO CALLEJA FERNANDEZ	1.120	0	0,00%
DON MARIO ABAJO GARCIA	704.598	0	0,16%
EURO-SYNS S.A.	45.084.774	4.127.738	11,31%
DON MARK GEORGE	5	0	0,00%
DON ALBERTO ZARDOYA ARANA	109	0	0,00%
DON PIERRE DEJOUX	10	0	0,00%

Nombre o denominación social del titular indirecto de la participación	A través de: Nombre o denominación social del titular directo de la participación	Número de derechos de voto
EURO-SYNS S.A.	CENON INVESTMENTS S.L.	4.127.738

% total de derechos de voto en poder del consejo de administración	11,47%
--	--------

Complete los siguientes cuadros sobre los miembros del consejo de administración de la sociedad, que posean derechos sobre acciones de la sociedad

A.4 Indique, en su caso, las relaciones de índole familiar, comercial, contractual o societaria que existan entre los titulares de participaciones significativas, en la medida en que sean conocidas por la sociedad, salvo que sean escasamente relevantes o deriven del giro o tráfico comercial ordinario:

Nombre o denominación social relacionados
EURO-SYNS S.A.
FAMILIA ZARDOYA

Tipo de relación: Familiar

Breve descripción:

Este consejero es una sociedad controlada por miembros de la familia Zardoya.

A.5 Indique, en su caso, las relaciones de índole comercial, contractual o societaria que existan entre los titulares de participaciones significativas, y la sociedad y/o su grupo, salvo que sean escasamente relevantes o deriven del giro o tráfico comercial ordinario:

Nombre o denominación social relacionados
UNITED TECHNOLOGIES CORPORATION (UTC)
UNITED TECHNOLOGIES HOLDINGS, S.A.S.

Tipo de relación: Comercial

Breve descripción:

A 30 de noviembre de 2014, United Technologies Corporation (UTC) es titular del 100% de las acciones de Otis Elevator Company y del 49.6269% de las acciones de Zardoya Otis S.A. a través de United Technologies Holdings, S.A.S. Zardoya Otis, S.A. tiene relaciones comerciales y contractuales con Otis Elevator Company y con United Technologies Corporation (UTC) (ver también el apartado A.6 siguiente).

Nombre o denominación social relacionados
UNITED TECHNOLOGIES CORPORATION (UTC)
UNITED TECHNOLOGIES HOLDINGS, S.A.S.

Tipo de relación: Contractual

Breve descripción:

A 30 de noviembre de 2014, United Technologies Corporation (UTC) es titular del 100% de las acciones de Otis Elevator Company y del 49.6269% de las acciones de Zardoya Otis S.A. a través de United Technologies Holdings, S.A.S. Zardoya Otis, S.A. tiene relaciones comerciales y contractuales con Otis Elevator Company y con United Technologies Corporation (UTC) (ver también el apartado A.6 siguiente).

Nombre o denominación social relacionados
UNITED TECHNOLOGIES CORPORATION (UTC)
UNITED TECHNOLOGIES HOLDINGS, S.A.S.

Tipo de relación: Societaria

Breve descripción:

A 30 de noviembre de 2014, United Technologies Corporation (UTC) es titular del 100% de las acciones de Otis Elevator Company y del 49.6269% de las acciones de Zardoya Otis S.A. a través de United Technologies Holdings, S.A.S. Zardoya Otis, S.A. tiene relaciones comerciales y contractuales con Otis Elevator Company y con United Technologies Corporation (UTC) (ver también el apartado A.6 siguiente).

A.6 Indique si han sido comunicados a la sociedad pactos parasociales que la afecten según lo establecido en los artículos 530 y 531 de la Ley de Sociedades de Capital. En su caso, descríbalos brevemente y relacione los accionistas vinculados por el pacto:

Sí No

Intervinientes del pacto parasocial
UNITED TECHNOLOGIES HOLDINGS, S.A.S.
EURO-SYNS S.A.

Porcentaje de capital social afectado: 0,38%

Breve descripción del pacto:

Tal y como puso de manifiesto Zardoya Otis, S.A. (ZOSA) (HR nº 181717) el 30/01/2013, Euro Syns, S.A. y United Technologies Holdings, S.A.S. suscribieron el 03/08/2012 un pacto de sindicación en virtud del cual Euro Syns, S.A. acordó syndicar 8.458.074 acciones de ZOSA, representativas de aprox. un 2,103% de su CS (tras el aumento de capital acordado por la JGE de Acctas del 30/01/2013).

El referido pacto se celebró en interés de la adquisición del Grupo Ascensores ENOR, S.A., con el objeto de que UTH fuera titular en todo momento de más del 50% de los dchos de voto sobre ZOSA y, por tanto, para que el Grupo UTC pudiera seguir consolidando ZOSA tras la ampl. de capital aprobada por la JGE de Acctas del 30/01/2013.

Si bien al cierre del ejercicio 2014 seguía en vigor, el pacto de sindicación concluyó el pasado 9 de enero de 2015, esto es, una vez concluido el ejercicio social al que se refiere este informe.

Indique si la sociedad conoce la existencia de acciones concertadas entre sus accionistas. En su caso, descríbalas brevemente:

Sí No

En el caso de que durante el ejercicio se haya producido alguna modificación o ruptura de dichos pactos o acuerdos o acciones concertadas, indíquelo expresamente:

Conforme a lo indicado anteriormente, el pacto de sindicación concluyó el pasado 9 de enero de 2015, esto es, una vez concluido el ejercicio social al que se refiere este informe.

A.7 Indique si existe alguna persona física o jurídica que ejerza o pueda ejercer el control sobre la sociedad de acuerdo con el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores. En su caso, identifíquela:

Sí No

Nombre o denominación social
UNITED TECHNOLOGIES CORPORATION (UTC)

Observaciones

A 30 de noviembre de 2014, era titular indirecto (a través de la sociedad de nacionalidad francesa United Technologies Holdings, S.A.S.) del 49.6269% de los derechos de voto de Zardoya Otis, S.A.

A.8 Complete los siguientes cuadros sobre la autocartera de la sociedad:

A fecha de cierre del ejercicio:

Número de acciones directas	Número de acciones indirectas (*)	% total sobre capital social
11.103	0	0,00%

(*) A través de:

Detalle las variaciones significativas, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1362/2007, realizadas durante el ejercicio:

A.9 Detalle las condiciones y plazo del mandato vigente de la junta de accionistas al consejo de administración para emitir, recomprar o transmitir acciones propias.

La Junta General Ordinaria de Accionistas de Zardoya Otis, S.A., celebrada el 26 de mayo de 2014, aprobó por unanimidad la propuesta de autorización al Consejo de Administración para que, sin previa consulta a la Junta General de Accionistas, pudiera adquirir, directa o indirectamente, acciones propias de Zardoya Otis, S.A., hasta un porcentaje máximo del 10% del capital social y durante un periodo máximo de 5 años a contar desde la fecha de celebración de la referida Junta General Ordinaria de Accionistas. El precio de adquisición de dichas acciones no podría ser inferior a 2 euros por acción ni superior a 25 euros por acción, facultándose al Consejo para dotar las reservas que prescribe el artículo 148 de la Ley de Sociedades de Capital.

Además, la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Zardoya Otis, S.A., celebrada el 30 de enero de 2013, aprobó por unanimidad autorizar al Consejo de Administración para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 149 de la vigente Ley de Sociedades de Capital, pueda proceder, directamente o a través de cualesquiera sociedades del grupo, a la aceptación en prenda o cualquier otro tipo de garantía de sus propias acciones, dentro de los límites y con los mismos requisitos aplicables a la adquisición de las mismas. En concreto: (i) el número máximo de acciones a aceptar en prenda no excederá del 10% del capital social de la Sociedad; (ii) las acciones a aceptar en prenda estarán libres de toda carga o gravamen, totalmente desembolsadas y no afectas al cumplimiento de cualquier obligación cuyo beneficiario no sea la Sociedad; y (iii) la autorización permanecerá en vigor durante el período máximo permitido por la Ley en cada momento, a contar desde la fecha de la mencionada Junta General Extraordinaria de Accionistas. En el desarrollo de estas operaciones se procederá, además, al cumplimiento de las normas que, sobre la materia, se contienen en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad.

Esta autorización no modifica, sino que complementa, la concedida conforme al primer párrafo.

A.10 Indique si existe cualquier restricción a la transmisibilidad de valores y/o cualquier restricción al derecho de voto. En particular, se comunicará la existencia de cualquier tipo de restricciones que puedan dificultar la toma de control de la sociedad mediante la adquisición de sus acciones en el mercado.

Sí No

A.11 Indique si la junta general ha acordado adoptar medidas de neutralización frente a una oferta pública de adquisición en virtud de lo dispuesto en la Ley 6/2007.

Sí No

En su caso, explique las medidas aprobadas y los términos en que se producirá la ineficiencia de las restricciones:

A.12 Indique si la sociedad ha emitido valores que no se negocian en un mercado regulado comunitario.

Sí No

En su caso, indique las distintas clases de acciones y, para cada clase de acciones, los derechos y obligaciones que confiera.

B JUNTA GENERAL

B.1 Indique y, en su caso detalle, si existen diferencias con el régimen de mínimos previsto en la Ley de Sociedades de Capital (LSC) respecto al quórum de constitución de la junta general.

Sí No

	% de quórum distinto al establecido en art. 193 LSC para supuestos generales	% de quórum distinto al establecido en art. 194 LSC para los supuestos especiales del art. 194 LSC
Quórum exigido en 1ª convocatoria	60,00%	66,66%
Quórum exigido en 2ª convocatoria	50,00%	50,00%

Descripción de las diferencias

Se exigen los quorums reforzados descritos en el cuadro anterior.

B.2 Indique y, en su caso, detalle si existen diferencias con el régimen previsto en la Ley de Sociedades de Capital (LSC) para la adopción de acuerdos sociales:

Sí No

Describa en qué se diferencia del régimen previsto en la LSC.

B.3 Indique las normas aplicables a la modificación de los estatutos de la sociedad. En particular, se comunicarán las mayorías previstas para la modificación de los estatutos, así como, en su caso, las normas previstas para la tutela de los derechos de los socios en la modificación de los estatutos .

Para la modificación de los Estatutos de la Sociedad, se estará al régimen establecido en la Ley de Sociedades de Capital en sus artículos 285 y siguientes.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, de acuerdo con el artículo 14 de los Estatutos de la Sociedad, para que la Junta General (Ordinaria o Extraordinaria) pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión de la Sociedad, o la cesión global de su activo y pasivo, el traslado de su domicilio al extranjero o cualquier otra modificación para la cual se exija legalmente una mayoría reforzada, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean, al menos, dos terceras partes del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria bastará la concurrencia del 50% de dicho capital.

Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 15 de los Estatutos de la Sociedad, cada uno de los puntos que forman parte del orden del día, serán objeto de votación por separado, así como aquellos asuntos que, aun formando parte del mismo punto del orden del día, sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. En particular, serán objeto de votación separada en el caso de modificaciones de los Estatutos de la Sociedad, cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.

Los acuerdos relativos a la modificación de los Estatutos de la Sociedad se adoptarán por mayoría del capital asistente a la Junta General de Accionistas, bien presente o representado.

B.4 Indique los datos de asistencia en las juntas generales celebradas en el ejercicio al que se refiere el presente informe y los del ejercicio anterior:

Fecha junta general	Datos de asistencia				Total
	% de presencia física	% en representación	% voto a distancia		
			Voto electrónico	Otros	
30/01/2013	64,69%	7,86%	0,00%	0,00%	72,55%
27/05/2013	64,62%	6,77%	0,00%	0,00%	71,39%
26/05/2014	61,74%	8,60%	0,00%	0,00%	70,34%

B.5 Indique si existe alguna restricción estatutaria que establezca un número mínimo de acciones necesarias para asistir a la junta general:

Sí

No

B.6 Indique si se ha acordado que determinadas decisiones que entrañen una modificación estructural de la sociedad ("filialización", compra-venta de activos operativos esenciales, operaciones equivalentes a la liquidación de la sociedad ...) deben ser sometidas a la aprobación de la junta general de accionistas, aunque no lo exijan de forma expresa las Leyes Mercantiles.

Sí

No

B.7 Indique la dirección y modo de acceso a la página web de la sociedad a la información sobre gobierno corporativo y otra información sobre las juntas generales que deba ponerse a disposición de los accionistas a través de la página web de la Sociedad.

La página web de Zardoya Otis, S.A. (www.otis.com/site/es-esl/Pages/InformacionparaAccionistaselInversores.aspx) que, a su vez, contiene una sección sobre "Gobierno Corporativo". Entre otros documentos, se incluye el Informe Anual de Gobierno Corporativo del ejercicio 2013, publicado en el mes de marzo de 2014. El Informe Anual de Gobierno Corporativo del ejercicio 2014 será convenientemente publicado en la web corporativa en el mes de marzo de 2015.

C ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

C.1 Consejo de administración

C.1.1 Número máximo y mínimo de consejeros previstos en los estatutos sociales:

Número máximo de consejeros	15
Número mínimo de consejeros	3

C.1.2 Complete el siguiente cuadro con los miembros del consejo:

Nombre o denominación social del consejero	Representante	Cargo en el consejo	F Primer nombram	F Último nombram	Procedimiento de elección
DON BERNARDO CALLEJA FERNANDEZ		CONSEJERO DELEGADO	28/02/2012	24/05/2012	ACUERDO JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
DON PIERRE DEJOUX		CONSEJERO	26/01/2012	24/05/2012	ACUERDO JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
DON JOSE MARIA LOIZAGA VIGURI		VICEPRESIDENTE	23/02/1973	27/05/2013	ACUERDO JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
OTIS ELEVATOR COMPANY	DOÑA MURIEL MAKHARINE	CONSEJERO	30/05/1984	23/05/2011	ACUERDO JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
DON ALBERTO ZARDOYA ARANA		CONSEJERO	26/02/2013	27/05/2013	ACUERDO JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
DON MARIO ABAJO GARCIA		PRESIDENTE	31/05/1985	23/05/2011	ACUERDO JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Nombre o denominación social del consejero	Representante	Cargo en el consejo	F Primer nombram	F Último nombram	Procedimiento de elección
EURO-SYNS S.A.	DOÑA MARIA LUISA ZARDOYA ARANA	CONSEJERO	31/05/1996	23/05/2011	ACUERDO JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
DON MARK GEORGE		CONSEJERO	26/02/2014	26/05/2014	ACUERDO JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
DON PHILIPPE DELPECH		CONSEJERO	26/05/2014	26/05/2014	ACUERDO JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Número total de consejeros	9
-----------------------------------	---

Indique los ceses que se hayan producido en el consejo de administración durante el periodo sujeto a información:

Nombre o denominación social del consejero	Condición del consejero en el momento de cese	Fecha de baja
DON ANGELO MESSINA	Dominical	26/02/2014
DON JOHAN BILL	Dominical	17/02/2014
DON LINDSAY HARVEY	Dominical	08/04/2014

C.1.3 Complete los siguientes cuadros sobre los miembros del consejo y su distinta condición:

CONSEJEROS EJECUTIVOS

Nombre o denominación social del consejero	Comisión que ha informado su nombramiento	Cargo en el organigrama de la sociedad
DON BERNARDO CALLEJA FERNANDEZ	COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS	CONSEJERO DELEGADO

Número total de consejeros ejecutivos	1
% sobre el total del consejo	11,11%

CONSEJEROS EXTERNOS DOMINICALES

Nombre o denominación social del consejero	Comisión que ha informado su nombramiento	Nombre o denominación del accionista significativo a quien representa o que ha propuesto su nombramiento
DON PIERRE DEJOUX	COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS	UNITED TECHNOLOGIES HOLDINGS, S.A.S.
OTIS ELEVATOR COMPANY	COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS	UNITED TECHNOLOGIES HOLDINGS, S.A.S.
DON ALBERTO ZARDOYA ARANA	COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS	EURO-SYNS S.A.
EURO-SYNS S.A.	COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS	EURO-SYNS S.A.
DON MARK GEORGE	COMISION DE NOMBRAMIENTOS	UNITED TECHNOLOGIES HOLDINGS, S.A.S.
DON PHILIPPE DELPECH	COMISION DE NOMBRAMIENTOS	UNITED TECHNOLOGIES HOLDINGS, S.A.S.

Número total de consejeros dominicales	6
% sobre el total del consejo	66,67%

CONSEJEROS EXTERNOS INDEPENDIENTES

Nombre o denominación del consejero:

DON JOSE MARIA LOIZAGA VIGURI

Perfil:

Vicepresidente. Nombrado a propuesta de la Comisión de Nombramientos

Número total de consejeros independientes	1
% total del consejo	11,11%

Indique si algún consejero calificado como independiente percibe de la sociedad, o de su mismo grupo, cualquier cantidad o beneficio por un concepto distinto de la remuneración de consejero, o mantiene o ha mantenido, durante el último ejercicio, una relación de negocios con la sociedad o con cualquier sociedad de su grupo, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, consejero o alto directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación.

NO

En su caso, se incluirá una declaración motivada del consejo sobre las razones por las que considera que dicho consejero puede desempeñar sus funciones en calidad de consejero independiente.

OTROS CONSEJEROS EXTERNOS

Nombre o denominación del consejero	Comisión que ha informado o propuesto su nombramiento
DON MARIO ABAJO GARCIA	COMISION DE NOMBRAMIENTOS

Número total de otros consejeros externos	1
% total del consejo	11,11%

Detalle los motivos por los que no se puedan considerar dominicales o independientes y sus vínculos, ya sea con la sociedad o sus directivos, ya sea con sus accionistas:

Nombre o denominación social del consejero:

DON MARIO ABAJO GARCIA

Sociedad, directivo o accionista con el que mantiene el vínculo:

ZARDOYA OTIS, S.A.

Motivos:

El Sr. Abajo cumplía a 30 de noviembre de 2014 todos los requisitos establecidos en el artículo 5 del Reglamento del Consejo de Administración y el apartado III, número 5, del Código Unificado de Buen Gobierno para ser considerado Consejero Independiente, salvo el de la letra a), por haber sido Consejero Ejecutivo hace menos de cinco años.

A efectos aclaratorios, se hace constar expresamente que, atendiendo a las modificaciones introducidas por la reciente Ley 31/2014, el Sr. Abajo seguiría teniendo en la fecha de emisión de este informe la consideración de "otro consejero externo".

Indique las variaciones que, en su caso, se hayan producido durante el periodo en la tipología de cada consejero:

C.1.4 Complete el siguiente cuadro con la información relativa al número de consejeras durante los últimos 4 ejercicios, así como el carácter de tales consejeras:

	Número de consejeras				% sobre el total de consejeros de cada tipología			
	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013	Ejercicio 2012	Ejercicio 2011	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013	Ejercicio 2012	Ejercicio 2011
Ejecutiva	0	0	0	0	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Dominical	2	1	1	1	22,22%	11,11%	11,11%	11,11%
Independiente	0	0	0	0	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Otras Externas	0	0	0	0	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Total:	2	1	1	1	22,22%	11,11%	11,11%	11,11%

C.1.5 Explique las medidas que, en su caso, se hubiesen adoptado para procurar incluir en el consejo de administración un número de mujeres que permita alcanzar una presencia equilibrada de mujeres y hombres.

Explicación de las medidas

Al cierre del ejercicio 2014, ejercicio al que se refiere este informe, Zardoya Otis, S.A. contaba con un Consejo de Administración reducido. De los nueve consejeros que lo componían, seis tienen la consideración de dominicales, uno la condición de ejecutivo, uno la de "otro consejero externo" y otro la de "independiente". En la actualidad, doña María Luisa Zardoya Arana tiene la condición de representante persona física del consejero Euro-Syns, S.A. y Doña Muriel Makharine tiene la condición de representante persona física del consejero Otis Elevator Company.

En su política de selección de consejeros, Zardoya Otis, S.A. aplica procesos tendentes a evitar cualquier discriminación que pueda suponer una limitación para el acceso de mujeres a los puestos del Consejo de Administración.

A tal efecto, los artículos 5 y 12 B) 1 del Reglamento del Consejo de Administración exigen que este órgano procure, dentro de sus competencias, que la elección de los candidatos a consejero recaiga sobre personas que, además de cumplir los requisitos legales y estatutarios que el cargo exige, se signifiquen por poseer los conocimientos, el prestigio y experiencia adecuados para el ejercicio de las funciones que están llamados a desempeñar. Y ello, independientemente de su sexo.

Asimismo, el artículo 12 B) 2 e) del Reglamento del Consejo de Administración establece que una de las competencias de la Comisión de Nombramientos es velar para que, al proveerse nuevas vacantes o al nombrar a nuevos consejeros, los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna e informar al Consejo sobre las cuestiones de diversidad de género.

C.1.6 Explique las medidas que, en su caso, hubiese convenido la comisión de nombramientos para que los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de consejeras, y la compañía busque deliberadamente e incluya entre los potenciales candidatos, mujeres que reúnan el perfil profesional buscado:

Explicación de las medidas

Ver apartado C.1.5 anterior.

La Comisión de Nombramientos, en cumplimiento de los principios establecidos en el Reglamento del Consejo de Administración, en los procesos de selección de los consejeros que se han llevado a cabo, se ha asegurado de que no existiesen sesgos implícitos que obstaculizasen el acceso de consejeras a los puestos vacantes y ha evaluado las competencias, conocimientos y experiencia de todos los candidatos en función de las necesidades de los órganos sociales en cada momento, valorando la dedicación que se considera necesaria para que puedan cumplir su cometido, independientemente de su sexo.

Cuando a pesar de las medidas que, en su caso, se hayan adoptado, sea escaso o nulo el número de consejeras, explique los motivos que lo justifiquen:

Explicación de los motivos

Ver apartados C.1.5 y C.1.6 anteriores.

C.1.7 Explique la forma de representación en el consejo de los accionistas con participaciones significativas.

Tal y como se ha señalado en los apartados A.2 y A.3 anteriores, los dos principales titulares de participaciones significativas son United Technologies Holdings, S.A.S. (UTH) y Euro-Syns, S.A.

A 30 de noviembre de 2014, United Technologies Holdings, S.A.S. (UTH) y Euro-Syns, S.A. estaban representados en el Consejo de Administración de la siguiente forma:

- Euro-Syns, S.A. es consejero desde el 31 de mayo de 1996 y fue reelegido por última vez por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 23 de mayo de 2011.

- Otis Elevator Company es consejero desde el 31 de mayo de 1996 y fue reelegido por última vez por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 23 de mayo de 2011 a propuesta del accionista significativo United Technologies Holdings, S.A.S. (UTH).

- D. Mark George fue nombrado consejero por cooptación el 26 de febrero de 2014 y fue ratificado por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 26 de mayo de 2014 a propuesta del accionista significativo United Technologies Holdings, S.A.S. (UTH).

- D. Philippe Delpech es consejero y fue elegido por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 26 de mayo de 2014 a propuesta del accionista significativo United Technologies Holdings, S.A.S. (UTH).

- D. Pierre Dejoux fue nombrado consejero por cooptación el 26 de enero de 2012 y fue ratificado por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 24 de mayo de 2012 a propuesta del accionista significativo United Technologies Holdings, S.A.S. (UTH).

- D. Alberto Zardoya Arana fue nombrado consejero por cooptación el 26 de febrero de 2013 y fue ratificado por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 27 de mayo de 2013 a propuesta del accionista significativo Euro-Syns, S.A.

C.1.8 Explique, en su caso, las razones por las cuales se han nombrado consejeros dominicales a instancia de accionistas cuya participación accionarial es inferior al 5% del capital:

Indique si no se han atendido peticiones formales de presencia en el consejo procedentes de accionistas cuya participación accionarial es igual o superior a la de otros a cuya instancia se hubieran designado consejeros dominicales. En su caso, explique las razones por las que no se hayan atendido:

Sí

No

C.1.9 Indique si algún consejero ha cesado en su cargo antes del término de su mandato, si el mismo ha explicado sus razones y a través de qué medio, al consejo, y, en caso de que lo haya hecho por escrito a todo el consejo, explique a continuación, al menos los motivos que el mismo ha dado:

Nombre del consejero:

DON ANGELO MESSINA

Motivo del cese:

Don Angelo Messina comunicó al resto de consejeros su decisión de dimitir como miembro del Consejo de Administración de Zardoya Otis, S.A. y a su cargo de miembro del Comité de Auditoría en la reunión del pasado 26 de febrero de 2014.

Nombre del consejero:

DON JOHAN BILL

Motivo del cese:

Don Johan Bill comunicó al resto de consejeros, mediante el envío de la correspondiente carta de renuncia, su decisión de dimitir como representante persona física de Otis Elevator Company en el Consejo de

Nombre del consejero:

DON LINDSAY HARVEY

Motivo del cese:

Don Lindsay Harvey comunicó al resto de consejeros su decisión de dimitir como miembro del Consejo de Administración de Zardoya Otis, S.A. y a su cargo de Presidente de la Comisión de Nombramientos y miembro del Comité de Auditoría en la reunión del pasado 8 de abril de 2014.

C.1.10 Indique, en el caso de que exista, las facultades que tienen delegadas el o los consejero/s delegado/s:

Nombre o denominación social del consejero:

DON BERNARDO CALLEJA FERNANDEZ

Breve descripción:

El Consejero Delegado tiene delegadas todas las facultades legal y estatutariamente delegables, excepto la compra-venta de bienes inmuebles (artículo 6 del Reglamento del Consejo de Administración) y las facultades de disposición financiera, que se verán limitadas mancomunadamente a 50 millones de euros por operación.

C.1.11 Identifique, en su caso, a los miembros del consejo que asuman cargos de administradores o directivos en otras sociedades que formen parte del grupo de la sociedad cotizada:

Nombre o denominación social del consejero	Denominación social de la entidad del grupo	Cargo
DON BERNARDO CALLEJA FERNANDEZ	OTIS ELEVADORES LDA. (PORTUGAL)	PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GERENCIA
DON BERNARDO CALLEJA FERNANDEZ	GRUPO ASCENSORES ENOR, S.A.	PRESIDENTE
DON BERNARDO CALLEJA FERNANDEZ	ACRESA-CARDELLACH S.L.	PRESIDENTE
DON BERNARDO CALLEJA FERNANDEZ	OTIS MAROC S.A. [MOROCCO]	PRESIDENTE
DON JOSE MARIA LOIZAGA VIGURI	OTIS ELEVADORES LDA. (PORTUGAL)	GERENTE
DON MARIO ABAJO GARCIA	OTIS ELEVADORES LDA. (PORTUGAL)	GERENTE
DON BERNARDO CALLEJA FERNANDEZ	ASCENSORS SERRA S.A.	CONSEJERO
DON BERNARDO CALLEJA FERNANDEZ	MONTES TALLON, S.A.	CONSEJERO

C.1.12 Detalle, en su caso, los consejeros de su sociedad que sean miembros del consejo de administración de otras entidades cotizadas en mercados oficiales de valores distintas de su grupo, que hayan sido comunicadas a la sociedad:

Nombre o denominación social del consejero	Denominación social de la entidad del grupo	Cargo
DON JOSE MARIA LOIZAGA VIGURI	ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION Y SERVICIOS. S.A. (ACS)	CONSEJERO
DON JOSE MARIA LOIZAGA VIGURI	ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION Y SERVICIOS. S.A. (ACS)	VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
DON JOSE MARIA LOIZAGA VIGURI	CARTERA INDUSTRIAL REA. S.A.	PRESIDENTE
DON PHILIPPE DELPECH	BEIJER REF AB (SUECIA)	CONSEJERO

C.1.13 Indique y, en su caso explique, si la sociedad ha establecido reglas sobre el número de consejos de los que puedan formar parte sus consejeros:

Sí No

Explicación de las reglas
El artículo 19 del Reglamento del Consejo de Administración establece expresamente como obligación de los consejeros que éstos dediquen a su función el tiempo y esfuerzo necesarios para desempeñarla con eficacia.

C.1.14 Señale las políticas y estrategias generales de la sociedad que el consejo en pleno se ha reservado aprobar:

	Sí	No
La política de inversiones y financiación	X	
La definición de la estructura del grupo de sociedades	X	
La política de gobierno corporativo	X	
La política de responsabilidad social corporativa	X	
El plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales	X	
La política de retribuciones y evaluación del desempeño de los altos directivos	X	
La política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control	X	
La política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites	X	

C.1.15 Indique la remuneración global del consejo de administración:

Remuneración del consejo de administración (miles de euros)	1.604
Importe de la remuneración global que corresponde a los derechos acumulados por los consejeros en materia de pensiones (miles de euros)	41
Remuneración global del consejo de administración (miles de euros)	1.645

C.1.16 Identifique a los miembros de la alta dirección que no sean a su vez consejeros ejecutivos, e indique la remuneración total devengada a su favor durante el ejercicio:

Nombre o denominación social	Cargo
DON DOMINGOS EDMUNDO DA ASCENÇÃO OLIVEIRA	DIRECTOR GENERAL
DON PHILIPPE OLIVEIRA	DIRECTOR GENERAL

Remuneración total alta dirección (en miles de euros)	350
---	-----

C.1.17 Indique, en su caso, la identidad de los miembros del consejo que sean, a su vez, miembros del consejo de administración de sociedades de accionistas significativos y/o en entidades de su grupo:

Nombre o denominación social del consejero	Denominación social del accionista significativo	Cargo
DON BERNARDO CALLEJA FERNANDEZ	ASCENSORS SERRA S.A.	CONSEJERO
DON BERNARDO CALLEJA FERNANDEZ	C. VEREMIS OTIS S.A. [GRECIA]	CONSEJERO
DON BERNARDO CALLEJA FERNANDEZ	OTIS ELEVADORES LDA. (PORTUGAL)	PRESIDENTE
DON BERNARDO CALLEJA FERNANDEZ	MONTES TALLON, S.A.	CONSEJERO
DON BERNARDO CALLEJA FERNANDEZ	OTIS SERVIZI S.R.L.(ITALIA)	PRESIDENTE
DON BERNARDO CALLEJA FERNANDEZ	GRUPO ASCENSORES ENOR, S.A.	PRESIDENTE
DON BERNARDO CALLEJA FERNANDEZ	OTIS MAROC S.A. [MOROCCO]	CONSEJERO
DON BERNARDO CALLEJA FERNANDEZ	ACRESA CARDELLACH, S.L.	PRESIDENTE
DON BERNARDO CALLEJA FERNANDEZ	MOTOTRACCIÓN ELECTRICA LATIERRO, S.A.	CONSEJERO
DON PIERRE DEJOUX	OTIS LIMITED	PRESIDENTE
DON PIERRE DEJOUX	BUGA OTIS ASANSOR SANAYI VE TICARET A.S. [TURQUÍA]	CONSEJERO
DON JOSE MARIA LOIZAGA VIGURI	OTIS ELEVADORES LDA. (PORTUGAL)	CONSEJERO
DON MARIO ABAJO GARCIA	OTIS ELEVADORES LDA. (PORTUGAL)	CONSEJERO
DON PHILIPPE DELPECH	BUGA OTIS ASANSOR SANAYI VE TICARET A.S. [TURQUÍA]	VICEPRESIDENTE
DON MARK GEORGE	OTIS ELEVATOR COMPANY (NEW JERSEY)	CONSEJERO
DON MARK GEORGE	OTIS ELEVATOR COMPANY, INC. (DELAWARE, USA)	CONSEJERO
DON MARK GEORGE	OTIS ELEVATOR INTERNATIONAL, INC. (DELAWARE, USA)	CONSEJERO

Detalle, en su caso, las relaciones relevantes distintas de las contempladas en el epígrafe anterior, de los miembros del consejo de administración que les vinculen con los accionistas significativos y/o en entidades de su grupo:

Nombre o denominación social del consejero vinculado:

DON BERNARDO CALLEJA FERNANDEZ

Nombre o denominación social del accionista significativo vinculado:

UNITED TECHNOLOGIES CORPORATION (UTC)

Descripción relación:

Es un ejecutivo del grupo United Technologies Corporation

Nombre o denominación social del consejero vinculado:

DON PIERRE DEJOUX

Nombre o denominación social del accionista significativo vinculado:

UNITED TECHNOLOGIES CORPORATION (UTC)

Descripción relación:

Es un ejecutivo del grupo United Technologies Corporation

Nombre o denominación social del consejero vinculado:

EURO-SYNS S.A.

Nombre o denominación social del accionista significativo vinculado:

EURO-SYNS S.A.

Descripción relación:

Euro-Syns, S.A. es una sociedad controlada por la familia Zardoya

Nombre o denominación social del consejero vinculado:

OTIS ELEVATOR COMPANY

Nombre o denominación social del accionista significativo vinculado:

UNITED TECHNOLOGIES CORPORATION (UTC)

Descripción relación:

Es una sociedad controlada por United Technologies Corporation

Nombre o denominación social del consejero vinculado:

DON PHILIPPE DELPECH

Nombre o denominación social del accionista significativo vinculado:

UNITED TECHNOLOGIES CORPORATION (UTC)

Descripción relación:

Es un ejecutivo del grupo United Technologies Corporation

Nombre o denominación social del consejero vinculado:

DON MARK GEORGE

Nombre o denominación social del accionista significativo vinculado:

UNITED TECHNOLOGIES CORPORATION (UTC)

Descripción relación:

Es un ejecutivo del grupo United Technologies Corporation

C.1.18 Indique si se ha producido durante el ejercicio alguna modificación en el reglamento del consejo:

Sí

No

C.1.19 Indique los procedimientos de selección, nombramiento, reelección, evaluación y remoción de los consejeros. Detalle los órganos competentes, los trámites a seguir y los criterios a emplear en cada uno de los procedimientos.

De acuerdo con el artículo 20 de los Estatutos Sociales, los consejeros serán designados por votación de acuerdo con las normas establecidas por la Ley.

En este sentido, para el nombramiento como consejero no se requiere la cualidad de accionista, salvo en el caso de nombramiento provisional efectuado por el propio Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en el artículo 244 de la Ley de Sociedades de Capital (según la redacción de este artículo durante el ejercicio al que se refiere este informe).

Por otra parte, el artículo 13 del Reglamento del Consejo de Administración establece que los consejeros serán designados por la Junta General o, con carácter provisional, por el Consejo de Administración, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades de Capital y en los Estatutos Sociales.

De este modo, el Consejo de Administración (i) procurará, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, que la elección de los candidatos recaiga sobre personas de reconocida competencia y experiencia; (ii) establecerá un programa de orientación para los nuevos consejeros que les proporcione un conocimiento rápido y suficiente de la Sociedad, así como de sus reglas de gobierno corporativo; y (iii) mantendrá asimismo programas de actualización de conocimiento cuando las circunstancias lo aconsejen.

C.1.20 Indique si el consejo de administración ha procedido durante el ejercicio a realizar una evaluación de su actividad:

Sí

No

En su caso, explique en qué medida la autoevaluación ha dado lugar a cambios importantes en su organización interna y sobre los procedimientos aplicables a sus actividades:

C.1.21 Indique los supuestos en los que están obligados a dimitir los consejeros.

En primer lugar, el artículo 15 del Reglamento del Consejo de Administración establece que los consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados o cuando lo decida la Junta General de Accionistas, en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal o estatutariamente.

Además, con el objeto de cumplir las recomendaciones 30 y 32 del Código Unificado de Buen Gobierno, el artículo 15 el Reglamento del Consejo de Administración establece que los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si este lo considera conveniente, la correspondiente dimisión, en los siguientes casos:

(i) cuando se vean incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos;

(ii) cuando puedan perjudicar al crédito y reputación de la Sociedad;

(iii) cuando resulten imputados, procesados, se dictara contra ellos auto de apertura de juicio oral en un proceso ordinario o sentencia condenatoria en un proceso abreviado por algún delito grave, en particular, de los señalados en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital;

(iv) cuando resulten gravemente amonestados por el Comité de Auditoría o por haber infringido sus obligaciones como consejeros; o

(v) cuando un consejero externo dominical transmita su participación accionarial en la Sociedad, o cuando el accionista que propuso su nombramiento a la Sociedad venda íntegramente su participación accionarial o la reduzca hasta un nivel que exija la reducción o supresión de sus consejeros dominicales.

En cualquier caso, los miembros de los Comités y Comisiones que pudieran existir cesarán cuando lo hagan de su condición de consejero.

C.1.22 Indique si la función de primer ejecutivo de la sociedad recae en el cargo de presidente del consejo. En su caso, explique las medidas que se han tomado para limitar los riesgos de acumulación de poderes en una única persona:

Sí

No

Indique y, en su caso explique, si se han establecido reglas que facultan a uno de los consejeros independientes para solicitar la convocatoria del consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día, para coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros externos y para dirigir la evaluación por el consejo de administración

Sí

No

C.1.23 ¿Se exigen mayorías reforzadas, distintas de las legales, en algún tipo de decisión?:

Sí

No

En su caso, describa las diferencias.

C.1.24 Explique si existen requisitos específicos, distintos de los relativos a los consejeros, para ser nombrado presidente del consejo de administración.

Sí

No

C.1.25 Indique si el presidente tiene voto de calidad:

Sí

No

C.1.26 Indique si los estatutos o el reglamento del consejo establecen algún límite a la edad de los consejeros:

Sí

No

C.1.27 Indique si los estatutos o el reglamento del consejo establecen un mandato limitado para los consejeros independientes, distinto al establecido en la normativa:

Sí

No

C.1.28 Indique si los estatutos o el reglamento del consejo de administración establecen normas específicas para la delegación del voto en el consejo de administración, la forma de hacerlo y, en particular, el número máximo de delegaciones que puede tener un consejero, así como si se ha establecido obligatoriedad de delegar en un consejero de la misma tipología. En su caso, detalle dichas normas brevemente.

El artículo 22 de los Estatutos Sociales establece que cualquier consejero puede conferir, por escrito, su representación a otro consejero.

Adicionalmente, el artículo 11 del Reglamento del Consejo de Administración establece que cada consejero podrá conferir su representación a otro consejero, sin que esté limitado el número de representaciones que cada uno puede ostentar para la asistencia al Consejo de Administración. La representación de los consejeros ausentes podrá conferirse por cualquier medio escrito, siendo válido el telegrama, el correo electrónico o el telefax dirigido a la Presidencia.

Se hace constar expresamente que, durante el ejercicio al que se refiere este informe, no resultaba de aplicación lo dispuesto en el nuevo artículo 529 quáter de la Ley de Sociedades de Capital, introducido por la Ley 31/2014, en virtud del cual los consejeros no ejecutivos sólo podrán hacerlo en otro no ejecutivo.

C.1.29 Indique el número de reuniones que ha mantenido el consejo de Administración durante el ejercicio. Asimismo señale, en su caso, las veces que se ha reunido el consejo sin la asistencia de su presidente. En el cómputo se considerarán asistencias las representaciones realizadas con instrucciones específicas.

Número de reuniones del consejo	
---------------------------------	--

	12
--	----

Número de reuniones del consejo sin la asistencia del presidente	0
--	---

Indique el número de reuniones que han mantenido en el ejercicio las distintas comisiones del consejo:

Comisión	Nº de Reuniones
COMISION DE NOMBRAMIENTOS	5
COMITE DE AUDITORIA	8

C.1.30 Indique el número de reuniones que ha mantenido el consejo de Administración durante el ejercicio con la asistencia de todos sus miembros. En el cómputo se considerarán asistencias las representaciones realizadas con instrucciones específicas:

Asistencias de los consejeros	12
% de asistencias sobre el total de votos durante el ejercicio	100,00%

C.1.31 Indique si están previamente certificadas las cuentas anuales individuales y consolidadas que se presentan al consejo para su aprobación:

Sí No

Identifique, en su caso, a la/s persona/s que ha/han certificado las cuentas anuales individuales y consolidadas de la sociedad, para su formulación por el consejo:

C.1.32 Explique, si los hubiera, los mecanismos establecidos por el consejo de Administración para evitar que las cuentas individuales y consolidadas por él formuladas se presenten en la junta general con salvedades en el informe de auditoría.

El Consejo de Administración controla, a través de su Comité de Auditoría, todo el proceso de elaboración y formulación de las cuentas anuales de Zardoya Otis, S.A. y su Grupo.

Hasta la fecha, las cuentas anuales (individuales y consolidadas) nunca se han presentado a la Junta General con salvedades en el informe de auditoría.

Con objeto de cumplir la recomendación 53 del Código Unificado de Buen Gobierno, el último párrafo del artículo 12 A) 3 del Reglamento del Consejo de Administración establece que el Consejo de Administración procurará presentar las cuentas a la Junta General sin reservas ni salvedades en el informe de auditoría y, en los supuestos excepcionales en que existan, el Presidente del Comité de Auditoría y los auditores explicarán con claridad a los accionistas el contenido y alcance de dichas reservas o salvedades.

C.1.33 ¿El secretario del consejo tiene la condición de consejero?

Sí No

C.1.34 Explique los procedimientos de nombramiento y cese del secretario del consejo, indicando si su nombramiento y cese han sido informados por la comisión de nombramientos y aprobados por el pleno del consejo.

Procedimiento de nombramiento y cese

De conformidad con el artículo 8 del Reglamento del Consejo de Administración, el Secretario será designado por el Consejo de Administración.

El nombramiento del Secretario fue acordado por el Consejo de Administración el 13 de abril de 2011, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos.

Ni los Estatutos Sociales ni el Reglamento del Consejo de Administración prevén ningún procedimiento específico para el cese del Secretario del Consejo de Administración, por lo que este cesará en su cargo cuando transcurra el período para el que ha sido nombrado o cuando así lo acuerde, por mayoría, el Consejo de Administración.

	Sí	No
¿La comisión de nombramientos informa del nombramiento?	X	
¿La comisión de nombramientos informa del cese?	X	
¿El consejo en pleno aprueba el nombramiento?	X	
¿El consejo en pleno aprueba el cese?	X	

¿Tiene el secretario del consejo encomendada la función de velar, de forma especial, por el seguimiento de las recomendaciones de buen gobierno?

Sí

No

Observaciones

Con el objeto de cumplir la recomendación 18 del Código Unificado de Buen Gobierno, el artículo 8 el Reglamento del Consejo de Administración establece expresamente que el Secretario del Consejo de Administración velará de forma especial para que las actuaciones del Consejo de Administración: (i) se ajusten a la letra y al espíritu de las Leyes y sus reglamentos, incluidos los aprobados por los organismos reguladores; (ii) sean conformes con los Estatutos de la Sociedad y con los Reglamentos de la Junta, del Consejo y demás que tenga la Sociedad; y (iii) tengan presentes las normas o recomendaciones de buen gobierno corporativo vigentes en cada momento.

C.1.35 Indique, si los hubiera, los mecanismos establecidos por la sociedad para preservar la independencia de los auditores externos, de los analistas financieros, de los bancos de inversión y de las agencias de calificación.

Zardoya Otis, S.A. cuenta con un Reglamento Interno de Conducta cuya finalidad última es tutelar los intereses de los inversores en valores de Zardoya Otis, S.A. y evitar cualquier situación de abuso de mercado, estableciendo para ello un conjunto de reglas aplicables a la gestión y control de la información privilegiada y relevante, la realización de operaciones con valores propios de Zardoya Otis, S.A., la realización de operaciones de autocartera y la detección y tratamiento de conflictos de interés, entre otras cuestiones.

Con objeto de cumplir la recomendación 50.2 c) del Código Unificado de Buen Gobierno, el artículo 12 A) 2 f) del Reglamento del Consejo de Administración establece que el Comité de Auditoría deberá relacionarse con el auditor de cuentas externo para recibir información sobre aquellas cuestiones relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, tales como el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, mantener con el auditor de cuentas externo aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría y verificar que la alta dirección de la Sociedad tiene en cuenta sus recomendaciones. Asimismo, el Comité de Auditoría deberá recibir información sobre cualesquiera otras cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia del auditor de cuentas externo.

A tal efecto:

(i) la Sociedad comunicará como hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) el cambio de auditor de cuentas externo y lo acompañará de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido;

(ii) la Sociedad se asegurará de que ella y el auditor de cuentas externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores;

(iii) la Sociedad establecerá las oportunas relaciones con el auditor de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, para su examen por el Comité de Auditoría, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría y, en particular, el Comité de Auditoría recibirá anualmente de los auditores de cuentas confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o sociedades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la confirmación de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a éstas por los auditores o por las personas o entidades vinculados a los auditores de acuerdo con lo previsto en la Ley de Auditoría de Cuentas;

(iv) en caso de renuncia del auditor de cuentas externo, la Sociedad examinará las circunstancias que la hubieran motivado; y (v) el Comité de Auditoría emitirá anualmente con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas. Dicho informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de servicios adicionales a que se refiere el apartado (iii) anterior.

Finalmente, de acuerdo con el artículo 12 A) 2 g) del Reglamento del Consejo de Administración, el Comité de Auditoría deberá favorecer que el auditor de cuentas externo del grupo asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integren.

C.1.36 Indique si durante el ejercicio la Sociedad ha cambiado de auditor externo. En su caso identifique al auditor entrante y saliente:

Sí No

En el caso de que hubieran existido desacuerdos con el auditor saliente, explique el contenido de los mismos:

C.1.37 Indique si la firma de auditoría realiza otros trabajos para la sociedad y/o su grupo distintos de los de auditoría y en ese caso declare el importe de los honorarios recibidos por dichos trabajos y el porcentaje que supone sobre los honorarios facturados a la sociedad y/o su grupo:

Sí No

	Sociedad	Grupo	Total
Importe de otros trabajos distintos de los de auditoría (miles de euros)	89	0	89
Importe trabajos distintos de los de auditoría / Importe total facturado por la firma de auditoría (en %)	31,58%	0,00%	18,76%

C.1.38 Indique si el informe de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio anterior presenta reservas o salvedades. En su caso, indique las razones dadas por el presidente del comité de auditoría para explicar el contenido y alcance de dichas reservas o salvedades.

Sí No

C.1.39 Indique el número de ejercicios que la firma actual de auditoría lleva de forma ininterrumpida realizando la auditoría de las cuentas anuales de la sociedad y/o su grupo. Asimismo, indique el porcentaje que representa el número de ejercicios auditados por la actual firma de auditoría sobre el número total de ejercicios en los que las cuentas anuales han sido auditadas:

	Sociedad	Grupo
Número de ejercicios ininterrumpidos	27	27
Nº de ejercicios auditados por la firma actual de auditoría / Nº de ejercicios que la sociedad ha sido auditada (en %)	67,50%	100,00%

C.1.40 Indique y, en su caso detalle, si existe un procedimiento para que los consejeros puedan contar con asesoramiento externo:

Sí No

Detalle el procedimiento

De acuerdo con el artículo 17 del Reglamento del Consejo de Administración, el Consejo de Administración podrá recabar, con las más amplias facultades, la información y asesoramiento que precise sobre cualquier aspecto de Zardoya Otis S.A., siempre que así lo exija el desempeño de sus funciones. El derecho de información se extiende a las sociedades filiales, sean nacionales o extranjeras, y se canalizará a través del Presidente, quien atenderá las solicitudes del consejero, facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados o arbitrando cuantas medidas sean necesarias para el examen solicitado.

Asimismo, y con objeto de cumplir la recomendación 24 del Código Unificado de Buen Gobierno, el segundo párrafo del referido artículo 17 del Reglamento del Consejo de Administración establece que, con el fin de ser auxiliado en el ejercicio de sus funciones, cualquier consejero podrá solicitar la contratación, con cargo a Zardoya Otis S.A., de asesores legales, contables, técnicos, financieros, comerciales u otros expertos. El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.

La solicitud de contratar se canalizará a través del Presidente o del Secretario del Consejo de Administración, quien podrá supeditarla a la autorización previa del Consejo de Administración, que podrá ser denegada cuando concurren causas que así lo justifiquen, incluyendo las siguientes circunstancias:

(i) Que no sea precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los consejeros.

(ii) Que su coste no sea razonable, a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la Sociedad.

(iii) Que la asistencia técnica que se recaba pueda ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la Sociedad.
(iv) Que pueda suponer un riesgo para la confidencialidad de la información que deba ser facilitada al experto.
El Comité de Auditoría y la Comisión de Nombramientos podrán recabar asesoramiento externo cuando lo consideren necesario para el desempeño de sus funciones.
Igualmente, el Presidente podrá restringir excepcionalmente y de manera temporal el acceso a informaciones determinadas, dando cuenta de esta decisión al Consejo de Administración.

C.1.41 Indique y, en su caso detalle, si existe un procedimiento para que los consejeros puedan contar con la información necesaria para preparar las reuniones de los órganos de administración con tiempo suficiente:

Sí No

Detalle el procedimiento

De acuerdo con el artículo 10 del Reglamento del Consejo de Administración, las reuniones del Consejo de Administración de Zardoya Otis, S.A. son convocadas con una antelación de 10 días a la fecha señalada para la reunión.
A la convocatoria de la reunión, que se cursará por carta, correo electrónico, telegrama o telefax a cada uno de los consejeros en el domicilio que hayan facilitado a tal fin, deberá además adjuntarse el correspondiente orden del día y se facilitará a los consejeros la información necesaria para preparar los asuntos a considerar en cada reunión. En aquellos asuntos en que interviene el Comité de Auditoría, este se reúne con antelación a la reunión del Consejo, al que posteriormente informa, y recaba aquella información y convoca a aquellas personas de la Sociedad, auditores, etc. que considere necesario para desarrollar adecuadamente sus funciones.
Asimismo, el artículo 17 del Reglamento del Consejo de Administración establece que cualquier consejero podrá recabar, con las más amplias facultades, la información y asesoramiento que precise sobre cualquier aspecto de la Sociedad, siempre que así lo exija el desempeño de sus funciones. El derecho de información se extiende a las sociedades filiales, sean nacionales o extranjeras y se canalizará a través del Presidente del Consejo de Administración, quien atenderá las solicitudes de cualquier consejero, y facilitará directamente la información, ofreciendo los interlocutores apropiados o arbitrando cuantas medidas sean necesarias para el examen solicitado.
Con objeto de cumplir la recomendación 16 del Código Unificado de Buen Gobierno, el artículo 6 del Reglamento del Consejo de Administración establece expresamente que es responsabilidad del Presidente del Consejo de Administración que todos los consejeros reciban con carácter previo, la información suficiente para preparar los asuntos a tratar en cada reunión del Consejo de Administración.

C.1.42 Indique y, en su caso detalle, si la sociedad ha establecido reglas que obliguen a los consejeros a informar y, en su caso, dimitir en aquellos supuestos que puedan perjudicar al crédito y reputación de la sociedad:

Sí No

Explique las reglas

Los artículos 15 y 19 del Reglamento del Consejo de Administración cumplen la recomendación 32 del Código Unificado de Buen Gobierno:
De acuerdo con el artículo 15 del Reglamento del Consejo de Administración, los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si este lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:
(i) Cuando se vean incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos;
(ii) Cuando puedan perjudicar al crédito y reputación de la Sociedad;
(iii) Cuando resulten imputados, procesados, se dictara contra ellos auto de apertura de juicio oral en un proceso ordinario o sentencia condenatoria en un proceso abreviado por algún delito grave, en particular, de los señalados en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital;
(iv) Cuando resulten gravemente amonestados por el Comité de Auditoría o por haber infringido sus obligaciones como consejeros; o
(v) Cuando un consejero externo dominical transmita su participación accionarial en la Sociedad, o cuando el accionista que propuso su nombramiento a la Sociedad venda íntegramente su participación accionarial o la reduzca hasta un nivel que exija la reducción o supresión de sus consejeros dominicales.
Por su parte, el artículo 19 del Reglamento del Consejo de Administración establece que los consejeros están obligados a comunicar cuanto antes al Consejo de Administración y, en su caso dimitir, ante el acaecimiento de cualesquiera circunstancias que les afecten y que puedan perjudicar al crédito y reputación de la Sociedad y, en particular, las causas penales en las que aparezcan como imputados.

C.1.43 Indique si algún miembro del consejo de administración ha informado a la sociedad que ha resultado procesado o se ha dictado contra él auto de apertura de juicio oral, por alguno de los delitos señalados en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital:

Sí No

Indique si el consejo de administración ha analizado el caso. Si la respuesta es afirmativa explique de forma razonada la decisión tomada sobre si procede o no que el consejero continúe en su cargo o, en su caso, exponga las actuaciones realizadas por el consejo de administración hasta la fecha del presente informe o que tenga previsto realizar.

C.1.44 Detalle los acuerdos significativos que haya celebrado la sociedad y que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición, y sus efectos.

No existe ningún acuerdo significativo celebrado por la Sociedad que entre en vigor, sea modificado o concluya en caso de cambio de control de la Sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición.

C.1.45 Identifique de forma agregada e indique, de forma detallada, los acuerdos entre la sociedad y sus cargos de administración y dirección o empleados que dispongan indemnizaciones, cláusulas de garantía o blindaje, cuando éstos dimitan o sean despedidos de forma improcedente o si la relación contractual llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición u otro tipo de operaciones.

Número de beneficiarios: 0

Tipo de beneficiario:

NINGUNO

Descripción del Acuerdo:

NINGUNO

Indique si estos contratos han de ser comunicados y/o aprobados por los órganos de la sociedad o de su grupo:

	Consejo de administración	Junta general
Órgano que autoriza las cláusulas	No	No

	Sí	No
¿Se informa a la junta general sobre las cláusulas?		X

C.2 Comisiones del consejo de administración

C.2.1 Detalle todas las comisiones del consejo de administración, sus miembros y la proporción de consejeros dominicales e independientes que las integran:

COMISION DE NOMBRAMIENTOS

Nombre	Cargo	Tipología
DON JOSE MARIA LOIZAGA VIGURI	VICEPRESIDENTE	Independiente
OTIS ELEVATOR COMPANY	VOCAL	Dominical
DON PHILIPPE DELPECH	PRESIDENTE	Dominical

% de consejeros ejecutivos	0,00%
% de consejeros dominicales	67,00%
% de consejeros independientes	33,00%
% de otros externos	0,00%

COMITE DE AUDITORIA

Nombre	Cargo	Tipología
DON JOSE MARIA LOIZAGA VIGURI	VOCAL	Independiente
DON MARK GEORGE	PRESIDENTE	Dominical
DON PIERRE DEJOUX	VOCAL	Dominical

% de consejeros ejecutivos	0,00%
% de consejeros dominicales	67,00%
% de consejeros independientes	33,00%
% de otros externos	0,00%

C.2.2 Complete el siguiente cuadro con la información relativa al número de consejeras que integran las comisiones del consejo de administración durante los últimos cuatro ejercicios:

	Número de consejeras							
	Ejercicio 2014		Ejercicio 2013		Ejercicio 2012		Ejercicio 2011	
	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%
COMISION DE NOMBRAMIENTOS	1	33,33%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
COMITE DE AUDITORIA	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%

C.2.3 Señale si corresponden al comité de auditoría las siguientes funciones:

	Sí	No
Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables	X	
Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente	X	
Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes	X	
Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa	X	
Elevar al consejo las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación	X	
Recibir regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones	X	
Asegurar la independencia del auditor externo	X	

C.2.4 Realice una descripción de las reglas de organización y funcionamiento, así como las responsabilidades que tienen atribuidas cada una de las comisiones del consejo.

Ver archivo adjunto en H1: "H1. OTRAS INFORMACIONES DE INTERES (Anexo a los puntos C.2.4, C.1.12 y E.6).pdf"

C.2.5 Indique, en su caso, la existencia de regulación de las comisiones del consejo, el lugar en que están disponibles para su consulta, y las modificaciones que se hayan realizado durante el ejercicio. A su vez, se indicará si de forma voluntaria se ha elaborado algún informe anual sobre las actividades de cada comisión.

El Comité de Auditoría tiene establecidas unas competencias y unas normas de funcionamiento, antes transcritas. En las cuentas anuales se incluye un resumen de los principales puntos tratados por el Comité de Auditoría en el ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 2014. Toda esta información se encuentra disponible en la página web de la Sociedad (www.otis.com/site/es-esl/Pages/InformacionparaAccionistasInversores.aspx), que, a su vez, contiene un epígrafe relativo a las "Comisiones del Consejo" dentro de la sección "Gobierno Corporativo".

El artículo 24 bis f) de los Estatutos Sociales refleja que las competencias del Comité de Auditoría no son únicamente las que refleja este artículo, sino que pueden ser complementadas por lo dispuesto en el Reglamento del Consejo de Administración. La Comisión de Nombramientos tiene establecidas unas competencias y unas normas de funcionamiento, antes transcritas. Toda esta información se encuentra disponible en la página web de la Sociedad (www.otis.com/site/es-esl/Pages/InformacionparaAccionistasInversores.aspx), que, a su vez, contiene un epígrafe relativo a las "Comisiones del Consejo" dentro de la sección "Gobierno Corporativo".

No se elabora un informe anual sobre las actividades de la Comisión de Nombramientos.

C.2.6 Indique si la composición de la comisión delegada o ejecutiva refleja la participación en el consejo de los diferentes consejeros en función de su condición:

Sí

No

En caso negativo, explique la composición de su comisión delegada o ejecutiva

Zardoya Otis, S.A. no cuenta con una comisión delegada o ejecutiva

D OPERACIONES VINCULADAS Y OPERACIONES INTRAGRUPUO

D.1 Identifique al órgano competente y explique, en su caso, el procedimiento para la aprobación de operaciones con partes vinculadas e intragrupo.

Órgano competente para aprobar las operaciones vinculadas

El Consejo de Administración

Procedimiento para la aprobación de operaciones vinculadas

De acuerdo con el artículo 12 (A) 2 (j) del Reglamento del Consejo de Administración, el Comité de Auditoría informará al Consejo de Administración, con carácter previo a la adopción por éste, de las decisiones relativas a operaciones vinculadas.

Por su parte, de acuerdo con el artículo 11 del Reglamento del Consejo de Administración, la adopción de acuerdos del Consejo de Administración, incluyendo, por tanto, la aprobación de operaciones vinculadas, será por mayoría absoluta de todos los consejeros, presentes o representados, que concurran a la sesión.

Explique si se ha delegado la aprobación de operaciones con partes vinculadas, indicando, en su caso, el órgano o personas en quien se ha delegado.

N/A

D.2 Detalle aquellas operaciones significativas por su cuantía o relevantes por su materia realizadas entre la sociedad o entidades de su grupo, y los accionistas significativos de la sociedad:

Nombre o denominación social del accionista significativo	Nombre o denominación social de la sociedad o entidad de su grupo	Naturaleza de la relación	Tipo de la operación	Importe (miles de euros)
UNITED TECHNOLOGIES CORPORATION (UTC)	OTIS ELEVATOR COMPANY	Contractual	Acuerdos sobre licencias	17.726

Nombre o denominación social del accionista significativo	Nombre o denominación social de la sociedad o entidad de su grupo	Naturaleza de la relación	Tipo de la operación	Importe (miles de euros)
UNITED TECHNOLOGIES CORPORATION (UTC)	ZARDOYA OTIS, S.A.	Contractual	Otras	547

D.3 Detalle las operaciones significativas por su cuantía o relevantes por su materia realizadas entre la sociedad o entidades de su grupo, y los administradores o directivos de la sociedad:

D.4 Informe de las operaciones significativas realizadas por la sociedad con otras entidades pertenecientes al mismo grupo, siempre y cuando no se eliminen en el proceso de elaboración de estados financieros consolidados y no formen parte del tráfico habitual de la sociedad en cuanto a su objeto y condiciones.

En todo caso, se informará de cualquier operación intragrupo realizada con entidades establecidas en países o territorios que tengan la consideración de paraíso fiscal:

Denominación social de la entidad de su grupo:

OTIS ELEVATOR COMPANY

Importe (miles de euros): 29.366

Breve descripción de la operación:

IMPORTACIONES (DE)

Denominación social de la entidad de su grupo:

OTIS ELEVATOR COMPANY

Importe (miles de euros): 152.463

Breve descripción de la operación:

EXPORTACIONES (A)

Denominación social de la entidad de su grupo:

OTIS ELEVATOR COMPANY

Importe (miles de euros): 1.340

Breve descripción de la operación:

REPERCUSION (A) DEL ID DE ZARDOYA OTIS

D.5 Indique el importe de las operaciones realizadas con otras partes vinculadas.

0 (en miles de Euros).

D.6 Detalle los mecanismos establecidos para detectar, determinar y resolver los posibles conflictos de intereses entre la sociedad y/o su grupo, y sus consejeros, directivos o accionistas significativos.

De conformidad con el artículo 229 de la Ley de Sociedades de Capital, los consejeros afectados por un conflicto de interés se abstendrán de intervenir en los acuerdos o decisiones relativos a la operación a que el conflicto se refiera.

El artículo 19 del Reglamento del Consejo de Administración establece formalmente la obligación de abstención de los consejeros en caso de que se produzca una situación en la que sus intereses personales y los intereses de la Sociedad entren en conflicto. Adicionalmente, el artículo 10 del Reglamento Interno de Conducta en materias relativas a los Mercados de Valores establece que los consejeros, directivos y accionistas significativos están obligados a informar al Secretario del Consejo de Administración sobre los posibles conflictos de interés a que estén sometidos. Cualquier duda sobre la posibilidad de un conflicto de interés deberá ser consultada con el Secretario del Consejo de Administración antes de adoptar cualquier decisión que pudiera resultar afectada por dicho conflicto. El Secretario estará encargado de mantener un registro actualizado de conflictos de interés. El Secretario podrá periódicamente solicitar a las personas sujetas al Reglamento Interno de Conducta en materias relativas a los Mercados de Valores que confirmen por escrito que no existen o no han surgido nuevos conflictos de interés. De acuerdo con el artículo 10.4 del Reglamento Interno de Conducta, en caso de que el conflicto de interés no haya podido ser resuelto por el Secretario y en el que se requiera una intervención autorizada, se someterá esta cuestión al Consejo de Administración, que tendrá en cuenta las siguientes reglas para resolver: (i) en caso de conflicto entre los consejeros, directivos o accionistas significativos y Zardoya Otis, S.A., el interés prevalente sería el de la Sociedad; y (ii) en caso de conflicto entre Zardoya Otis, S.A. y un accionista o cliente o entre estos últimos se estará al leal criterio del Consejo. En cualquier caso, las personas afectadas por algún conflicto habrán de regir sus comportamientos aplicando los principios de abstención e independencia.

D.7 ¿Cotiza más de una sociedad del Grupo en España?

Sí

No

Identifique a las sociedades filiales que cotizan en España:

Sociedad filial cotizada

Indique si han definido públicamente con precisión las respectivas áreas de actividad y eventuales relaciones de negocio entre ellas, así como las de la sociedad dependiente cotizada con las demás empresas del grupo;

Defina las eventuales relaciones de negocio entre la sociedad matriz y la sociedad filial cotizada, y entre ésta y las demás empresas del grupo

Identifique los mecanismos previstos para resolver los eventuales conflictos de intereses entre la filial cotizada y las demás empresas del grupo:

Mecanismos para resolver los eventuales conflictos de interés

E SISTEMAS DE CONTROL Y GESTION DE RIESGOS

E.1 Explique el alcance del Sistema de Gestión de Riesgos de la sociedad.

En el apartado F) del presente Informe Anual de Gobierno Corporativo, se presenta la descripción de las principales características de los sistemas internos de control y gestión de riesgo en relación con el proceso de emisión de información financiera. En particular, se describe la política de riesgo de la Sociedad y su Grupo Consolidado.

La política de control y gestión de riesgos establece:

- Los distintos tipos de riesgos (operativos, tecnológicos, financieros, legales, reputacionales, etc.) a los que se enfrenta la Sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance;
- Fijación del nivel de riesgo que la Sociedad considere aceptable;
- Las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que estos llegaran a materializarse; y
- Los sistemas de información y control interno que se utilizan para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance antes mencionados.

E.2 Identifique los órganos de la sociedad responsables de la elaboración y ejecución del Sistema de Gestión de Riesgos.

El artículo 3 del Reglamento del Consejo de Administración establece que el Consejo de Administración es competente para aprobar la política de control y gestión de riesgos.

El artículo 12 (A) 2. (e) del Reglamento del Consejo de Administración establece que el Comité de Auditoría debe revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión, para identificar, gestionar y dar a conocer los principales riesgos.

La gestión del riesgo está controlada por la Dirección de la Sociedad con arreglo a políticas aprobadas por el Consejo de Administración. La Dirección evalúa y cubre los riesgos financieros en estrecha colaboración con las unidades operativas del resto del Grupo, con el fin de:

- Garantizar que los riesgos más relevantes sean identificados, evaluados y gestionados.
- Que exista una adecuada segregación operativa de las funciones de gestión del riesgo.
- Asegurar que el nivel de exposición al riesgo asumido por la Sociedad en sus operaciones es acorde con el perfil de riesgo.

E.3 Señale los principales riesgos que pueden afectar a la consecución de los objetivos de negocio.

Tal y como se ha indicado en el apartado E1, la propia la política de control y gestión de riesgos establece los distintos tipos de riesgos, incluyendo, en particular, los siguientes:

- Operativos,
- Tecnológicos,
- Financieros,
- Legales,
- Reputacionales,

Desde el punto de vista financiero, las actividades de la Sociedad y del Grupo están expuestas a diversos riesgos financieros: riesgo de mercado (incluyendo riesgo de tipo de cambio, riesgo de interés del valor razonable y riesgo de precios), riesgo de crédito, riesgo de liquidez, y riesgo del tipo de interés de los flujos de efectivo. El programa de gestión del riesgo global de la Sociedad se centra en la incertidumbre de los mercados financieros y trata de minimizar los efectos potenciales adversos sobre la rentabilidad financiera de la Sociedad. En la nota 4 de las cuentas anuales individuales y en la nota 3 de las cuentas anuales consolidadas se explica la gestión de cada uno de los riesgos financieros.

E.4 Identifique si la entidad cuenta con un nivel de tolerancia al riesgo.

Tal y como se ha indicado en el apartado E1, la política de control y gestión de riesgos establece la fijación del nivel de riesgo que la Sociedad considere aceptable.

E.5 Indique qué riesgos se han materializado durante el ejercicio.

Al igual que en ejercicios anteriores el riesgo materializado en el ejercicio es el referente a cuentas a cobrar a clientes.

- Circunstancias que lo han motivado: Deterioro de la situación económica nacional.
- Funcionamiento de los sistemas de control: Tanto la Sociedad como el Grupo dispone de políticas de análisis del crédito de cliente, así como procedimientos periódicos de seguimiento de la deuda por los departamentos involucrados en la gestión del cobro.

E.6 Explique los planes de respuesta y supervisión para los principales riesgos de la entidad.

Zardoya Otis, S.A. tiene establecido un Departamento de Auditoría Interna, con sistemas y procesos, que pretende evaluar, mitigar o reducir los principales riesgos de la Sociedad y su Grupo Consolidado mediante medidas preventivas y alertar de posibles situaciones de riesgo. La Sociedad tiene cubiertos los riesgos que afectan a activos y responsabilidades, mediante las oportunas pólizas de seguro. Asimismo, la Sociedad y su Grupo Consolidado tienen procesos que velan por el control del riesgo que pudiera originarse en las operaciones comerciales. En el apartado F del presente Informe Anual de Gobierno Corporativo se describe con mayor detalle la información relativa a los sistemas de control interno y gestión de riesgos.

F SISTEMAS INTERNOS DE CONTROL Y GESTIÓN DE RIESGOS EN RELACIÓN CON EL PROCESO DE EMISIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA (SCIIF)

Describa los mecanismos que componen los sistemas de control y gestión de riesgos en relación con el proceso de emisión de información financiera (SCIIF) de su entidad.

F.1 Entorno de control de la entidad

Informe, señalando sus principales características de, al menos:

- F.1.1. Qué órganos y/o funciones son los responsables de: (i) la existencia y mantenimiento de un adecuado y efectivo SCIIF; (ii) su implantación; y (iii) su supervisión.

El artículo 3 del Reglamento del Consejo de Administración establece que el Consejo de Administración es competente para aprobar la política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control.

De acuerdo con el artículo 24 bis de los Estatutos Sociales y, especialmente, del artículo 12 (A) 2. (c) del Reglamento del Consejo de Administración, el Comité de Auditoría tiene la competencia de supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de control de riesgos. Además, en particular, el Comité de Auditoría será el encargado de: (i) velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; (ii) proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; (iii) proponer el presupuesto de ese servicio; (iv) recibir información periódica sobre sus actividades; (v) revisar el plan anual de trabajo de la auditoría interna y su enfoque anual de actividades; (vi) conocer las incidencias que se presenten en el desarrollo de plan anual de trabajo de la auditoría interna; (vii) verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes; y (viii) discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno (el "Sistema de Control Interno") detectadas en el desarrollo de su auditoría.

Por otra parte, el Comité de Auditoría tiene como función conocer y supervisar el proceso de elaboración de la información financiera relativa a la Sociedad y el Grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables, velando por su integridad.

Por último, el artículo 12 (A) 2. (e) del Reglamento del Consejo de Administración establece que el Comité de Auditoría debe revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión, para identificar, gestionar y dar a conocer los principales riesgos. En particular, la política de control y gestión de riesgos establece:

- Los distintos tipos de riesgos (operativos, tecnológicos, financieros, legales, reputacionales, etc.) a los que se enfrenta la Sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance; - Fijación del nivel de riesgo que la Sociedad considere aceptable;
- Las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que estos llegaran a materializarse; y
- Los sistemas de información y control interno que se utilizan para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance antes mencionados.

El Comité de Auditoría de la Sociedad está formado por tres consejeros: (i) don Mark George (consejero dominical), quien es, a su vez, el presidente del Comité de Auditoría; (ii) don José María Loizaga Viguri (consejero independiente); y (iii) don Pierre Dejoux (consejero dominical).

F.1.2. Si existen, especialmente en lo relativo al proceso de elaboración de la información financiera, los siguientes elementos:

- Departamentos y/o mecanismos encargados: (i) del diseño y revisión de la estructura organizativa; (ii) de definir claramente las líneas de responsabilidad y autoridad, con una adecuada distribución de tareas y funciones; y (iii) de que existan procedimientos suficientes para su correcta difusión en la entidad.

El diseño y la revisión de la estructura organizativa es responsabilidad de la Dir. de Recursos Humanos y, en última instancia, del Consejero Delegado, dentro de sus funciones como consejero ejecutivo.

La definición de las necesidades de recursos en mayor detalle es realizada por el área correspondiente, junto con la Dir. de Recursos Humanos, incluyendo por tanto las áreas relacionadas con el proceso de elaboración de la información financiera así como el resto de áreas operativas del Grupo.

La Sociedad y el Grupo cuentan con un organigrama que incluye todas las áreas funcionales.

En relación con los procedimientos suficientes para la correcta difusión de la información, toda la información sobre el organigrama y estructura organizativa se encuentran en la intranet del Grupo (la "Intranet") a la que tiene acceso todo el personal.

Por otra parte, la Dirección Financiera del Grupo (la "Dirección Financiera"), responsable del proceso de elaboración de la información financiera, cuenta con una matriz de responsabilidades y segregación de funciones que establece los diferentes niveles de aprobación de cada una de las actividades y procesos del departamento financiero y operativos.

- Código de conducta, órgano de aprobación, grado de difusión e instrucción, principios y valores incluidos (indicando si hay menciones específicas al registro de operaciones y elaboración de información financiera), órgano encargado de analizar incumplimientos y de proponer acciones correctoras y sanciones.

La Sociedad y el Grupo cuentan con un Reglamento Interno de Conducta en materias relativas a los mercados de valores, aprobado por el Consejo de Administración, así como con un código de ética (el "Código de Ética"), comunicado a todos los miembros de la organización por medio de la Intranet. Del mismo modo, se establecen cursos a este respecto, que deben ser realizados por las nuevas contrataciones y que incluyen actualizaciones anuales para todos los empleados de la Sociedad y del Grupo.

Por lo que respecta al Código de Ética, está fundamentado en los siguientes principios esenciales: (i) cumplimiento de los requisitos legales; (ii) corrección en la elaboración de los estados financieros, que deberán ser completos y precisos; y (iii) tratamiento equitativo de los clientes y otras partes interesadas. De este modo, el Código de Ética no se limita simplemente a exigir el cumplimiento de las leyes, sino que representa un compromiso hacia los comportamientos positivos que forjan confianza, promueven respeto y demuestran integridad.

Los principios establecidos en el Código de Ética son: (i) lealtad a la compañía; (ii) cumplimiento de los compromisos; (iii) actuación de buena fe; (iv) respeto a los demás; (v) precisión y veracidad de la información; (vi) no compromiso de la seguridad ni de la calidad; y (vii) ayudar a detectar y evitar malas prácticas.

El Grupo cuenta con la figura de director de buenas prácticas empresariales, responsable de implantar y asegurar que se cumplan con el Código de Ética.

El Comité de Auditoría, por su parte, revisa anualmente el plan de cumplimiento de ética de cada ejercicio, el cual contempla las acciones, sus responsables, fechas y la situación actual, al igual que obtiene información de los cursos de formación y actualización que debe realizar cada uno de los miembros de la organización.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 12 del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, al que se remite el artículo 11 del Reglamento Interno de Conducta, corresponde al Comité de Auditoría la supervisión del cumplimiento efectivo de las obligaciones contempladas en Reglamento Interno de Conducta.

En particular, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Reglamento Interno de Conducta el Comité de Auditoría será el encargado de:

- Cumplir y hacer cumplir las normas de conducta de los mercados de valores y las reglas del Reglamento Interno de Conducta, sus procedimientos y demás normativa complementaria, presente o futura.
- Promover el conocimiento del Reglamento Interno de Conducta y del resto de normas de conducta de los mercados de valores por los sujetos obligados y los iniciados y por el Grupo.
- Desarrollar, en su caso, procedimientos y normas de desarrollo que se estimen oportunos para la aplicación del Reglamento Interno de Conducta.
- Interpretar las normas contenidas en el Reglamento Interno de Conducta y resolver las dudas o cuestiones que se planteen por los sujetos obligados y los iniciados.
- Instruir los expedientes disciplinarios a los sujetos obligados y los iniciados por incumplimiento de las normas del presente Reglamento Interno de Conducta.
- Proponer al Consejo de Administración de la Sociedad las reformas o mejoras que estime oportunas en el Reglamento Interno de Conducta.

- Canal de denuncias, que permita la comunicación al comité de auditoría de irregularidades de naturaleza financiera y contable, en adición a eventuales incumplimientos del código de conducta y actividades irregulares en la organización, informando en su caso si éste es de naturaleza confidencial.

El Grupo cuenta con un canal de comunicación confidencial que permite a todos los empleados del Grupo realizar sugerencias, quejas, de forma que sus preocupaciones sean escuchadas con rapidez, neutralidad y en la más estricta confidencialidad.

El programa proporciona:

- Confidencialidad: se protege la identidad de la persona que remite un comunicado.
- Neutralidad: no se toma parte ni por la dirección ni por el empleado.
- Independencia: no existe dependencia jerárquica entre el responsable del programa y la dirección.
- Calidad: el sistema funciona como intermediario entre los empleados y la dirección, a la vez que asegura que la comunicación sea clara y comprensible.

De este modo, las comunicaciones la podrán realizar los empleados de la siguiente manera:

- Llamando a un teléfono gratuito.
- Rellenando un formulario y enviándolo por correo o fax al centro correspondiente.
- Utilizando la aplicación del programa desde cualquier sitio con acceso a internet.

- Programas de formación y actualización periódica para el personal involucrado en la preparación y revisión de la información financiera, así como en la evaluación del SCIIF, que cubran al menos, normas contables, auditoría, control interno y gestión de riesgos.

El personal involucrado en la preparación y revisión de la información financiera cuenta con sólidos conocimientos en materia financiera y contable. Adicionalmente, el Grupo cuenta con un plan de formación para sus empleados supervisado por la dirección de recursos humanos.

Además, se organizan cursos, seminarios, grupos de trabajo relacionados con actualizaciones en la normativa contable, auditoría, control interno y gestión de riesgo, ya que el Grupo posee acuerdos de formación periódica con un proveedor especializado en las áreas, contables, financieras, legales, fiscales, laborales, entre otras.

F.2 Evaluación de riesgos de la información financiera

Informe, al menos, de:

F.2.1. Cuáles son las principales características del proceso de identificación de riesgos, incluyendo los de error o fraude, en cuanto a:

- Si el proceso existe y está documentado.

El Grupo cuenta con un sistema de gestión de riesgo (el "Mapa de Riesgos"), que es realizado por las diferentes unidades operativas y funcionales del Grupo y presentado para su revisión al Comité de Auditoría y Consejo de Administración. El Mapa de Riesgos se basa en la gestión integrada de todos y cada uno de los procesos de negocio y en una segregación adecuada de los niveles de riesgo con el fin de lograr el cumplimiento de los objetivos estratégicos establecidos por el Grupo.

- Si el proceso cubre la totalidad de objetivos de la información financiera, (existencia y ocurrencia; integridad; valoración; presentación, desglose y comparabilidad; y derechos y obligaciones), si se actualiza y con qué frecuencia.

La totalidad de los riesgos que podrían afectar a la información financiera (principalmente, riesgos operacionales) son evaluados y cuantificados para realizar una supervisión periódica sobre los controles diseñados que mitiguen los riesgos identificados. Los riesgos operacionales cubren los objetivos de existencia y ocurrencia, integridad, valoración, presentación, desglose y comparabilidad y derechos y obligaciones.

La gestión de los riesgos se basa en análisis dinámicos para cada uno de los procesos que conforman las unidades de negocio, de forma que los responsables de cada una de las áreas o departamentos de la organización identifican y evalúan los riesgos potenciales.

- La existencia de un proceso de identificación del perímetro de consolidación, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la posible existencia de estructuras societarias complejas, entidades instrumentales o de propósito especial.

El Grupo no cuenta con una estructura societaria compleja. Como puede observarse en las cuentas anuales consolidadas, la totalidad de las sociedades dependientes se encuentran incluidas en el perímetro de consolidación. La Dirección Financiera, por medio del departamento de consolidación, se encarga de realizar el referido proceso de consolidación. En estrecha colaboración con el departamento jurídico, y partiendo de las decisiones tomadas por el Consejo de Administración sobre operaciones societarias de adquisiciones, combinaciones de negocio, enajenaciones, fusiones, entre otras, se determina el perímetro de consolidación y los porcentajes de participación que posee cada sociedad sobre sus sociedades dependientes.

Siguiendo las mejores prácticas en materia de gobierno corporativo y con el objeto de cumplir con la recomendación número 52 del Código Unificado de Buen Gobierno Corporativo, el artículo 12 del Reglamento del Consejo de Administración establece, dentro de las competencias del Comité de Auditoría, la necesidad de informar al Consejo de Administración, con carácter previo a la adopción por éste de decisiones acerca de la creación o adquisición de acciones o participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del Grupo.

- Si el proceso tiene en cuenta los efectos de otras tipologías de riesgos (operativos, tecnológicos, financieros, legales, reputacionales, medioambientales, etc.) en la medida que afecten a los estados financieros.

Los diferentes tipos de riesgos que conforman el sistema de gestión de riesgos del Grupo se agrupan principalmente en las siguientes categorías:

- Cumplimiento.
- Operacional.
- Estratégico.
- Reputacional.
- Financieros.
- Legales.

Cada una de estas categorías cuenta con controles y acciones mitigantes y son revisados y contemplados en el plan de trabajo anual del departamento de auditoría interna (el "Departamento de Auditoría Interna").

- Qué órgano de gobierno de la entidad supervisa el proceso.

El Comité de Auditoría, en relación con el Sistema de Control Interno sobre la Información Financiera, tiene la competencia de revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, con la finalidad de identificar y gestionar los principales riesgos que puedan afectar a la información financiera del Grupo.

F.3 Actividades de control

Informe, señalando sus principales características, si dispone al menos de:

- F.3.1. Procedimientos de revisión y autorización de la información financiera y la descripción del SCIIF, a publicar en los mercados de valores, indicando sus responsables, así como de documentación descriptiva de los flujos de actividades y controles (incluyendo los relativos a riesgo de fraude) de los distintos tipos de transacciones que puedan afectar de modo material a los estados

financieros, incluyendo el procedimiento de cierre contable y la revisión específica de los juicios, estimaciones, valoraciones y proyecciones relevantes.

La Dirección Financiera realiza la consolidación y revisión de toda la información financiera de la Sociedad y sus sociedades dependientes, incluyendo, a tal efecto, las sociedades con domicilio en España, Portugal y Marruecos. Una vez conocida dicha información, prepara los informes mensuales, trimestrales, semestrales y cuentas anuales, entre otros. Asimismo, la Dirección Financiera presenta, para su revisión por el Comité de Auditoría, las cuentas anuales, así como los estados financieros semestrales y trimestrales, así como cualquier otra información financiera que se remita a organismos reguladores o publicaciones. El Comité de Auditoría verifica que la información es completa, cierta y suficiente para ofrecer la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados del Grupo y de los flujos de efectivo, que se elaboran conforme con el marco normativo aplicable para efectos individuales y consolidados. El Consejo de Administración aprueba toda información financiera que el Grupo publica periódicamente y formula las cuentas anuales junto con el Informe Anual de Gobierno Corporativo. La revisión de las estimaciones e hipótesis utilizadas se basan en la experiencia histórica del Grupo y demás factores considerados razonables. Dicho procedimiento se considera en el manual de procedimientos de cierre contable.

F.3.2. Políticas y procedimientos de control interno sobre los sistemas de información (entre otras, sobre seguridad de acceso, control de cambios, operación de los mismos, continuidad operativa y segregación de funciones) que soporten los procesos relevantes de la entidad en relación a la elaboración y publicación de la información financiera.

La dirección de sistemas actúa directamente sobre la normativa relacionada con la seguridad de la información y, por otra parte, la Dirección Financiera del Grupo autoriza todos los accesos a sistemas sensibles que puedan afectar la información financiera. La normativa se fundamenta en el establecimiento de controles sobre la seguridad de accesos, control de cambios, operaciones, continuidad operativa y segregación de funciones. Todas estas normas se encuentran publicadas en la Intranet a fin de facilitar el acceso a las mismas a cada uno de los empleados. El Grupo cuenta con una serie de acciones que garantizan el correcto funcionamiento de las operaciones ante una incidencia, con la finalidad de mitigar o reducir a mínimos una posible materialización de una incidencia. El Departamento de Auditoría Interna incluye en su plan anual de trabajo la revisión del adecuado funcionamiento del Sistema de Control Interno tanto desde el punto de vista tecnológico como de procesos orientados al mantenimiento de los mismos.

F.3.3. Políticas y procedimientos de control interno destinados a supervisar la gestión de las actividades subcontratadas a terceros, así como de aquellos aspectos de evaluación, cálculo o valoración encomendados a expertos independientes, que puedan afectar de modo material a los estados financieros.

La relación con cualquier proveedor del Grupo se realiza por medio de los responsables específicos de cada unidad de negocio, tanto para bienes como para servicios. Cualquier selección de productos o servicios subcontratados a terceros se realiza teniendo en cuenta criterios técnicos, profesionales y económicos. El plan anual de trabajo del Departamento de Auditoría Interna contempla la revisión del cumplimiento de la normativa relacionada con los principales procedimientos de compras de bienes y servicios. Cualquier subcontratación sobre valoraciones encomendadas a expertos independientes se realiza por medio de la Dirección Financiera y se notifica al Comité de Auditoría, ya que corresponden a valoraciones incluidas en la información financiera del Grupo. En todo caso, la Dirección Financiera del Grupo supervisa que el proveedor sea independiente, con experiencia y prestigio tanto en el ámbito nacional como internacional.

F.4 Información y comunicación

Informe, señalando sus principales características, si dispone al menos de:

F.4.1. Una función específica encargada de definir, mantener actualizadas las políticas contables (área o departamento de políticas contables) y resolver dudas o conflictos derivados de su interpretación, manteniendo una comunicación fluida con los responsables de las operaciones en la organización, así como un manual de políticas contables actualizado y comunicado a las unidades a través de las que opera la entidad.

La Dirección Financiera, a través de sus departamentos de contabilidad y consolidación, es la encargada de revisar y velar por que las políticas contables y normativa contable se encuentren actualizadas para cada proceso y unidades del Grupo. De igual manera, el departamento de control interno, mantiene una fluida relación con la Dirección Financiera, los responsables

financieros de cada sociedad del Grupo y demás unidades y áreas corporativas, con quienes establecen las actualizaciones de los procedimientos en su caso.

Todos los manuales y procedimientos del Grupo se encuentran comunicados por medio de la Intranet.

F.4.2. Mecanismos de captura y preparación de la información financiera con formatos homogéneos, de aplicación y utilización por todas las unidades de la entidad o del grupo, que soporten los estados financieros principales y las notas, así como la información que se detalle sobre el SCIIF.

La Dirección Financiera, por medio del departamento de consolidación, cumple con la función de preparar los estados financieros y sus notas. En relación con los mecanismos de captura y preparación de la información financiera, exceptuando Otis Elevadores Lda. (Portugal) y Otis Maroc, S.A. (Marruecos), las sociedades que conforman el perímetro de consolidación utilizan el mismo sistema de información financiera, las mismas políticas e idénticos procedimientos contables, lo que permite tener un mecanismo de captura unificado y conforme con la normativa contable en vigor para cada momento. Adicionalmente, existen paquetes de reporte para las sociedades con domicilio en Portugal y Marruecos, lo que permite unificar y homogenizar la información financiera y cumplir con las políticas y bases de presentación utilizadas por el Grupo.

F.5 Supervisión del funcionamiento del sistema

Informe, señalando sus principales características, al menos de:

F.5.1. Las actividades de supervisión del SCIIF realizadas por el comité de auditoría así como si la entidad cuenta con una función de auditoría interna que tenga entre sus competencias la de apoyo al comité en su labor de supervisión del sistema de control interno, incluyendo el SCIIF. Asimismo se informará del alcance de la evaluación del SCIIF realizada en el ejercicio y del procedimiento por el cual el encargado de ejecutar la evaluación comunica sus resultados, si la entidad cuenta con un plan de acción que detalle las eventuales medidas correctoras, y si se ha considerado su impacto en la información financiera.

La Sociedad tiene establecido un Departamento de Auditoría Interna, con sistemas y procesos, que pretende evaluar, mitigar o reducir los principales riesgos de la Sociedad y Grupo mediante medidas preventivas y alertas de posibles situaciones de riesgo.

El Comité de Auditoría, entre sus actividades de supervisión del SCIIF, revisa la información financiera que trimestralmente se remite a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Adicionalmente, el Comité de Auditoría supervisa el plan de auditoría anual y realiza un seguimiento del mismo. El jefe del Departamento de Auditoría Interna presenta al Comité de Auditoría las conclusiones del plan de trabajo y las labores realizadas por dicho departamento durante el ejercicio.

El Departamento de Auditoría Interna del Grupo está formado por cinco miembros, que cuentan con amplios conocimientos en el área de auditoría interna, externa, control de gestión y con experiencia en la parte operativa de las unidades del Grupo.

El Departamento de Auditoría Interna cuenta con un manual de trabajo que establece los procedimientos y funciones que debe desempeñar cada uno de sus miembros.

Las principales funciones del Departamento de Auditoría Interna son:

- Evaluar la adecuada, suficiencia y eficacia del Sistema de Control Interno del Grupo.
- Evaluar el cumplimiento del Sistema de Gestión de Riesgos.

El Grupo cuenta con un auditor de cuentas (el "Auditor de Cuentas"), el cual, como parte de sus procedimientos de auditoría de las cuentas anuales, efectúa una revisión del Sistema de Control Interno. El Auditor de Cuentas se reúne, al menos, anualmente con el Comité de Auditoría y presenta las conclusiones de su trabajo en dicha reunión. En el caso de existir alguna debilidad o incidencia detectada en su trabajo, el Comité de Auditoría establecerá acciones y comprometerá a la dirección a considerar las acciones establecidas. El Auditor de Cuentas no ha presentado en sus conclusiones al Comité de Auditoría debilidades o incidencias sobre el Sistema de Control Interno.

F.5.2. Si cuenta con un procedimiento de discusión mediante el cual, el auditor de cuentas (de acuerdo con lo establecido en las NTA), la función de auditoría interna y otros expertos puedan comunicar a la alta dirección y al comité de auditoría o administradores de la entidad las debilidades significativas de control interno identificadas durante los procesos de revisión de las cuentas anuales o aquellos otros que les hayan sido encomendados. Asimismo, informará de si dispone de un plan de acción que trate de corregir o mitigar las debilidades observadas.

La Dirección Financiera, el Departamento de Auditoría Interna y el Comité de Auditoría mantienen una comunicación periódica y fluida con el Auditor de Cuentas del Grupo.

Al comienzo del ejercicio, el Auditor de Cuentas presenta a la Dirección Financiera su plan de Auditoría, que contiene las fechas de visitas, objetivos, sociedades a auditar, así como una relación de los honorarios de auditoría para su revisión por el Comité de Auditoría.

Durante todo el proceso de auditoría, el Auditor de Cuentas realiza reuniones periódicas con personal clave y encargado de la elaboración de la información financiera, estableciendo conclusiones preliminares en cada una de las fases del proceso. Durante todo el ejercicio o en cualquier fase del proceso de la auditoría externa el Auditor de Cuentas puede reunirse con el Comité de Auditoría.

Al cierre de la auditoría, como anteriormente se ha indicado, el Auditor de Cuentas presenta sus conclusiones al Comité de Auditoría, que evaluará cualquier situación reportada por aquél la cual será considerada tanto por el Departamento de Auditoría Interna como el Comité de Auditoría para emprender las acciones adecuadas.

F.6 Otra información relevante

N/A

F.7 Informe del auditor externo

Informe de:

F.7.1. Si la información del SCIIF remitida a los mercados ha sido sometida a revisión por el auditor externo, en cuyo caso la entidad debería incluir el informe correspondiente como anexo. En caso contrario, debería informar de sus motivos.

Informe adjunto al presente IAGC 2014 de la Sociedad.

G GRADO DE SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DE GOBIERNO CORPORATIVO

Indique el grado de seguimiento de la sociedad respecto de las recomendaciones del Código Unificado de buen gobierno.

En el caso de que alguna recomendación no se siga o se siga parcialmente, se deberá incluir una explicación detallada de sus motivos de manera que los accionistas, los inversores y el mercado en general, cuenten con información suficiente para valorar el proceder de la sociedad. No serán aceptables explicaciones de carácter general.

1. Que los Estatutos de las sociedades cotizadas no limiten el número máximo de votos que pueda emitir un mismo accionista, ni contengan otras restricciones que dificulten la toma de control de la sociedad mediante la adquisición de sus acciones en el mercado.

Ver epígrafes: A.10, B.1, B.2, C.1.23 y C.1.24.

Cumple

Explique

2. Que cuando coticen la sociedad matriz y una sociedad dependiente ambas definan públicamente con precisión:

a) Las respectivas áreas de actividad y eventuales relaciones de negocio entre ellas, así como las de la sociedad dependiente cotizada con las demás empresas del grupo;

b) Los mecanismos previstos para resolver los eventuales conflictos de interés que puedan presentarse.

Ver epígrafes: D.4 y D.7

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

No aplicable

3. Que, aunque no lo exijan de forma expresa las Leyes mercantiles, se sometan a la aprobación de la junta general de accionistas las operaciones que entrañen una modificación estructural de la sociedad y, en particular, las siguientes:

a) La transformación de sociedades cotizadas en compañías holding, mediante “filialización” o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas;

b) La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social;

c) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.

Ver epígrafe: B.6

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

4. Que las propuestas detalladas de los acuerdos a adoptar en la junta general, incluida la información a que se refiere la recomendación 27 se hagan públicas en el momento de la publicación del anuncio de la convocatoria de la junta.

Cumple

Explique

5. Que en la junta general se voten separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. Y que dicha regla se aplique, en particular:

a) Al nombramiento o ratificación de consejeros, que deberán votarse de forma individual;

b) En el caso de modificaciones de Estatutos, a cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

6. Que las sociedades permitan fraccionar el voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos.

Cumple

Explique

7. Que el consejo desempeñe sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, dispense el mismo trato a todos los accionistas y se guíe por el interés de la compañía, entendido como hacer máximo, de forma sostenida, el valor económico de la empresa.

Y que vele asimismo para que en sus relaciones con los grupos de interés (stakeholders) la empresa respete las leyes y reglamentos; cumpla de buena fe sus obligaciones y contratos; respete los usos y buenas prácticas de los sectores y territorios donde ejerza su actividad; y observe aquellos principios adicionales de responsabilidad social que hubiera aceptado voluntariamente.

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

8. Que el consejo asuma, como núcleo de su misión, aprobar la estrategia de la compañía y la organización precisa para su puesta en práctica, así como supervisar y controlar que la Dirección cumple los objetivos marcados y respeta el objeto e interés social de la compañía. Y que, a tal fin, el consejo en pleno se reserve la competencia de aprobar:

a) Las políticas y estrategias generales de la sociedad, y en particular:

- i) El Plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales;
- ii) La política de inversiones y financiación;
- iii) La definición de la estructura del grupo de sociedades;
- iv) La política de gobierno corporativo;
- v) La política de responsabilidad social corporativa;
- vi) La política de retribuciones y evaluación del desempeño de los altos directivos;
- vii) La política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control.
- viii) La política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites.

Ver epígrafes: C.1.14, C.1.16 y E.2

b) Las siguientes decisiones :

- i) A propuesta del primer ejecutivo de la compañía, el nombramiento y eventual cese de los altos directivos, así como sus cláusulas de indemnización.
- ii) La retribución de los consejeros, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos.
- iii) La información financiera que, por su condición de cotizada, la sociedad deba hacer pública periódicamente.
- iv) Las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico, salvo que su aprobación corresponda a la junta general;
- v) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.

c) Las operaciones que la sociedad realice con consejeros, con accionistas significativos o representados en el consejo, o con personas a ellos vinculados (“operaciones vinculadas”).

Esa autorización del consejo no se entenderá, sin embargo, precisa en aquellas operaciones vinculadas que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:

1ª. Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes;

2ª. Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate;

3ª. Que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la sociedad.

Se recomienda que el consejo apruebe las operaciones vinculadas previo informe favorable del comité de auditoría o, en su caso, de aquel otro al que se hubiera encomendado esa función; y que los consejeros a los que afecten, además de no ejercer ni delegar su derecho de voto, se ausenten de la sala de reuniones mientras el consejo delibera y vota sobre ella.

Se recomienda que las competencias que aquí se atribuyen al consejo lo sean con carácter indelegable, salvo las mencionadas en las letras b) y c), que podrán ser adoptadas por razones de urgencia por la comisión delegada, con posterior ratificación por el consejo en pleno.

Ver epígrafes: D.1 y D.6

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

Véase el artículo 3 (Funciones) del Reglamento del Consejo de Administración.

9. Que el consejo tenga la dimensión precisa para lograr un funcionamiento eficaz y participativo, lo que hace aconsejable que su tamaño no sea inferior a cinco ni superior a quince miembros.

Ver epígrafe: C.1.2

Cumple

Explique

10. Que los consejeros externos dominicales e independientes constituyan una amplia mayoría del consejo y que el número de consejeros ejecutivos sea el mínimo necesario, teniendo en cuenta la complejidad del grupo societario y el porcentaje de participación de los consejeros ejecutivos en el capital de la sociedad.

Ver epígrafes: A.3 y C.1.3.

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

11. Que dentro de los consejeros externos, la relación entre el número de consejeros dominicales y el de independientes refleje la proporción existente entre el capital de la sociedad representado por los consejeros dominicales y el resto del capital.

Este criterio de proporcionalidad estricta podrá atenuarse, de forma que el peso de los dominicales sea mayor que el que correspondería al porcentaje total de capital que representen:

1º En sociedades de elevada capitalización en las que sean escasas o nulas las participaciones accionariales que tengan legalmente la consideración de significativas, pero existan accionistas, con paquetes accionariales de elevado valor absoluto.

2º Cuando se trate de sociedades en las que exista una pluralidad de accionistas representados en el consejo, y no tengan vínculos entre sí.

Ver epígrafes: A.2, A.3 y C.1.3

Cumple

Explique

El Reglamento del Consejo de Administración no exige que el Consejo esté integrado por un número mínimo de consejeros independientes. La composición del Consejo de Administración se considera apropiada a la composición del accionariado y cumple, en todo caso, con lo dispuesto en la Ley, el Reglamento del Consejo de Administración y los Estatutos Sociales.

12. Que el número de consejeros independientes represente al menos un tercio del total de consejeros.

Ver epígrafe: C.1.3

Cumple

Explique

El Reglamento del Consejo de Administración no exige que el Consejo esté integrado por un número mínimo de consejeros independientes. La composición del Consejo de Administración se considera apropiada a la composición del accionariado y cumple, en todo caso, con lo dispuesto en la Ley, el Reglamento del Consejo de Administración y los Estatutos Sociales.

13. Que el carácter de cada consejero se explique por el consejo ante la junta general de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento, y se confirme o, en su caso, revise anualmente en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, previa verificación por la comisión de nombramientos. Y que en dicho Informe también se expliquen las razones por las cuales se haya nombrado consejeros dominicales a instancia de accionistas cuya participación accionarial sea inferior al 5% del capital; y se expongan las razones por las que no se hubieran atendido, en su caso, peticiones formales de presencia en el consejo procedentes de accionistas cuya participación accionarial sea igual o superior a la de otros a cuya instancia se hubieran designado consejeros dominicales.

Ver epígrafes: C.1.3 y C.1.8

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

14. Que cuando sea escaso o nulo el número de consejeras, la comisión de nombramientos vele para que al proveerse nuevas vacantes:

a) Los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de consejeras;

b) La compañía busque deliberadamente, e incluya entre los potenciales candidatos, mujeres que reúnan el perfil profesional buscado.

Ver epígrafes: C.1.2, C.1.4, C.1.5, C.1.6, C.2.2 y C.2.4.

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

No aplicable

15. Que el presidente, como responsable del eficaz funcionamiento del consejo, se asegure de que los consejeros reciban con carácter previo información suficiente; estimule el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones del consejo, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión; y organice y coordine con los presidentes de las comisiones relevantes la evaluación periódica del consejo, así como, en su caso, la del consejero delegado o primer ejecutivo.

Ver epígrafes: C.1.19 y C.1.41

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

De acuerdo con el artículo 11 del Reglamento del Consejo de Administración, corresponde al Presidente organizar el debate en el Consejo de Administración, promoviendo la participación de todos los consejeros en las deliberaciones del Consejo. Igualmente, de conformidad con el Reglamento del Consejo de Administración, corresponde al Presidente velar por que los consejeros reciban la información suficiente para preparar los puntos del orden del día de las reuniones del Consejo y canalizar las solicitudes de información que le presenten los consejeros. Esto no obstante, dada la composición accionarial y la estructura del Consejo (en el que seis de los nueve consejeros son dominicales, uno independiente, uno es ejecutivo y otro consejero pertenece a la categoría de 'otros consejeros externos'), el Consejo de Administración no ha considerado conveniente hasta la fecha realizar ninguna evaluación formal del desempeño de sus funciones. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, conforme a lo previsto en el nuevo artículo 529 nonies de la Ley de Sociedades de Capital, introducido por la Ley 31/2014, el Consejo de Administración estará obligado a realizar una evaluación anual de su funcionamiento y el de sus comisiones y proponer, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas.

16. Que, cuando el presidente del consejo sea también el primer ejecutivo de la sociedad, se faculte a uno de los consejeros independientes para solicitar la convocatoria del consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día; para coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros externos; y para dirigir la evaluación por el consejo de su presidente.

Ver epígrafe: C.1.22

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

No aplicable

17. Que el secretario del consejo, vele de forma especial para que las actuaciones del consejo:

- a) Se ajusten a la letra y al espíritu de las Leyes y sus reglamentos, incluidos los aprobados por los organismos reguladores;
- b) Sean conformes con los Estatutos de la sociedad y con los Reglamentos de la junta, del consejo y demás que tenga la compañía;
- c) Tengan presentes las recomendaciones sobre buen gobierno contenidas en este Código Unificado que la compañía hubiera aceptado.

Y que, para salvaguardar la independencia, imparcialidad y profesionalidad del secretario, su nombramiento y cese sean informados por la comisión de nombramientos y aprobados por el pleno del consejo; y que dicho procedimiento de nombramiento y cese conste en el reglamento del consejo.

Ver epígrafe: C.1.34

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

18. Que el consejo se reúna con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones, siguiendo el programa de fechas y asuntos que establezca al inicio del ejercicio, pudiendo cada consejero proponer otros puntos del orden del día inicialmente no previstos.

Ver epígrafe: C.1.29

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

19. Que las inasistencias de los consejeros se reduzcan a casos indispensables y se cuantifiquen en el Informe Anual de Gobierno Corporativo. Y que si la representación fuera imprescindible, se confiara con instrucciones.

Ver epígrafes: C.1.28, C.1.29 y C.1.30

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

20. Que cuando los consejeros o el secretario manifiesten preocupaciones sobre alguna propuesta o, en el caso de los consejeros, sobre la marcha de la compañía y tales preocupaciones no queden resueltas en el consejo, a petición de quien las hubiera manifestado se deje constancia de ellas en el acta.

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

No aplicable

21. Que el consejo en pleno evalúe una vez al año:

a) La calidad y eficiencia del funcionamiento del consejo;

b) Partiendo del informe que le eleve la comisión de nombramientos, el desempeño de sus funciones por el presidente del consejo y por el primer ejecutivo de la compañía;

c) El funcionamiento de sus comisiones, partiendo del informe que éstas le eleven.

Ver epígrafes: C.1.19 y C.1.20

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

Dada la composición accionarial y la estructura del Consejo (en el que seis de los nueve consejeros son dominicales, uno independiente, uno es ejecutivo y otro consejero pertenece a la categoría de 'otros consejeros externos'), el Consejo de Administración no ha considerado conveniente hasta la fecha realizar ninguna evaluación formal del desempeño de sus funciones.

En cualquier caso, se hace constar expresamente que, durante el ejercicio al que se refiere este informe, no resultaba de aplicación lo dispuesto en el nuevo artículo 529 nonies de la Ley de Sociedades de Capital, introducido por la Ley 31/2014, en virtud del cual el Consejo de Administración deberá realizar una evaluación anual de su funcionamiento y el de sus comisiones y proponer, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas.

22. Que todos los consejeros puedan hacer efectivo el derecho a recabar la información adicional que juzguen precisa sobre asuntos de la competencia del consejo. Y que, salvo que los estatutos o el reglamento del consejo establezcan otra cosa, dirijan su requerimiento al presidente o al secretario del consejo.

Ver epígrafe: C.1.41

Cumple

Explique

23. Que todos los consejeros tengan derecho a obtener de la sociedad el asesoramiento preciso para el cumplimiento de sus funciones. Y que la sociedad arbitre los cauces adecuados para el ejercicio de este derecho, que en circunstancias especiales podrá incluir el asesoramiento externo con cargo a la empresa.

Ver epígrafe: C.1.40

Cumple

Explique

24. Que las sociedades establezcan un programa de orientación que proporcione a los nuevos consejeros un conocimiento rápido y suficiente de la empresa, así como de sus reglas de gobierno corporativo. Y que ofrezcan también a los consejeros programas de actualización de conocimientos cuando las circunstancias lo aconsejen.

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

25. Que las sociedades exijan que los consejeros dediquen a su función el tiempo y esfuerzo necesarios para desempeñarla con eficacia y, en consecuencia:

a) Que los consejeros informen a la comisión de nombramientos de sus restantes obligaciones profesionales, por si pudieran interferir con la dedicación exigida;

b) Que las sociedades establezcan reglas sobre el número de consejos de los que puedan formar parte sus consejeros.

Ver epígrafes: C.1.12, C.1.13 y C.1.17

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

No se ha considerado conveniente limitar el número de Consejos de Administración de los que los consejeros puedan formar parte, en particular porque un gran número de los consejeros dominicales son ejecutivos del grupo dominante, United Technologies Corporation, y, consecuentemente, miembros de Consejos de Administración de otras sociedades del grupo.

26. Que la propuesta de nombramiento o reelección de consejeros que se eleven por el consejo a la junta general de accionistas, así como su nombramiento provisional por cooptación, se aprueben por el consejo:

a) A propuesta de la comisión de nombramientos, en el caso de consejeros independientes.

b) Previo informe de la comisión de nombramientos, en el caso de los restantes consejeros.

Ver epígrafe: C.1.3

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

27. Que las sociedades hagan pública a través de su página Web, y mantengan actualizada, la siguiente información sobre sus consejeros:

a) Perfil profesional y biográfico;

b) Otros consejos de administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas;

c) Indicación de la categoría de consejero a la que pertenezca según corresponda, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista al que representen o con quien tengan vínculos.

d) Fecha de su primer nombramiento como consejero en la sociedad, así como de los posteriores, y;

e) Acciones de la compañía, y opciones sobre ellas, de las que sea titular.

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

28. Que los consejeros dominicales presenten su dimisión cuando el accionista a quien representen venda íntegramente su participación accionarial. Y que también lo hagan, en el número que corresponda, cuando dicho accionista rebaje su participación accionarial hasta un nivel que exija la reducción del número de sus consejeros dominicales.

Ver epígrafes: A.2 , A.3 y C.1.2

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

29. Que el consejo de administración no proponga el cese de ningún consejero independiente antes del cumplimiento del período estatutario para el que hubiera sido nombrado, salvo cuando concurra justa causa, apreciada por el consejo previo informe de la comisión de nombramientos. En particular, se entenderá que existe justa causa cuando el consejero hubiera incumplido los deberes inherentes a su cargo o incurrido en algunas de las circunstancias que le hagan perder su condición de independiente, de acuerdo con lo establecido en la Orden ECC/461/2013.

También podrá proponerse el cese de consejeros independientes de resultados de Ofertas Públicas de Adquisición, fusiones u otras operaciones societarias similares que supongan un cambio en la estructura de capital de la sociedad cuando tales cambios en la estructura del consejo vengán propiciados por el criterio de proporcionalidad señalado en la Recomendación 11.

Ver epígrafes: C.1.2, C.1.9, C.1.19 y C.1.27

Cumple

Explique

30. Que las sociedades establezcan reglas que obliguen a los consejeros a informar y, en su caso, dimitir en aquellos supuestos que puedan perjudicar al crédito y reputación de la sociedad y, en particular, les obliguen a informar al consejo de las causas penales en las que aparezcan como imputados, así como de sus posteriores vicisitudes procesales.

Que si un consejero resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, el consejo examine el caso tan pronto como sea posible y, a la vista de sus circunstancias concretas, decida si procede o no que el consejero continúe en su cargo. Y que de todo ello el consejo dé cuenta, de forma razonada, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Ver epígrafes: C.1.42, C.1.43

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

31. Que todos los consejeros expresen claramente su oposición cuando consideren que alguna propuesta de decisión sometida al consejo puede ser contraria al interés social. Y que otro tanto hagan, de forma especial los independientes y demás consejeros a quienes no afecte el potencial conflicto de interés, cuando se trate de decisiones que puedan perjudicar a los accionistas no representados en el consejo.

Y que cuando el consejo adopte decisiones significativas o reiteradas sobre las que el consejero hubiera formulado serias reservas, éste saque las conclusiones que procedan y, si optara por dimitir, explique las razones en la carta a que se refiere la recomendación siguiente.

Esta Recomendación alcanza también al secretario del consejo, aunque no tenga la condición de consejero.

Cumple Cumple parcialmente Explique No aplicable

32. Que cuando, ya sea por dimisión o por otro motivo, un consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, explique las razones en una carta que remitirá a todos los miembros del consejo. Y que, sin perjuicio de que dicho cese se comunique como hecho relevante, del motivo del cese se dé cuenta en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Ver epígrafe: C.1.9

Cumple Cumple parcialmente Explique No aplicable

La Sociedad no considera apropiado imponer a los consejeros la obligación de informar de las razones de su cese o dimisión, sin perjuicio del derecho que asiste a cada uno de ellos de hacer públicas las razones de tal cese o dimisión.

33. Que se circunscriban a los consejeros ejecutivos las remuneraciones mediante entrega de acciones de la sociedad o de sociedades del grupo, opciones sobre acciones o instrumentos referenciados al valor de la acción, retribuciones variables ligadas al rendimiento de la sociedad o sistemas de previsión.

Esta recomendación no alcanzará a la entrega de acciones, cuando se condicione a que los consejeros las mantengan hasta su cese como consejero.

Cumple Cumple parcialmente Explique No aplicable

34. Que la remuneración de los consejeros externos sea la necesaria para retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad que el cargo exija; pero no tan elevada como para comprometer su independencia.

Cumple Explique No aplicable

35. Que las remuneraciones relacionadas con los resultados de la sociedad tomen en cuenta las eventuales salvedades que consten en el informe del auditor externo y minoren dichos resultados.

Cumple Explique No aplicable

36. Que en caso de retribuciones variables, las políticas retributivas incorporen límites y las cautelas técnicas precisas para asegurar que tales retribuciones guardan relación con el desempeño profesional de sus beneficiarios y no derivan simplemente de la evolución general de los mercados o del sector de actividad de la compañía o de otras circunstancias similares.

Cumple Explique No aplicable

La retribución variable contemplada en la política retributiva de Zardoya Otis, S.A. está relacionada únicamente con la asistencia a las reuniones del Consejo de Administración, estando la cifra de atenciones estatutarias limitada a la cifra total de 1.000.000 de euros.

37. Que cuando exista comisión delegada o ejecutiva (en adelante, “comisión delegada”), la estructura de participación de las diferentes categorías de consejeros sea similar a la del propio consejo y su secretario sea el del consejo.

Ver epígrafes: C.2.1 y C.2.6

Cumple Cumple parcialmente Explique No aplicable

38. Que el consejo tenga siempre conocimiento de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas por la comisión delegada y que todos los miembros del consejo reciban copia de las actas de las sesiones de la comisión delegada.

Cumple Explique No aplicable

39. Que el consejo de administración constituya en su seno, además del comité de auditoría exigido por la Ley del Mercado de Valores, una comisión, o dos comisiones separadas, de nombramientos y retribuciones.

Que las reglas de composición y funcionamiento del comité de auditoría y de la comisión o comisiones de nombramientos y retribuciones figuren en el reglamento del consejo, e incluyan las siguientes:

a) Que el consejo designe los miembros de estas comisiones, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de cada comisión; delibere sobre sus propuestas e informes; y ante él hayan de dar cuenta, en el primer pleno del consejo posterior a sus reuniones, de su actividad y responder del trabajo realizado;

b) Que dichas comisiones estén compuestas exclusivamente por consejeros externos, con un mínimo de tres. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la asistencia de consejeros ejecutivos o altos directivos, cuando así lo acuerden de forma expresa los miembros de la comisión.

c) Que sus presidentes sean consejeros independientes.

d) Que puedan recabar asesoramiento externo, cuando lo consideren necesario para el desempeño de sus funciones.

e) Que de sus reuniones se levante acta, de la que se remitirá copia a todos los miembros del consejo.

Ver epígrafes: C.2.1 y C.2.4

Cumple Cumple parcialmente Explique

En la fecha de cierre del ejercicio al que se refiere este informe, la Sociedad tenía constituida una Comisión de Nombramientos, pero no una Comisión de Retribuciones. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, conforme a lo previsto en el nuevo artículo 529 quince de la Ley de Sociedades de Capital, introducido por la Ley 31/2014, en virtud del cual la Sociedad deberá contar con una Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

En cualquier caso, las reglas de funcionamiento del Comité de Auditoría y de la Comisión de Nombramientos figuran en el Reglamento del Consejo e incluyen las referidas en los apartados (a) a (e) anteriores.

40. Que la supervisión del cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo se atribuya a la comisión de auditoría, a la comisión de nombramientos, o, si existieran de forma separada, a la de cumplimiento o gobierno corporativo.

Ver epígrafes: C.2.3 y C.2.4

Cumple

Explique

41. Que los miembros del comité de auditoría, y de forma especial su presidente, se designen teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.

Cumple

Explique

42. Que las sociedades cotizadas dispongan de una función de auditoría interna que, bajo la supervisión del comité de auditoría, vele por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno.

Ver epígrafe: C.2.3

Cumple

Explique

43. Que el responsable de la función de auditoría interna presente al comité de auditoría su plan anual de trabajo; le informe directamente de las incidencias que se presenten en su desarrollo; y le someta al final de cada ejercicio un informe de actividades.

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

44. Que la política de control y gestión de riesgos identifique al menos:

a) Los distintos tipos de riesgo (operativos, tecnológicos, financieros, legales, reputacionales...) a los que se enfrenta la sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance;

b) La fijación del nivel de riesgo que la sociedad considere aceptable;

c) Las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse;

d) Los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance.

Ver epígrafe: E

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

45. Que corresponda al comité de auditoría:

1º En relación con los sistemas de información y control interno:

- a) Que los principales riesgos identificados como consecuencia de la supervisión de la eficacia del control interno de la sociedad y la auditoría interna, en su caso, se gestionen y den a conocer adecuadamente.
- b) Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
- c) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa.

2º En relación con el auditor externo:

- a) Recibir regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones.
- b) Asegurar la independencia del auditor externo y, a tal efecto:
 - i) Que la sociedad comunique como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.
 - iii) Que en caso de renuncia del auditor externo examine las circunstancias que la hubieran motivado.

Ver epígrafes: C.1.36, C.2.3, C.2.4 y E.2

Cumple Cumple parcialmente Explique

46. Que el comité de auditoría pueda convocar a cualquier empleado o directivo de la sociedad, e incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún otro directivo.

Cumple Explique

47. Que el comité de auditoría informe al consejo, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, sobre los siguientes asuntos señalados en la Recomendación 8:

- a) La información financiera que, por su condición de cotizada, la sociedad deba hacer pública periódicamente. El comité debiera asegurarse de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada del auditor externo.
- b) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.
- c) Las operaciones vinculadas, salvo que esa función de informe previo haya sido atribuida a otra comisión de las de supervisión y control.

Ver epígrafes: C.2.3 y C.2.4

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

48. Que el consejo de administración procure presentar las cuentas a la junta general sin reservas ni salvedades en el informe de auditoría y que, en los supuestos excepcionales en que existan, tanto el presidente del comité de auditoría como los auditores expliquen con claridad a los accionistas el contenido y alcance de dichas reservas o salvedades.

Ver epígrafe: C.1.38

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

49. Que la mayoría de los miembros de la comisión de nombramientos -o de nombramientos y retribuciones, si fueran una sola- sean consejeros independientes.

Ver epígrafe: C.2.1

Cumple

Explique

No aplicable

La Sociedad únicamente ha contado durante el ejercicio al que se refiere este informe con un consejero que reúne las condiciones para ser considerado independiente.

50. Que correspondan a la comisión de nombramientos, además de las funciones indicadas en las Recomendaciones precedentes, las siguientes:

a) **Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el consejo, definir, en consecuencia, las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante, y evaluar el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar bien su cometido.**

b) **Examinar u organizar, de la forma que se entienda adecuada, la sucesión del presidente y del primer ejecutivo y, en su caso, hacer propuestas al consejo, para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada.**

c) **Informar los nombramientos y ceses de altos directivos que el primer ejecutivo proponga al consejo.**

d) **Informar al consejo sobre las cuestiones de diversidad de género señaladas en la Recomendación 14 de este Código.**

Ver epígrafe: C.2.4

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

No aplicable

51. Que la comisión de nombramientos consulte al presidente y al primer ejecutivo de la sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos.

Y que cualquier consejero pueda solicitar de la comisión de nombramientos que tome en consideración, por si los considerara idóneos, potenciales candidatos para cubrir vacantes de consejero.

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

No aplicable

52. Que corresponda a la comisión de retribuciones, además de las funciones indicadas en las Recomendaciones precedentes, las siguientes:

a) Proponer al consejo de administración:

i) La política de retribución de los consejeros y altos directivos;

ii) La retribución individual de los consejeros ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos.

iii) Las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos.

b) Velar por la observancia de la política retributiva establecida por la sociedad.

Ver epígrafes: C.2.4

Cumple

Cumple parcialmente

Explique

No aplicable

53. Que la comisión de retribuciones consulte al presidente y al primer ejecutivo de la sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos y altos directivos.

Cumple

Explique

No aplicable

H OTRAS INFORMACIONES DE INTERÉS

1. Si existe algún aspecto relevante en materia de gobierno corporativo en la sociedad o en las entidades del grupo que no se haya recogido en el resto de apartados del presente informe, pero que sea necesario incluir para recoger una información más completa y razonada sobre la estructura y prácticas de gobierno en la entidad o su grupo, detállelos brevemente.

2. Dentro de este apartado, también podrá incluirse cualquier otra información, aclaración o matiz relacionado con los anteriores apartados del informe en la medida en que sean relevantes y no reiterativos.

En concreto, se indicará si la sociedad está sometida a legislación diferente a la española en materia de gobierno corporativo y, en su caso, incluya aquella información que esté obligada a suministrar y sea distinta de la exigida en el presente informe.

3. La sociedad también podrá indicar si se ha adherido voluntariamente a otros códigos de principios éticos o de buenas prácticas, internacionales, sectoriales o de otro ámbito. En su caso, se identificará el código en cuestión y la fecha de adhesión.

Ver archivo adjunto: "H1. OTRAS INFORMACIONES DE INTERES (Anexo a los puntos C.2.4, C.1.12 y E.6).pdf"

Este informe anual de gobierno corporativo ha sido aprobado por el consejo de Administración de la sociedad, en su sesión de fecha 24/02/2015.

Indique si ha habido consejeros que hayan votado en contra o se hayan abstenido en relación con la aprobación del presente Informe.

Sí

No

H. OTRAS INFORMACIONES DE INTERÉS

(Anexo al punto C.2.4 del IAGC 2014): “Realice una descripción de las reglas de organización y funcionamiento, así como las responsabilidades que tienen atribuidas cada una de las comisiones del consejo.”

COMITÉ DE AUDITORÍA Y COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS

A) COMITÉ DE AUDITORIA

1. Competencias

De conformidad con el artículo 24 bis de los Estatutos Sociales, las competencias del Comité de Auditoría son:

- (a) Informar, a través de su presidente, en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
- (b) Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento del auditor de cuentas externo al que se refiere el artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital.
- (c) Supervisar los servicios de auditoría interna de la Sociedad.
- (d) Conocer el proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la Sociedad.
- (e) Relacionarse con el auditor de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como mantener con el auditor de cuentas aquéllas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.
- (f) Cualesquiera otras funciones que le atribuya el Reglamento del Consejo de Administración.

Con objeto de cumplir las recomendaciones números 45, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 del Código Unificado de Buen Gobierno, el artículo 12 A) del Reglamento del Consejo de Administración establece que las competencias del Comité de Auditoría son las que siguen:

- (a) Informar, a través de su Presidente, en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
- (b) Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas externo, así como las condiciones de su contratación.
- (c) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de control de riesgos y, en particular: (i) velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; (ii) proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; (iii) proponer el presupuesto de ese servicio; (iv) recibir información periódica sobre sus actividades; (v) revisar el plan anual de trabajo de la auditoría interna y su informe anual de actividades; (vi) conocer las incidencias que se presenten en el desarrollo de plan anual de trabajo de la auditoría interna; (vii) verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes; y (viii) discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
- (d) Conocer y supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera relativa a la Sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables y velando por su integridad.
- (e) Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente. En particular, la política de control y gestión de riesgos identificará al menos:
 - (i) los distintos tipos de riesgo (operativos, tecnológicos, financieros, legales, reputacionales, etc.) a los que se enfrenta la Sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance;
 - (ii) la fijación del nivel de riesgo que la Sociedad considere aceptable;
 - (iii) las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse; y

(iv) los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance antes mencionados.

(f) Relacionarse con el auditor de cuentas externo para recibir información sobre aquellas cuestiones relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, tales como el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, mantener con el auditor de cuentas externo aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría y verificar que la alta dirección de la Sociedad tiene en cuenta sus recomendaciones. Asimismo, recibir información sobre cualesquiera otras cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia del auditor de cuentas externo. A tal efecto:

(i) la Sociedad comunicará como hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) el cambio de auditor de cuentas externo y lo acompañará de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido;

(ii) se asegurará de que la Sociedad y el auditor de cuentas externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores;

(iii) la Sociedad establecerá las oportunas relaciones con el auditor de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, para su examen por el Comité de Auditoría, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría y, en particular, el Comité de Auditoría recibirá anualmente de los auditores de cuentas confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o sociedades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la confirmación de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a éstas por los auditores o por las personas o entidades vinculados a los auditores de acuerdo con lo previsto en la Ley de Auditoría de Cuentas;

(iv) en caso de renuncia del auditor de cuentas externo, examinará las circunstancias que la hubieran motivado; y

(v) el Comité de Auditoría emitirá anualmente con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas. Dicho informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de servicios adicionales a que se refiere el apartado (iii) anterior.

(g) Favorecer que el auditor de cuentas externo del grupo asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integren.

(h) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la Sociedad. El Presidente del Comité de Auditoría informará al Consejo de Administración de las comunicaciones recibidas en la primera sesión de éste posterior a la recepción de las comunicaciones.

(i) Supervisar el cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las normas y recomendaciones de buen gobierno corporativo vigentes en cada momento.

(j) Informar al Consejo de Administración, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, acerca de:

(i) la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente. El Comité debiera asegurarse de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada del auditor externo;

(ii) la creación o adquisición de acciones o participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo; y

(iii) las operaciones vinculadas.

(k) Aquéllas otras que, en su caso, le atribuyan los Estatutos Sociales, el Reglamento del Consejo de Administración, el propio Consejo de Administración, o la ley.

2. Reglas de organización y funcionamiento

De conformidad con el artículo 24 bis de los Estatutos Sociales, las reglas de organización y funcionamiento del Comité de Auditoría son:

Primera.- El Comité de Auditoría se reunirá al menos una vez al trimestre y siempre que lo entienda conveniente el presidente o lo soliciten al menos dos miembros del Comité de Auditoría.

Segunda.- El Comité es un órgano colegiado y sus decisiones se adoptarán por la mayoría de sus miembros. Los acuerdos que se adopten en el seno del Comité de Auditoría se comunicarán al Consejo de Administración mediante la remisión del contenido íntegro de las actas de las reuniones del Comité de Auditoría.

Tercera.- El Comité de Auditoría podrá requerir la presencia a alguna de sus reuniones de cualquier empleado o directivo (e incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún directivo, debiéndose hacer en tal caso el requerimiento de asistencia a través del director general), de cualesquiera consejeros ejecutivos, del auditor de cuentas externo y del letrado asesor del Consejo de Administración.

Cuarta.- El Comité de Auditoría revisará la información financiera que trimestralmente se remite a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).

Quinta.- El Consejo de Administración es competente para desarrollar, ampliar y completar las reglas relativas a la composición, funcionamiento y competencias del Comité de Auditoría en todo lo no especificado en estos Estatutos mediante la elaboración de un reglamento interno del Comité de Auditoría que habrá de respetar lo previsto en estos Estatutos y en la Ley.

Con objeto de cumplir las recomendaciones números 44 y 51 del Código Unificado de Buen Gobierno, el artículo 12 del Reglamento del Consejo de Administración establece que las normas de funcionamiento del Comité de Auditoría son las que siguen:

(a) El Comité de Auditoría se reunirá al menos una vez al trimestre y siempre que lo entienda conveniente el Presidente o lo soliciten al menos dos miembros del Comité.

(b) El Comité de Auditoría quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Sus decisiones se adoptarán igualmente por la mayoría de sus miembros.

(c) El Consejero Delegado facilitará al Comité de Auditoría la información de que precise para el ejercicio de sus competencias respecto de los consejeros y altos directivos de las principales participadas.

(d) El Comité de Auditoría podrá acceder libremente a cualquier tipo de información o documentación de que disponga la Sociedad y que considere necesario para el cumplimiento de sus funciones.

(e) El Comité podrá requerir la presencia a alguna de sus reuniones de cualquier empleado o directivo (e incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún directivo, debiéndose hacer en tal caso el requerimiento de asistencia a través del Director General), de cualesquiera consejeros ejecutivos, del auditor de cuentas externo y del Letrado Asesor del Consejo de Administración.

(f) De las reuniones del Comité de Auditoría se levantará acta, de la que se remitirá copia a todos los miembros del Consejo y al Consejo de Administración mediante la remisión del contenido íntegro de las actas de las reuniones del Comité. Además, el Presidente del Comité de Auditoría informará, en su caso, de los acuerdos y hechos significativos acaecidos en las reuniones del Comité, en la primera sesión de éste posterior a las reuniones del Comité.

(g) El Comité revisará la información financiera que trimestralmente se remite a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).

(h) El Consejo de Administración deliberará sobre las propuestas e informes presentados por el Comité de Auditoría.

En defecto de norma específica, serán de aplicación al Comité de Auditoría, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, las disposiciones del Reglamento del Consejo de Administración relativas a su funcionamiento y, en particular, las relativas a convocatoria de las reuniones, delegación de la representación en favor de otro Consejero, sesiones de carácter universal, celebración de votaciones por escrito y sin sesión, presidencia y secretaría de las reuniones y aprobación de las actas de las mismas.

B) COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS

1. Competencias

De acuerdo con el artículo 12 B) 2 del Reglamento del Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos tendrá las siguientes competencias:

(a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo, definir, en consecuencia, las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante, y evaluar el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar bien su cometido.

- (b) Informar las propuestas de designación de los cargos internos del Consejo de Administración y proponer al Consejo de Administración los miembros que deban formar cada una de las Comisiones.
 - (c) Examinar u organizar, de la forma que se entienda adecuada, la sucesión del Presidente y del primer ejecutivo y, en su caso, hacer propuestas al Consejo, para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada.
 - (d) Informar los nombramientos y ceses de altos directivos que el primer ejecutivo de la Sociedad proponga al Consejo.
 - (e) Velar para que, al proveerse nuevas vacantes o al nombrar a nuevos consejeros, los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna e informar al Consejo sobre las cuestiones de diversidad de género.
 - (f) Aquéllas otras que, en su caso, le atribuyan los Estatutos Sociales, este Reglamento, el propio Consejo de Administración y en su caso la ley.
- La Comisión de Nombramientos consultará al Presidente y al primer ejecutivo de la Sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos.
- Cualquier consejero podrá solicitar a la Comisión de Nombramientos que tome en consideración, por si los considera idóneos, potenciales candidatos para cubrir las vacantes de consejero.

2. Reglas de organización y funcionamiento

De conformidad con el artículo 12 B) 3 del Reglamento del Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos se ajustará a las siguientes reglas de organización y de funcionamiento:

- (a) La Comisión de Nombramientos se reunirá antes de cualquier reunión del Consejo de Administración en el que se vaya a proponer a la Junta General de Accionistas el nombramiento, cese, reelección o ratificación de un consejero, y antes de la reunión de cualquier Consejo de Administración en el que esté previsto nombrar por cooptación a un consejero para cubrir una vacante. La Comisión de Nombramientos se reunirá igualmente siempre que lo entienda conveniente el Presidente o lo soliciten al menos dos miembros de la Comisión.
 - (b) La Comisión de Nombramientos quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Sus decisiones se adoptarán igualmente por la mayoría de sus miembros.
 - (c) El Consejero Delegado facilitará a la Comisión la información de que precise para el ejercicio de sus competencias respecto de los consejeros y altos directivos de las principales participadas.
 - (d) La Comisión podrá acceder libremente a cualquier tipo de información o documentación de que disponga la Sociedad y que considere necesario para el cumplimiento de sus funciones.
 - (e) La Comisión podrá requerir la colaboración de cualquier consejero, directivo o empleado de la Sociedad y de su grupo para el mejor desarrollo de sus funciones.
 - (f) De las reuniones de la Comisión de Nombramientos se levantará acta, de la que se remitirá copia a todos los miembros del Consejo y al Consejo de Administración mediante la remisión del contenido íntegro de las actas de las reuniones de la Comisión. Además, el Presidente de la Comisión de Nombramientos informará, en su caso, de los acuerdos y hechos significativos acaecidos en las reuniones de la Comisión de Nombramientos, en la primera sesión de éste posterior a las reuniones de la Comisión.
- En defecto de norma específica, serán de aplicación a la Comisión de Nombramientos, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, las disposiciones del Reglamento del Consejo de Administración relativas a su funcionamiento y, en particular, las relativas a convocatoria de las reuniones, delegación de la representación en favor de otro consejero, sesiones de carácter universal, celebración de votaciones por escrito y sin sesión, presidencia y secretaría de las reuniones y aprobación de las actas de las mismas.

(Anexo al punto C.1.12 del IAGC 2014): “Detalle, en su caso, los consejeros de su sociedad que sean miembros del consejo de administración de otras entidades cotizadas en mercados oficiales de valores distintas de su grupo, que hayan sido comunicadas a la sociedad”

El cargo que ostenta el consejero Don José María Loizaga Viguri en la entidad ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.A. (ACS) es el de “Vicepresidente de la Comisión Ejecutiva” y no “Vicepresesidente Ejecutivo” como así aparece consignado en el punto C.1.12 debido a las restricciones que el menú desplegable impone.

(Anexo al punto E.6 del IAGC 2014): “Explique los planes de respuesta y supervisión para los principales riesgos de la entidad.”

POLÍTICA FISCAL

El Consejo de Administración de ZARDOYA OTIS, S.A. (la “**Sociedad**”), en ejercicio de las funciones que tiene atribuidas de conformidad con el artículo 529 ter de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 3 del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, debe aprobar la estrategia fiscal de la Sociedad. También corresponde al Consejo de Administración la aprobación de la política de control de riesgos fiscales y aquellas inversiones u operaciones que por su elevada cuantía o características tengan especial relevancia fiscal.

En atención a estas funciones, el Consejo de Administración aprueba este documento que recoge la estrategia fiscal de la Sociedad. La política fiscal forma parte de la política de gobierno corporativo de la Sociedad.

1. FINES

La política fiscal de la sociedad se basa en el cumplimiento puntual de las normas fiscales que le sean de aplicación, siguiendo interpretaciones razonables de estas, atendiendo a su espíritu y finalidad, y teniendo en consideración los intereses legítimos en juego.

La política fiscal pretende, dentro de una adecuada defensa del interés social, y tiene por fin último, la reducción de los riesgos fiscales, la eliminación de la doble imposición y la reducción de costes, tanto a corto como a largo plazo.

La política fiscal debe ser tenida en cuenta en la toma de decisiones.

2. PRINCIPIOS RECTORES

En el desarrollo de la política fiscal la Sociedad tendrá en cuenta los siguientes principios:

2.1 Cumplimiento normativo e interpretación razonable de las normas

La Sociedad cumplirá puntualmente con las normas tributarias que sean de aplicación en las jurisdicciones en las que opere; la aplicación de estas normas se basará en todo momento en interpretaciones razonables de estas, con intención de minimizar los riesgos, generar mayor valor a largo plazo y cumplir con el interés social.

2.2 Prevención y mitigación de riesgos fiscales significativos

La Sociedad, en su funcionamiento y operativa, minimizará los riesgos fiscales, dentro de lo que razonablemente resulte posible atendiendo a la compleja y cambiante naturaleza de la materia tributaria.

2.3 Relación de confianza y buena fe con las autoridades tributarias

La Sociedad procurará impulsar un clima de buena fe, cordialidad, colaboración, confianza, profesionalidad, lealtad y reciprocidad en sus relaciones con las administraciones tributarias, sin perjuicio de la legítima defensa de sus puntos de vista y de las interpretaciones razonables realizadas.

3. BUENAS PRÁCTICAS TRIBUTARIAS

La Sociedad orientará su actividad hacia el seguimiento de las siguientes buenas prácticas:

- (i) Evitar la utilización de estructuras de inversión que, pretendiendo obtener ventajas tributarias ilícitas, tengan carácter artificioso, opaco o poco transparente.
- (ii) No emplear estructuras sin motivos económicos válidos ni consecuencias jurídicas relevantes que busquen exclusivamente el logro de ventajas fiscales ilícitas.
- (iii) Evitar la utilización de paraísos fiscales en el desarrollo de sus negocios, cuando estos tengan por finalidad la obtención de ventajas fiscales ilícitas.
- (iv) No realizar operaciones con la única finalidad de erosionar las bases imponibles o trasladar beneficios a países de baja o nula tributación.
- (v) Aplicar políticas de precios de transferencia acordes con los recursos materiales y humanos de que dispongan las partes involucradas, los riesgos asumidos, las funciones desarrolladas y los activos implicados.
- (vi) Utilizar los instrumentos jurídicos de consulta tributaria previstos en las leyes para determinar la fiscalidad aplicable.
- (vii) Promover la adopción de las recomendaciones de los códigos de buenas prácticas tributarias que se desarrollen en los países en los que la Sociedad opere, siempre y cuando estos se correspondan con sistemas tributarios modernos, se amparen en un marco de buena fe en las relaciones entre la

administración tributaria y la Sociedad y sean compatibles con los principios desarrollados por la Unión Europea y la OCDE.

- (viii) Colaborar con las autoridades fiscales competentes en la detección y prevención de prácticas fiscales fraudulentas en los mercados en los que la sociedad opere.
- (ix) Facilitar puntualmente la información y documentación con trascendencia fiscal que las autoridades fiscales competentes soliciten.
- (x) Minimizar los costes derivados del cumplimiento de las obligaciones tributarias formales.
- (xi) Favorecer y promover una comunicación fluida entre el departamento fiscal y el resto de los departamentos de la Sociedad, de cara a tener en cuenta los aspectos fiscales relevantes en la toma de decisiones, en la supervisión de procesos y en la evaluación de su cumplimiento.

4. SEGUIMIENTO Y CONTROL

La Sociedad definirá procedimientos de supervisión y control de riesgos en relación con los aspectos fiscales de su actividad, para tratar de garantizar, dentro de una adecuada gestión empresarial, el cumplimiento de la normativa fiscal y de los principios y buenas prácticas de la Sociedad. A tal fin, destinará a esta actividad de supervisión y control los medios materiales y humanos suficientes para su desempeño.

El Comité de Auditoría facilitará periódicamente al Consejo de Administración informes sobre el grado de cumplimiento de las políticas y buenas prácticas fiscales, e informará al Consejo de Administración a la hora de adoptar las decisiones que le correspondan a éste para la definición de la política fiscal y el control de los riesgos fiscales.

5. DIFUSIÓN Y ACTUALIZACIÓN

Los administradores y altos directivos de la Sociedad promoverán el conocimiento, difusión y aplicación de los principios y buenas prácticas de la política fiscal de la Sociedad.

La Sociedad promoverá que los principios y políticas aquí establecidas informen e inspiren la actuación de todas las sociedades de su grupo, sin perjuicio de que su aplicación práctica en sociedades extranjeras pueda verse limitada por el hecho de encontrarse en jurisdicciones sometidas a sus propias normativas, diferentes de la española.



ZARDOYA OTIS, S.A.

Informe de auditor referido a la “Información relativa
al Sistema de Control Interno sobre la Información Financiera (SCIIF)”
de Zardoya Otis, S.A correspondiente al ejercicio 2014



**INFORME DE AUDITOR REFERIDO A LA “INFORMACIÓN RELATIVA
AL SISTEMA DE CONTROL INTERNO SOBRE LA INFORMACIÓN FINANCIERA
(SCIIF)” DE ZARDOYA OTIS, S.A CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2014**

A los Administradores:

De acuerdo con la solicitud del Consejo de Administración de Zardoya Otis, S.A. (en adelante, la Entidad) y con nuestra carta propuesta de fecha 4 de febrero de 2015, hemos aplicado determinados procedimientos sobre la “Información relativa al SCIIF” incluida en el apartado “F” del Informe Anual de Gobierno Corporativo (en adelante IAGC) de Zardoya Otis, S.A. correspondiente al ejercicio 2014 en el que se resumen los procedimientos de control interno de la Entidad en relación a la información financiera anual.

El Consejo de Administración es responsable de adoptar las medidas oportunas para garantizar razonablemente la implantación, mantenimiento y supervisión de un adecuado sistema de control interno así como del desarrollo de mejoras de dicho sistema y de la preparación y establecimiento del contenido de la Información relativa al SCIIF adjunta.

En este sentido, hay que tener en cuenta que, con independencia de la calidad del diseño y operatividad del sistema de control interno adoptado por la Entidad en relación a la información financiera anual, éste sólo puede permitir una seguridad razonable, pero no absoluta, en relación con los objetivos que persigue, debido a las limitaciones inherentes a todo sistema de control interno.

En el curso de nuestro trabajo de auditoría de las cuentas anuales y conforme a las Normas Técnicas de Auditoría, nuestra evaluación del control interno de la Entidad ha tenido como único propósito el permitirnos establecer el alcance, la naturaleza y el momento de realización de los procedimientos de auditoría de las cuentas anuales de la Entidad. Por consiguiente, nuestra evaluación del control interno, realizada a efectos de dicha auditoría de cuentas, no ha tenido la extensión suficiente para permitirnos emitir una opinión específica sobre la eficacia de dicho control interno sobre la información financiera anual regulada.

A los efectos de la emisión de este informe, hemos aplicado exclusivamente los procedimientos específicos descritos a continuación e indicados en la Guía de Actuación sobre el Informe del auditor referido a la información relativa al Sistema de Control Interno sobre la Información Financiera de las entidades cotizadas, publicada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la CNMV) en su página web, que establece el trabajo a realizar, el alcance mínimo del mismo, así como el contenido de este informe. Como el trabajo resultante de dichos procedimientos tiene, en cualquier caso, un alcance reducido y sustancialmente menor que el de una auditoría o una revisión sobre el sistema de control interno, no expresamos una opinión sobre la efectividad del mismo, ni sobre su diseño y su eficacia operativa, en relación a la información financiera anual de la Entidad correspondiente al ejercicio 2014 que se describe en la Información relativa al SCIIF adjunta. En consecuencia, si hubiéramos aplicado procedimientos adicionales a los determinados por la citada Guía o realizado una auditoría o una revisión sobre el sistema de control interno en relación a la información financiera anual regulada, se podrían haber puesto de manifiesto otros hechos o aspectos sobre los que les habríamos informado.

Asimismo, dado que este trabajo especial no constituye una auditoría de cuentas ni se encuentra sometido al Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, no expresamos una opinión de auditoría en los términos previstos en la citada normativa.

Se relacionan a continuación los procedimientos aplicados:

1. Lectura y entendimiento de la información preparada por la Entidad en relación con el SCIIF - información de desglose incluida en el Informe de Gestión - y evaluación de si dicha información aborda la totalidad de la información requerida que seguirá el contenido mínimo descrito en el apartado "F", relativo a la descripción del SCIIF, del modelo de Informe Anual de Gobierno Corporativo según se establece en la Circular n° 5/2013 de la CNMV de fecha 12 de junio de 2013.
2. Preguntas al personal encargado de la elaboración de la información detallada en el punto 1 anterior con el fin de: (i) obtener un entendimiento del proceso seguido en su elaboración; (ii) obtener información que permita evaluar si la terminología utilizada se ajusta a las definiciones del marco de referencia; (iii) obtener información sobre si los procedimientos de control descritos están implantados y en funcionamiento en la Entidad.
3. Revisión de la documentación explicativa soporte de la información detallada en el punto 1 anterior, y que comprenderá, principalmente, aquella directamente puesta a disposición de los responsables de formular la información descriptiva del SCIIF. En este sentido, dicha documentación incluye informes preparados por la función de auditoría interna, alta dirección y otros especialistas internos o externos en sus funciones de soporte al comité de auditoría.
4. Comparación de la información detallada en el punto 1 anterior con el conocimiento del SCIIF de la Entidad obtenido como resultado de la aplicación de los procedimientos realizados en el marco de los trabajos de la auditoría de cuentas anuales.
5. Lectura de actas de reuniones del consejo de administración, comité de auditoría y otras comisiones de la Entidad a los efectos de evaluar la consistencia entre los asuntos en ellas abordados en relación al SCIIF y la información detallada en el punto 1 anterior.
6. Obtención de la carta de manifestaciones relativa al trabajo realizado adecuadamente firmada por los responsables de la preparación y formulación de la información detallada en el punto 1 anterior.

Como resultado de los procedimientos aplicados sobre la Información relativa al SCIIF no se han puesto de manifiesto inconsistencias o incidencias que puedan afectar a la misma.

Este informe ha sido preparado exclusivamente en el marco de los requerimientos establecidos por el artículo 540 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y por la Circular n° 5/2013 de fecha 12 de junio de 2013 de la Comisión Nacional del Mercado de Valores a los efectos de la descripción del SCIIF en los Informes Anuales de Gobierno Corporativo.

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.



Stefan Mundorf

18 de marzo de 2015

INFORME DEL COMITÉ DE AUDITORÍA

El Comité de Auditoría se ha reunido en ocho ocasiones en 2014, habiendo deliberado e informado favorablemente al Consejo de Administración sobre los siguientes puntos:

1. Revisión de la información trimestral (declaración intermedia e informe financiero trimestral) remitida a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a las Bolsas de Valores.
2. Informes relativos al pago de los dividendos trimestrales satisfechos a cuenta de los resultados del ejercicio 2014 y distribución dineraria parcial de la prima de emisión.
3. Revisión con los auditores externos de las Cuentas Anuales individuales y del Grupo consolidado correspondientes al ejercicio cerrado de 2013 y declaración intermedia correspondiente al primer semestre de 2014, que posteriormente fueron formuladas por el Consejo de Administración.
4. Revisión del Informe Anual de Gobierno Corporativo del Ejercicio 2013 y de la información complementaria a dicho informe, con la descripción de los Sistemas Internos de Control y de Gestión de Riesgos, en relación con el proceso de emisión de la información financiera (SCIIF) aplicados en la Compañía.
5. Revisión del informe preparado por la firma de auditores PwC de evaluación del nivel de cumplimiento por parte de la Compañía de los requerimientos anteriormente mencionados, en materia de Controles Internos y Sistemas de Gestión de Riesgos.
6. Revisión del Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros para 2013.
7. Revisión de las transacciones con partes vinculadas.
8. Propuesta al Consejo de Administración de nombramiento de auditores externos de Zardoya Otis, S.A. y del Grupo consolidado para el ejercicio 2014.
9. Revisión del Informe sobre la Independencia de los Auditores Externos para la realización de los trabajos de auditoría de cuentas del ejercicio cerrado a 30 de Noviembre de 2013.
10. Retribución al Consejo.
11. Seguimiento del Plan de Control Interno 2013 y revisión del Plan 2014, y supervisión del Sistema de Control Interno sobre la Información Financiera (SCIIF).
12. Revisión y evaluación del sistema de control de riesgos: financieros, de mercado – tipo de cambio, precio, tipo de interés-, crédito, liquidez, capital, operativos, tecnológicos, legales, reputacionales y estratégicos.
13. Revisión de la auditoría de procesos realizada de conformidad con los requisitos de los Grupos cotizados en EE.UU. que se inició en el Grupo Zardoya Otis en 2004.
14. Análisis del alcance de la información a remitir junto con el Informe Anual de Gobierno Corporativo, en relación con el Sistema de Control Interno sobre la Información Financiera (SCIIF).
15. Ampliación de capital liberada y su cierre.
16. Revisión del canal de comunicación confidencial establecido por el Grupo, así como los planes de acción correspondientes.
17. Conflictos de interés y certificación anual.
18. Revisión de las combinaciones de negocio.

19. Revisión de los test de deterioro realizados sobre los Fondos de Comercio.

REGLAS PARA LA DELEGACIÓN Y VOTO A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA

El Consejo de Administración de Zardoya Otis, S.A. (la “**Sociedad**”) ha decidido aplicar, desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria y hasta la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas, cuya celebración, en primera convocatoria, está prevista para el lunes, 25 de mayo de 2015, a las 12:00 horas en el HOTEL NH COLLECTION EUROBUILDING, calle Padre Damián, 23, 28036, Madrid, y si procediera, en segunda convocatoria el martes, 26 de mayo de 2015, a la misma hora y en el mismo lugar, las siguientes reglas en materia de voto y delegación a distancia:

Derecho de representación y delegación a distancia

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General Ordinaria de Accionistas por medio de otra persona, que no necesitará ser accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para la Junta General conforme al artículo 15 de los Estatutos Sociales, el artículo 6 del Reglamento de la Junta General de Accionistas y los artículos 184, 522 y siguientes del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (“**LSC**”).

En particular, se podrá conferir la representación por medios de comunicación a distancia, reputándose únicamente válida aquella que se efectúe:

- (A) Mediante correspondencia escrita postal, remitiendo a la Sociedad (Zardoya Otis, S.A., Calle Golfo de Salónica, 73, 28033, Madrid) el certificado de legitimación o documento equivalente expedido por Iberclear (o la entidad participante autorizada para ello), así como la correspondiente tarjeta de asistencia, delegación y voto, que podrá descargarse de la página web de la Sociedad, debidamente firmada y cumplimentada por el accionista.
- (B) A través de medios de comunicación electrónica a distancia que garanticen debidamente la representación atribuida y la identidad del representado. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento electrónico por cuya virtud se confiera, incorpore la firma electrónica reconocida o la firma electrónica avanzada del representado, en los términos previstos en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, basadas en un certificado electrónico reconocido respecto del cual no conste su revocación y que haya sido emitido por la Autoridad Pública de Certificación Española (CERES), organismo dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. El certificado de usuario deberá ser obtenido por el accionista, sin cargo para la Sociedad, y deberá estar vigente en el momento de realizar la delegación. Todo accionista que disponga de una firma electrónica que cumpla los requisitos anteriormente indicados y se identifique mediante ella, podrá conferir su representación mediante comunicación electrónica conforme a las instrucciones y procedimientos que se especifican en la página web de la Sociedad (www.otis.com/site/es-esl/Pages/InformacionparaAccionistaselInversores.aspx), que incluyen los formularios que deberán utilizarse al efecto.

Para su validez, la representación conferida por cualquiera de los medios de comunicación a distancia citados anteriormente deberá ser recibida por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día anterior al previsto para la celebración de la

Junta General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria. En caso contrario, la representación se tendrá por no conferida.

En caso de que el accionista sea una persona jurídica, deberá: (i) aportar simultáneamente testimonio notarial del poder suficiente en virtud del cual se acrediten las facultades de la persona a la que se haya conferido la representación mediante correspondencia postal o comunicación electrónica a distancia; y (ii) comunicar a la Sociedad cualquier modificación o revocación en las facultades de las que goce su representante, declinando, por tanto, la Sociedad cualquier responsabilidad hasta que se produzca dicha notificación.

El accionista que confiera la representación mediante correspondencia postal o comunicación electrónica a distancia deberá comunicar al representante designado la representación conferida a su favor.

En caso de que un accionista confiera su representación a la Sociedad, a los consejeros o al Secretario del Consejo de Administración mediante correspondencia postal o medios de comunicación electrónica a distancia, pero no incluyera en la misma instrucciones para el ejercicio del voto o se suscitara dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación, se entenderá que la delegación: (i) se efectúa en favor del Presidente del Consejo de Administración y, en caso de conflicto de interés de éste y salvo que el accionista indique lo contrario de forma expresa, en favor del Vicepresidente del Consejo de Administración; (ii) se refiere a todas las propuestas que forman el Orden del Día de la Junta General; (iii) se pronuncia por el voto favorable a las mismas; y (iv) se extiende, asimismo, a los puntos que puedan suscitarse fuera del Orden del Día, respecto de los cuales el representante ejercitará el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses de su representado.

El representante sólo podrá ejercer el voto de su representado asistiendo personalmente a la Junta General. A tal efecto, en el día y lugar de celebración de la Junta General, los representantes designados deberán identificarse con su D.N.I. o Pasaporte en vigor, para que la Sociedad pueda comprobar la delegación conferida a su favor, acompañando copia de dicha delegación y, en caso de que el accionista sea una persona jurídica, copia del testimonio notarial del poder.

La representación conferida mediante correspondencia postal o medios de comunicación electrónica a distancia podrá dejarse sin efecto por: (i) la revocación expresa del accionista efectuada por el mismo medio empleado para conferir la representación, dentro del plazo establecido para conferirla; (ii) la asistencia personal del accionista a la Junta General; o (iii) la transmisión de las acciones cuya titularidad confiere el derecho a la delegación y al voto, de la que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta General. En cualquier caso, las delegaciones conferidas con posterioridad a la emisión del voto a distancia se tendrán por no efectuadas.

Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto, en función de las instrucciones recibidas de cada uno de los accionistas.

Del mismo modo, las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido. Estas

entidades intermediarias podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por éstos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas. Para ello tendrán que comunicar a la Sociedad, dentro de los siete días anteriores a la fecha prevista para la celebración de la Junta, y con el fin de determinar el sentido en el que emitirán el voto, una lista en la que indiquen la identidad de cada cliente, el número de acciones respecto de las cuales ejercen el derecho de voto en su nombre, así como las instrucciones de voto que hayan recibido, en su caso.

Voto a distancia

Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el Orden del Día a través de los siguientes medios de comunicación a distancia:

- (A) Mediante correspondencia escrita postal, remitiendo a la Sociedad (Zardoya Otis, S.A., Calle Golfo de Salónica, 73, 28033, Madrid) el certificado de legitimación o documento equivalente expedido por Iberclear (o la entidad participante autorizada para ello), así como la correspondiente tarjeta de asistencia, delegación y voto, que podrá descargarse de la página web de la Sociedad, debidamente firmada y cumplimentada por el accionista.

- (B) A través de otros medios de comunicación electrónica a distancia, siempre que el documento electrónico en cuya virtud se ejercita el derecho de voto, incorpore la firma electrónica reconocida o la firma electrónica avanzada del accionista, en los términos previstos en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, basadas en un certificado electrónico reconocido respecto del cual no conste su revocación y que haya sido emitido por la Autoridad Pública de Certificación Española (CERES) dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. El certificado de usuario será obtenido por el accionista, sin cargo para la Sociedad y deberá estar vigente en el momento de emitir el voto. Todo accionista que disponga de una firma electrónica que cumpla los requisitos anteriormente indicados y se identifique mediante ella, podrá emitir su voto en relación con los puntos del Orden del Día de la Junta General conforme a las instrucciones y procedimientos pertinentes que se especifican en la página web de la Sociedad (www.otis.com/site/es-esl/Pages/InformacionparaAccionistaselInversores.aspx), que incluyen los formularios que deberán utilizarse al efecto.

El voto emitido por cualquiera de los medios citados anteriormente no será válido si no se recibe por la Sociedad al menos veinticuatro horas antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.

En caso de que el accionista sea una persona jurídica, deberá: (i) aportar simultáneamente testimonio notarial del poder suficiente en virtud del cual se acrediten las facultades de la persona que emita el voto mediante correspondencia postal o comunicación electrónica a distancia; y (ii) comunicar a la Sociedad cualquier modificación o revocación en las facultades de las que goce su representante, declinando, por tanto, la Sociedad cualquier responsabilidad hasta que se produzca dicha notificación.

El accionista que emita su voto mediante correspondencia postal o medios de comunicación electrónica a distancia y no hiciera constar marca en alguna o ninguna

de las casillas destinadas a señalar el voto respecto de los puntos del Orden del Día, se entenderá que desea votar a favor de las respectivas propuestas formuladas por el Consejo de Administración.

Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en los Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta General serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

El voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la: (i) revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para esta; (ii) asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido o de un representante de dicho accionista; o (iii) transmisión de las acciones cuya titularidad confiere el derecho al voto de la que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta General.

Disposiciones comunes a la representación conferida y al voto emitido por medios de comunicación a distancia

- (A) La validez de la representación conferida y del voto emitido mediante medios de comunicación electrónica a distancia está sujeta a la comprobación de la condición de accionista sobre la base del fichero facilitado por Iberclear, entidad encargada del registro contable de las acciones de la Sociedad. En caso de divergencia entre el número de acciones comunicado por el accionista que confiere la representación o emite su voto mediante medios de comunicación a distancia y aquel que conste en los registros de anotaciones en cuenta que comuniquen Iberclear, se considerará válido, salvo prueba en contrario, el número de acciones facilitado por esta última a efectos de quórum y votación.
- (B) Se establecen las siguientes reglas de prelación entre delegación, voto a distancia y presencia en la Junta General: (i) la asistencia personal a la Junta General del accionista que hubiera delegado o votado a distancia previamente, sea cual fuere el medio utilizado para su emisión, dejará sin efecto dicha delegación o voto; (ii) cuando el accionista confiera válidamente la representación o emita su voto mediante comunicación electrónica y, además, también la confiera mediante tarjeta de asistencia impresa expedida por Iberclear (o la entidad participante autorizada para ello), prevalecerá esta última frente a la efectuada mediante comunicación electrónica, con independencia de sus respectivas fechas de otorgamiento; (iii) en el caso de que un accionista realice válidamente varias delegaciones o emita varios votos mediante comunicación electrónica, prevalecerá la última representación o el último voto emitido que haya sido recibido por la Sociedad dentro del plazo establecido; y (iv) tanto la representación como el voto emitido a distancia quedarán sin efecto por la enajenación de las acciones que confieren el derecho de asistencia de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta General.
- (C) Es responsabilidad exclusiva del accionista la custodia de su firma electrónica.
- (D) La Sociedad se reserva el derecho a modificar, suspender, cancelar o restringir los mecanismos de delegación y voto a distancia cuando lo requieran o impongan razones técnicas o de seguridad.

- (E) La Sociedad no será responsable en ningún caso de los perjuicios que pudieran ocasionarse al accionista derivados de averías, sobrecargas, caídas de líneas, fallos en la conexión, mal funcionamiento del servicio de correos o cualquier otra eventualidad de igual o similar índole, ajenas a la voluntad de la Sociedad, que dificulten o impidan la utilización de los mecanismos de voto y delegación a distancia.
- (F) Podrán votar, delegar o asistir cualquiera de los cotitulares de un depósito de acciones y les serán de aplicación entre sí las reglas de prelación establecidas anteriormente. A los efectos del artículo 126 de la LSC, se presume que el cotitular que en cada momento realice una actuación (delegación, voto o asistencia) se encuentra designado por el resto de los copropietarios para ejercitar los derechos que le corresponden como accionista.

**INSTRUCCIONES PARA OTORGAR LA REPRESENTACIÓN Y VOTAR A
DISTANCIA**

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE ZARDOYA OTIS, S.A. 2015

Bienvenido al Servicio de Voto y Delegación a distancia

A continuación se explican los mecanismos y proceso para el Voto o Delegación a Distancia.

1. Por favor, lea las siguientes reglas y condiciones antes de continuar:

Reglas y Condiciones

www.otis.com/site/es-esl/Pages/InformacionparaAccionistasInversores.aspx

2. Para garantizar la seguridad de su representación o voto a distancia, Usted debe disponer de un Certificado Electrónico de Usuario. A continuación, aparecen enlaces a los Prestadores de Servicios de Certificación que emiten Certificados válidos para esta Junta. A través de ellos puede informarse de cómo conseguir dicho certificado.

<http://www.cert.fnmt.es>

3. Una vez que haya obtenido el certificado electrónico de usuario, deberá usted dirigir un correo electrónico a la dirección info.accionista@otis.com, indicando si desea conferir la representación o emitir el voto a distancia, conforme a las siguientes indicaciones:

1. **REPRESENTACIÓN**

Contenido del correo electrónico para conferir la representación:

En el e-mail que remita a la Sociedad para conferir la representación a distancia, deberá incluirse:

- (a) Los siguientes **datos**, en su calidad de accionista que confiere la representación:
 - Nombre, apellidos y D.N.I. / N.I.F.
 - Nombre y código de la Entidad Depositaria en la que tiene depositadas las acciones de la Sociedad.
 - Número de cuenta de valores: Código (Sucursal + DC + número de cuenta).
 - Número de títulos de los que Usted es titular.
- (b) Su **firma electrónica** reconocida o avanzada, basada en un certificado electrónico reconocido respecto del cual no conste su revocación;
- (c) En caso de que el accionista sea una persona jurídica, deberá aportarse el **testimonio notarial del poder suficiente** que acredite las facultades de la persona que confiere la representación;
- (d) La **persona a cuyo favor se confiere la representación** para la Junta General, especificando si se trata de:

- (i) El Presidente del Consejo de Administración.
- (ii) Cualquier tercero: [D. / Dña.] [insertar nombre] y su D.N.I. / N.I.F.

Se entenderá conferida al Presidente del Consejo de Administración, toda delegación que no contenga expresión nominativa de la persona en la que se delega.

- (e) **Instrucciones de voto** respecto de los distintos puntos del Orden de Día de la Junta General, señalando si se vota:
 - **A FAVOR** (indicando la palabra **SI** junto al punto del Orden del Día correspondiente).
 - **EN CONTRA** (indicando la palabra **NO** junto al punto del Orden del Día correspondiente).
 - **ABSTENCIÓN** (indicando la palabra **BLANCO** junto al punto del Orden del Día correspondiente).

Asimismo, el accionista que delega su representación podrá dejar el sentido del voto a discreción del representante sin impartir instrucciones al respecto, en cuyo caso deberá señalar expresamente, en el e-mail que remita a la Sociedad, que su representante votará las propuestas en el sentido que estime conveniente.

En caso de que no se impartan instrucciones ni se señale expresamente que el representante votará las propuestas en el sentido que estime conveniente, se entenderá que se vota a favor de las propuestas del Consejo de Administración.

Salvo indicación en contrario, la delegación se extiende también a las propuestas sobre puntos no previstos en el Orden del Día. En tal caso, el representante votará tales propuestas en el sentido que estime conveniente.

- (f) Mención de que se compromete a **comunicar su representación al representante designado**.

2. VOTO A DISTANCIA

Contenido del correo electrónico para emitir el voto a distancia:

En el e-mail que remita a la Sociedad para emitir su voto a distancia, deberá incluir:

- (a) Los siguientes **datos**, en su calidad de accionista que emite su voto:
 - Su nombre, apellidos y D.N.I. / N.I.F.
 - Nombre y código de la Entidad Depositaria en la que tiene depositadas las acciones de la Sociedad.
 - Número de cuenta de valores: Código (Sucursal + DC + número de cuenta)
 - Número de títulos de los que Usted es titular.
- (b) Su **firma electrónica** reconocida o avanzada, basada en un certificado electrónico reconocido respecto del cual no conste su revocación;
- (c) En caso de que el accionista sea una persona jurídica, deberá aportarse el **testimonio notarial del poder suficiente** que acredite las facultades de la persona que confiere la representación;

(d) **Voto** a las propuestas del Consejo de Administración incluidas en los distintos puntos del Orden del Día de la Junta General, señalando si se vota:

- **A FAVOR** (indicando la palabra **SI** junto al punto del Orden del Día correspondiente).
- **EN CONTRA** (indicando la palabra **NO** junto al punto del Orden del Día correspondiente).
- **ABSTENCIÓN** (indicando la palabra **BLANCO** junto al punto del Orden del Día correspondiente).

En caso de que no se emitan votos respecto de alguno de los distintos puntos del Orden del Día, se entenderá que se vota a favor de la propuesta del Consejo de Administración incluida en dicho punto.

El accionista que emita su voto a distancia será considerado como presente a los efectos de la constitución de la Junta General.

4. Ejemplos de correo electrónico para representación y voto.

Representación

Se adjunta a continuación un ejemplo ficticio de un e-mail para otorgar la representación a distancia:

“A: info.accionista@otis.com

Asunto: Representación a distancia

Yo, [D. / Dña.] [insertar nombre], con [D.N.I. / N.I.F.] número [insertar número] en vigor, como titular de [insertar número] acciones de Zardoya Otis, S.A., que se encuentran depositadas en la entidad [insertar nombre de la entidad], en la cuenta de valores número [insertar número], confiero la representación para la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad 2015, que se celebrará el próximo lunes, 25 de mayo de 2015, en primera convocatoria y el martes, 26 de mayo de 2015, en segunda convocatoria, en favor de:

- a) El Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad o quien ejerza sus funciones / [[D. / Dña.] [insertar nombre], con [D.N.I. / N.I.F.] número [insertar número] en vigor, para que me represente y vote los siguientes puntos del Orden del Día de la Junta [alternativa 1: conforme a las siguientes instrucciones:

Punto 1º: [SI / NO / ABSTENCIÓN / EN BLANCO]

Punto 2º: [SI / NO / ABSTENCIÓN / EN BLANCO]

Punto 3º: [SI / NO / ABSTENCIÓN / EN BLANCO]

Punto 4º: [SI / NO / ABSTENCIÓN / EN BLANCO]

Punto 5º: [SI / NO / ABSTENCIÓN / EN BLANCO]

Punto 6º:

Punto 6.1: [SI / NO / ABSTENCIÓN / EN BLANCO]

Punto 6.2: [SI / NO / ABSTENCIÓN / EN BLANCO]

Punto 6.3: [SI / NO / ABSTENCIÓN / EN BLANCO]

Punto 6.4: [SI / NO / ABSTENCIÓN / EN BLANCO]

Punto 6.5: [SI / NO / ABSTENCIÓN / EN BLANCO]

Punto 6.6: [SI / NO / ABSTENCIÓN / EN BLANCO]

Punto 6.7: N/A

Punto 7º: [SI / NO / ABSTENCIÓN / EN BLANCO]

Punto 8º:

Punto 8.1: [SI / NO / ABSTENCIÓN / EN BLANCO]

Punto 8.2: [SI / NO / ABSTENCIÓN / EN BLANCO]

Punto 8.3: [SI / NO / ABSTENCIÓN / EN BLANCO]

Punto 8.4: [SI / NO / ABSTENCIÓN / EN BLANCO]

Punto 9º: [SI / NO / ABSTENCIÓN / EN BLANCO]

Punto 10º: N/A

Punto 11º: [SI / NO / ABSTENCIÓN / EN BLANCO]

Punto 12º: [SI / NO / ABSTENCIÓN / EN BLANCO]

Punto 13º: N/A

Punto 14º: [SI / NO / ABSTENCIÓN / EN BLANCO]

Punto 15º: N/A

Punto 16º: [SI / NO / ABSTENCIÓN / EN BLANCO]

[o bien, alternativa 2: en el sentido que estime conveniente.]

Me comprometo a comunicar a mi representante la representación conferida a su favor.

[Adjuntar, en caso de ser persona jurídica, testimonio notarial del poder]

[El correo electrónico incorporará la firma electrónica del accionista, basada en un certificado electrónico reconocido respecto del cual no conste su revocación].”

Voto

Se adjunta a continuación, un ejemplo ficticio de un e-mail para emitir el voto a distancia:

“A: info.accionista@otis.com

Asunto: Emisión del voto a distancia

Yo, [D./Dña.] [insertar nombre], con [D.N.I. / N.I.F.] número [insertar número] en vigor, como titular de [insertar número] acciones de Zardoya Otis, S.A., que se encuentran depositadas en la entidad [insertar nombre de la entidad], en la cuenta de valores número [insertar número], y en relación con la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad 2015, que se celebrará el próximo lunes, 25 de mayo de 2015, en primera convocatoria y el martes, 26 de mayo de 2015, en segunda convocatoria, emito mi voto en relación con los distintos puntos del Orden del Día en el sentido que, a continuación, señalo:

Punto 1º: [SI / NO / ABSTENCIÓN / EN BLANCO]

Punto 2º: [SI / NO / ABSTENCIÓN / EN BLANCO]

Punto 3º: [SI / NO / ABSTENCIÓN / EN BLANCO]

Punto 4º: [SI / NO / ABSTENCIÓN / EN BLANCO]

Punto 5º: [SI / NO / ABSTENCIÓN / EN BLANCO]

Punto 6º:

Punto 6.1: [SI / NO / ABSTENCIÓN / EN BLANCO]

Punto 6.2: [SI / NO / ABSTENCIÓN / EN BLANCO]

Punto 6.3: [SI / NO / ABSTENCIÓN / EN BLANCO]

Punto 6.4: [SI / NO / ABSTENCIÓN / EN BLANCO]

Punto 6.5: [SI / NO / ABSTENCIÓN / EN BLANCO]

Punto 6.6: [SI / NO / ABSTENCIÓN / EN BLANCO]

Punto 6.7: N/A

Punto 7º: [SI / NO / ABSTENCIÓN / EN BLANCO]

Punto 8º:

Punto 8.1: [SI / NO / ABSTENCIÓN / EN BLANCO]

Punto 8.2: [SI / NO / ABSTENCIÓN / EN BLANCO]

Punto 8.3: [SI / NO / ABSTENCIÓN / EN BLANCO]

Punto 8.4: [SI / NO / ABSTENCIÓN / EN BLANCO]

Punto 9º: [SI / NO / ABSTENCIÓN / EN BLANCO]

Punto 10º: N/A

Punto 11º: [SI / NO / ABSTENCIÓN / EN BLANCO]

Punto 12º: [SI / NO / ABSTENCIÓN / EN BLANCO]

Punto 13º: N/A

Punto 14º: [SI / NO / ABSTENCIÓN / EN BLANCO]

Punto 15º: N/A

Punto 16º: [SI / NO / ABSTENCIÓN / EN BLANCO]

[Adjuntar, en caso de ser persona jurídica, testimonio notarial del poder]

[El correo electrónico incorporará la firma electrónica del accionista, basada en un certificado electrónico reconocido respecto del cual no conste su revocación].”

**NÚMERO TOTAL DE ACCIONES Y DERECHOS DE VOTO EXISTENTES EN LA
FECHA DE LA CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE
ACCIONISTAS DE 2015**

El capital social de Zardoya Otis, S.A. está representado por un total de 434.970.702 acciones (434.970.702 derechos de voto).



ZARDOYA OTIS, S.A.

TARJETA DE ASISTENCIA, REPRESENTACIÓN Y VOTO A DISTANCIA

Tarjeta de Asistencia, Representación y Voto a Distancia para la Junta General Ordinaria de accionistas de Zardoya Otis, S.A. (la "Sociedad"), que se celebrará en primera convocatoria, el lunes, 25 de mayo de 2015, a las 12:00 horas en el HOTEL NH COLLECTION EUROBUILDING, calle Padre Damián, 23, 28036, Madrid, y si procediera, en segunda convocatoria el martes, 26 de mayo de 2015, a la misma hora y en el mismo lugar.

Los accionistas también podrán delegar o votar a distancia por medios electrónicos según lo indicado en el reverso de esta tarjeta y en la página web de la Sociedad (www.otis.com/site/es-esl/Pages/InformacionparaAccionistaselInversores.aspx).

ASISTENCIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, MAYO DE 2015

Accionistas que deseen asistir físicamente a la Junta General

El accionista que desee asistir físicamente a la Junta General Ordinaria deberá firmar esta tarjeta, en el espacio que figura a continuación, y presentarla el día de la Junta en el lugar de su celebración.

Firma del accionista que asiste

En....., a..... de..... de 2015

Número de acciones:

El titular de la tarjeta puede delegar su derecho de asistencia o votar a distancia cumplimentando las casillas correspondientes del cuadro de puntos del Orden del Día y firmando el apartado de Delegación o de Voto a Distancia, según corresponda. En caso de firma de ambos apartados, prevalecerá el voto a distancia, quedando sin efecto la delegación conferida.

DELEGACIÓN

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, MAYO DE 2015

Accionistas que deseen conferir su representación para la Junta General

El accionista a cuyo favor se ha expedido la presente tarjeta confiere su representación para esta Junta General a:

(Marque una sola de las siguientes casillas y, en su caso, designe al representante. Para que sea válida esta representación, el accionista que delega deberá firmar en el lugar designado a tal efecto)

1. El Presidente del Consejo de Administración.

2.

En caso de que un accionista confiera su representación a la Sociedad, a los consejeros o al Secretario del Consejo mediante correspondencia postal o medios de comunicación electrónica a distancia, pero no incluyera en la misma instrucciones para el ejercicio del voto o se suscitara dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación, se entenderá que la delegación se: (i) efectúa en favor del Presidente del Consejo de Administración y, en caso de conflicto de interés de éste y salvo que el accionista indique de forma expresa lo contrario, en favor del Vicepresidente del Consejo de Administración; (ii) refiere a todas las propuestas que forman el Orden del Día de la Junta General; (iii) pronuncia por el voto favorable a las mismas; y (iv) extiende, asimismo, a los puntos que puedan suscitarse fuera del Orden del Día, respecto de los cuales el representante ejercerá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado.

Para conferir sus instrucciones precisas de voto, marque con una cruz la casilla correspondiente en el siguiente cuadro. En caso de que no hiciera constar marca en alguna o ninguna de las casillas destinadas a señalar el voto respecto de los puntos del Orden del Día, se entenderá que desea votar a favor de las respectivas propuestas formuladas por el Consejo de Administración.

Instrucciones de voto a las propuestas del Consejo de Administración

Punto del Orden del Día	1	2	3	4	5	6.1	6.2	6.3	6.4	6.5	6.6	6.7	7	8.1	8.2	8.3	8.4	9	10	11	12	13	14	15	16	
A favor																										
En contra												N/A							N/A			N/A		N/A		
Abstención																										
En blanco																										

Propuestas sobre puntos no previstos en el Orden del Día de la convocatoria

Salvo indicación en contrario, marcando la casilla NO siguiente (en cuyo caso se entenderá que el accionista instruye específicamente al representante para que se abstenga), la delegación se extiende también a las propuestas sobre puntos no previstos en el Orden del Día.

NO

Si la delegación se extiende a tales propuestas, la instrucción precisa al representante es la de votar en sentido negativo, salvo que otra cosa se indique a continuación:

Existirá una situación de conflicto de interés en el supuesto de que se sometan a la Junta General asuntos que no figuren en el Orden del Día y que se refieran al cese o a la interposición de una acción social de responsabilidad contra el representante, en el caso de que éste sea a su vez administrador de la Sociedad.

Firma del accionista que delega

Firma del representante que asiste

En....., a..... de..... de 2015

En....., a..... de..... de 2015

Número de acciones:

DERECHO DE ASISTENCIA

Será requisito esencial para asistir a la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad acreditar la titularidad de las acciones mediante certificado de legitimación o documento equivalente expedido por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("Iberclear") o por las entidades participantes autorizadas para ello, expedido con cinco días de antelación a la fecha de la Junta General, todo ello conforme al artículo 15 de los Estatutos Sociales, el artículo 5 del Reglamento de la Junta General de Accionistas y el artículo 179 de la Ley de Sociedades de Capital.

ACCIONISTAS QUE DESEEN DELEGAR SU VOTO MEDIANTE ESTA TARJETA

Si el accionista no tiene el propósito de asistir a la Junta General puede otorgar su representación a cualquier otra persona, física o jurídica. Para ello, deberá cumplimentar la delegación que figura en el anverso y firmarla en el espacio destinado a tal efecto. Quien le represente en la Junta General deberá firmar también dicha delegación. Deberán atenderse a tal efecto las reglas incluidas en el anuncio de convocatoria y en la página web de la Sociedad (www.otis.com/site/es-esl/Pages/InformacionparaAccionistasInversores.aspx).

ACCIONISTAS QUE DESEEN VOTAR A DISTANCIA CON CARÁCTER PREVIO A LA JUNTA MEDIANTE ESTA TARJETA

Si el accionista no tiene el propósito de asistir y tampoco desea delegar su derecho de asistencia puede emitir su voto a distancia sobre los puntos del Orden del Día. Para ello, deberá cumplimentar el espacio relativo al voto a distancia que figura a continuación y firmarlo en el lugar destinado a tal efecto. El accionista que emita su voto a distancia será considerado como presente a los efectos de la constitución de la Junta General. El voto así expresado puede hacerse llegar a la Sociedad mediante entrega o correspondencia postal, de conformidad con las reglas incluidas en el anuncio de convocatoria y en la página web de la Sociedad (www.otis.com/site/es-esl/Pages/InformacionparaAccionistasInversores.aspx). En caso de firma de los apartados de delegación y voto a distancia, prevalecerá el voto a distancia y quedará sin efecto la delegación.

DELEGACIÓN Y VOTO A DISTANCIA PREVIO A LA JUNTA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

Los accionistas también podrán delegar la representación, así como votar en relación con los puntos del orden del día de la Junta, por medios electrónicos, de conformidad con lo previsto en las reglas incluidas en el anuncio de convocatoria y en la página web de la Sociedad (www.otis.com/site/es-esl/Pages/InformacionparaAccionistasInversores.aspx).

VOTO A DISTANCIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, MAYO DE 2015

Accionistas que deseen votar a distancia en relación con las propuestas del Orden del Día

Si, con anterioridad a la celebración de la Junta General, el accionista a cuyo favor se ha expedido la presente tarjeta desea votar a distancia en relación con las propuestas del Orden del Día de esta Junta General, deberá marcar con una cruz la casilla correspondiente, según cuál sea el sentido de su voto o abstención. No es posible el voto a distancia para eventuales propuestas no comprendidas en el Orden del Día. Si, en relación con alguno de los puntos del Orden del Día, no marca ninguna de las casillas habilitadas al efecto, se entenderá que vota a favor de la propuesta del Consejo de Administración. En todo caso, además de lo previsto en la Ley, los Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta General, deberán atenderse las reglas incluidas en el anuncio de la convocatoria y en la página web de la Sociedad.

Voto a las propuestas del Consejo de Administración

Punto del Orden del Día	1	2	3	4	5	6.1	6.2	6.3	6.4	6.5	6.6	6.7	7	8.1	8.2	8.3	8.4	9	10	11	12	13	14	15	16	
A favor																										
En contra												N/A								N/A			N/A		N/A	
Abstención																										
En blanco																										

El accionista que emita su voto a distancia será considerado como presente a los efectos de la constitución de la Junta General.

Firma del accionista que vota a distancia

En....., a..... de..... de 2015

Número de acciones:

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Los datos de carácter personal que los accionistas remitan a la Sociedad para el ejercicio de sus derechos de asistencia y representación en la Junta General, o que sean facilitados a estos efectos por las entidades en las que dichos accionistas tengan depositadas sus acciones a través de la entidad legalmente habilitada para la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, Iberclear, serán tratados por Zardoya Otis, S.A., para gestionar el desarrollo, cumplimiento y control de la relación accionarial existente, así como la asistencia y desarrollo de la Junta General. Asimismo, los datos recabados serán incluidos en un fichero informático del que Zardoya Otis, S.A. es responsable, cuya finalidad es la remisión de información relacionada con su inversión y la evolución de la Sociedad. El accionista dispone de un plazo de 30 días desde la celebración de la Junta General para oponerse a dicho tratamiento dirigiéndose a estos efectos al domicilio social (Calle Golfo de Salónica, 73, 28033 Madrid) de 9 a 14 horas, días laborables, transcurrido el cual se entenderá otorgado su consentimiento para tal finalidad. Los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación podrán ejercitarse mediante carta acompañada de copia del D.N.I. dirigida al domicilio social antes indicado a la atención del Secretario del Consejo de Administración.

ORDEN DEL DÍA

1. Examen y, en su caso, aprobación de las cuentas anuales e informes de gestión, tanto de la Sociedad como de su grupo consolidado, correspondientes al ejercicio comprendido entre el 1 de diciembre de 2013 y el 30 de noviembre de 2014.
2. Aplicación del resultado del ejercicio comprendido entre el 1 de diciembre de 2013 y el 30 de noviembre de 2014.
3. Aprobación de la gestión del Consejo de Administración y, en particular, de la distribución de dividendos repartidos a cuenta del resultado del ejercicio comprendido entre el 1 de diciembre de 2013 y el 30 de noviembre de 2014.
4. Aprobación de una distribución dineraria parcial de la prima de emisión de acciones por un importe bruto de 0,08 euros por acción.
5. Reección de auditores de la Sociedad y de su grupo consolidado para el ejercicio comprendido entre el 1 de diciembre de 2014 y el 30 de noviembre de 2015.
6. Fijación en once (11) del número de consejeros. Nombramiento y reelección, en su caso, de los siguientes miembros del Consejo de Administración:
 - 6.1. Fijación en once (11) del número de consejeros.
 - 6.2. Reección de don Mario Abajo García, como otro consejero externo, a propuesta del Consejo de Administración.
 - 6.3. Reección de Euro-Syns, S.A., como consejero dominical, a propuesta del Consejo de Administración y toma de razón del nombramiento de don Pedro Sainz de Baranda Riva como representante persona física.
 - 6.4. Reección de Otis Elevator Company, como consejero dominical, a propuesta del Consejo de Administración, y toma de razón de la continuidad de doña Muriel Makharine como representante persona física.
 - 6.5. Nombramiento de don José Miguel Andrés Torrecillas, como consejero independiente, a propuesta de la Comisión de Nombramientos.
 - 6.6. Nombramiento de don Patrick Blethon, como consejero dominical, a propuesta del Consejo de Administración.
 - 6.7. Composición resultante del Consejo de Administración.
7. Ampliación del capital social en la proporción de una acción nueva por cada veinticinco antiguas, emitiendo nuevas acciones totalmente liberadas con cargo a la reserva voluntaria de libre disposición, y solicitud a las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia para la admisión a cotización de dichas acciones. Modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales.
8. Aprobación, en su caso, de las siguientes modificaciones de los Estatutos Sociales, principalmente para ajustar su redacción a las novedades legislativas introducidas por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo:
 - 8.1. Aprobación de la modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales relativos al funcionamiento de la Junta General de la Sociedad: artículo 12 (Clases de Juntas Generales); artículo 13 (Convocatoria de Juntas Generales de Accionistas); artículo 16 (Constitución de la mesa, las deliberaciones y la adopción de acuerdos); y artículo 17 (Atribuciones y competencias de la Junta General de Accionistas).
 - 8.2. Aprobación de la modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales, relativos al funcionamiento del Consejo de Administración de la Sociedad: artículo 20 (Composición del Consejo); artículo 21 (Duración del cargo del consejero); artículo 22 (Convocatoria y quórum de las reuniones del Consejo y la adopción de acuerdos); artículo 23 (Facultades del Consejo); y artículo 24 (Retribución del Consejo de Administración).
 - 8.3. Aprobación de la modificación del artículo 24 (bis) (Comité de Auditoría) de los Estatutos Sociales, relativo al funcionamiento del Comité de Auditoría de la Sociedad.
 - 8.4. Aprobación de la inclusión de un nuevo artículo 24 (ter) (Comisión de Nombramientos y Retribuciones) de los Estatutos Sociales, relativo al funcionamiento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la Sociedad.
9. Aprobación, en su caso, de la modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas, principalmente para ajustar su redacción a las novedades legislativas introducidas por la referida Ley 31/2014: artículo 4 (Convocatoria); artículo 5 (Derechos del accionista); artículo 6 (Representación); y artículo 10 (Deliberación y adopción de acuerdos).
10. Información sobre las modificaciones introducidas en el Reglamento del Consejo de Administración desde la última Junta General de Accionistas en cumplimiento del artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital, incluyendo, en particular, las modificaciones realizadas para ajustar su redacción a las novedades legislativas introducidas por la Ley 31/2014.
11. Sometimiento a votación con carácter consultivo del Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros 2014 conforme a lo dispuesto en el artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital.
12. Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa, directa o indirecta, de acciones propias, dentro de los límites y con los requisitos establecidos en el artículo 146 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital.
13. Información sobre el porcentaje aplicable en relación con la remuneración mediante participación en beneficios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 218 de la Ley de Sociedades de Capital.

14. Delegación en el Consejo de Administración para la interpretación, subsanación, ejecución, formalización e inscripción de los acuerdos adoptados.
15. Ruegos y preguntas.
16. Aprobación del acta.